TOMO LVII — Montevideo, Viernes 5 de Diciembre de 1919 — Núm. 4144

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$ 0.75
" trimestre adelantado	" 2.25
" semestre "	" 4.50
" año "	" 9.00
Número del día	" 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de meses o años anteriores	" 0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina —

Resolución. Dispone que la Contaduría General de la Nación dé cumplimiento al artículo 2.° de la resolución de 27 de Agosto de 1919 sobre retiro militar desde el 1.° de Mayo de 1919 (página 557).

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda —

Decreto. Designa al Auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Maldonado don Eduardo Acosta Viera para desempeñar el puesto de Auxiliar 2.° en la misma repartición (página 557).

— Designa al ciudadano don Juan Arduino guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto (página 557).

— Nombra para ocupar el puesto de chauffeur de la lancha «Josefina», al servicio de la Receptoría de Río Branco, al señor Ramón Ulises Jackson (página 558).

Resolución. Autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para entregar al señor Bartolo Gregorini la libreta de certificados que le sean necesarios (página 558).

— Concede la autorización solicitada por la Dirección General de Aduanas para aceptar el pago en cheques bancarios de las sumas que deba recibir (página 558).

— Limita a doce mil litros anuales el alcohol probable exonerado de pago de impuesto por su destino para industrias químicas (página 558).

Ministerio de Instrucción Pública —

Decreto. Dispone que se incluya en el déficit correspondiente al ejercicio de 1918-1919 la suma de tres mil pesos destinada a abonar los gastos ocasionados por los estudios de planimetría y altimetría que se indican (página 559).

Resolución. Autoriza a la Junta Económico-Administrativa de Río Negro para abonar al señor Antonio Arizti los días de sueldo que le corresponden por haber sido encargado de la Intendencia Municipal de Río Negro (página 559).

— Modifica la cédula de jubilado del señor Ramón V. Benzano (página 559).

— Autoriza el desvío del camino que cruza campos de los señores C. González Moreno y Moliner en la 4.ª sección judicial del Departamento de Soriano (página 559).

— Dispone que la Dirección General de Aduanas permita el despacho libre de derechos de un motor, tractor y aplanador para la Intendencia Municipal de Paysandú (página 560).

— No hace lugar a la concesión de beca solicitada por la ex alumna del Liceo Departamental de Artigas señorita María D. Graviz (página 560).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

Resolución. Dispone que la Contaduría General de la Nación dé cumplimiento al artículo 2.° de la resolución de 27 de Agosto de 1919 sobre retiro militar desde el 1.° de Mayo de 1919.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Diciembre 3 de 1919.

Vistos estos antecedentes, elevados por la Contaduría General de la Nación, relativos al retiro del señor coronel don Telémaco Braida, con motivo de la siguiente duda que le sugiere la resolución de fecha 27 de Agosto de 1919: si dado el hecho de que dicho oficial superior desempeñó hasta el 30 de Abril del corriente año el puesto de miembro del Consejo Supremo de Guerra y Marina, percibiendo la compensación correspondiente, debe darse cumplimiento estricto al artículo 2.o de la resolución gubernativa citada que lo declaró retirado;

Considerando: Que el decreto de fecha 28 de Mayo de 1919 sólo es aplicable a los oficiales que se encontraban en situación de Disponibilidad y desde la fecha de tal situación, pues si después del 1.o de Febrero del corriente año (fecha de la ley de retiro), mientras se resolvían los expedientes para declararlos retirados, desempeñaban un puesto activo, no puede reconocérseles derecho a la compensación del cargo y a la bonificación del retiro simultáneamente, desde que tal reconocimiento sería contrario a la legalidad, porque importaría establecer que ha habido oficiales que han tenido al mismo tiempo dos situaciones: Actividad y Retiro;

Por estos fundamentos,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Que la Contaduría General de la Nación dé cumplimiento al artículo 2.o de la resolución de 27 de Agosto de 1919 (numerado O. N.o 925.224) desde el 1.o de Mayo de 1919.

2.o Que se comunique, inserte y publique.

Rúbrica del señor Presidente.

General RUPRECHT.

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Decreto. Designa al Auxiliar 3.o de la Administración de Rentas de Maldonado don Eduardo Acosta Viera para desempeñar el puesto de Auxiliar 2.° en la misma repartición.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

Hallándose vacante el cargo de Auxiliar 2.o de la Administración de Rentas de Maldonado, por renuncia de don Justo Schiaffino que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase para desempeñar el referido cargo al Auxiliar 3.a de la misma don Eduardo Acosta Viera, para Auxiliar 3.o al Auxiliar 4.o don Virgilio Delgado Leandro y para Auxiliar 4.o al ciudadano don Arturo S. Romero.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.

RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Designa al ciudadano don Juan Arduino guarda de 3.ª clase de la Receptoría del Salto.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

Habiendo presentado renuncia el guarda de 3.a clase de la Receptoría del Salto don Telmo A. Saldaña,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Acéptase la expresada renuncia y nómbrase en su reemplazo al ciudadano don Juan Arduino.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Decreto. Nombra para ocupar el puesto de chauffeur de la lancha "Josefina", al servicio de la Receptoría de Río Branco, al señor Ramón Ulises Jackson.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

Hallándose vacante el cargo de chauffeur de la lancha "Josefina", al servicio de la Receptoría de Río Branco, por renuncia de don Sulpicio Jackson, que lo desempeñaba,

El Consejo Nacional de Administración acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase para desempeñar el referido cargo al ciudadano Ramón Ulises Jackson.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza a la Dirección General de Impuestos Directos para entregar al señor Bartolo Gregorini la libreta de certificados que le sean necesarios.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

Vistos: estos obrados, promovidos por don Bartolo Gregorini, gestionando que le sea expedida una libreta de Certificados Rurales;

Resultando: Que la Dirección General de Impuestos Directos denegó la petición en mérito a que el solicitante no se encontraba en las condiciones que para la obtención de certificados se exige por el artículo 37 de la ley de Contribución Inmobiliaria vigente para el litoral e interior, cuya negativa determinó la presente apelación;

Considerando: Que si bien la resolución recurrida está perfectamente arreglada a las prescripciones de la ley de Contribución Inmobiliaria, debe, no obstante, apreciarse y remediarse la situación que se crea al peticionario, quien, siendo poseedor de semovientes de marca de su propiedad, se encuentra impedido de realizar con ellos transacción alguna;

Considerando: Que la ley citada, al modificar las anteriores que regían la materia, de 21 de Junio de 1880 y 16 de Marzo de 1883, ha omitido prever la situación de los propietarios de establecimientos rurales que dejaran de serlo, reteniendo, sin embargo, una cantidad de semovientes de marca de su propiedad en simple pastoreo;

Considerando: Que dicha situación, que es la del peticionario, constituye una omisión de la ley de Contribución Inmobiliaria, pues la de 16 de Marzo de 1883 permitía la compra en certificados probando la calidad del propietario rural que el solicitante acredita con el boleto de marca y libreta de hacendado;

Considerando: Que analizado el caso bajo el aspecto de excepción por mérito de la omisión de la ley de impuesto inmobiliario, o con el criterio del Ministerio Fiscal, que entiende que el artículo 37 de la ley citada no modifica lo dispuesto por el artículo 1.o de la de 16 de Marzo de 1883, sino que se refiere a otras situaciones de los vendedores de hacienda, procede la expedición de la libreta que se gestiona;

Por tales consideraciones, oídos el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y la Contaduría General de la Nación,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Dirección General de Impuestos Directos para entregar a don Bartolo Gregorini las libretas de certificados que les sean necesarias. Dicha Dirección, cuando deba formular el anteproyecto de Contribución Inmobiliaria para el litoral e interior, ampliará las disposiciones del artículo 37, consultando la situación de los propietarios de haciendas que se encuentren en el caso de que informan estos obrados, y devuélvanse.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Concede la autorización solicitada por la Dirección General de Aduanas para aceptar el pago en cheques bancarios de las sumas que deba recibir.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

Vista la gestión de la Dirección General de Aduanas a fin de que se le autorice para aceptar el pago en cheques de los derechos e impuestos que percibe;

Considerando: Que dicha repartición reputó, fundadamente, que el uso del cheque importará un beneficio para el comercio, por cuanto le exime de la movilización de sumas importantes y elimina los riesgos consiguientes, pues la entrega del cheque, sea a la orden de la Tesorería de Aduanas o cruzado con la leyenda "Banco de la República", puede hacerse sin inconvenientes por cualquier empleado;

Considerando: Que además de los beneficios apreciables que ofrece al comercio el sistema de cheque, es también útil para las reparticiones públicas, existiendo, por tanto, interés en difundir su uso, ya que la ley de 24 de Marzo último le concede igual fuerza cancelatoria que a la moneda,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Dirección General de Aduanas para aceptar el pago en cheques bancarios de las sumas que por cualquier concepto deba percibir. Podrá admitir cheques librados contra instituciones bancarias que integren la Cámara Compensadora, debiendo exigir que se extiendan a favor de la Tesorería General de Aduanas, y propender a generalizar el uso del cheque cruzado con "Banco de la República", cuando el girado sea otro de los integrantes de la Cámara Compensadora.

Comuníquese, publíquese y devuélvase.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Limita a doce mil litros anuales el alcohol probable exonerado de pago de impuesto por su destino para industrias químicas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 1.o de 1919.

Vistos; y

Considerando: Que la exoneración de impuesto al alcohol destinado a transformación por el Instituto de Química Industrial representa para el Fisco la pérdida de una suma importante en razón de que está autorizado para adquirir hasta 3.400 litros mensuales;

Considerando: Que esta suma será aumentada en virtud de ser necesario extender este beneficio a los laboratorios químicos particulares que lo emplean en la elaboración de específicos medicinales;

Considerando: Que es necesario limitar a términos prudenciales la cantidad de alcohol con cuyo impuesto el Fisco concurre al desenvolvimiento de las industrias químicas, tanto más cuanto que el beneficio es solicitado por establecimientos particulares, a los que debe acordarse la franquicia de que se trata, a fin de no constituir un monopolio en favor de una institución del Estado,

SE RESUELVE:

Limitar a doce mil litros anuales el alcohol probable exonerado de pago de impuesto en virtud de su destino a transformación en industrias químicas por el Instituto de Química Industrial y laboratorios químicos particulares. A estos últimos corresponderá, dentro de la expresada cantidad, hasta 3.000 litros anuales, que la Dirección General de Impuestos Internos distribuirá proporcionalmente. La cantidad que resta para el Instituto de Química Industrial será aplicada exclusivamente a los fines de que se ha hecho mención. Tanto los establecimientos particulares como el nombrado Instituto quedan sometidos a las medidas de contralor vigentes y las que considere necesarias la Dirección General del ramo, a la que se faculta para hacer cesar esta franquicia cuando lo estime necesario, dando cuenta.

Comuníquese y devuélvase.

VIERA.
RICARDO VECINO.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Decreto. Dispone que se incluya en el déficit correspondiente al ejercicio de 1918-1919 la suma de tres mil pesos destinada a abonar los gastos ocasionados por los estudios de planimetría y altimetría que se indican.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1919.

(Carpeta número 155|Año 1919).

Vistos: Correspondiendo imputar al rubro "Leyes dictadas" de la Ley General de Gastos la cantidad de tres mil pesos ($ 3.000.00), destinada por la ley de 10 de Abril del corriente año a abonar el complemento de los gastos ocasionados con motivo de los estudios de planimetría y altimetría realizados en Piedras, Pando, Sauce, San Ramón y Santa Rosa, y no teniendo el expresado rubro margen suficiente para soportar dicho gravamen,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

1.o Incluya la Contaduría General del Estado en el cálculo del déficit correspondiente al ejercicio 1918-1919 la referida cantidad de tres mil pesos para satisfacer, en oportunidad, los gastos de la referencia.

2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza a la Junta Económico-Administrativa de Río Negro para abonar al señor Antonio Arizti los días de sueldo que le corresponden por haber sido encargado de la Intendencia Municipal de Río Negro.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1919.

(Carpeta número 2489 bis.—Año 1919).

Vistos y resultando: Que don Antonio Arizti, Presidente de la Junta Económico-Administrativa de Río Negro, reclama los días de sueldo correspondientes a los que estuvo encargado de la Intendencia Municipal de aquel Departamento con motivo de la suspensión y el sumario que se instruyó al señor Intendente Pedro Allo en el mes de Junio próximo pasado;

Resultando: Que el señor Arizti, por la causal expresada, estuvo encargado de la Intendencia desde el 15 de Junio próximo pasado hasta el 20 del mismo mes, importando, por lo tanto, la cantidad de $ 33.30 los cinco días de sueldo que reclama;

Considerando: Que de conformidad con el decreto de 10 de Enero de 1910 corresponde se autorice a la Junta Económico-Administrativa para que abone la suma de la referencia;

De acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno y lo informado por la Contaduría General,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar a la Junta Económico-Administrativa de Río Negro para abonar al señor Antonio Arizti la suma de treinta y tres pesos con treinta centésimos ($ 33.30), importe de los cinco días de sueldo reclamados, con cargo a rentas disponibles de ese Municipio.

2.o Comuníquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Modifica la cédula de jubilado del señor Ramón V. Benzano.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1919.

(Carpeta número 3895.—Año 1919).

Vista la gestión promovida por el señor Ramón V. Benzano a fin de que se modifique su cédula de jubilado de la Nación de acuerdo con la ley de 27 de Octubre último;

Resultando: Que el peticionario fué declarado jubilado de la Nación, por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Diciembre de 1908, en el cargo de Secretario de la Junta Económico-Administrativa de Montevideo, con una asignación anual de tres mil ochocientos noventa y ocho pesos con cuarenta y cinco centésimos, de conformidad con los artículos 4 a 6 de la ley de 5 de Mayo de 1838;

Resultando: Que en Enero de 1911 fué designado dicho señor para desempeñar el empleo de Intendente Municipal de Montevideo, con una asignación de cuatrocientos pesos mensuales;

Resultando: Que durante el tiempo que ejerció la referida Intendencia abonó los montepíos correspondientes al nuevo cargo y dejó de disfrutar su asignación como jubilado de la Nación;

Considerando, por lo tanto, que el peticionario se encuentra comprendido en la ley de 27 de Octubre próximo pasado, puesto que en su artículo 2.o se establece que los funcionarios que volviesen a desempeñar empleos públicos podrán acumular los nuevos servicios para los efectos de su jubilación. De modo que la jubilación del señor Benzano debe modificarse con arreglo al último empleo que desempeñó;

De acuerdo con lo informado por la Contaduría General del Estado y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Modificar la cédula de jubilado que se acordó al peticionario en Diciembre de 1908, en el sentido de que la asignación que le corresponde disfrutar ahora es la que percibía como Intendente Municipal de Montevideo en el momento que cesó como tal, o sean cuatro mil ochocientos pesos anuales, sujetos a los impuestos de ley.

2.o Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos, previa reposición del sellado y timbres correspondientes.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Autoriza el desvío del camino que cruza campos de los señores C. González Moreno y Moliner en la 4.a sección judicial del Departamento de Soriano.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1919.

(Carpeta número 3679|919).

Visto este expediente, elevado por la Intendencia Municipal de Soriano, relativo a la gestión promovida por los señores C. González Moreno y Moliner, a fin de que se les acuerde permiso para desviar la parte del camino que, cruzando campos de su propiedad situados en la 4.a sección judicial de dicho Departamento, conduce desde Dolores a Palmira (plano de fojas 35 y 36);

Resultando: Que se han llenado todas las formalidades establecidas para la tramitación de asuntos de esta índole por las disposiciones vigentes sobre la materia;

Resultando: Que no se ha deducido oposición a la gestión iniciada, durante el término de las publicaciones efectuadas, ni antes ni después de ellas;

Considerando: Que todos los informes técnicos y administrativos producidos son favorables a la modificación proyectada, pues son mejores las condiciones materiales del terreno en que quedará ubicado el nuevo camino, además de que no se produce aumento sensible en su trayectoria, con lo que se favorece, evidentemente, al tránsito público, siempre que los peticionarios realicen previamente las obras que indica la Inspección Técnica Municipal;

Atento a lo prescripto por el decreto 11 de Junio de 1906,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Autorizar el desvío a que se refieren estos obrados, quedando, en consecuencia, aprobada la resolución de la Junta Económico-Administrativa de Soriano de fojas 29 vuelta a 31, debiendo considerarse aquél concedido con carácter precario y subordinado a las modificaciones que se dicten en lo futuro sobre el trazado de los caminos de dicho Departamento y siempre que los interesados realicen las obras indicadas por la Inspección Técnica, la cual, previa su intervención pertinente en la ejecución de las obras, procederá a la recepción de las mismas.

2.o Que por Secretaría se ponga la constancia respectiva en los planos de fojas 35 y fojas 36, debiendo desglosarse uno de ellos y remitirse con nota al Ministerio de Obras Públicas.

3.o Que se comunique, publique y devuelva a la Intendencia Municipal de Soriano.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución. Dispone que la Dirección General de Aduanas permita el despacho libre de derechos de un motor, tractor y aplanador para la Intendencia Municipal de Paysandú.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 2 de 1919.

(Carpeta número 2947|919).

Vista la gestión iniciada por la Intendencia Municipal de Paysandú, solicitando el despacho libre de derechos de un motor, tractor y aplanador, para la maquinaria trituradora y clasificadora de piedra que ha comprado de la razón social J. I. Case Treshing Machine Company, de Buenos Aires, con el acuerdo de la Junta Económico-Administrativa y con el fin de destinarlo a los servicios municipales de aquel Departamento;

Atento a que el pedido de la referencia está comprendido en la excepción establecida por el artículo 2.o del decreto de Junio de 1903,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Impártanse las órdenes del caso a la Dirección General de Aduanas a fin de que permita el despacho libre de derechos e impuestos adicionales del motor, tractor y aplanador referidos, destinados a la Intendencia Municipal de Paysandú.

2.o Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

Resolución: No hace lugar a la concesión de beca solicitada por la ex alumna del Liceo Departamental de Artigas señorita María D. Graviz.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1919.

(Carpeta número 3603|1919).

Vista la precedente gestión de la ex estudiante del Liceo de Enseñanza Secundaria de Artigas señorita María D. Graviz, solicitando beca para continuar sus estudios en la Escuela Superior de Comercio;

Resultando del informe de la Dirección del referido Liceo que la postulante rindió en la referida institución examen de ingreso;

Que oído el señor Director de la Escuela de Comercio, éste informa que la señorita Graviz sólo rindió los siguientes exámenes de ingreso:

Primer grupo.—Primer acto: Gramática Castellana; Dibujo y Caligrafía. Clasificación: R. R. D.;

Segundo acto: Química, Física, Historia Natural. Clasificación: B. B. B.;

Que, por consiguiente, le faltan rendir y ser aprobada en los exámenes de 2.o grupo: Geografía, Historia Natural y Constitución de la República, y los del 3.er grupo: Aritmética, Algebra y Geometría;

Considerando: Que el artículo 5.o de la ley fecha 5 de Enero de 1912 establece que para hallarse habilitado el estudiante liceal para ingresar a la Escuela Superior de Comercio debe acreditar con un certificado el haber cursado los cuatro años y rendido con éxito las pruebas que el Reglamento establezca;

Que la misma ley, en su artículo 13, establece que para tener derecho a una beca será necesario haber obtenido nota de sobresaliente en la mitad, por lo menos, del total de los exámenes rendidos;

Considerando, por último, que la postulante no ha llenado ninguno de esos requisitos;

Vistos los artículos 7 y 8 del decreto reglamentario de la ley de 5 de Enero de 1912,

SE RESUELVE:

No hacer lugar a la concesión de beca solicitada por la ex alumna del Liceo Departamental de Artigas señorita María D. Graviz para continuar sus estudios en la Escuela Superior de Comercio.

Publíquese.

VIERA.
RODOLFO MEZZERA.

T. Vidal Belo,
Secretario.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Houlder Brothers y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Sheaf Mount".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan que el privilegio de paquete expedido para el vapor "Santa Fe" sirva para el mismo vapor con bandera inglesa.—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Escuela Militar—Solicita premio de constancia para el cabo de esa Escuela Ernesto Balta. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad de persona.

—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Fert".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Compañía Argentina de Navegación —Solicita privilegio de paquete para el vapor "Helios".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Compañía Argentina de Navegación —Solicita privilegio de paquete para el vapor "París".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Compañía Argentina de Navegación —Solicita privilegio de paquete para el vapor "Eolo".—Informe el Consejo Nacional de Higiene.

—Capitanía General de Puertos—Solicita se provea de 14.000 kilos de carbón mineral para el vapor "General Lavalleja".—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que provea.

—Capitanía General de Puertos—Solicita se le provea de 1.000 kilos de carbón mineral para la lancha a vapor "Coronel Zufriategui".—Pase a la Intendencia General del Ejército y la Amada para que provea.

—Liquidación número 11575 por pesos 0.22 a favor del Regimiento de Artillería número 2.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Regimiento de Caballería número 3 —Solicita premio de constancia para el soldado Jerónimo Costa. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Liquidación número 11571 por pesos 3.13 a favor del Batallón de Infantería número 3.—Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Regimiento de Caballería número 6 —Solicita premio de constancia de 2.a clase para el soldado Angel Soria.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Artillería número 3 —Solicita premio de constancia para el sargento Juan Bernal Rojas.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Caballería número 8 —Solicita premio de constancia para el soldado Miguel Lerena.—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Ministerio de Relaciones Exteriores —Remite una carta de la casa Hermanos Bertucci, de Roma, por la que ofrece en venta aeroplanos.—Vuelva al Ministerio de Relaciones Exteriores.

—Rufina Martínez Roda, hija del capitán Ciriaco Martínez Roda—Solicita cédula y pensión.—Vista a la interesada.

—María Gómez de Lafone — Solicita copia de la ley por la que se le concede cuatro años de licencia para residir en el extranjero.—Expídase la copia solicitada.

—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor inglés "Glenaffric".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Glennevis".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Sagama River".—Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Cía.—Solicitan privilegio de paquete para el vapor "Carisbrook".—Informe la Contaduría General de la Nación.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Laristan". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Liquidación número 11573 por pesos 98.50 a favor del mayor Antonio Asplanato. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Servian Prince". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Liquidación número 11586 por pesos 134.50 a favor del coronel graduado retirado Francisco Mancebo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Victorina Trasport". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Tasmanian Trasport". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Blosson Heath". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Liquidación número 11580 por pesos 149.50 a favor del coronel graduado retirado Manuel Márquez. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Silversands". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Houlder Brothers y Compañía — Solicitan privilegios de paquete para el vapor "Albuera". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—M. Real de Azúa — Solicita privilegio de paquete para el vapor "Hakata Ma-

ru". — Informe la Capitanía General de Puertos.

—Liquidación número 11574 por pesos 24.70 a favor de María L'Azzi de Camejo. — Al Ministerio de Hacienda para que libre orden de pago.

—Regimiento de Caballería número 5 — Solicita premio de constancia para el soldado Juan Martínez. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Alférez Luis L. Marzoa — Solicita liquidación del haber correspondiente a Mayo de 1917. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Francisco Riffaud, ex soldado — Solicita premio de constancia de segunda clase. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que el interesado justifique su identidad.

—Capitán José Matturo — Solicita liquidación de sus haberes por el mes de Febrero del corriente año. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Capitán Domingo E. Hiriart — Solicita autorización para poder firmar Enrique Hiriart. — Concedida.

—Dolores Escobar, pensionista militar — Solicita liquidación de su haber por el mes de Julio del año en curso. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Teniente Trifón Espíndola — Solicita liquidación de su haber por el mes de Febrero del corriente año. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Capitán retirado Pedro Di Lorenzo — Solicita liquidación de haberes. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Teniente 2.o graduado Pedro Aberastury — Solicita liquidación de su haber por el mes de Abril del corriente año. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Teniente de navío Arturo C. Dubra — Solicita liquidación de sus haberes desde Marzo a Octubre inclusive del corriente año. — Agréguese testimonio de la resolución por la cual se le acordó licencia.

—Petrona Quenon de Echenique, viuda del teniente 1.o de inválidos Gregorio Echenique — Solicita cédula y pensión. — Vista a la interesada.

—Teniente 2.o Pedro Paredes — Solicita liquidación de su haber por el mes de Febrero último. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Caballería número 10 —Solicita premio de constancia de tercera clase para el sargento Mauricio Moreira de Larrosa. — Pase a la Intendencia General del Ejército y la Armada para que agregue el expediente por el que se le otorgó premio de constancia de primera clase.

—Felipe Icasuriaga, 2.o teniente del Regimiento de Artillería número 4 — Solicita su inclusión n el arma de caballería. — Vuelva al Estado Mayor del Ejército.

—Gertrudis y Juliana Cabral, pensionistas militares — Solicitan una licencia por el término de seis meses. — Informe el Estado Mayor del Ejército.

—Ferrocarril del Estado — Solicita el pago de $ 69.31 por fletes y pasajes expedidos durante el mes de Octubre último. —Informe la Intendencia General del Ejército y la Armada.

—R. O. U. "Oriental" — Solicita se le provea de los artículos que detalla, a fin de alistar el buque para navegación. — Informe la Dirección de la Armada.

—Regimiento de Caballería número 1— Solicita premio de constancia de primera clase para el soldado Lucio Alvez Da Cruz. —Vista al Fiscal Militar de primer turno.

—Escuela Militar — Solicita que el Arsenal de Guerra repare los efectos de armamento que detalla. — Pase al Estado Mayor del Ejército para que disponga las reparaciones solicitadas.

—Manuel López, suboficial de Artillería de primera clase — Solicita premio de constancia. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

—Regimiento de Caballería número 6 —Solicita premio de constancia de primera clase para el sargento de esa unidad Fructuoso García. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

—Regimiento de Caballería número 2 —Solicita premio de constancia para el soldado Slvano Ullua. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

—Regimiento de Caballería número 1 —Solicita premio de constancia para el suboficial Leandro Jacques. — Vista al Fiscal Militar de primer turno.

—Regimiento de Caballería número 8 —Solicita premio de constancia para el soldado Patricio Collazo. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Caballería número 8 —Solicita premio de constancia para el soldado Romeo Ramos. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Mayor Pedro Alegre — Solicita liquidación de haberes por los meses de Septiembre y Octubre del corriente año. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Regimiento de Caballería número 8 —Solicita premio de constancia para el cabo de esa unidad Teodoro Sierig. — Informe la Contaduría General de la Nación.

—Compañía Argentina de Navegación — Solicita que en el privilegio de paquete del vapor argentino "Batitú" se haga constar el cambio de bandera por la nacional. — Corra la vista.

—Juana Miranda de Meneses y Enriqueta Ferrer Miranda, pensionistas militares — Solicitan liquidación de su haber correspondiente al mes de Agosto último. —Informe la Contaduría General de la Nación.

—Batallón de Infantería número 16 — Solicita reparaciones en el cuartel que ocupa. — Pase a la Contaduría General de la Nación para que informe si hay rubro disponible.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 1919.

1—Se resuelve acordar a la "Ullen Contracting Company", la prórroga de dos meses solicitada para la entrega de seis medidores gráficos de nivel de agua que serán instalados en los tanques de destribución en las ciudades del Salto, Paysandú y Mercedes.

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada a la señora Catalina Femenia de Sención, con destino a la construcción de la carretera a Maldonado.

3—Se autoriza a la Empresa del Ferrocarril Midland del Uruguay para vender libre de todo gravámen, dos mil kilos de bronce viejo, consistente en despuntes de tubos de locomotoras.

4—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para tomar posesión de la parcela de terreno expropiada a la señora Gabina Techera de Olllartaguerre, con destino a la construcción de la carretera a Maldonado.

5—Se autoriza el pago de seiscientos ochenta y dos pesos ($ 682.00), importe de los jornales devengados por el personal que trabajó durante la segunda quincena de Octubre próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.

6—Se autoriza el pago a don Maximiliano Ortiz de sesenta pesos ($ 60.00), importe de la asignación devengada en Noviembre próximo pasado como encargado de las obras de encausamiento del bajo río Negro.

7—Se autoriza el pago a la Compañía Uruguaya de Cemento Portland de dos mil ciento noventa y un pesos (pesos 2.191.00), importe del portland suministrado en Octubre próximo pasado para la construcción de bloques destinados a la reparación de la escollera Oeste.

8—Se autoriza el pago de seiscientos tres pesos setenta centésimos ($ 603.70), importe de los jornales y gastos de locomoción del personal que trabajó durante el mes de Octubre próximo pasado en los sondajes y perforaciones en la bahía y puerto de Montevideo.

9—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patentes, solicitado por la Dirección de Vialidad para 8 bultos repuestos para los cilindros aplanadores que utiliza dicha Dirección.

10—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de cinco pesos treinta centésimos ($ 5.30), importe de fletes de materiales remitidos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, con destino a las obras del puerto de La Paloma.

11—Se autoriza el pago al "Diario del Plata" de treinta pesos ($ 30.00), por publicación del aviso llamando a licitación para la construcción del puente sobre el Paso de Mazangano del río Negro.

12—Se autoriza el pago al "Diario del Plata", de cincuenta pesos ($ 50.00), por publicación del aviso llamando a licitación para la construcción del puente sobre el paso de Casildo en el arroyo Yaguarí (Tacuarembó).

13—Se autoriza el pago a el diario "El Día", de treinta y un pesos veinte centésimos ($ 31.20), por publicación del aviso llamando a propuestas para la provisión de pedregullo, destinado al recargo de la carretera al Sauce, entre los kilómetros 27-409 y 34-602.

14—Se autoriza el pago a los señores Aldabe Hermanos de veinte pesos (pesos 20.00), importe del despacho de una partida de estaño, destinada a los talleres del puerto de Montevideo.

15—Se autoriza a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, para proveer a la Administración General de Faros dentro de a suma de sesenta y un pesos cuarenta y tres centésimos ($ 61.43), de seis sillas, una biblioteca y una mesa escritorio, destinadas al faro de José Ignacio.

16—Se autoriza el pago de cuatro pesos veintidós centésimos ($ 4.22), importe de la cuenta de los Talleres de la Dirección Puerto de Montevideo, por construcción de dos cortafierros destinados al varadero de "La Teja".

17—Se autoriza el pago a la Administración Nacional del Puerto de treinta y dos pesos sententa centésimos ($ 32.70), importe de fletes en el vapor "Cabo Polonio", de materiales remitidos por los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas al puerto de La Paloma.

18—Se autoriza el pago a la casa Mann George Depots Ltd., de dieciséis mil trescientos ochenta pesos catorce centésimos ($ 16.380.14), importe de carbón suministrado a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, en Octubre próximo pasado.

19—Se autoriza el pago de cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe de la

cuenta del diario "La Razón", por publicación del aviso llamando a propuesta para la construcción de los puentes sobre el Paso Hondo del arroyo Malo y Paso de Mazangano del río Negro.

20—Se autoriza el pago de mil ocho pesos veintiséis centésimos ($ 1.008.26), importe de la cuenta de los señores Rabellino y Cía., Lanza y Cía., y otros, por materiales suministrados a los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas, en Octubre próximo pasado.

21—Se autoriza el pago a la Sección Asuntos Comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores (Sub-sección Fotográfica) de once pesos setenta centésimos ($ 11.70), importe de vistas fotográficas de plano de edificios públicos, destinados a ilustrar la memoria anual de la Dirección de Arquitectura.

22—Se autoriza el pago de de once mil veintiocho pesos catorce centésimos (pesos 11.028.14), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado en los talleres de la Sección Conservación de la Dirección del Puerto de Montevideo.

23—Se autoriza el pago al "Diario del Plata" de treinta pesos ($ 30.00), importe de la publicación del aviso llamando a licitación, para la construcción del puente sobre el paso hondo del arroyo Malo (Tacuarembó).

24—Se autoriza el pago a don Julio A. Pereyra de sesenta pesos ($ 60.00), importe del sueldo devengado en Noviembre próximo pasado como sobrestante de las obras de mejoramiento del bajo río Negro.

25—Se autoriza el pago de ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos un centésimo ($ 8.858.01), importe de las cuentas de los señores Sala y Cía., Airalde y Storace y otros, por materiales suministrados a los almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Octubre próximo pasado.

26—Se autoriza el pago a los señores Nocetti, Ratti y Crosta, de tres mil ochocientos treinta y ocho pesos treinta centésimos, ($ 3.838.30), importe de materiales suministrados a los almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Octubre próximo pasado.

27—Se autoriza el pago al diario "El Día", de treinta pesos ($ 30.00), importe de la publicación del aviso llamando a propuestas por segunda vez, para la provisión de pedregullo destinado al recargo de la carretera a Minas entre los kilómetros 27-409 y 34-602.

28—Se autoriza el pago al Diario "El Día" de catorce pesos cuarenta centésimos ($14.40), importe de la publicación del edicto emplazando a don Andrés Faraut, con motivo de la expropiación de una parcela de terreno de su propiedad para la construcción de alojamiento para el sobrestante y depósito de herramientas en la carretera a Minas.

29—Se autoriza el pago de cuarenta y un pesos cuarenta y siete centésimos (pesos 41.47), importe de la cuenta de la sección B de la Dirección Puerto de Montevideo por construcción de un cajón para medir arena, arreglo de baldes, etc., que se utilizan en la preparación de bloques para la reparación de la escollera Oeste.

30—Se autoriza el pago de trescientos setenta y siete pesos ($ 377.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones "D 10" y "D 2" que trabajan en el mejoramiento del bajo río Negro.

31—Se autoriza el pago a la Compañía de Aguas Corrientes de cinco pesos veinte centésimos ($ 5.20) por apertura de servicios y suministro de agua en "La teja" en Octubre próximo pasado.

32—Se autoriza el pago de ochocientos siete pesos ($ 807.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del jefe del dragado del Puerto de Montevideo, señor E. Katzenstein, ayudante de sección M. Patrone Mantero, sobrestante B. Estomba y C. Viale, etc.

33—Se pasa a la Contaduría General del Estado para su liquidación la relación de pasajes oficiales expedidos por el Ministerio de Obras Públicas y dependencias en Septiembre próximo pasado.

34—Se autoriza el pago de seis mil doscientos diecinueve pesos setenta y tres centésimos ($ 6.219.73), importe de las planillas de sueldos por Noviembre próximo pasado del personal de las embarcaciones del dragado del Puerto de Montevideo.

35—Se autoriza el pago de seiscientos cuarenta y un pesos setenta y cuatro centésimos ($ 641.74), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado en la reparación de la escollera Oeste.

36—Se dispone el pago de trescientos pesos ($ 300.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del personal del equipo de relevamiento del Puerto de Montevideo.

37—Se autoriza el pago de seiscientos noventa y tres pesos ($ 693.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del ayudante de sección de la Dirección Puerto de Montevideo, don Juan J. Tasende, sobrestantes señores M. Igonet Munilla, C. Ferrari y Ramírez, R. Luckassiewiz, L. A. Avallone, etc.

38—Se nombra al señor Juan Mussio para desempeñar las funciones de auxiliar ayudante del sobrestante encargado del contralor y vigilancia de las obras de ampliación del puerto del Salto.

39—Se aceptan las propuestas de los señores José M. Martínez y Carlos Cassolino, para proveer 110 capotes enserados cada uno al precio de ocho pesos sesenta centésimos ($ 8.60) y nueve pesos veinte centésimos ($ 9.20) respectivamente, con destino al personal de camineros encargado de la conservación de las carreteras nacionales.

40—Se concede cinco meses de licencia sin goce de sueldo al portero de la Dirección de Vialidad don Juan José Ríos.

41—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre el Ministro de Obras Públicas, en representación del Consejo Nacional de Administración y las señoras Julia W. de Wilson y su esposo don Ricardo D. Wilson, Luisa Wilson, Ricardo Bankier, René Bankier de Carlisle y su esposo don Frank Carlisle, María Elisa Wilson y Guillermo Wilson, para la adquisición de los terrenos empadronados con los números 2464 y 2469, destinados uno para la construcción de la dársena fluvial y el otro para sede del Ministerio de Obras Públicas.

42—Se aprueba el contrato ad referéndum celebrado entre el Ministro de Obras Públicas, en representación del Consejo Nacional de Administración, y el señor arquitecto don F. Fleury Tronquoy, relativo a la confección de los planos de detalle del proyecto de Pabellón de Pasajeros del puerto de Montevideo, necesario para proceder al respectivo llamado a licitación de las obras.

43—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para que por la Secretaría del mismo se proceda a efectuar un llamado a licitación pública para la ejecución del dragado a diez metros del canal de entrada al puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones formulado por la Dirección respectiva.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 4 de Diciembre de 1919

Trámite — Isidro Fynn con don Luis Maurette. Ferrocarril Central del Uruguay con Juana Ignacia Otegui y otros. Teodoro y Carlos Robato y Francisca Pelufo de Robato. Horacio Boschetti con Joaquín Sole Anchorena. Lanatta y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo (2).

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Lanata y Cía. con Sociedad Comercial de Montevideo, cuenta número 49. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte de Justicia. Monteverde Juan. Juan A. Márquez y Cleofé P. Cotelo con el Estado. Cámpora Hermano, concordato preventivo judicial. Mulder Ana, disenso. De Creuncio Luis con José M. Olarte. Fianza Ignacio con Empresa del Ferrocarril Central. Carrasco Nelson con Romano y Juri. Siete en una causa causa criminal por el delito de falso testimonio. Tres en causas criminales por delito de homicidio. Una en causa criminal por delito de falsificación y estafa. Manuel Iglesias con suc. Gregorio Pérez. Bayerque Pablo con Bruillet y otros. Juez Letrado Departamental de Florida, excusación. Test. Fermina Cohelo de Herosa con Alfonso Sofovi. Angel Sacchi con Eulogio Maglio y Cía.

Definitivas — Antonio Osorio con Francisco Prestes.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Enrique Segade contra la suc. de Lucas Nóreglia. José Piñeyro, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Pedro Landa y María Morlino de Landa. Oficio de la Oficina de Crédito Público adjuntando la relación de depósitos. Suc. Juan Vainur Zabala. Suc. Adelaida Odera de Perrone. Suc. Natalia Musso de Méndez. María Figueroa de Suárez. Domingo Braum contra Berta Binot. Suc. de Bernardo Faragni. Suc. de José Delorenzo. Suc. de Fermín Molina. Suc. de Juan Mateo Lazoso. Juan Daniel. Suc. de Evaristo López. Andadorena José. Suc. de Víctor Armuí. José González Alvarez contra Juan Cabrera. Suc. de Higinio García. Suc. de Juan Sánchez de Ronzet, incidente sobre observaciones al inventario. Suc. de Luis Meliá.

Interlocutorias — Suc. de Luisa Arguindeguy. Suc. de Martín Agustín Allende Lezama. Cayetano Drica. Suc. de Bartolomé Palmer.

Definitivas — Domingo Pedro Lorgueto. Abel de Urra y otros.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Ceferino Redondo. Eliseo Sequeira con sucesión Florentino Sequei-

ra. Rosa S. de Panizza con Clara S. de Sciutto y otros (3). Nicolás Marotta. Surraco, Rey y Colombo con J. de Lilla y Cía. Sucesión José B. Rey. Milhas y Cía. Feliciano Artigas y otros con José Abella y otros. Sucesión Zoa Fernández Chaves. Sucesión Rosa Sapia. Carolina C. de Berda y otra. Doroteo Navarrete y Cía. con Omar Rodríguez y otra. María I. I. B. Rivera. Relación de los depósitos judiciales. Sucesión Domingo P. Gorlero. Sucesión Bautista Bidegain. Sucesión Jerónimo Vilizio.

Interlocutorias —. Sucesión Enrique Ader y otros. Testamentaría Florisbina A. de Irrazábal. Juan D. Hower con sucesión de Nicolás Piaggio.

Definitivas — Pedro Ansaldi. Testamentaría Antonio Castagno. Sucesión Francisco Braga y otro.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 4

Trámite — Testamentaría Alejo Rossell Rius. Testamentaría María Juana Clara Zubillaga de Harley. Testamentaría Roque Derisi. Sucesión Juan Llovet y Castelet. Sucesión Julián Aguerrondo. Sucesión Santiago Lomazzi. Sucesiones Enrique Alejandro Caulliez y María Enriqueta Cecilia Caulliez de Maquet. Sucesión María Victoria de Arrarte. Sucesión Manuel Orons, (ídem 2). Sucesión Agustín Emilio Castro Caravia. Sucesión Eluardo Smorquina. Sucesión Teresa Pedrocchi de Mussio (ídem 2). Sucesiones María Fitz Patrick de Dasque y otros. Sucesión Nicolás Urta y Rocca. Sucesión Andrés Zunino. Sucesiones Vicente Díaz Gonzálbez y otra. Sucesión Micaela Cabral. Sucesión Antonio Rodino. Sucesión Beltrán Irós. Sucesión Julián Santamarta. Sucesión Juan Pascual. Sucesión Ema Land de Quintela y otra. Josefa Villian de Domingo. Luis Englinder. Deolinda Aloy de Pereira. Banco de Préstamos Inmobiliarios con Enrique G. Nale. Elena Crespo y otros con Celina Chiavano de Conti y otros. Menor Erasmo Roseti. Carolina Cadenasso de Ravachio y otra. Juan S. Figari con Rosa Figari de Platero y otros. Pedro Escuder Núñez con la sucesión Paula Ferrete de Badi, 2.a copia Juan Boglicino. Bernardo Kramer con Pedro Sánchez y Estavillo.

Interlocutorias — Testamentaría José Shaw. Tomás Obiol y Cía. con la sucesión Calixto Martínez Buela. Juan Vizziano con Federico de Velazco. Banco Popular del Uruguay con la sucesión Gauthé. Venta de propiedad. Enrique San Martín y otra. Banco Popular del Uruguay con Apolinario L. Cometti.

Definitivas — Sucesión Miguel Paladino. Sucesión Gustavo Fischer.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 4

Trámite — Dirección Impuestos Internos con Sexto Bonomi. Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un ejemplar del Tratado de Paz firmado en Versalles entre las Potencias Aliadas y asociadas y Alemania el 28 de Junio de 1919. La Dirección General de Aduanas con Tomás Risso. El Estado con la Compañía Argentina de Navegación Nicolás Mihanovich Limitada. Agente del Pailebote "Spalato". Banco de Crédito en autos promovidos por don Federico Casalia y tercería de doña Elvira Carrara de Casalia. La Dirección General de Aduanas con M. Allende, asunto relativo al permiso 4585. Luis M. Martínez con Américo Pedragosa Sierra y Ebio Papini y Zás. La Dirección General de Aduanas con Horacio Ellis y Compañía. Marcelino Méndez con el Estado, incidente por costas. La Dirección General de Aduanas con la Compañía Swift de Montevideo, agentes del vapor "Orthia". Carlos Fernández, denuncia la mina San Francisco", incidente por costas. Nota de la Oficina de Crédito Público dando cuenta de los fondos depositados durante el mes de Noviembre. Ricardo Aznárez denuncia la mina "Tupambaé".

Interlocutorias — La Dirección de Impuestos con Berry.

Armando Raggio, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Julio Lansac e Hijos con Antonio Arduino. José María Souto, quiebra. Ambrosio Giz Gómez y Compañía, quiebra. Juan Brugnini, proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Antonio Lorenzo Real. J. García e Hijos con De León y Caballero. Salemmi y Costa, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Freire Hermanos, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Alfredo Trujillo con el Banco de Seguros del Estado. Carlos Nielsen, matrícula. Francisco Erreguerena con Andrés Mera. Juan Patrone con Andrés Mera. Exhorto de la Asunción del Paraguay en autos Rabe Walder con Ross Hermanos. Victorio Carbajal con Claudio Silva. Jhames A. Wheatler con Sans y Martínez.

Interlocutorias—Salemi y Costas, proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Juan Isnardi con E. Laterza Mainersa y Compañía.

Definitivas — Goldkuhl y Vostron Limitada, solicitando matrícula de comerciante.

Libros rubricados — Diez.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite—Cirilo Quiñones con Ramón Figueredo. José de Cores (hijo) con Juan Causi. Félix Schinca y a fojas 15 vuelta Eustaquio Umbro con Augusto González. Chiarino y Cía. con Américo Moyano. Brito Foresti, Rolando y Compañía con Félix Buglioni e hijos. F. Rocco y Compañía con Mateo Lombardo. Martín Primitivo Bazterrica, matrícula. Segade, Fernández y Compañía con Ramón García. Manuel Castro Zabaleta, título de corredor y rematador. Sociedad Anónima Edictora "La Defensa" con Justino Bazán. El Banco de Seguros del Estado solicitando se practique un peritaje sobre mercaderías desembarcadas del vapor "Jeckil". José Pedreira con O. Olsen Roje. Rodella y Compañía con Randi y Compañía. Rafael Juan Domingo Delfino, títtulo de corredor y rematador. Constante Cornellio, rehabilitaci6n, quiebra. Caja Nacional de Ahorros y Descuentos con Nicasio Menéndez. Nelson Carrasco con Pedro Falagian. Cecilio Irigaray con Juan C. Morales. Gregorio B. Riera con Víctor Aljaderf y J. Narcisa Codrón. Estapé, Rivera y Compañía con Jesús Viera y Jesús Viera y Bagés. Boado y Ottonello con Juan Grecco. Eugenio Robert y Compañía con Pascual Carrera. Compañía Nacional de Lanchajes y Remolques con Compañía Frigorífico Swift de Montevideo. Pedro Villamil con Arturo Devechi. Favaro y Espiell con Laureano Fernández y Fernández. Eduardo Taracido con Lloyd Brasileiro. Oficio del Juzgado de Paz de la 6.a sección de Montevideo. Banco Español del Río de la Plata con Rafael Méndez Rodríguez y otros. Barraca Cooperativa con Manuel Silveira. Fierro Hermanos, matrícula.

Interlocutorias — Juan M. Ferretjans, quiebra. Daniel Passerini, desde fojas 44 Carlos Delgado con Enrique Potrie y Casal Hermanos, tercería Luis Burghi.

Definitivas — G. Marroig y Compañía con F. Echemendy y Compañía.

Eduardo Pérez Olave, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 4

Trámite — Abraham Romelio con Loreto Caro Gómez, divorcio. Castellanos de Carvalho Amalia con Jesús Cubela, desalojo y cobro de alquileres. Etchechurry Hnos. con Faustino Rodríguez, amparo posesorio. Villar de Campaña Ramona, sucesión. Porta Pereyra Enrique y José Arcesti Hervi con Manuel Pérez, cobro de pesos. Risso Juan J., solicitando se le designe tutor de sus nietas, las menores Margot Elena y Edith Gladys Díaz. García Alzugarat Juan Ramón, sobre tutela de las menores Amanda, Castora y Julia García Alzugarat. Eijo de García Carmen solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil: Isabelia Vicente, auxiliatoria de pobreza para litigar con María de Marco, por divorcio unilateral. Cattani Santini con Ginevra Ludovici, divorcio. Piñeyro Antonia, sucesión. Baños Aída Medarda con Martín Pratto, alimentos. Bozzola Casimiro con Zulema Chouciño, divorcio. Parsons de Estévez Victoria Leopoldina y Carolina Parsons, solicitando la venta de una propiedad en condominio. Mendoza Enrique J., solicitando cumplir lo dispuesto por el artículo 113 del Código Civil. Daubernet Enrique Albento con Berta María Lacroix, divorcio. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Rivera número 1963 en autos "La sucesión de don Francisco Pereira da Silva con las de José Cardozo, Agustina Cardozo y otras, prescripción de campos". Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres en los autos "Irenea Sabín, incidente sobre rendición de cuentas, solicitando nombramiento de tutor a sus menores hijos". Manuel Gámez Marín contra Evangelista López. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres número 2530 en autos "Germán Dellepiane con Francisco Dellacá, medidas preparatorias". Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Florida número 2063 en autos "Sucesión de Ignacio Egues". Buda José, solicitando cumplir lo dispuesto en el artículo 113 del Código Civil.

Interlocutorias — Yerobi de Bianchi Josefa Ramona, sucesión.

Definitivas — Villar Pastor, auxiliatoria de pobreza para litigar con José Amado, por nulidad de escritura. Fascetto Gerónimo, información.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 4

Trámite — Schickendantz Berta contra Alberto Braulio Monegal, divorcio unilateral. Favaro y Espiell contra Francisco

Casáñez, ejecución de hipoteca. Ramuñán Marcelo contra Bernarda Escobar, divorcio por mutuo consentimiento. Baladán de Larca María Magdalena, venia. Mattos Manuel, sucesión. Crosa Edmundo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Soria de Guitar Edelmira contra Salim M. Guitar, divorcio unilateral. Mazzullo Adela contra Francisco Vizcardi (hijo), divorcio unilateral. Castro Agustín J. contra Natividad Gómez, divorcio. Sobrino de Sáez María, inscripción en el Registro del Estado Civil. Barcos Pascual contra Agustina Bescoz, divorcio. Cappana Guilda contra José Ingrazia, divorcio unilateral. Meneses Escolástica contra Tomás Páez, divorcio, pensión alimenticia y "litis expensas". Mosquera Manuela contra Santiago Sixto Causillas, divorcio unilateral. Piñeyro Carlos A., concurso voluntario. Malaurie Máximo contra Dolores Porta, divorcio por mutuo consentimiento. Moreira Fernández Irma contra Andrés Blengio, divorcio. Rodríguez Petrona contra Enrique Monti, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Urrestaviscaya María contra Benito Pérez, divorcio unilateral. Haramburo Tisjen Juan contra José Gande, cobro de pesos. Armendis Lázaro contra la Empresa de Muñoz e hijos, daños y perjuicios. Antón Dolores contra Emilio Salvador Cebreiros, divorcio unilateral, incidente sobre la situación de los hijos. Rubertoni Francisco contra Dolores Algorta de Fernández y Elena Mackinon, desalojo. Otero Antonio contra Carlos A. Salvagno, desalojo. José de Blanchard Isabel, sucesión, dos providencias. Boliño y Vidal Juan, sucesión. Etchevarne Pedro Justo contra María Martini, divorcio, incidente sobre la situación de los hijos. Meneses Escolástica contra Tomás Páez, divorcio, incidente sobre inventario de bienes y medidas de seguridad. Starico Claudio y Valentín contra Brígida Maixa. Silva Estrella contra Ramón García, divorcio unilateral. Risso María Antonia contra Eduardo Romero, divorcio unilateral. Serra Terrados Mercedes contra Julio Molinas Puig, divorcio unilateral.

Interlocutorias — Antón María contra Elías Fioravanti Suligón, divorcio. Sánchez Alejandro Modesto contra María Elena Sanguinetti, divorcio. Mutilva Cayetano contra la Sociedad Comercial de Montevideo, daños y perjuicios. Larrosa de Durañona Escolástica Guillermina, inscripción en el Registro del Estado Civil. Picardo Andrés, por sus menores hijos, venia.

Definitivas — Briand Gastón contra Eugenia Dartevelle, conversión al divorcio absoluto. Figari Eduardo E. contra René Fromage, divorcio.

Audiencias — Tres.

***Eduardo Routin*, Actuario.**

AVISOS Y COMUNICACIONES

Estado del Tiempo

INFORME DEL INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL

Día 4 de Diciembre de 1919

Las altas presiones atmosféricas se encuentran al Este del continente y alrededor de la República. La pendiente barométrica es moderada hacia el Noroeste y Sudeste. La temperatura continúa experimentando sensibles variaciones. Máximas y mínimas registradas: Montevideo, 23 y 14; Punta del Este, 20 y 12; Rocha, 24 y 10; Mello, 28 y 15; Rivera, 28 y 14, y Paso de los Toros, 33 y 16. Dominan vientos algo fuertes del Este al Sur con velocidades horarias de 35 a 40 kilómetros en el río de la Plata y del Norte al Este, suaves, en la costa del Atlántico y en todo el país. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 590 kilómetros. Cielo, en general, seminublado. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de las bajas mareas ordinarias.

Datos del Observatorio Central a horas 17

Barómetro: 758.75.

Temperatura: Normal, 21°00; a la intemperie, 22°00; máxima, 23°00; a la intemperie, 27°60; mínima, 14°00; a la intemperie, 14°10.

Viento E. S. E., 36 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 14.20. Humedad relativa :o|o 76.50.

Velocidad máxima del viento: 40 kilómetros a horas 18.30.

—Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 0 metro 55 sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 7.00 — Temperatura del agua: 20°00.

Estado del mar: ligeramente agitado.

—Vientos del Este al Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.ª SECCIÓN

Día 4 de Diciembre de 1919

36.000 pesos, al 6 1|2 por ciento anual
2.300 pesos, al 8 por ciento anual.
4.000 pesos, acumulados.
1.500 pesos, a $ 0.60 por ciento mensual.
1.200 pesos, al 8 por ciento anual.
1.600 pesos, al 7 por ciento anual.
600 pesos, al 7 por ciento anual.
5.000 pesos, al 7 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.ª SECCIÓN

Día 4 de Diciembre de 1919

1.500 pesos, a $ 8.40 por ciento anual.
600 pesos, al 8 por citnto anual.
800 pesos, al 6 por ciento anual.
1.100 pess, al 7 por ciento anual.
9.000 pesos, al 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 4 de Diciembre de 1919

8.500 pesos, casa en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1567, 164 metros.
7.200 pesos, casa en el Barrio Caprera, calle Libertad número 107, 302 metros.
10.500 pesos, casa en el Barrio Retiro, calle Suipacha número 1873, 365 metros.
4.500 pesos, finca en la calle Rivera número 317, 360 metros.
4.550 pesos, finca en la calle Joaquín Requena número 1438, 184 metros.
4.800 pesos, finca en la calle 21 de Septiembre, 366 metros.
27.500 pesos, granja en el Pantanoso, calle Melilla, 6 hectáreas.
6.000 pesos, casa en la calle Justicia número 2135, 266 metros.
15.000 pesos, casa en la calle Juan D. Jalkson número 1375, 401 metros.
1.000 pesos, finca en la calle José P. Varela (Aldea), 531 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 4 de 1919.

Primera rueda

Deuda Nacional de Saneamiento

Pesos		Por ciento
1.000	para el 5 de Diciembre.	96 —
	Deuda Interna 1916	
2.000	al contado.	100 —
	Títulos Hipotecarios serie S	
3.000	para el 5 de Diciembre.	98 50

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
9.400	para el 20 de Diciembre	66 20
4 700	para fin de mes . . .	66 20
23 500	para el 5 de Diciembre.	66 20
4 700	para fin de Enero . .	66 60
4.700	ídem ídem. . . .	66 60
4.700	para fin de mes . . .	66 40
4.700	para fin de Enero . .	66 60
4.700	para fin de mes . . .	66 70
4.700	ídem ídem.	66 90
9.400	ídem ídem.	67 —
14.100	ídem ídem.	67 —
4.700	ídem ídem.	67 —
14.100	ídem ídem.	66 90
9.400	ídem ídem.	66 90
9.400	ídem ídem.	66 90
4.700	ídem ídem. . . .	66 90
4.700	para fin de Enero . .	66 90
9.400	para fin de mes . . .	66 60
2.350	para el 5 de Diciembre.	66 50
4.700	ídem ídem.	66 50
18.800	para fin de Enero . .	66 80
9 400	para el 5 de Diciembre.	66 40
9.400	para fin de mes . . .	66 50
4.700	para el 5 de Diciembre.	66 40
4.700	ídem ídem. . .	66 40
9 400	para fin de Enero . .	66 80
2.350	para el 5 de Diciembre.	66 50
4.700	para fin de mes . . .	66 50
4.700	para fin de Enero . .	66 80
23.500	para el 5 de Diciembre.	66 50
14 100	ídem ídem.	66 50
4.700	ídem ídem.	66 50
	Empréstito de Conversión	
4.662 50	para fin de Enero . .	85 50
18.650	ídem ídem.	85 —
9.325	ídem ídem.	85 —
9.325	ídem ídem.	85 —
9.325	idem ídem.	84 80
4 662 50	ídem ídem.	85 —
4.662 50	ídem ídem. . . .	85 —
4.662 50	para el 5 de Diciembre.	86 —
932 50	ídem ídem.	86 —
8.392 50	ídem ídem.	86 —
9.325	para fin de mes . . .	86 —
4.662 50	para el 6 de Diciembre.	85 90
	Deuda Interna 1916	
3.000	para el 5 de Diciembre.	100 10
5.000	ídem ídem.	100 20
	Títulos Hipotecarios serie K	
1.000	para el 5 de Diciembre.	99 50
	Títulos Hipotecarios serie R	
3.300	para el 5 de Diciembre.	99 80
	Títulos Hipotecarios serie S	
1.000	para el 5 de Diciembre.	98 50
1.700	ídem ídem.	98 50
3.300	ídem ídem.	98 50
1.000	al contado.	98 50

IMPRENTA NACIONAL



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 5 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ESTEBAN J. TOSCANO

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Instrucción Pública, doctor Rodolfo Mezzera)

(Conclusión. — Véase el número 4143, Poder Legislativo, página 1018)

Señor Presidente — Léase el artículo propuesto por el señor representante Pérez.

(Se lee):

"Del producto líquido de la renta de pesca de lobos se destina al tesoro de la Asistencia Pública en la proporción del cincuenta por ciento y a los municipios de Rocha y Maldonado en la del veinticinco por ciento cada uno."

En discusión conjuntamente con el de la Comisión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jiménez de Aréchaga—Para oponerme aún a ese nuevo artículo que presenta el señor diputado Pérez, yo pido al señor Presidente quiera hacer leer, de la memoria presentada por la Asistencia Pública, la parte destinada al estado de sus recursos, y después la Cámara podrá resolver.

Señor Presidente—Si no hay oposición va a darse lectura de la parte de la memoria a que hace referencia el señor representante.—(Apoyados).

Léase.

(Se lee lo siguiente):

"Las finanzas de la Asistencia Pública pasan por un período angustioso. Las rentas no alcanzan a cubrir sus gastos: su tesoro ha disminuído seriamente en estos últimos años.

El déficit en el presupuesto es constante desde el ejercicio 1915-16, es decir, ya que con anterioridad a la constitución de este Consejo y del momento que nos hicimos cargo de la Dirección.

El cuadro número 1 muestra las modificaciones sufridas por las rentas y los presupuestos desde el ejercicio 1912-13 hasta el correspondiente al año 1916-17. En él se ve que el presupuesto va subiendo año tras año, en tanto que las rentas quedan casi estacionarias, llegando casi a igualarlas en el ejercicio 1914-15 para sobrepasarlas en los ejercicios siguientes..."

Señor Arias (Interrumpiendo) — ¿Me permite, señor Presidente? ¿De qué año es esa memoria?

Señor Jiménez de Aréchaga — Presentada recién.

Señor Arias — Como se refiere al ejercicio 1915-1916...

Señor Presidente — Continúese la lectura.

(Se lee):

"El cuadro número 1 es demostrativo de que las rentas de la Asistencia Pública en el año 1917 fueron de pesos 2.092.986.76, que los ingresos extraordinarios fueron de $ 280.310.24, y que la suma de los gastos ordinarios y extraordinarios alcanzó a $ 2.689.482.52. De modo que el promedio mensual del déficit entre los ingresos y los egresos totales ha ascendido a $ 26.348.79. El presupuesto autorizado para cubrir los gastos ordinarios de la institución en el ejercicio 1916-17 fué de $ 2.042.585.28. Esos gastos fueron mayores y alcanzaron a $ 2.112.170.67, es decir, pesos 69.595.39 más de lo previsto, lo que representa un déficit mensual de pesos 5.799.53 en el presupuesto de gastos ordinarios acordado.

Los gastos extraordinarios no previstos en el presupuesto han ascendido a $ 577.311.85, descompuestos según el detalle del cuadro número 2.

Muchos de los ingresos extraordinarios tienen una afectación determinada, y por consiguiente no debemos contar con ellos para ayudar a cubrir los gastos ordinarios del presupuesto.

Sumando los gastos ordinarios y extraordinarios se llega a la cifra de pesos 2.689.482.52, que representa el total de los gastos realizados por la Asistencia Pública en el ejercicio 1916-17, es decir, $ 586.495.76 más que las rentas de que dispone la Institución..."

Señor Jiménez de Aréchaga (Interrumpiendo) — Hasta ahí basta.

Queda con esto demostrado, en la palabra oficial y en un documento que ha hecho repartir la Asistencia Pública, que en un año tiene 586.000 pesos; que para pagar estos 586.000 pesos va a tener que echar mano de sus bienes muebles, lo que va a rebajar considerablemente el interés de medio millón de pesos, más otro medio millón de pesos del año que viene, y a la vuelta de pocos años, la Asistencia Pública, con este procedimiento de tajo hoy y tajo mañana, no tendrá con qué atender sus necesidades.

Nada más tenía que decir.

Señor Pérez — Aquí no se le pega tajo ninguno, señor diputado. Si actualmente la Asistencia Pública recibe 21, 27 o 46.000 pesos, cuando distribuya el resto de la renta en los Departamentos, con la fórmula que yo he propuesto, si da ésta los 100.000 pesos de que hablaba el señor diputado Jiménez de Aréchaga, la Asistencia Pública recibirá 50.000 pesos, siempre mucho más de lo que recibía hasta ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga — La Asistencia Pública tendría un déficit de pesos 438.000 en lugar de 538.000 pesos.

Señor Peluffo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Peluffo — Yo quiero hacerle presente a la Honorable Cámara, señor Presidente, que esta misma corporación, al discutir el presupuesto de la Asistencia Pública, aumentó este presupuesto en la suma de sesenta y cinco mil y pico de pesos mensuales; es decir, que lo ha recargado con una suma de cerca de ochocientos mil pesos anuales. De manera que creo no ser justo que habiéndose aumen-

tado tan considerablemente el presupuesto, por otro lado se le quite parte de los recursos de que pueda disponer la Asistencia Pública.

Además, debo hacer presente también que hace como nueve o diez años que la Asistencia Pública recibe muy poco de los proventos de la Isla de Lobos, mientras que durante todo ese tiempo ha estado pagando los presupuestos de los hospitales de Rocha y de San Carlos, los cuales representan: el primero, unos quince mil y pico de pesos, y el segundo unos ocho mil y pico.

Señor Mier Velázquez — ¿Desde cuándo no recibe la Asistencia Pública nada por ese concepto?

Señor Jiménez de Aréchaga — Recibió ciento diecisiete pesos en el ejercicio 1916-17. Eso fué para pagar los doscientos mil pesos de la transacción con el señor Castromán y Compañía!

Señor García Morales — ¿Y dónde se van los pesos?

Señor Joanicó — Se los comen los lobos. — (Murmullos).

Señor García Morales — El hecho es que hace diez años que no recibe un centésimo. — (Murmullos).

Señor Presidente — ¡Orden, señores representantes!

Tiene la palabra el señor representante Peluffo.

Señor Peluffo — No es la primera vez esta que se intenta quitarle a la Asistencia Pública uno de los renglones de sus recursos.

Ya hace varios años, como muy bien lo dijo el señor diputado Jiménez de Aréchaga, se presentó la Intendencia de Rocha ante el Poder Ejecutivo, gestionando el mismo asunto. Este pasó a estudio del Consejo Directivo de la Asistencia Pública, del cual yo formaba parte, y la Comisión jurídica produjo un informe que creo merece ser leído para que se entere la Honorable Cámara, y que debido a él fué rechazada dicha pretensión.

(Lo envía a la Mesa).

Señor Presidente — Léase el informe.

(Se lee):

"Consejo Directivo: La gestión deducida por la Intendencia Municipal de Rocha ante el Poder Ejecutivo para obtener que de los beneficios de la faena lobera se le destine una renta particular, se funda legalmente en la ley de 11 de Julio de 1895, que por su artículo 3.o gravó con un impuesto de $ 0.40 cada piel de lobo y de $ 0.08 cada 10 kilogramos de grasa, destinando sus producidos a las Juntas de Rocha y Maldonado; y se funda, luego, en el orden moral en que esa "riqueza regional única" debe beneficiar a los Departamentos que la producen.

Vuestra Comisión Jurídica formulará dos objeciones a los dos fundamentos en que se basa la gestión de la Intendencia de Rocha para evidenciar palmariamente su improcedencia e inanidad.

Al argumento moral o de hecho opondrá una objeción de hecho o moral; al argumento jurídico opondrá otro jurídico también. De ese modo quedará demostrado que el Poder Ejecutivo no debe acceder a la solicitud de la Intendencia peticionante.

Es cierto que existió aquella ley de 11 de Julio de 1895; pero no es menos cierto que leyes posteriores vinieron a derogarla, nos referimos a las de 18 de Agosto de 1898 y 7 de Noviembre de 1910, las cuales, suprimiendo los impuestos que beneficiaban a las Juntas de Rocha y Maldonado, mandaron entregar a la Asistencia Pública Nacional el producido líquido de la licitación de la pesca de lobos. Vuestra Comisión no tiene por qué hacer resaltar lo antijurídico que resulta esto de pretender hacer valer una ley antigua que ha sido derogada por otras dos más modernas; pero sí hará notar que, en los hechos, ese beneficio acordado por dos leyes a la Asistencia Pública jamás fué cumplido. En efecto; por resultas de un reclamo deducido por la Empresa Rodríguez Castromán y Cía., y del arreglo que posteriormente se dió a esa gestión, la renta de lobos se afectó al pago de la indemnización correspondiente, y la Asistencia Pública quedó, por lo tanto, sin percibir lo que se le había destinado. Finalmente, habiéndose resuelto la explotación de la industria lobera por Administración, el Poder Ejecutivo, por decreto de 31 de Enero de 1917, dispuso "que habiéndose arbitrado otros recursos para reintegrar el pago de la indemnización a los concesionarios", el producto líquido de la faena y la venta será entregado anualmente a la Asistencia Pública Nacional.

El punto en cuestión está, pues, resuelto jurídicamente. La ley de 1895 que invoca la Intendencia de Rocha está plena y reiteradamente derogada por otras tres leyes y decretos posteriores: ley de 18 de Agosto de 1898, 7 de Noviembre de 1910 y 31 de Enero de 1917.

Pero, la Intendencia de Rocha hace valer otro argumento de orden moral que conviene rebatir. Afirma que "esa riqueza regional" debe favorecer a los Departamentos que la producen. Acaso valiera ese raciocinio en un país organizado por el régimen federativo; pero en nuestro régimen unitario pierde por completo su valor. Esa renta o beneficio obtenido de una riqueza "regional", lo mismo que las demás rentas nacionales, todas las que tienen un asiento más o menos local, sirven los intereses generales de todo el país, y así se repite al infinito el caso de que un Departamento de la República disfruta de parte de las rentas producidas por otro u otros más apartados.

Pero, aún dando de barato que todo esto no fuera así, o que, reformada la Constitución del Estado, se estableciera que las rentas de cada Departamento del país se aplicarán al mismo para atender sus gastos y necesidades,—aún en este caso de descentralización de rentas,—habrá que contemplar, desde el punto de vista económico y financiero, según nos lo enseñan todos los autores y según está establecido en la práctica del régimen municipal y de las naciones confederadas, dos fuentes primordiales de recursos y dos aplicaciones diversas de esas mismas rentas. Habrá, así, rentas locales y rentas nacionales, y, por consiguiente, dos presupuestos: uno regional y otro general. Los recursos obtenidos de la riqueza propia de un Departamento, si esa riqueza existe a la vez en otros Departamentos (tales los que provienen de la ganadería, agricultura, etc.), se aplicarán al Departamento que los da; y los recursos obtenidos por excepción (tales los que provienen de un yacimiento de carbón, de una mina aurífera, de la faena de lobos, etcétera), se aplicarán a rentas generales. Y, más aún, tendrá que ser esto así, cuando se considera que la riqueza proveniente de la faena de lobos marinos no es producción propia de los Departamentos de Rocha y Maldonado, sino del Océano Atlántico que baña las costas de nuestro país y las islas adyacentes. En realidad, es esa una riqueza del país, no de localidad determinada. Y he ahí por donde siempre la renta que se obtenga será de carácter general y podrá corresponder legítimamente a la Asistencia Pública.

En este punto, conviene hacer resaltar lo siguiente: el producido de la faena lobera pertenece a la Asistencia Pública, y aun cuando ésta no ha disfrutado como debiera de esa renta, no ha trepidado en prestar a los Departamentos de Maldonado y Rocha todos sus invalorables servicios.

La Sala de Auxilios de San Carlos (Maldonado) tiene el siguiente presupuesto mensual: $ 240.00 por empleados y $ 453.00 por gastos; total: $ 693.00. Es decir, que la Asistencia Pública concurre anualmente con la suma de $ 8.316.00 a mejorar y atender las necesidades de los que sufren en aquel Departamento. En cuanto al Hospital de Rocha tiene el siguiente presupuesto: $ 531.00 por empleados y $ 783.00 por gastos; total, $ 1.314.00 mensuales. Quiere decir, entonces, que la Asistencia Pública ofrece a los habitantes del Departamento de Rocha una suma anual de $ 15.708.00.

Debemos hacer constar, sin embargo, que este presupuesto ha sufrido unas modificaciones en el que ha confeccionado vuestra Comisión de Tesoro y Cuentas: el presupuesto para la Sala de San Carlos ha sido algo reducido; en cambio, el del Hospital de Rocha ha sido aumentado más todavía.

Queda así plenamente evidenciado que la Asistencia Pública, sin recoger los beneficios que le corresponden de la renta de lobos, ha prestado invalorables servicios a los Departamentos de Rocha y Maldonado, y que sería injusto y poco razonable restarle, siquiera sea en mínima parte, la renta que se le ha destinado por tres leyes y decretos concordes. Es tan grande, tan noble y tan necesaria la obra humanitaria que esta institución está realizando, conduciendo sus auxilios a todos los puntos de la República, que en vez de imaginar reducirle sus fuentes de recursos, habría que pensar, por lo contrario, en ampliárselos. Las rentas que a ella se destinen no serán aprovechadas por una localidad determinada, sino por toda la población del país que sufre de los males que minan y destruyen el organismo humano.

Es por todas estas consideraciones, y las demás que suplirá el ilustrado criterio del Consejo Directivo, que Vuestra Comisión Jurídica considera que la Asistencia Pública debe impugnar ante el Poder Ejecutivo la petición formulada por la Intendencia de Rocha.

Sala de Comisiones, Noviembre 21 de 1917."

Señor García Morales—(Interrumpiendo) — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Yo creo, señor Presidente, que se está magnificando una cuestión que tiene, en realidad, muy pequeña importancia. —(Apoyados).

La renta de la explotación de los lobos no va a arreglar la situación financiera de la Asistencia Pública. — (Apoyados).

La Asistencia Pública pide, y habrá que darle, 500.000 pesos de nuevos recursos para atender el déficit de su presupuesto y el plan de obras y trabajos que necesita ejecutar para responder a los fines de su establecimiento. La Cámara quedó comprometida, al soncionar el presupuesto de esta institución en el mes de Febrero, a votar esos recursos. Esta renta no resuelve la situación financiera de la Asistencia Pública, desde que, como lo han reconocido los señores diputados, hasta ahora no ha entrado un solo centésimo de ella en las arcas de su tesoro.

Señor Alburquerque—No resolverá en todo, pero debe contribuir en algo.

Señor García Morales—Pero hasta hoy no ha entrado nada.

Señor Pelayo—Lo poco que ha entrado se lo han llevado los lobos. — (Hilaridad).

Señor García Morales—La renta, por

otra parte, tiene una importancia muy pequeña. En cinco faenas, que comprendieron siete años, porque hubieron dos años sin faena, el producto bruto fué de 136.000 pesos, a menos de 20.000 pesos por año, y según lo demostró el señor diputado Jiménez de Aréchaga, los gastos se llevan una parte importante de ese producido bruto.

Creo que una cuestión de tan poca importancia debe ser solucionada en la forma salomónica que propone el señor diputado Pérez: la mitad para los Departamentos de Rocha y Maldonado y la mitad para la Asistencia Pública, con la seguridad de que no comprometemos mayormente la situación financiera de la última institución.

Señor Jiménez de Aréchaga—Me extraña que el señor diputado diga eso.

Señor García Morales—Hay que advertir que la legislatura próxima tendrá que cumplir con el compromiso de votarle nuevos recursos a la Asistencia Pública, y le dará entonces unos pesos más en cambio de los que le quita ahora.

Señor Jiménez de Aréchaga—Me extraña que el señor diputado, que ha solido echarle en cara a la mayoría muchos aumentos de presupuestos, venga ahora a decir esto a la Cámara; me extraña que el señor diputado no comprenda, y lo debe saber porque es catedrático, que todas estas rentas van a formar una cantidad crecida. Sáquele de a 100.000 pesos, y dejará en la calle a la Asistencia Pública.

Señor García Morales—Por ahora no se trata de 100.000 pesos, sino de 10.000 pesos.

Señor Jiménez de Aréchaga—El señor diputado votó en esta Cámara un aumento de 100.000 pesos para la Asistencia Pública, y ahora quiere quitarle, y el señor diputado se asombra de que no haya producido nada a la Asistencia Pública la Isla de Lobos.

Hace siete años que la Isla de Lobos no puede producir nada, porque había que hacer cría. Ahora, la Isla de Lobos está en condiciones de hacer comercio; por eso ahora es negocio y antes no lo era.

Señor García Morales—Una cosa no tiene nada que ver con la otra, y agregaré, para terminar, que todavía corremos este riesgo: que hagan camino las teorías expuestas en una de las sesiones anteriores por el señor diputado Lussich, según las que, lo que conviene al país, es exterminar los lobos, porque se comen más pescado de lo que ellos valen. Entonces se habrá acabado la renta para la Asistencia Pública, como para los municipios de Maldonado y Rocha.

Creo, en consecuencia, que es razonable la enmienda del señor diputado Pérez y que es tiempo de terminar la cuestión que nos entretiene.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es otro cuento de que los lobos comen más pescado de lo que valen. ¿Sabe el señor diputado cuántos millones de pesos se necesitarían para pescar eso?... Seis millones y medio...

Señor García Morales—¿Y sabe el señor diputado cuántos millones de pescados se han comido los lobos?—(Hilaridad).

Señor Jiménez de Aréchaga — ... de acuerdo con el informe producido por el señor Rossell y Ríus, basándose en los que tenía en su establecimiento.

Luego, es un cuento el que se está haciendo de lo que comen los lobos.

Señor Halty—No sólo comen, sino que ahuyentan: por eso mismo disminuye la pesca.—(Murmullos).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar en primer término el artículo reconsiderado, aprobado por la Honorable Cámara con anterioridad. Si fuera rechazado, se votará el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Pérez.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora el nuevo artículo propuesto por el señor diputado Pérez.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 73. El producto líquido de la renta de pesca de lobos se destina al tesoro de la Asistencia Pública en la proporción del 50 o|o y a los Municipios de Rocha y Maldonado en la del 25 o|o a cada uno."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 81, referente al plebiscito.

(Se lee):

"Artículo 81. El Concejo de Administración, cuando así lo disponga las dos terceras partes de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiera. También podrá apelar el Concajo a un plebiscito, o por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea."

En discusión.

Señor Rossi—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi—Cuando yo pedí la reconsideración de este artículo, señor Presidente, fué porque creí que una de las mejores garantías de la eficacia de la autonomía era, precisamente, la inclusión del recurso del plebiscito en la ley de Gobiernos Departamentales.

Yo no asistí a la sesión en que se discutió esta parte de la ley, pero he leído la versión taquigráfica y me he dado cuenta que la oposición que se hizo a la inclusión de esta indiscutible conquista democrática se basaba en razones...

Señor García Morales—De sentido común.

Señor Rossi—... de carácter práctico. La cuestión teórica no entró para nada en la discusión. Nadie se atrevió a desconocer que el plebiscito es el medio más eficaz de hacer verdadera democracia: el único medio de que el pueblo intervenga directamente en sus asuntos. Sobre este punto, felizmente para todos, no hubo discrepancias. Ahora bien; las razones de carácter práctico que se dieron fueron dos: la primera, que no hay suficiente preparación en el electorado nacional para que el plebiscito sea verdaderamente eficaz y ventajoso; la segunda, que tomándose esta ley como un ensayo de Gobierno municipal, era un poco peligroso complicarla demasiado desde el primer momento.

Y bien, señor Presidente; como yo creo que no debemos desaprovechar esta oportunidad de ensayar el plebiscito,—ya desgraciadamente perdido como norma general, desde que la Constituyente no lo aceptó para toda la legislación,—me permito suponer que la Cámara ha de reconocer lo infundado de las dos objeciones que a esta parte de la autonomía departamental se han formulado. Tocante a la primera, debo afirmar que la preparación del electorado nacional para usar con eficacia las ventajas del plebiscito no puede cuerdamente negársele; y la prueba de ello la tenemos en el ejercicio de sus derechos ciudadanos en cualquier elección. Si aceptamos, como nadie discute, que nuestro electorado tiene preparación suficiente para elegir entre las distintas plataformas electorales de los diversos partidos, y decidirse por alguna de ellas; si no dudamos que es capaz de comparar los méritos de los candidatos y apoyar los que concuerdan con sus opiniones y aspiraciones; si, en una palabra, es apto para intervenir en cuestiones tan fundamentales como éstas,—con mucho más razón debemos suponerlo preparado para comprender cuáles son sus intereses directos, aquellos que de cerca lo tocan, aquellos que tienen diariamente...

Señor García Morales—Hay plataformas muy sencillas, que cualquiera las comprende perfectmente.

Señor Rossi—... ante su vista y sobre los cuales oye hablar en todos los tonos. Además, son asuntos que los ciudadanos pueden resolver de inmediato por sí o por no, y para los cuales no se requiere una gran preparación, porque son asuntos de carácter local y los conocen bien a fondo.

Todos los que conocemos de cerca la vida de campaña sabemos bien que esto es así.—(Murmullos).

Señor Presidente—Orden, señores diputados!

Señor Rossi—Con respecto al otro argumento, debo decir que nunca creí que se tratara esta ley como un simple ensayo de autonomía. A mi juicio, la autonomía departamental se ha conquistado después de muchos años de aspiraciones, que se han hecho sentir en todas las manifestaciones de la vida departamental. Es chocante, pues, que ahora, llegado el momento de haber conquistado esta gran ventaja con la reforma constitucional, se afirme, aunque indirectamente, que esas aspiraciones populares no han tenido fuerza suficiente para traducirse en una ley de carácter permanente, como lo necesita y requiere el país, y sí sólo de simple ensayo, gracias a la cual se sabrá si los Departamentos pueden o no administrarse por sí mismos.

Sobre eso no voy a hacer gran hincapié; pero sí puedo decir que el régimen departamental que nosotros hemos implantado en la Constitución, — y que se reconoce y lleva a la práctica por esta ley, — ha dado resultados en países que indudablemente en los momentos aquellos no tenían características muy superiores al nuestro en cuanto a organización y condición social.

Además, yo no sé qué complicación es esa... — (Murmullos).

Voy a continuar, señor Presidente.

Decía que no comprendo tampoco cuál es la complicación que puedan traer estos artículos de la ley al ensayo, como quiere llamársele, de autonomía departamental, y que yo llamo "vida" de la autonomía departamental.

Estas complicaciones, en realidad, no van a existir, porque el plebiscito se indica nada más que para casos de verdadera excepcionalidad.

Yo creo que tanto los Concejos Departamentales como las Asambleas, sabedores de que existe esta intervención popular y democrática en sus actos, se medirán mucho; y, por lo tanto, procederán en forma que muy pocas o casi ninguna vez darán razón a que se recurra a este recurso.

Precisamente, creo que esta es otra de las ventajas del plebiscito: servirá muchas veces de freno a esas autoridades departamentales, y les impedirá más de una vez que se desmanden en sus atribuciones.

De manera que no viéndole ningún fundamento a las razones que se dieron aquí

para oponerse a la aceptación de esta parte de la ley planeada por el Ejecutivo y aceptada por varios miembros de la Comisión de Legislación, yo he pedido la reconsideración de lo resuelto, y pido a la Cámara resuelva mantener la inclusión del plebiscito, tal como lo había propuesto la Comisión. Y en ese sentido formulo mi moción.

Señor Presidente — Continúa en discusión el artículo.

Señor Sánchez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sánchez — Yo, casi por los mismos fundamentos que acaba de dar el señor diputado Rossi, voy a votar negativamente el artículo en discusión, porque no nos ha dado mayormente razones contrarias a las que nos decidieron en la sesión anterior a suprimir el artículo.

Señor Pelayo — Ateme esas dos moscas por el rabo.

Señor Sánchez — Y me parece que las que nos ha dado tampoco son de una importancia tan decisiva como para inclinarnos en sentido contrario.

De consiguiente, voy a fundar brevemente mi voto, ya que no se ha hecho debate respecto a este asunto.

No me convence, naturalmente, esa insistencia del señor diputado Rossi en decir que es una conquista democrática. Esas son simplemente palabras. Yo me considero muy demócrata. Y sin embargo, ni aún en el fondo, ni aún en teoría — en la que decía que estábamos todos de acuerdo — lo acompaño...

Señor Rossi — Sin embargo, en teoría nadie discutió la bondad del plebiscito. Por eso, precisamente, no he hablado una palabra sobre el aspecto teórico del problema.

Señor Sánchez — Pero el señor Rossi no nos demostró, ni siquiera en teoría, la bondad del plebiscito.

Señor Rossi — Porque nadie discutió su bondad en teoría; por eso no entré a esa parte.

Señor Sánchez — Ni yo voy a intentar una demostración teórica de los inconvenientes del plebiscito. Imagínese el señor diputado Rossi que hace una cantidad de siglos, en tiempos de Licurgo y de Solón, que ya se demostraba las bondades y los inconvenientes del plebiscito.

Señor Salteráin — Los inconvenientes, sobre todo, señor diputado.

Señor Rossi — Pero de entonces acá todos reconocen las bondades del plebiscito.

Señor Sánchez — Teóricamente y prácticamente también se han demostrado.

De modo que como me imagino que todos los colegas tendrán criterio formado a este respecto, abandono todo terreno de discusión teórica, y voy a fundar mi voto simplemente, teniendo en cuenta las circunstancias en que nos encontramos al votar esta ley, aquí, en nuestro país; y en este momento.

El ensayo que se hace con esta organización del Gobierno propio ya es bastante avanzado y hasta se encontraba por muchos peligroso, por la extensión que se da a la intervención pública en los asuntos del Gobierno Municipal.

Yo creo que no debemos tener esos temores, y que debemos ir tranquilamente a ese ensayo. Ocurrirán muchos contratiempos; pero es equivocándose como han de aprender a gobernarse.

En la ley que se ha sancionado hay muchos recursos: puede apelar el Concejo de Administración Departamental contra las resoluciones de la Asamblea; ésta contra las de aquél; los ciudadanos pueden apelar directamente por sí mismos ante la Asamblea. Creo que son bastantes recursos esos, y no tenemos por qué ir a esa otra intervención directa del pueblo, que nada justifica, ni siquiera esa frase con que se la decora a menudo, de que es una conquista democrática: nosotros somos una República democrática representativa...

Señor Rossi — Y ¿dónde estaría la apelación contra un acto reprobable del Concejo, que esté de acuerdo con la mayoría de una Asamblea local; ahora, sobre todo, que éstas se han hecho tan limitadas en número por culpa de la minoría?

Señor Berro (don Emilio) — No habría que apelar.

Señor Rossi — ¿No habría que apelar? ¿Quiere decir entonces que un Departamento va a ser gobernado como se le pueda antojar a una camarilla?

Señor García Morales — ¡Cómo una camarilla!

Señor Mibelli — Es exacto el argumento del señor diputado Rossi.

Señor Sánchez — No nos metamos en algún barrizal, señor diputado Rossi, porque eso de venirse a alarmar de que un Departamento llegue a estar gobernado por una camarilla, aquí donde ha estado el país entero, gobernado por una camarilla desde que existe, me parece... — (No apoyados).

Señor Pelayo — Eso no es un argumento valedero.

Señor Rossi — Con eso no contesta lo que yo pregunto. Sobre todo, que debemos tender a suprimir todo eso, si existe.

Señor Sánchez — Con eso le contesto que hay toda clase de recursos. De todos los actos del Concejo se puede apelar. Hay recurso del Concejo, hay recurso de la Asamblea Departamental y hay recurso de los ciudadanos, directamente, que pueden apelar...

Señor Rossi — Los ciudadanos en las cuestiones que les atañe personalmente, nada más.

Señor Sánchez — Si hay distintas apelaciones, todas son necesarias para justificar dentro de lo posible, en un Gobierno representativo como el nuestro, la garantía mayor para los Departamentos.

Señor Rossi — Era lo que yo decía. Es lo fundamental.

Señor Sánchez — Sí, señor. Era lo que usted decía y que yo no admito.

Ahora bien: no es cierto que porque los ciudadanos estén perfectamente habilitados para elegir a quienes deben gobernarlos, estén igualmente habilitados para decidir sobre la bondad de determinadas leyes.

Estando ampliamente representados los partidos y la opinión en esas Asambleas, es de creerse que no puedan tomar, — sobre todo, con las trabas que tienen los Concejos Departamentales, de posibles apelaciones ante la Asamblea, — resoluciones demasiado perjudiciales para el Departamento, y si se toman, están esas apelaciones para detenerlas, y están los cortos plazos que tienen para gobernar, de tres años, nada más, esas Asambleas y esos Concejos Departamentales. No podemos darles un recurso más, que sería siempre tentador, y llevaríamos a los Departamentos a un caos de continuas apelaciones con los efectos suspensivos consiguientes, que impedirán la sanción de toda disposición y de toda medida que pueda ser beneficiosa para el Departamento. Bastaría con que un grupo de ciudadanos se coaligara ya por razones políticas, y a impulso de las pasiones que siempre agitan la opinión en los Departamentos, para impedir que se aplique una resolución que puede ser beneficiosa para la región. ¿Qué conseguiríamos con eso? Estar deteniendo continuamente todas las resoluciones de esas Asambleas, impidiendo que se hiciera obra útil por esos Gobiernos locales; y ¿con qué beneficio? Con ninguno, señor diputado.

Ocurrirá muy pronto que se cansará la opinión pública de estar concurriendo continuamente a esas sucesivas votaciones, y quedará abandonado a los grupos el veto a la sanción aún en casos en que estén en juego los más importantes intereses de los Departamentos. Creo que tal como se ha votado la ley, está suficientemente asegurada, todo lo asegurada que puede estarlo dentro de un sistema republicano como el nuestro, la garantía y seguridad para los ciudadanos de que sus intereses han de ser gestionados en la mejor forma posible, y que el elemento del plebiscito que se intenta introducir no, ocasionaría sino perturbaciones perjudiciales. — (No apoyados).

Por esas consideraciones, votaré negativamento el artículo propuesto.

Señor Salgado — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Salgado — Fuí partidario en la Comisión de Legislación de que se conservara el plebiscito en este proyecto de ley, y soy partidario del plebiscito porque creo, — contrariamente a lo que acaba de afirmar el señor diputado Sánchez, — que es una de las más hermosas conquistas democráticas de los tiempos modernos, conquista democrática que, como enseñan los tratadistas de Derecho Constitucional, en lugar de restringirse en su aplicación, tiende cada día más a hacerse extensiva, no solamente a las leyes constitucionales, sino también a la legislación común.

No voy a entrar tampoco en la discusión doctrinaria del asunto.

Todos sabemos que la base del plebiscito es el principio indiscutible de acuerdo con el cual la ley, como la soberanía, es la expresión de la voluntad general, es la expresión de la voluntad del pueblo... — (Apoyados).

Señor Sánchez — Manifestada por intermedio de sus órganos adecuados, señor diputado.

Señor Salgado — ... y que el plebiscito, según enseña la ciencia constitucional, es la forma que mejor garantiza esa consulta necesaria para conocer a fondo, en cada caso determinado, la verdadera expresión de la voluntad popular.

Señor Sánchez—¿Pero la ciencia constitucional está codificada?

Señor Salgado—Pero no voy a discutir, señor Presidente, el problema de si es mejor el Gobierno representativo que el Gobierno directo por el pueblo, porque nosotros no deseamos que se haga la democracia directa por el pueblo, la democracia del Forum y del Agora. Queremos un sistema, el sistema del referéndum, que tiene, como se ha hecho notar con toda razón, todas las ventajas que encierra el mismo referéndum y al mismo tiempo las ventajas que encierra el régimen del Gobierno representativo. Y tiene estas ventajas el sistema del referéndum porque el pueblo, en general, en esta institución, sólo aprueba o rechaza las leyes, después de haber sido discutidas y votadas por las Asambleas Representativas. De manera, pues, que la discusión amplia de las leyes por personas competentes, por corporaciones elegidas por el pueblo, sirve para ilustrar al mismo pueblo sobre la importancia de los proyectos de ley, y después de discutidos, después de votados por las Asambleas Representativas, el pueblo dice su última palabra sobre ellos, aprobando o rechazando la opinión de sus representantes.

Señor Sánchez—¿Me permite una interrupción?

Señor Salgado—Todas las que quiera el señor diputado.

Señor Sánchez — ¿El señor diputado cree que es democrático y que es sensato aplicarlo cómo aquí se pretende? Puede considerarse, si el señor diputado quiere, que bajo un sistema democrático haya determinadas leyes,—como por ejemplo las constitucionales, — que siempre sean sometidas al plebiscito y que este sistema dé un buen resultado, pero con el proyecto en discusión, señor diputado, una pequeña minoría, en cualquier Departamento, que siempre se tiene que encontrar, pues hay descontentos y apasionados, puede...

Señor Alburquerque—Los dos quintos de los inscriptos, que es casi la mitad de todo el electorado.

Señor Mibelli—Veo que el señor diputado Sánchez no conoce el artículo en discusión.—(Murmullos).

Señor Sánchez—... una pequeña minoría de descontentos y apasionados,—que tiene que haber en todos los Departamentos,—puede detener lo sancionado por una Asamblea que es la representación de la totalidad del electorado del Departamento. Eso no tiene explicación ninguna, señor diputado.

Señor Salgado—Le voy a contestar dentro de un momento.

Decía el señor diputado: "palabras vanas, hablar de las ventajas del plebiscito!" Palabras vanas son las afirmaciones del señor diputado sobre esta materia.

Acabo de leer la obra de Curtis,—ese magnífico libro sobre el referéndum,—cuyo capítulo final no hace más que resumir, con la claridad profunda de ese profesor de Derecho, todas las ventajas indiscutibles del plebiscito en las sociedades contemporáneas.

Señor Sánchez — Hay que hablar de nuestro país; sino, yo le puedo traer también una docena de libros y le puedo traer citas que no tienen valor y no significan nada para nuestro país.

Señor Salgado—Voy a hablar después de nuestro país, señor diputado. Pero el señor diputado empezaba por decir que no tiene ventaja ninguna el plebiscito y voy a demostrarle precisamente lo contrario.

El plebiscito y el referéndum, señor Presidente, son la escuela de enseñanza política mejor que tienen los pueblos modernos.

En Suiza, en los Estados Unidos, donde se practica con toda amplitud el plebiscito, el pueblo toma interés directo en la cosa pública, se acostumbra a discutir los problemas generales que interesan a toda la sociedad...

Señor Salteráin—Y aquí también, ¿no?

Señor Salgado—... No pasa lo mismo con el sistema representativo, donde elegidos los diputados, hay que esperar una nueva elección con el fin de que el pue-pueblo reelija a los diputados si le parece que su gestión está de acuerdo con sus verdaderos intereses, o no los reelija en caso contrario. En el referéndum el pueblo está interviniendo directamente en la cosa pública; toma interés en los asuntos generales; es la escuela más grande de democracia y de educación cívica, como hace notar Curtis, que tienen los pueblos modernos. Garantiza una cosa que es esencial en esta materia: el contacto del diputado con el pueblo, contacto necesario siempre...

Señor Mibelli—A pesar de la ínfima minoría que se dice!

Señor Salgado — ... Constituye un control y una amenaza. Dice Curtis, con toda razón: "Son admirables los efectos benéficos que produce, en el sistema suizo, el referéndum, cuando los miembros del Consejo Federal y los miembros de las Asambleas cantonales saben que el pueblo, contra una medida mal tomada por ellos, puede apelar al referéndum y dejarla sin efecto."

Agrega Curtis que fué más de 20 años miembro del Consejo Federal y que el temor al referéndum contuvo muchas veces a algunos compañeros; los contuvo de votar leyes que fueran perjudiciales para los intereses del país.

Luego, pues, señor Presidente, si el referéndum es la escuela mejor de democracia; si interesa al pueblo en los asuntos públicos; si garantiza el contacto del pueblo con sus representantes, ¿cómo se puede decir que no ofrece ninguna ventaja como institución política?

Señor Sánchez — Hablemos de este artículo y de la objeción que le puse: una pequeña minoría, siempre la misma, puede detener sucesivamente todas las resoluciones de los Gobiernos departamentales por el proyecto en discusión.

Señor Mibelli — En Montevideo, para ir al referéndum, se necesitan 15.000 electores.

Señor Alburquerque — Un quinto de los inscriptos significa, por lo menos, dos quintos del electorado de un partido.

Señor Mibelli — Apoyado: y esa no es una ínfima minoría.

Señor Sánchez — Es una minoría, sí señor, con respecto a la totalidad del electorado.

Señor Mibelli —Es la minoría del electorado, pero es un grupo importante. En Montevideo se necesitan 15.000 electores nada más que para constituir esa minoría.

Señor Sánchez — No, señor; porque hay una serie de disposiciones. Trescientos inscriptos, por ejemplo, podrán detener una ley apelando...

Señor Mibelli — No, señor.

Señor Sánchez — ... y podrán dar tiempo a que venga una nueva apelación que se prepara fácilmente por los partidos, con un poco de organización, les será fácil solicitar las firmas necesarias y hacer detener la ley: primero con la apelación ante el Poder Ejecutivo, ante la Asamblea Nacional Legislativa, luego ante el pueblo y concluye por trabar indefinidamente los proyectos, y eso es lo antidemocrático y lo inaceptable, señor diputado.

Señor Mibelli — Si es buena, el pueblo la ratificará.

Señor Sorín — La apelación de trescientos inscriptos no produce efectos suspensivos.

Señor Alburquerque — Sin embargo, se ha criticado siempre el dictar leyes a tambor batiente, y ahora se combate el plebiscito.

Señor García Morales — Lo malo es hablar del plebiscito para todos los asuntos.

Señor Sorín—Pero del plebiscito no se habla con trescientos inscriptos, sino con la quinta parte del electorado.

Señor Salgado — Reclamo el uso de la palabra, señor Presidente.

Señor Presidente — Se ruega no dialogar. En esta forma no se puede hacer debate.

Tiene la palabra el señor representante Salgado.

Señor Salgado — Hice un breve resumen, señor Presidente, de las ventajas que los tratadistas de Derecho Constitucional reconocen a esta institución política del plebiscito.

Voy a recordar ahora los pueblos donde se ha pretendido aplicar o se aplica esta institución, que son: Francia, propuesto por Condercet en la Convención Nacional y en nuestros días en los Estados Unidos de Norte América y en Suiza, llamada con toda razón la patria de este sistema de instituciones políticas. En Francia se ha dicho con justicia que el plebiscito está desacreditado por el recuerdo de los plebiscitos imperiales que llevaron a Napoleón III a coronarse Emperador y que llevaron a Napoleón I a desconocer muchas de las viejas libertades del pueblo francés.

Señor Sánchez — Lo han hecho todos los imperios, el Romano, todas las tiranías, en Grecia, en Roma, en todas partes.

Señor Salgado — Pero, señor Presidente, en los Estados Unidos de Norte América el plebiscito, por ejemplo, en materia constitucional, nadie lo discute. En todas las Constituciones de los Estados y en la doctrina de todos los publicistas se reconoce que toda Constitución debe ser sometida, para su aprobación, a la sanción de los pueblos.

Señor Berro (don Emilio) — Es otra cosa.

Señor Salgado — Además, en esos Estados ha penetrado el plebiscito en la legislación común, y no solamente en la legislación común, sino también en la legislación municipal.

Sería cansar a la Cámara recordarle las disposiciones de las Constituciones de los Estados, sobre esta materia. Pero quiero hacer conocer a la Cámara cómo juzgan en los Estados Unidos esta institución, y cuál es el porvenir de la misma en aquel país, que es modelo de democracia. Tomo los datos que voy a leer de la obra de Honey sobre el resultado del referéndum en los Estados Unidos: "En el día de hoy, en el conjunto de los treinta y ocho Estados de la Confederación, después de una prueba del principio que ha durado más de ciento treinta años, este principio (se refiere al referéndum), ha arraigado profundamente en las Constituciones escritas de la mayor parte de esos Estados "y es admitida en una u otra forma en todos esos Estados", sin que una voz se eleve para criticar su aplicación, sino al contrario, con un sentimiento creciente en favor de su extensión". Lo que demuestra lo que afirmaba yo hace un momento, de que el plebiscito avanza cada vez más en el campo de las instituciones políticas.

Señor Berro (don Emilio) — Teórico.

Señor Salgado — Y práctico. Ciento treinta años de experiencia constitucional y legislativa proclaman en los Estados Unidos las ventajas del referéndum. Y son partidarios del referéndum hombres tan eminentes como Wilson, Bryan, y lo sostuvo también con mucha elocuencia el ex Presidente Roosevelt.

Señor Sánchez — Le voy a traer una lista mañana de todos los que son contrarios.

Señor Berro (don Emilio) — Hasta ahora no ha leído dónde se aplica el plebiscito. ¿Dónde se aplica el plebiscito en Estados Unidos?

Señor Salgado — Se aplica en todos los Estados. Si quiere que le traiga la obra de donde yo saqué los datos... Está en la Biblioteca.

Señor Berro (don Emilio) — Ya que el señor diputado trajo el dato, debió hacer citas concretas.

Señor Rossi — Pero yo no sé por qué discutimos la faz teórica del asunto, cuando el doctor Ramírez dijo que estaba de acuerdo con ella. El doctor Ramírez dijo que las ventajas del plebiscito estaban fuera de discusión.

Señor Sánchez — Y el señor diputado cree que todos opinamos como el doctor Ramírez.

Señor Rossi — ¡En toda la Cámara no se levantó una voz para reprochar nada del plebiscito. Recién ahora se le encuentran inconvenientes.

Señor Salgado — Decía, además, señor Presidente, que en Suiza, que es la patria del plebiscito, se aplica tanto en la Constitución federal como en las Constituciones cantonales...

Señor Sánchez — ¿En la misma forma que en este proyecto?

Señor Salgado — ... y en el derecho común.

Recordaba la opinión de Curtis, profesor suizo, eminente hombre público de aquel país, completamente favorable al plebiscito, que dice que nadie en su patria piensa en suprimirlo, sino en darle una aplicación cada día mayor.

Señor Salteráin — Porque aquel país no es este.

Señor Salgado — Recuerdo también que en las colonias australianas...

Señor Sánchez — Pero lo eficaz sería decirnos cómo se aplica en Suiza, ¿en qué casos?

Señor Salgado — En las colonias australianas se aplica con todo éxito, y en la práctica no ha dado sino el mejor resultado.

Las formas del plebiscito en Suiza, pregunta que me hacía hace un momento el señor diputado Sánchez, los tratadistas las resumen en cuatro o cinco formas: veto popular, iniciativa popular, veto de las Asambleas y veto de los Consejos.

Yo puedo decir lo siguiente respecto a las disposiciones de esta ley. Por ejemplo, el artículo 83 sería un caso de veto del Consejo a las resoluciones de la Asamblea.

Señor Sánchez — Pero se determina en la ley cuál es. Se determina qué leyes deben ser sometidas al plebiscito, a cuáles es aplicable; no es aplicable a todas las disposiciones, como aquí.

Señor Salgado — El artículo 81 es un caso de veto popular.

Señor Sánchez—Ya sé que eso es veto popular. Basta leerlo para saberlo.

Señor Salgado — La segunda parte del artículo 81 es un caso de iniciativa popular. El artículo 85 es un caso de veto popular.

Señor Sánchez — Pero lo que yo deseo es que me explique en qué forma se aplica. Ya sé lo que es un veto popular.

Señor Salgado—Pero es mucho más limitado el plebiscito nuestro, señor Presidente, que el plebiscito suizo y que el plebiscito en los Estados Unidos. Allí existe la forma del referéndum obligatorio y aquí es simplemente facultativo.

Señor Sánchez—Para determinadas leyes.

Señor Salgado—Para determinadas leyes, es facultativo para los Consejos cuando consideren que las resoluciones de las asambleas son injustas, o cuando el pueblo considere que está en el mismo caso.

Señor Sánchez — Para determinados casos previstos de antemano, y no como un arma entregada a las pasiones políticas.

Señor Salgado—Quiero hacer notar esta circunstancia muy curiosa, señor Presidente: que el referéndum es una institución que en los Estados Unidos y en otros países la defienden todos los partidos: la defiende el Partido Liberal como el conservador. Y aquí probablemente algunos señores diputados de la minoría hacen cuestión de espíritu conservador para aceptarla o para rechazarla.

Señor García Morales—Pero este plebiscito es una monstruosidad.

Señor Salgado — Por ejemplo, señor Presidente, en Bélgica, país eminentemente conservador, en el proyecto de reformas constitucionales presentado a nombre de la Corona, por el Ministerio, el 1.o de Febrero de 1892, figuraba a beneficio del rey un derecho de referéndum, por el cual el monarca podía consultar al pueblo antes de negar su sanción a una ley que considerare mala. En Inglaterra, que es la patria del Gobierno representativo...

Señor Sánchez—Pero fíjese para qué casos. El doctor Salgado debía haber leído en voz más alta esa cita. Es muy distinto exigirle el refuerzo de un plebiscito a un Poder Ejecutivo que se niega a promulgar una ley sancionada por la Asamblea, que entregar el referéndum como arma a los partidos. Y no es cuestión, como hacía notar, de estar citando autores, ni de lo que opinan los tratadistas en Suiza o en Alemania, sino de la ley que tenemos en discusión en este momento en esta Cámara.

Señor Salgado—El señor diputado Sánchez se impacienta sin necesidad alguna.

Señor Sánchez—Yo no quiero dejarlo para más adelante.

Señor Salgado—Le voy a citar una opinión...

Señor Salteráin — Basta de opiniones, doctor Salgado.

Señor Salgado—Decía, señor Presidente, que en Inglaterra, que es la patria del Gobierno representativo, nada menos que Lord Salisbury, jefe del Partido Conservador, defendió en los siguientes términos la institución política del referéndum: "El referéndum, decía, la presentación al pueblo de una medida en detalle, para que vote sobre ella, que la apruebe o no, es, en todo caso, un procedimiento honesto. Yo no estoy, de ninguna manera, dispuesto a decir una palabra contra él. Yo creo que en la forma en que existe en los Estados Unidos, el referéndum es decididamente ventajoso para el buen gobierno y para la estabilidad del país". Es la opinión del jefe del Partido Conservador Inglés, para que se vea que en esta materia reconocen las ventajas de esta institución tanto los demócratas como los conservadores. Y los conservadores defienden al referéndum por una enseñanza que se desprende de la práctica del mismo en los Estados Unidos y en Suiza. En estos países, siempre que el pueblo ha intervenido aplicando el sistema, lo ha hecho con un espíritu eminentemente conservador; en lugar de ser avanzado y radical, el pueblo ha demostrado, en la práctica del ejercicio del referéndum, ser eminentemente conservador.

Señor Almada — Esto debe tranquilizar a los que creen que ésta es una reforma revolucionaria.

Señor Salgado—Los señores de la minoría que creen que ésta es una reforma revolucionaria, verán por las conclusiones de la ciencia constitucional, que el referéndum, es decir, la apelación al pueblo, en lugar de llevar a la adopción de medidas radicales, lleva precisamente a la conservación del espíritu anterior.

Señor Sánchez—No es cuestión de conservadores y radicales.

Señor García Morales—Yo creo que el doctor Salgado no ha leído los artículos del proyecto. Háganos el comentario de los artículos del proyecto que será mucho más oportuno que esa disertación.

Señor Sánchez—Es lo que le estoy pidiendo hace una hora.

Señor García Morales—Es un principio absurdo el que establece el proyecto.

Señor Salteráin — Y la erudición del doctor Salgado, ¿dónde queda si no le deja usted echar su discurso?

Señor Salgado—Pido que no se me interrumpa, señor Presidente.

Señor Presidente—Se ruega a los señores representantes que no interrumpan al orador. Tiene la palabra el señor representante Salgado.

Señor Salgado—Continúo, señor Presidente. Voy a hablar ahora del proyecto que trata de aplicarse en nuestro país. Se dice que no está preparado el pueblo para resolver por sí o por no, si las leyes apeladas están o no de acuerdo con las necesidades generales.

Los señores de la minoría cometen una gran inconsecuencia al hacer este argumento.

La ley de las leyes, la Constitución de la República, ha sido sancionada después de ser ratificada por el pueblo.

Todos nosotros hemos aceptado que el pueblo era competente para decir si las disposiciones del Código Constitucional que nos rige respondían o no a las verdaderas necesidades de la República. No hay problema más serio que el problema constitucional, el problema político, el problema de la garantía de los derechos individuales; sobre todo eso, nosotros hemos considerado al pueblo bastante capaz para juzgar, porque hemos sometido a su plebiscito nada menos que toda la obra constitucional...

Señor Berro (don Emilio)—Después de ochenta años.

Señor Salgado—... y ahora, señor Presidente, se dice que ese pueblo que fué capaz de juzgar si toda la obra constitucional era buena o mala, no es capaz de juzgar si en una pequeña población de campaña un decreto de una Asamblea Representativa o de un Concejo está o no de acuerdo con los intereses departamentales! Es el colmo!

Señor Sánchez—Son niñerías! Ni en las monarquías se discute al pueblo el derecho de decidir la forma constitucional de Gobierno que desee.

Señor Salgado—¿Y entonces?

Señor García Morales—No se va a llamar al pueblo para dictar una ordenanza de biógrafo.

Señor Mibelli—Si el pueblo puede lo más, ¿no va a poder lo menos?

Señor Sánchez—Son dos cosas muy distintas.

Señor Mibelli—No son cosas muy distintas: cuando se puede lo más, se tiene derecho a poder lo menos.

Señor García Morales—Es una medida que no vale la pena extremar por cualquier nimiedad.

Señor Sánchez—Es una garantía que se da a todos los partidos para que dentro de ella legislen las mayorías...

Señor Halty — Y eso es lo más, señor diputado.

Señor Sánchez—... y no se debe entregar a las pequeñas minorías.

Señor Mibelli—No son pequeñas minorías; es un error; el señor diputado confunde.

Señor Salgado — El argumento, señor Presidente, no tiene levante: si el pueblo tiene capacidad para juzgar la obra constitucional, aprobándola por sí o por no, ¿cómo no va a tener capacidad para juzgar sobre un modesto decreto o reglamento de las Asambleas Representativas?

Señor Sánchez—Es un argumento de una fuerza enorme!

Señor Salgado—Las disposiciones nuestras no son más que un modesto ensayo de plebiscito.

Dentro de los sistemas americano y suizo hay infinidad de disposiciones que no están incorporadas a nuestro proyecto de ley. Hay, por ejemplo, el referéndum obligatorio, la consulta obligatoria del sistema americano. Aquí todo es facultativo: facultativo de los Concejos, de las Asambleas Representativas, del pueblo...

Señor Sánchez—Eso es otra cosa distinta...

Señor Salgado—... introducimos una modesta iniciativa popular. Cuando el pueblo considere que es necesario adoptar una resolución por la Asamblea, y en este caso se requiere que el quinto de los inscriptos del Departamento hagan el pedido, pide el plebiscito. ¿Dónde están, pues, los peligros del plebiscito en nuestro país, señor Presidente?

Siendo, pues, una alta aspiración democrática la adopción del plebiscito en

todos los pueblos contemporáneos, nosotros hemos tratado de empezar a implantarlo en nuestro país, con los artículos que estamos discutiendo. Estamos de acuerdo con la ciencia constitutcional, con las enseñanzas de los otros pueblos y estamos convencidos de que en nuestro país el sistema no ha de producir sino ventajas.

Por las razones expuestas, señor Presidente, voy a votar por que queden en el proyecto de ley que se discute, los artículos referentes al plebiscito.

He terminado.—(¡Muy bien!).

Señor Presidente —. Se va a votar...

Señor García Morales — ¿Se va a votar artículo por artículo?

Señor Presidente — Sí, señor.

Señor Mibelli — Se podría votar todo. Para eliminar estos artículos del proyecto se hizo una sola votación; para reintegrarlos, se podría hacer una sola moción.

Señor Presidente — La Mesa pondrá a la consideración de la Cámara los artículos referentes al plebiscito que han sido aprobados con los números 82 a 87 inclusive.

Señor García Morales — ¿Uno por uno?

Señor Presidente — Uno por uno, como corresponde en la discusión particular.

Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar el artículo 81.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 81. El Concejo de Administración, cuando así lo disponga las dos terceras partes de sus miembros, podrá, en el caso del artículo 26, apelar de lo resuelto por la Asamblea a una votación o plebiscito de todas las personas inscriptas en el Registro Cívico Departamental. Esta apelación deberá producirse dentro de los diez días siguientes al día en que haya sido sancionado por la Asamblea el decreto a que se refiera. También podrá apelar el Concejo a un plebiscito, o por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, cuando un proyecto suyo haya sido rechazado por la Asamblea."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rossi — La preposición "o" está de más. "Por el voto". El derecho de apelación se lo concede.

Señor Presidente — La Mesa, si no hubiera oposición, haría la corrección.

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 82. El recurso de plebiscito podrá entablarse, además, por un quinto de los inscriptos del Departamento, para que se deje sin efecto un decreto de la Asamblea, o para que se adopte una resolución que interesa al Departamento. La declaración de que se quiere emplear ese recurso deberá presentarse al Concejo de Administración dentro de los cuarenta días siguientes de publicada la resolución de que se trate."

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 83. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Concejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior.".

En discusión el artículo leído.

Señor García Morales — Les da cuarenta días de plazo!

Señor Mibelli — Que pueden ser salvadores.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ponce de León (don Luis) — Yo plantearía este caso...

Señor García Morales — En cuarenta días no hay ninguna resolución ejecutoriada en los Departamentos, ni aún siquiera la que fija el sueldo de los concejales.

Señor Mibelli — La minoría de un Departamento entronizada en una Asamblea puede cometer la mayor de las injusticias y el Departamento no puede defenderse de esa injusticia. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Ponce de León.

Señor Mibelli — Pero señor, eso no se justifica, es una enormidad que no puede justificar el defender otra enormidad; si se han hecho las cosas mal, corrijámoslas, ya que tenemos la facultad para hacerlo.

Señor Sánchez — No, señor diputado: no es admitir que una enormidad...

Señor Mibelli — ¡Cómo no!

(Suena la campana de alarma).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor representante Ponce de León.

Señor Ponce de León (don Luis) — Respecto a este artículo, yo no sé, aun los más partidarios del plebiscito, cómo resolverían el caso de medidas urgentes a las que se opusiera una minoría, por más considerable que ella fuera, que quisiera hacer obstruccionismo, concretaría mi pregunta; por ejemplo, citándose el caso de medidas sanitarias urgentes...

Señor García Morales — Hay que esperar cuarenta días!

Señor Mibelli—¿Cuál es el caso?

Señor Ponce de León (don Luis) — ... Si no me dejan concluir de plantear el caso, no me van a contestar atinadamente.

Señor Mier Velázquez — El señor diputado ha puesto el ejemplo; ha hablado de medidas de higiene.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero no se me ha dejado concluir de exponerlo.

... Cuando se trata de medidas sanitarias urgentes que contrarían intereses materiales de una parte de la población más o menos considerable o que lesionan intereses de caudillos electorales...

Señor Presidente—¿Terminó el señor diputado?

Señor Ponce de León (don Luis) — Estoy esperando que se me conteste a mi pregunta.

Señor Rossi — Los Departamentos no van a ir contra sus intereses.

Señor Mier Velázquez — En esos casos el Consejo Nacional de Higiene y la Asistencia Pública, como ejercen superintendencia sobre los Concejos de Administración...

Señor Ponce de León (don Luis) — Cambiemos el caso, cualquier otro caso de urgencia, pues en la improvisación he elegido ese al azar... — (Murmullos).

Señor Mibelli — Es que no hay casos de urgencia.

Señor Ponce de León (don Luis) — En el caso de honores...

Señor Mier Velázquez — Yo no he pretendido molestar al señor diputado: lo que he hecho es contestar a su pregunta.

Señor Ponce de León (don Luis) — El señor diputado no me ha contestado bien, porque para los partidarios del plebiscito, la voluntad del pueblo debe prevalecer sobre todos los Consejos de Higiene y sobre todas las autoridades que se opongan a su cumplimiento.

Señor Infantozzi — En esas cuestiones no.

Señor Mier Velázquez — En esas cosas, no!

Señor Ponce de León (don Luis) — Ah! ya empezamos a no encontrar iguales todas las cuestiones! Por consiguiente, no todas pueden ser sometidas al plebiscito; eso es lo que nosotros sostenemos.

Señor Mibelli — Esa no es cuestión municipal, señor diputado! Es cuestión nacional.

Señor Rossi —Yo creo que no hay ningún error. Cada Departamento comprenderá dónde están sus intereses y no van a pedir un plebiscito en una cosa que pueda postergar una cuestión que le interese o le convenga.

Señor Ponce de León (don Luis) — Bueno. Otro caso: los dos quintos del electorado departamental piden la suspensión de una ley. El referéndum les da la razón a los sostenedores de esa ley: mantiene esa ley por los tres quintos, pero la minoría ha podido conseguir demorar, o, quizá, anular sus efectos, sobreponiendo su voluntad a la de la mayoría del electorado departamental.

Señor Alburquerque — ¡Quién sabe! Se meditará un poco más sobre los intereses del país.

Señor Rossi — Es de creer que esas cosas no sucederán.

Señor García Morales — Ah!; es de creer...

Señor Ponce de León (don Luis) — No es de creer.

Señor Berro (don Emilio) — Es un arma que se les da a los partidos.

Señor Infantozzi — Las Asambleas pensarán bien antes de adoptar esas resoluciones, porque saben que tienen control.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 83.

(Se lee):

"Artículo 83. Quedarán suspendidos los efectos del acto del cual se recurre al plebiscito, hasta que se produzca éste, desde el momento en que el Concejo comunique su apelación a la Asamblea, o en que se reciba la declaración a que se refiere el artículo anterior."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 84.

(Se lee):

"Artículo 84. Los plebiscitos deberán efectuarse pasados los treinta días y sejo comunique su apelación a la fecha en que el Concejo resuelva recurrir a ellos, o en que les sean presentadas las peticiones populares, y corresponderá al Concejo, por medio de la Junta Electoral, el disponer todo lo necesario para que se efectúen. Los recurrentes al plebiscito podrán disponer que éste se realice en el más inmediato período electoral.

En las cuestiones relacionadas con la iniciativa y organización del plebiscito, entenderá un Tribunal Especial de Plebiscito que nombrará cada Asamblea al iniciar sus sesiones. Constará de nueve miembros elegidos en proporción a los representantes que cada partido tenga en aquella corporación. Los miembros del Tribunal durarán tres años y no podrán ser diputados departamentales."

Señor Infantozzi — Hay un error de copia.

Señor Arias — Se puede leer el proyecto original.

Señor Rossi — Es un error de copia.

Señor Pelayo — Una línea que no está bien.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Es que es mala la cosa. — (Murmullos).

Señor Presidente — Se hará la corrección pertinente.

En discusión el artículo leído.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 85.

(Se lee):

"Artículo 85. Los plebiscitos se realizarán en la misma forma que las elecciones de concejales. La votación se hará por "sí" o por "no"."

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Señor García Morales — ¿Cómo se computa la mayoría en este caso?, pregunto a la Comisión.

Señor Sánchez — ¡Como en Suiza!...

Señor Infantozzi — La mitad más uno.

Señor García Morales — Pregunto al señor miembro informante cómo se computa la mayoría en este caso.

Señor Mibelli—Es una cuestión exacta.

Señor Infantozzi — Como siempre, como mayoría.

Señor Schinca — Como no está previsto en el proyecto, será como habitualmente: la mitad más uno.

Señor Infantozzi — Por mayoría.

Señor García Morales — ¿Mayoría de los votantes o de los inscriptos?

Señor Schinca — De los votantes.

Señor García Morales — ¡Ah!; pero entonces ya no se sostiene aquella regla del proyecto Buero-Martínez Thedy: era para uso especial.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Schinca — ¿Me permite?...

Antes de que se lea el artículo 85 haré notar que esta disposición ha sido desechada por la Comisión de Legislación, y sólo por error puede aparecer aquí. Lo dice el informe de la Comisión. Ha sido desechada por unanimidad.

Un señor representante — Era sencillamente monstruosa.

Señor Presidente — El artículo a que se refiere el señor diputado es actualmente artículo 86.

Señor Schinca — Ochenta y cinco; ahora 86.

Señor Salgado — La Comisión lo rechazó.

Señor Schinca — Eso es: la Comisión lo rechazó.

Señor Presidente—No entra en la reconsideración. Si no se pone en la reconsideración, se entiende que ha sido votado negativamente.

Señor Alburquerque — En el concepto de que ha sido votado negativamente es que yo no hago objeción ninguna.

Señor Presidente—Si no se ha comprendido en la reconsideración, no está en la ley.

Señor Infantozzi — No está comprendido.

Señor Presidente—Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 86. El resultado de los plebiscitos se publicará y tendrá fuerza ejecutiva de inmediato."

En discusión el artículo que acaba de leerse.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Honorable Cámara de Senadores.

Señor García Morales—De acuerdo con las disposiciones reglamentarias, ¿este proyecto puede ser comunicado de inmediato al Senado?

Señor Jiménez de Aréchaga—Se necesita otra sesión, porque no hay quórum máximo. De manera que la Cámara podría reunirse mañana...

Señor Infantozzi—Que se cite para mañana.

Señor García Morales—Pero, tratándose de reconsideraciones. ¿rige la misma regla?

Señor Presidente—Sí, señor.

Señor García Morales — Entonces yo hago moción para que se celebre sesión mañana con el objeto de que pueda comunicarse esta ley.—(Apoyados).

Señor Presidente—¿Para que se cite mañana a la hora ordinaria? tres y media?

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente—¿Para ocuparse de la moción?

Señor Berro (don Emilio)—Para solicitar que mañana se trate un asunto, ya que se va a celebrar sesión.

Señor Sánchez—Entonces no va a venir nadie.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Creo que falta discutir un artículo presentado por mí, que pasó a estudio de la Comisión de Legislación, por moción del doctor Sorín. Declaro que si provocara la menor resistencia, lo daría por retirado, pues si bien creo que tiene alguna importancia, mucha más le doy a la sanción pronta de esta ley. El artículo propuesto por mí era previendo el caso de que siendo compuesto por tres miembros el Concejo, y pudiendo uno hallarse ausente, quedaran dos en la Capital del Departamento, y habiendo algún asunto por solucionar, de carácter urgente, se produjera empate entre ellos.

Señor Infantozzi — Se llama al que falta.

Señor Ponce de León (don Luis)—Ya se ha argumentado con ese caso en algunos Departamentos para sostener que hay que designar, por lo menos, cinco miembros para componer el Consejo de Administración.

El artículo diría así:

"Cuando uno de los miembros del Concejo local se halla ausente del lugar de funcionamiento y se produzca empate entre los presentes sobre algún asunto urgente, se integrará el Concejo con el suplente respectivo al solo objeto de decidir el empate y con carácter honorario."

He terminado.

Señor Presidente—Previamente se va a poner a consideración de la Cámara la moción del señor diputado.

Señor Ponce de León (don Luis)—Pero, señor Presidente, creo que está en error. Este artículo se presentó en tiempo y pasó a informe de la Comisión por moción del señor Sorín.

Señor Presidente—Si no hace cuestión el señor diputado...

Señor Ponce de León (don Luis)—Ya he declarado que no hago cuestión sobre el artículo; pero como padre de la criatura me parece muy razonable que se tome en cuenta y se discuta.

Señor Presidente—Ese artículo, si no hubiera oposición, se va a poner a consideración de la Cámara. No estaba comprendido en la reconsideración; pero según los antecedentes que tiene la Mesa, correspondería dentro del articulado de la ley como artículo 54 aditivo, dentro del artículo que habla de los suplentes.

Señor Ponce de León (don Luis)—Justamente, de los suplentes. Está marcado en el articulado de la ley.

Señor Martínez García—¿Como artículo aditivo o como inciso?

Señor Ponce de León (don Luis)—Como inciso. Sería cuestión de poner en vez de "en todos los casos", "en estos casos serán remunerados", y después agregar el inciso que he propuesto.

Señor Presidente—¿Dónde vendría a estar comprendido el artículo?

Yo creo que posiblemente no habría necesidad, porque realmente esta ley ya fué aprobada en una sesión anterior.

Señor García Morales—Por eso yo pedía primero una aclaración del Reglamento, porque dudaba de que fuera aplicable a este caso también.

Señor Presidente—Va a leerse el artículo 44 del proyecto de la Comisión con el agregado del señor diputado Ponce de León.

(Se lee):

"Artículo 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días o se produzca por cualquier motivo una vacante definititva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido. Cuando uno de los miembros del Concejo local se halle ausente del lugar de su funcionamiento, y se produzca empate entre los presentes sobre algún asunto urgente, se integrará el Concejo con el suplente respectivo al solo objeto de decidir el empate y con carácter honorario."

Está a consideración de la Honorable Cámara el artículo 44 con el inciso aditivo propuesto por el señor representante Ponce de León.

Señor Sorín—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín—La Comisión de Legislación no pudo estudiar el inciso aditivo propuesto por el señor Ponce de León, porque no tuvo oportunidad de reunirse. De modo que yo no puedo traer a la Cámara la opinión de la Comisión. Por mi parte, no encuentro mayor conveniencia en que se amplíe el artículo en la forma que propone el señor diputado Ponce de León.

El proyecto, tal como está, prevé dos casos: vacante definitiva o vacante temporal. Me parece que tratándose de una corporación como el Concejo, en que la elección de titular despierta siempre la atención de los electores preferentemente, debe evitarse en lo posible que los suplentes entren a sustituir en forma transitoria a los titulares; no hay que prodigar, en una palabra, la convocatoria de suplentes; y menos en un caso como el que plantea el señor Ponce de León, en que, por lo mismo que hay empate, se tratará de una cuestión difícil, de una cuestión que requiere meditación.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo me refiero a un caso de urgencia.

Señor Sorín—Bien: si es un caso de urgencia, y hay empate, no habrá resolución. Pero la ausencia de ese concejero no puede ser muy larga, desde que si está con licencia o ausente por más de quince días, entonces ya la ley dispone que se convoque al suplente, y si es una ausencia de poca duración, bien puede esperarse a que venga el titular y opine sobre ese asunto que ha producido una divergencia tan seria en el seno del Concejo, que no se ha podido uniformar opiniones entre los miembros restantes y se ha producido el empate.

El caso de empate puede producirse

con cinco miembros del Concejo como con siete, puesto que si son siete y uno se ausenta, quedan seis: puede haber empate de tres y tres; si son cinco y uno se ausenta, puede haber empate de dos y dos. No es sólo para los casos de que los concejeros sean tres.

Insisto en que si las opiniones del Concejo están así equilibradas, es un signo o un indicio de que la cuestión es seria y merece discutirse por los miembros titulares del Concejo, que son los que están al tanto de todos los asuntos, los que manejan la Administración local y los que deben resolver, sin que se formen mayorías accidentales con los suplentes.

Esa es mi opinión personal. — (¡Muy bien!).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba el inciso aditivo formulado por el señor representante Ponce de León.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar ahora la moción del señor representante García Morales para que se celebre una sesión extraordinaria mañana.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Si la Mesa considera que se puede hacer hoy la comunicación, no hay necesidad.

Señor Presidente—Se va a leer la disposición reglamentaria del caso.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 3.o de la disposición del 11 de Julio de 1913: Ningún proyecto o resolución de la Honorable Cámara se comunicará al Poder Ejecutivo o al Honorable Senado, sino después de haberse celebrado posteriormente una sesión, salvo el caso de que la Honorable Cámara, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros, disponga lo contraario."

La sanción definitiva sería, en realidad, hoy. De manera que hay que celebrar otra sesión.

Está a consideración de la Honorable Cámara la moción del señor representante García Morales para que se celebre sesión extraordinaria mañana a los efectos de la comunicación.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Sorín—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Sorín—Consulto a la Mesa si esta sesión es exclusivamente para tratar los temas que ya ha discutido la Cámara o si se puede pedir la reconsideración de algún artículo del proyecto sancionado.

Señor García Morales—No se puede!

Señor Sorín—¿Las disposiciones reglamentarias lo impiden?

Señor Presidente—Se ha abierto la discusión sobre el proyecto; se han reconsiderado los capítulos referentes al plebiscito...

Señor Ponce de León (don Vicente)— Pero se había pedido la reconsideración en la sesión anterior, que era lo que correspondía.

Señor Presidente—Proponer, se puede; la Cámara resolverá lo que tenga a bien.

Señor Almada—La cuestión es que encuentre mayoría para prosperar.

Señor Presidente—De modo que si el señor representante quiere hacer alguna moción...

Señor Sorín—Bien, señor Presidente.

Cuando se trató el proyecto en particular me opuse a la reforma de uno de los artículos del proyecto de la Comisión, el que se refiere a las protestas de las elecciones de miembros de las Asambleas Representativas y de los Concejos locales.

El proyecto de la Comisión establecía que el Senado sería Juez, en última instancia, en esas protestas; aquí se resolvió que en lugar del Senado interviniera la Cámara de Representantes.

En realidad, yo no tengo que agregar argumentos nuevos a los que ya hice en aquel momento para fundar mi opinión contraria a la reforma que la Cámara introdujo. Sigo creyendo que es el Senado el mejor juez en estas protestas, como es el mejor juez, según la Constitución, para resolver todo lo que tenga atingencia con la elección presidencial y la elección de concejeros nacionales.

Por esos motivos, por los que ya aduje en su oportunidad, pido que se reconsidere el artículo y que se restablezca tal como lo propuso la Comisión de Legislación.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Sorín.

Señor Lussich—Yo pediría, señor Presidente, que se leyeran los artículos pertinentes a las reconsideraciones.

Señor Presidente—Se va a dar lectura de la disposición reglamentaria sobre reconsideraciones.

Señor Alburquerque—El señor diputado Lussich podría manifestar cuál es la duda que tiene.

Señor Presidente—Se va a leer lo que se refiere a las mociones de reconsideración.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 1.o de la disposición de 8 de Agosto de 1916. Ningún miembro de la Cámara podrá usar de la palabra por más de tres cuartos de hora seguidos sin consentimiento expreso de aquélla. Toda cuestión, cualquiera que sea su naturaleza, sin exceptuar las de reconsideración, se resolverá por la mayoría de votos presentes, salvo los casos en que la Constitución exige mayor número."...

Señor Lussich—Nada dice con respecto a las sesiones en que puedan realizarse las reconsideraciones.

Señor Mibelli—Porque la Cámara es soberana.

Señor Presidente—La Cámara es libre.

Señor Mibelli—La Cámara se fija la orden del día, y la reconsidera y vuelve a hacerla de nuevo.

Señor Alburquerque—Mientras el proyecto no esté comunicado a la otra Cámara, puede ser reconsiderado.

Señor Berro (don Emilio) — Como es debido. Que se reforme el Reglamento como es debido.

Señor Mibelli — ¿Como es debido?

Señor Berro (don Emilio) — Hasta que no se reforme el Reglamento como es debido, porque la reconsideración por simple mayoría es sencillamente un absurdo.

Señor Mibelli — ¿Por qué?

Señor Berro (don Emilio) — Porque es absurdo, porque en esa forma no hay ninguna resolución estable dentro del Parlamento, pues nosotros, dentro de un rato, podríamos volver a reconsiderar, por un voto de mayoría, el plebiscito, y estaremos en el toma y daca a cada momento.

Señor Mibelli — Pero hasta tanto no se comunique el proyecto puede ser reconsiderado.

Señor Berro (don Emilio) — Yo no voy a repetir en su integridad, porque no las recuerdo, todas las acertadas razones que tuvo el señor diputado Viera para fundar la modificación que solicitó al proyecto de Juntas en la parte cuya reconsideración solicita el señor diputado Sorín; pero, lo que recuerdo, sí, es que la propuesta del señor diputado Viera contó con todos los votos de la minoría y una porción de votos de la mayoría.

Señor Sorín — Contó con los votos de la minoría.

Señor Berro (don Emilio) — Y de la mayoría, también.

Señor Mibelli — Ninguno de la mayoría votó eso.

Señor Berro (don Emilio)—Está equivocado; lo recuerdo perfectamente bien.

Señor Mibelli — ¿Podría citar algún nombre?

Señor Berro (don Emilio) — De las razones que dió el señor diputado Viera, las que recuerdo entre ellas fueron las siguientes: que no había ningún motivo para decretar que el tribunal de las elecciones de los miembros del Concejo y de las Asambleas Representativas fuera el Senado y no la Cámara de Representantes, sino todo lo contrario.

La razón principal es la siguiente: que la Cámara de Representantes va a estar compuesta por miembros de todos los partidos en que se divide la opinión nacional, y, por lo tanto, sería un tribunal mucho más imparcial que el Senado.

Señor Alburquerque — Al contrario.

Señor Berro (don Emilio) — Al contrario, no.

Hay una mayor imparcialidad.

Señor Alburquerque — Sería indudablemente más difícil.

Señor Berro (don Emilio) — No, señor; hay una mayor imparcialidad, porque en la Cámara intervendrían personas que no tienen un interés directo en la elección de los miembros a que se podría referir la protesta. Por ejemplo, si se tratara de una protesta que afectara a los miembros del Partido Colorado, el Senado, en su mayoría colorado, podría ser juez y parte, como ha sido en algunas elecciones, mientras que en la Cámara de Representantes, no, porque habría miembros del Partido Nacional, del Partido Socialista, del Partido Católico y de las distintas fracciones del Partido Colorado. Es incuestionable que este Cuerpo podría resolver con más imparcialidad, y, por lo tanto, con más acierto.

Esa es una de las razones. El fundamento de que la Cámara Alta es una Cámara mesurada, como era antes, de ancianos, ya no puede formularse. El Senado ya no es un Cuerpo moderador: es un Cuerpo de menor número que la Cámara, pero nada más. En general, los componentes de la Cámara de Representantes y del Senado, son, más o menos, los mismos. No reviste hoy el Senado la cualidad que ha revestido en otros tiempos, hay sólo una diferencia de edad, una pequeña diferencia de edad, y nada más.

Hay otra razón más, también, citada por el señor diputado Viera, y es la siguiente: en las protestas de las elecciones en que interviniera la Cámara de Representantes, con motivo de las Juntas, intervendría también, con motivo de las elecciones de diputados, porque ellas se hacen al mismo tiempo. Quiere esto decir que se modifica la disposición votada, que tendría la Cámara que intervenir en una protesta y el Senado en otra, y podrían ser esas resoluciones sobre el mismo asunto, ser absolutamente diferentes: la Cámara, por ejemplo, declarar la nulidad de la elección, y el Senado declarar la validez. Eso podría producir un verdadero conflicto, cuando menos, una resolución que fuera completamente perjudicial.

Señor Salgado—Decía que podría ocurrir lo mismo dentro de la Constitución de 1830, el Senado en materia de elecciones de Juntas y la Cámara en materia de elecciones de diputados.

Señor Martínez García — Pasaba lo mismo.

Señor García Morales — Y precisamente, la experiencia de la Constitución del

año 30 es el mejor argumento para modificar la ley...

Señor Mibelli — No se conoce ningún conflicto de esa naturaleza.

Señor García Morales — ... porque no puede presentarse un solo caso en que el Senado, para dictar su fallo, no haya esperado la resolución de la Cámara de Representantes: siempre la ha esperado.

Señor Ponce de León (don Luis) — Ha esperado las resoluciones de la Cámara, aprovechando el estudio de ésta.

Señor García Morales — Y es absurdo pedir que pleitos complicados sean estudiados por las dos ramas del Cuerpo Legislativo. Es un aumento de trabajo inútil.

Señor Berro (don Emilio) — En realidad, la razón más poderosa y la que creo que debe inclinar a la Cámara a no reconsiderar esa acertada resolución, — al menos hasta ver en la práctica los efectos que produce, — es la que acabo de mencionar: que no hay razón de quitarle a los Municipios el tribunal imparcial que la Cámara ha designado para juzgar de las protestas de sus elecciones.

Por estos motivos no votaré la moción de reconsideración del señor diputado Sorín.

Señor Salgado — El maestro Aréchaga sostiene en sus obras que el mejor tribunal es el Senado para conocer de las elecciones, aún de miembros de la Cámara de Representantes.

Señor Ponce de León (don Luis) — Pero entonces no se regía la elección de la Cámara de Representantes por el sistema proporcional.

Señor Salgado — No es cuestión del sistema proporcional, sino de protestas de elecciones.

Señor Ponce de León (don Luis) — El doctor Aréchaga no contestaba los argumentos que acaba de dar el doctor Berro, repitiendo lo que decía el señor Viera el otro día.

Señor Salgado — El doctor Aréchaga planteaba la cuestión dentro de la doctrina.

Señor Ponce de León (don Luis) — El doctor Aréchaga no estudiaba la cuestión dentro del actual régimen.

Señor Sánchez — ¡Es claro! ¿Cómo la iba a estudiar, si no la conocía?

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Se va a votar si se reconsidera el artículo 5.o del proyecto primitivo de la Comisión.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Está en discusión el artículo 5.o.

Léase.

(Se lee):

"Artículo 5.o Las Asambleas Representativas departamentales juzgarán las elecciones de sus miembros y las de los concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante la Cámara de Representantes."

En discusión.

Señor Sorín — Habría que leer el artículo del proyecto de la Comisión, que es el que yo propongo.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las Asambleas Representativas departamentales juzgarán de las elecciones de sus miembros y de las de concejales, pudiéndose apelar de los fallos ante el Senado."

Señor Alburquerque — Yo voy a votar el segundo, consecuente con la votación que tuvo lugar la otra vez, en que voté así.

Señor Pereyra Núñez — Yo creo que no ha sido presentada en tiempo oportuno la moción de reconsideración del señor diputado Sorín. El artículo 104 del Reglamento dice que "todas las cuestiones de orden, como las indicaciones verbales, serán consideradas en el acto de presentarse, como se establece en el artículo 130". El artículo 130 dice que estas cuestiones de orden sólo podrán presentarse en el momento de discutirse los proyectos.

Señor Sorín — Pero el señor diputado propone una nueva reconsideración, porque la Cámara acaba de votar. Hay que reconsiderar lo que la Cámara ha votado.

Señor Pereyra Núñez — Hago moción para que se reconsidere lo resuelto.

Señor García Morales — Tiene derecho a pedir reconsideración.

Señor Sorín — Pero si no tengo derecho a pedirla yo, tampoco tiene derecho a pedirla el señor diputado. Lo que significa que se está contradiciendo.

Señor Ponce de León (don Luis) — Si el señor diputado tiene derecho, tiene derecho el señor diputado Pereyra Núñez.

Señor Mibelli — No ha sido apoyada.

Señor Pereyra Núñez — Se está discutiendo presicamente la cuestión propuesta por el señor diputado Sorín, y yo tengo derecho a pedir reconsideración. He hecho moción en ese sentido.

Señor Presidente—Para que se reconsidere....

Señor Percovich—Para que se reconsidere la reconsideración.

Señor Sorín—Yo entiendo que no es una cuestión de orden, señor Presidente.

Señor Alburquerque—Es indudable que las disposiciones que ha leído el señor diputado Pereyra Núñez no son aplicables al caso.

Señor Pereyra Núñez—El artículo 130 es aplicable al caso. Sólo pueden provocarse cuestiones de orden en la discusión del proyecto. Aquí el proyecto no estaba en discusión; sólo estaba el artículo leído, lo demás estaba aprobado.

Señor Halty—Sin embargo, se aceptó una modificación propuesta por el señor Ponce de León que no tenía nada que ver con los artículos del plebiscito.

Señor Ponce de León (don Luis)—Perdone, señor diputado. Mi artículo fué presentado en tiempo durante la discusión del asunto y fué pasado a Comisión.

Señor Halty—Pero hoy la sesión era simplemente para los artículos del plebiscito.

Señor Ponce de León (don Luis)—Era para terminar la sanción de la ley; faltando la aceptación o rechazo de ese artículo la ley no podía quedar sancionada, pues fué presentado en tiempo, y necesariamente tenía que ser considerado.

Señor Sorín—Yo no quisiera incurrir en una inexactitud, pero me parece que cuando se trató el Presupuesto Municipal de Campaña fueron los señores diputados nacionalistas quienes a última hora, en una sesión, propusieron que se reconsiderara el presupuesto. Entonces parece que no opinaban,—si así ocurrió, según entiendo,—que no opinanban, digo, que las mociones de reconsideración deben presentarse al principio de la sesión: ellos la presentaron al final, y bien al final.

Señor Pereyra Núñez—Deben presentarse al discutirse los proyectos.

Señor Sorín—Estamos discutiendo el proyecto referente a Gobiernos locales.

Yo consulté a la Mesa previamente si se podía reconsiderar; la Cámara acaba de decir que se puede reconsiderar y creo que debe acatarse la resolución de la Cámara.

Señor Berro (don Emilio)—La Cámara no se puede modificar el Reglamento así; sería cuestión de que la Mesa ilustrara...

Señor Presidente—Se estaba discutiendo el asunto de los Gobiernos locales y la reconsideración puede plantearse.

Señor Pereira Núñez—Estaban en discusión los artículos relativos al prebiscito.

Señor Presidente—El proyecto, mientras no ha sido comunicado, está a la consideración de la Cámara.

Se van a leer las disposiciones reglamentarias pertinentes.

Señor Ponce de León (don Luis)—Yo creo que tiene razón el señor diputado Sorín.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 101. Son cuestiones de orden, las que se refieren a la orden del día, observancia del Reglamento, suspensión o aplazamiento de la discusión o consideración de un asunto; asistencia de los Ministros; reconsideración de un proyecto antes de su sanción definitiva; declaración de urgencia; determinación de que haya sesión secreta, o se tenga la Comisión General."

La Mesa entiende que el procedimiento debe ser en la forma que se ha producido la Cámara. Si hubiera oposición, la Mesa consultará a la Cámara.

Señor Pereyra Núñez — Que se lea el artículo 104.

Señor Presidente—Léase.

(Se lee):

"Artículo 104. Todas las cuestiones de orden, como las indicaciones verbales, serán consideradas en el acto de presentarse, como se establece en el artículo 130."

Señor Sorín—Y así lo ha hecho la Cámara.

Señor Presidente—Recién se ha presentado y se discute.

Señor Pereira Núñez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Pereira Núñez—Pero el artículo 130 dice: "en el curso de la discusión del proyecto".

Señor Presidente—Y precisamente estamos discutiendo el proyecto.

Si el señor diputado insiste, la Mesa se verá obligada a consultar a la Cámara si el proceder seguido ha sido regular, que es lo que establece el Reglamento.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Lo interesante es que concluya la consideración de la ley de una vez.

Señor Pereira Núñez—No insisto.

Señor Presidente — Continúa en discusión el artículo reconsiderado. Está a consideración de la Comisión y la enmienda propuesta por el señor diputado Sorín. Son dos artículos: el sancionado anteriormente por la Cámara en el cual la apelación se producía ante la Cámara de Representantes y el artículo primitivo de la Comisión que propone el señor diputado Sorín, en el cual la apelación procede ante el Senado.

Señor García Morales—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Morales—Yo voy a votar en contra de la reconsideración, porque me parece sencillamente absurdo que la Cámara se empeñe en entregar al Senado de la República una facultad que éste, invariablemente, ha delegado en la Cámara. Y en cuanto al pedido de reconsideración, ya que hago uso de la palabra, diré que creo que es reglamentario, pero creo también que no debió haberse presentado en esta sesión, de acuerdo con lo que resolvió la Cámara en su sesión del lunes.

Como en aquella sesión el número de diputados era escaso, se decidió citar a la Cámara expresamente para tratar determinadas reconsideraciones y, todavía, para la sesión de esta noche se incluyó

esas solas reconsideraciones, la referente al plebiscito y la renta, a la renta producida por la pesca de anfibios. Lo razonable era, pues, no haber provocado ninguna nueva cuestión.

Señor Sorín—Hago presente al señor diputado por lo que pudiera tener de reproche lo que acaba de decir.

Señor García Morales — Es reproche, precisamente.

Señor Sorín—Injusto.

Señor García Morales—Justo.

Señor Sorín—En cuanto a mí, reproche injusto, puesto que en la sesión del lunes no estuve presente; si hubiera estado presente habría propuesto entonces la reconsideración de este artículo.

Señor García Morales—Pero no desconocerá el señor diputado Sorín que la misma razón que tuvo la Cámara para suspender entonces el estudio del proyecto, la debía tener hoy para no entrar a la consideración del asunto que propone el señor diputado.

Señor Mibelli—No, porque los argumentos que se dieron, señor diputado, fueron distintos. Se hizo presente por el doctor Rodríguez Larreta que la Cámara no estaba preparada para estudiar este asunto; pero la Cámara ahora ha sido citada para estudiar el que tiene relación con las Asambleas Representativas Departamentales.

Señor García Morales — Parece exactamente igual al caso actual, porque no hay más que cuarenta diputados en Sala.

Señor Mibelli—Lo que quiere decir que todos los señores diputados sabían que íbamos a tratar hoy el asunto.

Señor Sorín—Por lo demás, si yo propongo la reconsideración en este momento no es para sorprender a la Cámara, sino porque este proyecto debe ser sancionado de inmediato: por algo la Cámara está sesionando de noche. Hay verdadera urgencia en que el proyecto pase al Senado, y por eso aprovecho este momento para hacerlo.

Señor García Morales—Lo que es indiscutible es que si no hubieran provocado la cuestión del plebiscito, el señor diputado no habría tenido ocasión de pedir esta nueva reconsideración.

Señor Sorín—Diciendo las cosas como son, la verdad es que el artículo que aceptó la Cámara fué aprobado aprovechando la mayoría accidental de los diputados nacionalistas. De manera que no hay sorpresa ninguna en la moción que presento ahora.

Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Berro (don Emilio) — Voy a agregar una razón más, y es esta: que me llama la atención que la propia Cámara desconfíe de sus funciones de integridad para servir de juez de esas elecciones, porque no otra cosa importa renunciar a una facultad que se ha reconocido hace muy pocos días.

Señor Alburquerque—No se renuncia lo que no se tiene.

Señor Sorín—Si no podemos juzgar mejor que otro, debemos darla a quien corresponda, a quien pueda desempeñarla con más acierto.

Señor Berro (don Emilio)—Quien puede desempeñarla con más acierto es la Cámara de Representantes, por las razones aducidas anteriormente.

Señor Sorín—Bueno: el señor diputado entiende eso y nosotros otra cosa.

Señor García Morales—Que no lo desempeña nunca, como lo demuestran los hechos parlamentarios, sin ningún caso de excepción.

Señor Alburquerque—Lo natural y lo lógico es que el Senado sea un cuerpo más imparcial.

Señor García Morales — Nunca ejerce esas funciones el Senado: lo sabe bien el señor diputado Alburquerque. — (Murmullos).

Señor Mibelli—Que se dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmatitva, en pie.

—(Afirmativa).

Se van a votar en primer término los artículos reconsiderados.

Un señor representante—Hay que votar el otro.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hay que votar los dos, por su orden.

Señor Presidente—Primero el artículo que había sido aprobado por la Cámara.

Léase el artículo 4.o.

(Se vuelve a leer).

Si fuera rechazado, se votaría el del señor diputado Sorín.

Si se aprueba el artículo que se acaba de leer.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Léase el artículo sustitutivo.

(Se lee):

"Artículo 4.o Las Asambleas Representativas Departamentales juzgarán en la elección de sus miembros y de los concejales, pudiéndose apelar de sus fallos ante el Senado."

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 y 45).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos

10.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 6 DE 1919

PRESIDENCIA DEL DOCTOR CÉSAR MIRANDA

SUMARIO

1—Asistencia.

ORDEN DEL DÍA:

2—Gobierno y Administración locales. Ley orgánica. Ratificación de sanción.

3—Construcción de casas para obreros en la Teja. Proyecto del Consejo Nacional de Administración. Inclusión en las sesiones extraordinarias y moción de preferencia.

4—Doctor Ildefonso García Lagos. Homenaje de la Honorable Cámara con motivo de la muerte de dicho hombre público.

5—Administraciones Departamentales de Rentas. Inclusión de partidas en el Presupuesto. Moción de preferencia.

6—Tierras fiscales. Denuncias de terrenos en los Pocitos. Recomendación de pronto despacho a la Comisión Parlamentaria de Investigación e inclusión del asunto en las sesiones extraordinarias.

1—En Montevideo, a los seis días del mes de Noviembre del año mil novecientos diez y nueve, siendo las diez y seis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara los señores representantes: Alburquerque, Almada, Amighetti, Arias, Aubriot, Bélinzon (don Máximo), Beltrán, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Caballero, Carvallido, Coronel, Cortinas, Costa Gutiérrez, Durán, Fernández (don Eduardo), García Morales, Haedo Suárez, Halty, Infantozzi, Jiménez de Aréchaga, Joanicó, Lussich, Martínez (don Justino), Mibelli, Navarrete, O'Neill, Peluffo, Pérez, Ponce de León (don Vicente), Ramasso (don Juan), Rodríguez Larreta (don Aureliano), Rossi, Salgado, Salvagno, Samacoitz, Sánchez, Saravia, Terra, Toscano, Uriarte, Vianna y Viera.

Total: 43.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Aldaya, Andreoli, Aramendía, Bessio, Bethencourt, Bonnet, Borrás, Búrmester, Cabrera, Dufour, Fajardo, Fernández Ríos, Foladori, Garat, Lezama, Lorenzo y Lozada, Mendía, Mier Velázquez, Moreno, Negro, Nieto y Clavera, Olivera, Patrón, Rodríguez Larreta (don Julio), Salterain, Schelotto, Schinca, Seguí, Segundo, Semblat, Sóñora y Vázquez Ferreiro.

Total: 32.

Sin aviso, los señores representantes: Albín, Ameglio, Antuña, Barbato, Barreiro, Bazet, Bélinzon (don Lorenzo), Berro (don Aureliano), Blanco Acevedo, Bustillo, Capillas, Carnelli (don José), Carnelli (don Lorenzo), Colistro, Del Campo, Enciso, Espalter, Fernández (don Alejandro), Ferrería, Fleurquin, Gilbert, Gutiérrez, Icasuriaga, Magariños Veira, Martínez García, Mora Magariños, Muñoz, Otero, Pan, Pelayo, Peña, Percovich, Pereyra Núñez, Piedra Cueva, Pintos, Ponce de León (don Luis), Ramasso (don

Ambrosio), Ramírez, Repetto, Saavedra, Sorín, Tiscornia, Vidal y Zeballos.
Total: 44.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Como los señores representantes habrán advertido por la orden del día repartida, el objeto de esta sesión es simplemente ratificar la sanción del proyecto de ley que organiza los Gobiernos y Administraciones locales.

Si ningún señor representante desea hacer uso de la palabra, se considerará ratificado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

3—Señor Berro (don Emilio)—Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — Hay un asunto, señor Presidente, que está informado por la Comisión de Fomento. Se trata de un proyecto del Consejo Nacional de Administración, destinando cien mil pesos para un ensayo de construccion de casas para obreros en la Teja.

Ese asunto ha sido informado por la Comisión, pero no está repartido.

El señor miembro informante, que es el doctor Blanco Acevedo, ha hecho un estudio extensísimo y, por lo tanto, habría quizá un poco de inconveniente en repartir ese informe, porque, en realidad, constituiría un verdadero folleto.

Como se trata de un asunto sencillo y de gran interés también, porque los obreros están viviendo en casas de lata en aquellas inmediaciones, como he podido constatarlo...

Señor Aubriot — También lo he comprobado yo.

Señor Berro (don Emilio) — ... solicitaría que la Cámara incluyera ese asunto en sesiones extraordinarias para tratarlo con informe verbal el lunes próximo.

Señor Arias — Está incluído por el Poder Ejecutivo.

Señor Berro (don Emilio) — Es verdad: está incluído por el Poder Ejecutivo. Es un asunto que no va a dar lugar a debate. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción del señor representante Emilio Berro para que el proyecto de casas económicas en la Teja sea tratado el lunes próximo con informe verbal.

Señor Cortinas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Cortinas — A mí se me ocurre pensar, señor Presidente, que si un miembro de esta Cámara ha redactado un informe, como al que hace referencia el doctor Berro...

Señor Infantozzi — Que es un folleto.

Señor Cortinas — No sé si es un folleto; pero de cualquier manera, estudiará el fondo de la cuestión, porque no es tan simple y sencillo, y me parece que sería hacerle un desaire prescindir de ese informe. — (Apoyados).

Señor Mibelli — Es que no hay imprenta para hacerlo, señor diputado; es de difícil impresión.

Señor Berro (don Emilio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Berro (don Emilio) — El señor diputado Blanco Acevedo, con quien he hablado, estaría conforme, — con el objeto de que el asunto se sancionara cuanto antes, — en hacer un informe verbal sintetizando las conclusiones de su brillante informe, que es un estudio extenso y completo.

Señor Almada — Sin perjuicio de que su informe íntegro se publique en la versión taquigráfica.

Señor Cortinas — Si el autor del informe está conforme, retiro la observación.

Señor Berro (don Emilio) — Entiendo que es un proyecto de verdadera utilidad, porque, repito, he podido constatar que en aquellas inmediaciones la gente no tiene casas: hacen viviendas con madera de cajones, con latas de bencina y con latas de kerosene, y el Consejo Nacional de Administración tiene verdadero interés en hacer ese ensayo para estimular las construcciones en aquellas inmediaciones, donde hay tantos obreros que no tienen dónde albergarse.

Señor Presidente — El asunto a que se refiere el señor representante, — no obstante la afirmación de un colega, — no está incluído en las sesiones extraordinarias.

Señor Arias — Se acaba de comunicar.

Señor Presidente — De manera que la Cámara tendrá que resolver su inclusión en sesiones extraordinarias. ¿Hace moción en ese sentido?

Señor Berro (don Emilio) — Sí, señor: hago moción en ese sentido.

Señor Arias — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Arias — Es para manifestar que si yo he señalado a la Cámara que ese asunto está incluído en sesiones extraordinarias es porque en los diarios de ayer se publicó que el Consejo Nacional de Administración resolvió enviar ese asunto para que lo estudiara la Cámara en sesiones extraordinarias.

Señalo de paso mi acuerdo con las indicaciones del señor diputado Berro en el sentido de que ese asunto se trate con informe verbal. En sesiones ordinarias yo hice moción para que este proyecto fuera tratado. Por escasez de tiempo no fué posible resolverlo, y me consta que el señor diputado Blanco Acevedo, que ha hecho un estudio profundo de esta materia, está dispuesto a hacer esa información verbal en Cámara. De manera que conceptúo que el asunto ha sido incluído en sesiones extraordinarias por el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente — Con respecto a la última parte de las palabras pronunciadas por el señor representante, debo significarle que la Mesa no tiene conocimiento oficial de tal hecho, y la Asamblea General tampoco, hasta el momento.

Señor Mibelli — Hay que resolverlo.

Señor Infantozzi — Lo que quiere decir que la Cámara debe resolverlo.

Señor Presidente — La Secretaría acaba de solicitar informes del Honorable Senado y le manifiestan que no existe tal mensaje.

Señor Infantozzi — Entonces, lo que corresponde es votar la moción del doctor Berro.

Señor Mibelli — Formulo moción, de acuerdo con las indicaciones que ha hecho la Mesa, en el sentido de que se incluya este proyecto para tratarlo en sesiones extraordinarias. — (Apoyados).

Señor Cortinas — Ya está hecha esa moción.

Señor Berro (don Emilio) — Yo había hecho ya esa moción.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va a votar la moción formulada por el señor representante Berro para que se incluya este asunto en sesiones extraordinarias y se trate con informe verbal en la sesión del lunes próximo en primer término.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

4—Señor Jiménez de Aréchaga — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Jiménez de Aréchaga—Esta mañana falleció uno de los hombres de mayor actuación intelectual, política y social en el país, el doctor Ildelfonso García Lagos. El doctor Ildefonso García Lagos es, indudablemente, uno de los hombres que han prestado grandísimos servicios a la patria: ha actuado en política y en todas las instituciones científicas desde muy temprana edad. Fué Fiscal de Gobierno y de Hacienda; fué Oficial Mayor del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el Gobierno de don Bernardo Berro. Desde el año 65 se dedicó a la reforma de la instrucción primaria, con José Pedro Varela, y en los años 77 y 78 contribuyó eficazmente a la reforma de la instrucción pública; de cuya Comisión, presidida por Varela, formaba parte. Fué miembro honorario de muchísimas de nuestras instituciones públicas,—del Consejo Universitario y del Ministerio de Relaciones Exteriores durante el Gobierno del general Tajes. Fué iniciador del Congreso Internacional Sudamericano que se realizó en Montevideo y que presidió.

Llevó a la práctica muchísimos tratados internacionales con el Brasil y la República Argentina, y ese hombre ilustre bien merece que la Cámara le rinda un justo homenaje. En ese sentido hago moción para que la Cámara se ponga de pie y pase una nota de pésame a la familia del ilustre muerto. — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción formulada por el señor representante Jiménez de Aréchaga está a consideración de la Honorable Cámara.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

La Presidencia invita a los señores representantes a ponerse de pie.

(Así lo efectúan todos los señores representantes presentes).

5—Señor Rossi — Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rossi — Cuando se pasó a estudio de la Cámara el proyecto de presupuesto de las Administraciones de Rentas, por un error de copia del Secretario de la Comisión de Presupuesto se omitió la Agencia de Rentas de San Ramón. De manera que en estos momentos dicha agencia continúa funcionando, y como hace un mes que se sancionó ese presupuesto la agencia ésta no tiene colocación en el presupuesto, por ese error. Como es indudable que se trata de una omisión, habría que hacer una simple comunicación al Senado haciéndole saber esa omisión. Yo creo que bastaría con eso, porque así se ha hecho siempre en todos los demás casos.

Señor Presidente — ¿Es una planilla?

Señor Rossi — No es una planilla; son dos renglones que faltan en la planilla correspondiente. Donde dice: "Agencia de Rentas del Departamento de Canelones", falta agregar ésta. Dice, por ejemplo: "Pando. Un agente de 1.a clase, un auxiliar"; habría que poner también: "San Ramón. Un Agente de 1.a clase. Un Auxiliar".

Señor García Morales — ¿Pero figura en el repartido?

Señor Rossi — No figura por lo que acabo de decir: porque por error del copista de la Comisión de Presupuesto no se agregó.

Señor Infantozzi — ¿Pero actualmente figura en el presupuesto?

Señor Rossi — ¡Cómo no! Existe hace lo menos veinte años! Debo hacer presente a la Cámara que me di cuenta porque me lo hizo saber un empleado de la Dirección de Impuestos Directos, el cual me dijo que en la planilla no figuraba San Ramón.

Señor Uriarte — Que pase a la Comisión de Presupuesto.

Señor Infantozzi —Es natural. Que pase a la Comisión de Presupuesto y el lunes se trate.

Señor Mibelli — Podría tratarse el lunes. Yo tengo también otra omisión que salvar, referente a la Cárcel Correccional. Podríamos incluirla también y tratarla el lunes, previo informe de la Comisión de Presupuesto.

Señor Rossi — Un día más o menos no es nada; pero yo creo que ahora basta una simple comunicación al Senado para salvar la omisión.

Señor García Morales — Es una ley nueva.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Es una nueva ley.

Señor Rossi—Si ya ha ocurrido otras veces! Yo pediría a la propia Mesa que expresara si no es cierto que otras veces se han subsanado las omisiones.

Señor Presidente — Se han subsanado omisiones, pero no de esa naturaleza.

Por ejemplo, al hacer la comunicación el Honorable Senado, la Secretaría ha omitido un renglón, pero la Cámara había sancionado ese renglón; en cambio, en este caso pasa una cosa muy distinta: es un renglón que la Cámara no ha sancionado.

Señor Infantozzi—Lo que corresponde es que la Cámara lo sancione.

Señor Ponce de León (don Vicente)— Es una ley nueva.

Señor Presidente—Luego, hay una dificultad práctica. — (Murmullos).

Señor Mibelli—Lo que se podría hacer es incluir el asunto para tratarlo en sesiones extraordinaarias y considerarlo previo informe de la Comisión de Presupuesto el lunes.

Señor Presidente—Pero es que no hay proyecto respecto de este asunto. Ese asunto habría que tratarlo con el proyecto de Presupuesto o presentar un proyecto de ley...

Señor Mibelli—O presentar un proyecto por el señor representante y que la Cámara lo incluyera en sesiones extraordinarias.

Señor Rossi—Y declarar desde ya que sería incluído en extraordinarias.

Señor Presidente—¿El señor representante no insiste en su moción primitiva?

Señor Rossi—No, señor.

Señor Carvallido—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Carvallido—En las carpetas de la Comisión de Presupuesto figura un mensaje mandado por el Consejo Nacional de Administración referente á omisiones que se han padecido al sancionarse el Presupuesto Municipal de Montevideo.

Como es necesario reparar esas omisiones, yo pediría a la Cámara que se sirviera declarar comprendido en sesiones extraordinarias el referido proyecto, a fin de que el lunes se trate con el informe verbal de la Comisión de Presupuesto.

Señor Mibelli — ¿Lo mandó el Consejo Nacional de Administración?

Señor Carvallido—Lo mandó después de clausurarse las sesiones ordinarias.

Señor Mibelli—Porque entonces podríamos incluir todos los presupuestos: las omisiones del Presupuesto Municipal, lo relacionado con el aumento de sueldos de los guardias civiles y empleados policiales y el Presupuesto General de Gastos. Podríamos tratar todo junto.

Señor Carvallido—Son cuestiones completamente independientes, pero no tengo inconveniente en votar cualquier moción en ese sentido...

Señor Mibelli—Es que ya está votada.

Señor Carvallido—... pero este es un proyecto completamente independiente.

Hago moción para que el lunes se trate este asunto con informe verbal de la Comisión de Presupuesto.

Señor Mibelli—Es que ya está incluído en sesiones extraordinarias.

Señor Rossi — El Presupuesto General de Gastos está ya incluído en sesiones extraordinarias.

Señor Carvallido—No es el Presupuesto General de Gastos; son aumentos a una planilla del Presupuesto Municipal de Montevideo que ha sido sancionado por la Asamblea y al que ya se le ha puesto el cúmplase. Son unas pequeñas omisiones en la Dirección de Salubridad que hay que salvar.

Señor Presidente—Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante Carvallido.

Señor Toscano—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Toscano—Entiendo que el procedimiento reglamentario para solucionar estos casos, señor Presidente, es presentar un proyecto de ley.

Señor Carvallido—Existe el proyecto.

Señor Presidente—Existe un proyecto de ley remitido por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Toscano—¿Subsanando esos errores e incluyendo el asunto en sesiones extraordinarias?

Señor Presidente—No; fué pasado en sesiones ordinarias.

Señor Carvallido—El proyecto fué redactado por la Intendencia, y mandado al Consejo, y éste lo ha remitido a la Asamblea...

Señor Toscano—Entonces está incluído.

Señor García Morales — Entiendo que no se trata de errores, sino de crear nuevos cargos, cosa muy distinta. De manera que pediría que no se considerara hoy el asunto, para poder estudiar los antecedentes. Son creaciones de nuevos cargos, según tengo entendido...

Señor Carvallido—Es para el lunes, señor diputado.

Señor García Morales — Yo adelanto eso: que no son errores, son creaciones de nuevos cargos y lo demostraré oportunamente.

Señor Carvallido—Según tengo entendido, no son nuevos cargos, sino que al aprobar una indicación hecha por el señor diputado García Morales, que modificaba la planilla de la Dirección de Salubridad, habían quedado unos cuantos empleados fuera de presupuesto.

Señor García Morales—No, señor. Lo que faltan son puestos para dar á gente ajena, pero todos los funcionarios de la Dirección de Salubridad están hoy en posesión de sus cargos. Me he informado perfectamente y puedo asegurarlo.

Señor Carvallido—Yo he hablado con el Intendente y con el Director de Salubridad doctor Fernández Espiro y me manifestaron la necesidad que existe de que se llenen esos cargos.

La Comisión, una vez que haga el estudio detenido del asunto, informará el lunes. Si la Cámara considera que es necesaria la creación de estos pocos puestos, lo hará; sino, rechazará el proyecto. Lo único que pido es que este asunto se incluya entre los que se han de tratar en sesiones extraordinarias y se trate en la sesión del lunes.

Señor Ponce de León (don Vicente) — Pero son creaciones.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción que formula el señor representante Carvallido.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Larreta (don Aureliano)—Hay un asunto, señor Presidente, de mucha importancia, que está retardado desde hace mucho tiempo. Me refiero a la cuestión relativa a los terrenos de los Pocitos, a cuyo respecto creo que la Comisión investigadora está pronta para informar. Así que pediría que ese asunto se incluyera en sesiones extraordinarias y se recomendara el despacho del mismo con la urgencia posible a la Comisión investigadora respectiva.

Hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara la moción formulada por el señor representante.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Si no se hace uso de la palabra, se dará por terminada la sesión.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 16 y 21).

Clemente Martínez,
Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

9.ª SESIÓN EXTRAORDINARIA

NOVIEMBRE 12 DE 1919

PRESIDE EL DOCTOR JOSE ESPALTER

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Elección de **Presidente "ad hoc"**.

ORDEN DEL DÍA:

4—Continuar la primera discusión particular del proyecto de ley orgánica de **Gobierno y Administración locales.** — (Sancionado).

1

A las 16 y 50 entraron al Salón de Sesiones los señores senadores: **Freire, Aguirre, Gallinal** (don Alejandro), **Iglesias, Jiménez de Aréchaga, Gallinal** (don Hipólito), **Etchevest, Roxlo** y **Canessa.**

Faltaron:

Con aviso, los señores senadores: **Stirling, Ramasso** y **Abellá y Escobar.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió del siguiente):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General comunica haber recibido un mensaje del Poder Ejecutivo por el que incluye en la actual convocatoria extraordinaria el proyecto de ley que acompaña, por el que se le autoriza a tomar de rentas generales la cantidad de sesenta mil pesos destinados a solventar diversos gastos, el que fué destinado a la Honorable Cámara de Representantes."

—Téngase presente.

3

Señor Presidente — Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la discusión del proyecto de ley sobre Gobiernos locales.

Como deseo intervenir en la consideración del asunto, rogaría al Senado se sirviera sustituirme en la Presidencia.

Estando ausentes los señores Vices, se va a proceder a la designación de un Presidente "ad-hoc".

Señor Gallinal (don Alejandro) — Si no fuera antirreglamentario, señor Presidente, yo propondría que se nombrara al señor senador por Tacuarembó, mientras no lleguen los señores Vices. — (Apoyados).

Señor Presidente — Hay que designarlo por elección.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Como no hay oposición, se le podría designar...

Señor Presidente — Se va a designar por votación nominal.

Sírvase el señor Secretario tomar la votación.

(Se tomó en el siguiente orden):

El señor senador por Flores por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Tacuarembó por el señor senador por Florida.

El señor senador por Minas por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Salto por el señor senador por Florida.

El señor senador por San José por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Florida por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Cerro Largo por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Canelones por el señor senador por Tacuarembó.

El señor senador por Durazno por el señor senador por Tacuarembó.

El señor Presidente por el señor senador por Tacuarembó.

Señor Secretario (don Mateo Magariños Solsona) — Han votado por el señor senador por Tacuarembó los señores senadores por Flores, Minas, San José, Florida, Cerro Largo, Canelones, Durazno y el señor Presidente, y por el señor senador por la Florida los señores senadores por Tacuarembó y Salto.

Total: ocho votos por el señor senador por Tacuarembó y dos votos por el señor senador por Florida.

Señor Presidente — Invito al señor senador por Tacuarembó a ocupar la Presidencia.

(Ocupa la Presidencia el señor senador por Tacuarembó, ingeniero don Alberto F. Canessa).

Señor Presidente — Agradezco al Honorable Senado la deferencia al designarme Presidente "ad-hoc".

(Entra a la Sala el señor senador por Maldonado, doctor Florencio Aragón y Etchart).

4

Se va a entrar a la orden del día, que la constituye la discusión del proyecto de ley sobre organización de Gobiernos locales.

En la sesión anterior el Senado había aprobado el artículo 34.

Léase el artículo 35.

(Se leyó):

"Artículo 35. El Concejo de Administración se compondrá del número de miembros que indique la Asamblea Representativa, no pudiendo ser menos de tres ni más de siete."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 36.

(Se leyó):

Artículo 36. Los Concejales durarán tres años en sus funciones."

Señor Presidente — En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 37.

(Se leyó):

"Artículo 37. El Concejo nombrará anualmente, en la primera sesión que celebre, el Presidente y Vice. El voto del Concejal que presida se computará en todos los casos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 38.

(Se leyó):

"Artículo 38. Para ser Concejal se necesita tener veinticinco años de edad, ser vecino del Departamento y estar inscripto en el Registro Cívico Permanente."

Señor Presidente — En discusión.

Señor Espalter — Pido la palabra.

Fuera de las cualidades que este artículo que se acaba de leer impone para ser Concejal, me parece que en el proyecto de ley no hay ninguna otra. Por manera que no habría para ser Concejal, a estar a la letra, las incompatibilidades que hay para ser diputado departamental, y ocurriría esto: que no podría ser diputado departamental una persona que fuera un empleado público dependiente del Poder Ejecutivo; pero no estaría inhabilitado pora ser miembro del Concejo departamental. Mientras tanto, si hay alguna razón para establecer la incompatibilidad para ser diputado, hay muchas razones, razones mayores para la incompatibilidad respecto de los miembros del Concejo Departamental. — (Apoyados).

Me parece que se trata de una omisión,

de un vacío en la ley. Yo juzgo que todos los motivos de inhabilidad o de incompatibilidad para ser miembro de las Asambleas representativas deben militar respecto de los Concejos departamentales. Creo que aunque expresamente la letra no lo dice, habrá que entenderlo así, siempre que ocurra algún caso de aplicación.

Bastaría, pues, con dejar constancia del significado del espíritu de la ley a este respecto.

Si no hubiéramos convenido no introducir modificaciones, yo dictaría a la Mesa un artículo, que podría ser el 39 de este proyecto, concebido así: "No podrán ser Concejales los que no puedan ser diputados departamentales, con arreglo al artículo 12 de esta ley."

No lo presento, pero quede el artículo que propongo como una determinación de su espíritu y de designio.

He terminado.

Señor Presidente — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 39.

(Se leyó):

"Artículo 39. Conjuntamente con los concejales titulares, se elegirá en la misma forma doble número de suplentes."

En discusión el artículo leído.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo haría una salvedad respecto a la exigencia de que debe elegirse al mismo tiempo que los titulares doble número de suplentes. En primer término la institución del funcionario suplente, funcionario electivo suplente, tiende a desaparecer; puede desaparecer sin peligro ninguno, cuando la elección es local, cuando es todo el electorado del país el que debe intervenir para integrar el cuerpo representativo. Pero aun admitiendo que se pueda elegir suplentes al mismo tiempo que los titulares, yo no veo ninguna razón para que al elegir concejales suplentes se elija doble número que los titulares. No hay razón de ninguna especie para eso.

Es una garantía excesiva que se da, de que no ha de ser convocado el electorado departamental para integrar un Concejo. Manteniendo la economía de nuestras leyes electorales hubiera bastado con exigir la elección de los suplentes respectivos, en el momento de hacer la de los titulares; pero como estamos siempre con este criterio de no modificar la ley, yo me conformo con dejar hecha esta salvedad.

Señor Presidente — Si no hay más observación, se va a votar el artículo.

Si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 40.

(Se leyó):

"Artículo 40. El Concejo celebrará sesión pública con la mayoría de sus miembros, pudiendo declararla secreta por la mayoría de los presentes."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 41.

(Se leyó):

"Artículo 41. Todas las resoluciones del Concejo serán revocables por el voto de la mayoría de sus miembros."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 42.

(Se leyó):

"Artículo 42. En cualquier momento se podrá poner término a una deliberación del Concejo por mayoría de votos, siempre que hubieran hablado un concejal en pro y otro en contra de la medida en discusión. La moción que se haga con ese fin no será discutida."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Entra el doctor Otero).

Léase el artículo 43.

(Se leyó):

"Artículo 43. Los concejales no gozarán de licencia con remuneración por más de dos meses, prorrogables por otro más al arbitrio del Concejo; tampoco podrán obtener licencia sin remuneración por más de seis meses.

La inasistencia de un concejal a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada, a juicio del Concejo, determinará el cese del inasistente.

En cualquier caso de inasistencia sin previa licencia del Concejo, la Contaduría Departamental descontará de oficio y bajo su responsabilidad el importe proprocional de la remuneración correspondiente."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 44.

(Se leyó):

"Artículo 44. Cuando se conceda licencia a un concejal por más de quince días o se produzca por cualquier motivo una vacante definitiva o temporal, se convocará al suplente respectivo del mismo partido. El suplente percibirá en todos los casos igual remuneración que el titular."

Señor Jiménez de Aréchaga — Esto se puede prestar a una duda.

¿Cuál es el suplente respectivo del mismo partido?

Señor Espalter — Es el primero.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Es el primero en el orden de la lista?

Señor Espalter — Eso es.

Señor Jiménez de Aréchaga — Porque por la redacción pudiera entenderse que las suplencias corresponden rigurosamente a los puestos de titulares, es decir, que el primer suplente sustituirá al primer titular y el segundo al segundo. Sin embargo, parece no ser así.

Señor Espalter — Debe ser por su orden.

Señor Jiménez de Aréchaga — Que el primer suplente de la lista de cada partido sustituya...

Señor Aguirre — Se convocará al primero respectivo de la lista del propio partido.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es el respectivo lo que da lugar a dudas.

Señor Espalter — El respectivo parece que debe ser el primero, y así por su orden.

Señor Presidente — Léase el artículo 45.

(Se leyó):

"Artículo 45. El cargo de concejero suplente es compatible con el de miembro de la Asamblea Representativa Departamental. El miembro de esta Asamblea que pasará a integrar el Concejo quedará entretanto suspenso en sus funciones de diputado departamental."

En discusión.

Señor Espalter—El artículo 45 dice que el cargo de concejal suplente es compatible con el de miembro de la Asamblea Representativa Departamental, lo que parecería significar que el cargo de concejal titular es incompatible. Si se establece la compatibilidad respecto del suplente, parece que se estableciera incompatibilidad respecto del titular.

Mientras tanto, yo creo que no hay motivo para establecer la incompatibilidad entre el concejal titular y el miembro de la Asamblea Representativa Departamental, aplicándose al concejal titular la restricción que al concejal suplente, y que dice así: "El miembro de la Asamblea que pasara a integrar el Concejo quedará entretanto suspenso en sus funciones de diputado departamental".

Pero me parece que el sentido de la ley no es ese; es establecer la incompatibilidad.

No tengo nada más que decir.

Señor Roxlo—A mí me parece que el caso es distinto: el concejal titular es nombrado titular por tiempo determinado; por ejemplo, por un año. El concejal suplente puede reemplazar al titular en caso de ausencia de éste, y en ese caso, es claro que si lo sustituye queda en suspenso de su puesto de diputado. Es lo mismo, absolutamente lo mismo, que ha sucedido ahora respecto del Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero se puede completar todavía con esta observación: que el concejal es elegido al mismo tiempo que el miembro de la Asamblea Representativa, y tiene igual dirección. De modo que si es elegido para las dos cosas, una de las dos, necesariamente, no la desempeñará nunca. Por eso no creo que es inconveniente establecer la incompatibilidad.

Señor Roxlo—Apoyado. Esa es la razón que quería expresar.

Señor Aguirre—Entonces todo esto viene en apoyo del artículo tal como está.

Señor Espalter—Yo acepto la interpretación de este artículo, que acaban de hacer los señores senadores preopinantes. Yo hacía una crítica del artículo, más bien una censura; pugnaría por una modificación del artículo, pues no encuentro motivos para establecer la incompatibilidad.

Es cierto que siendo nombrados para las dos funciones, alguna de las dos habría de dejar de desempeñar durante el término del mandato; pero eso no ofrecerá mayores dificultades, porque el diputado departamental que fuera concejal, quedaría suspendido en sus funciones de diputado departamental y pasaría a ocupar su cargo el suplente respectivo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero no se gana nada con eso.

Señor Espalter—No hay personal tan numeroso en los Departamentos, de personas aptas y prestigiosas, para desempeñar esos nuevos cargos, difíciles también porque son nuevos.

Señor Jiménez de Aréchaga—Con eso no se soluciona nada mientras no pueda hacerse el ejercicio conjunto de las dos funciones.

Por otra parte, hay una razón de división de Poderes que debe aplicarse en materia departamental. No se puede ser al mismo tiempo legislador y ejecutor: una u otra cosa. Y está bien que un miembro de la Asamblea Representativa pueda ser suplente, porque cabe la presunción de que la función ejecutiva la ha de desempeñar por poco tiempo y pueda entonces volver a su cargo. Pero, lógicamente, el que es elegido titular del Concejo, ha de desempeñar ese cargo por todo el término del mandato y entonces no forma parte de la Asamblea Representativa.

Señor Espalter — La discusión, señor Presidente, no tiene mayor objeto.

Señor Jiménez de Aréchaga—En eso estamos de acuerdo.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 45.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 46.

(Se leyó):

"Artículo 46. El Concejo se gobernará interiormente por el Reglamento que él se dicte, y mientras eso no ocurra, por

el del Consejo Nacional en lo que fuere aplicable."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 47.

(Se leyó):

"Artículo 47. El Presidente presidirá las sesiones, firmará con el Secretario las resoluciones del Concejo, al que representará, y tendrá las demás funciones que le acordare el Reglamento interno."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 48.

(Se leyó):

"Artículo 48. Los concejales podrán asistir a las sesiones de Asamblea Representativa y tendrán voz en ella, pero no voto."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 49.

(Se leyó):

"Artículo 49. Ningún concejal podrá estar presente en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estuvieren interesados."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 50.

(Se leyó):

"Artículo 50. Los concejales y empleados del Concejo no podrán contratar con el Concejo ni ser cesionarios o fiadores ante él, sin autorización acordada por dos tercios de votos de la Asamblea Representativa.

Es absolutamente nulo todo acto o contrato en que se contravenga esta disposición y el que la infringiere responderá de los perjuicios resultantes.

Cuando algún concejal tenga que tramitar asunto propio o defender sus derechos lesionados, deberá hacerlo por medio de apoderado, cumplirse lo dispuesto en el artículo anterior e integrarse el Concejo con el suplente respectivo para considerar esos asuntos."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 51.

(Se leyó):

"Artículo 51. El Contador, o quien haga sus veces, reclamará por escrito ante el Concejo, de todo libramiento u orden de pago que considere ilegal o que no sea conforme al presupuesto.

Si el Concejo reiterara la orden y la Contaduría insistiera en que ella es improcedente, se abstendrá de cumplirla y dará cuenta de inmediato a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente, para la resolución que corresponda."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 52.

(Se leyó):

"Artículo 52. El gasto ilegal hace responsables solidariamente a los concejales que lo acordaren y al Contador que intervenga en el pago, contraviniendo la disposición del artículo precedente.

De la misma manera se hará efectiva la responsabilidad de los que concurran a calificar una fianza a favor de los intereses departamentales, si al tiempo de admitirla el fiador fuere notoriamente incapaz o insolvente."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 53.

(Se leyó):

"Artículo 53. Los libros de actas y demás documentos de los concejales son instrumentos públicos y solemnes, si para su expedición se hubiere llenado las formalidades reglamentarias. Ninguna ordenanza, ningún reglamento y, en general ninguna resolución de los Concejos será válida si no consta en el acta de la sesión en que haya sido adoptada. Se exceptúan las medidas y resoluciones urgentes y demás que esté facultado para hacer cumplir el Presidente del Concejo, de acuerdo con los reglamentos y ordenanzas vigentes."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 54.

(Se leyó hasta el inciso 7.o).

"CAPITULO II

Artículo 54. Compete al Concejo de Administración:

1.o Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes y las resoluciones de la Asamblea Representativa Departamental.

2.o Ejercer la superintendencia de las oficinas de su dependencia, nombrar sus empleados, establecer su disciplina y suspenderlos en el ejercicio de sus funciones sin goce de sueldo, por períodos que, en su conjunto, no pasen de dos meses por año, para cada empleado.

3.o Destituir a sus empleados por ineptitud, omisión o delito; en los dos primeros casos con acuerdo de la Asamblea Representativa, pudiendo suspenderlos de inmediato; y en el último, pasando después el expediente a la justicia para que aquéllos sean juzgados legalmente.

4.o Presentar proyectos de decretos a la Asamblea Representativa y hacer observaciones a los que ella sancione dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que se le haya hecho saber la aprobación.

5.o Preparar anualmente el Presupuesto dentro de los recursos de que disponga y someterlo a la aprobación de la Asamblea Representativa cuando ésta empiece sus sesiones, quedando vigente el anterior mientras no se sancione el nuevo.

6.o Nombrar Concejos Auxiliares Honorarios, fijando el número de sus miembros, en donde lo requieran las necesidades locales.

7.o Celebrar contratos sobre la administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y útiles de bienes departamentales, o confiados a los Concejos, requiriéndose la aprobación de la Asamblea Representativa si el contrato tuviese una duración más larga que la del Concejo."

Señor Presidente—La Mesa consulta al Honorable Senado si desea votar este artículo por incisos, porque comprende cuarenta y tantos.

Señor Espalter—Podría votarse en conjunto.

Señor Iglesias—Ya se había resuelto hacer eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Desde que no hay el propósito de hacer enmiendas.

Señor Espalter — Desde que no haya enmiendas, al parecer, al menos.

Señor Presidente—Puede continuar el señor Secretario.

(Se lee):

"8.o Transigir en los asuntos que no excedan de dos mil pesos, previa intervención del Fiscal, y en los de mayor cantidad con la autorización de la Asamblea Representativa.

9.o Tomar en consideración y resolver dentro de los sesenta días de presentada la iniciativa que sobre asunto de interés local tome el veinticinco por ciento de los inscriptos en la localidad.

10. Requerir el apoyo de la policía para el cumplimiento de sus gestiones.

11. Suministrar a los Poderes Públicos todos los informes que le soliciten.

12. Velar por la instrucción primaria:

A) Nombrando al Presidente y demás miembros de la Comisión Departamental de Instrucción Primaria con arreglo a las leyes vigentes.

B) Inspeccionando cuando lo juzgue oportuno las escuelas privadas y públicas del Departamento.

C) Representando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal y ante los Poderes Públicos las necesidades de las escuelas y cuanto pueda contribuir a propagarlas y mejorarlas.

D) Cuidando por la conservación de los edificios escolares, a fin de que las escuelas puedan funcionar en condiciones de seguridad e higiene.

E) Reclamando ante el Consejo de Instrucción Primaria y Normal el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y programas sobre educación e instrucción primaria en caso de violación u omisión, con apelación ante el Consejo Nacional y sin perjuicio de lo dispuesto en el subinciso anterior.

Las atribuciones de los subincisos B), C), D) y E) podrá también ejercerlas con relación a los Liceos Departamentales, formulando las observaciones y deduciendo los recursos ante las autoridades competentes según las leyes de organización universitaria.

13. Velar por la conservación de los derechos individuales de los habitantes del Departamento:

A) Ejercitando la acción a que se refiere el artículo 158 del Código de Procedimiento Civil en su inciso 1.o, parte final.

B) Reclamando ante los Poderes Públicos la observancia de las leyes tutelares de aquellos derechos.

C) Prestando especialmente su apoyo a los ciudadanos que fueran obligados a prestar servicio en del Ejecutivo fuera de los casos previstos por las leyes.

D) Designar los ciudadanos que han de componer el Jurado para las causas comunes del fuero criminal y para las de imprenta, con sujeción a las leyes de la materia.

E) Calificando los ciudadanos para el servicio de la guardia nacio-

nal, según lo disponga la ley especial o el Código Militar.

14. Adoptar medidas y precauciones tendientes a evitar inundaciones, incendios y derrumbes.
15. Fiscalizar la fiel observancia del sistema legal de pesas y medidas.
16. Conservar, cuidar y reglamentar las servidumbres constituídas en beneficio de los pueblos y de los bienes que esté en posesión la comunidad.
17. Administrar las propiedades del Departamento y las que le fueren cedidas para su servicio, proveyendo a su conservación y mejora, así como a la de todos los establecimientos y obras departamentales.
18. Velar por la conservación de las playas marítimas y fluviales:

A) Prohibiendo la extracción de arenas dentro del límite que juzguen necesario para la defensa de los terrenos ribereños.
B) Haciendo o disponiendo que se hagan plantaciones destinadas a defender los terrenos de la invasión de las arenas y sanear las playas.

19. Aceptar herencias, legados y donaciones. Si las herencias, legados y donaciones fueran condicionales, modales u onerosas, el Concejo las aceptará o repudiará según lo estime conveniente, previa audiencia del Ministerio Público y acuerdo de la Asamblea Representativa. La aceptación de herencia se hará en todo caso bajo beneficio de inventario.
20. Decretar la formación y ejecución del censo departamental, que deberá levantarse cada diez años, a lo menos; organizar y publicar la estadística departamental; formar los empadronamientos de contribuyentes y los catastros, según convenga a las necesidades de la Administración y al mejor asiento, distribución y percepción de los impuestos departamentales.
21. Otorgar concesiones de tranvías, con sujeción a las leyes, con aprobación de la Asamblea Representativa.
22. Autorizar en la misma forma del inciso anterior el establecimiento de teléfonos, alumbrado eléctrico, de gas y de cualquier otra luz, aguas corrientes y cloacas o caños maestros, previa intervención de las oficinas técnicas que correspondan.

La intervención de las oficinas técnicas y la sanción de la Asamblea, a que se refieren los apartados anteriores, no son necesarias para la autorización de alumbrado cuando en éste no se emplee generador central.
23. Ejercer la policía higiénica y sanitaria de las poblaciones, sin perjuicio de la superintendencia de las autoridades nacionales que correspondan, y de acuerdo con las leyes que rigen la materia, siendo de su cargo:

A) La adopción de medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos y evitar y remover sus causas.
B) La desinfección del suelo, del aire, de las aguas y de las ropas de uso.
C) La vigilancia y demás medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas de los ríos y fuentes.
D) La limpieza de las calles y de todos los sitios de uso público.
E) La extracción de basuras domiciliarias y su traslación a puntos convenientes o incineración.
F) La reglamentación e inspección periódica o permanente de las casas de inquilinato, pudiendo determinar la capacidad de las habitaciones y patios, número de sus habitantes y servicio interior de limpieza; de los establecimientos calificados de incómodos, peligrosos e insalubres, pudiendo ordenar su remoción, siempre que no sean cumplidas las condiciones que se establezcan para su funcionamiento, o que éste fuere incompatible con la seguridad o la salubridad pública; de los establecimientos de uso público, aunque pertenezcan a particulares, como ser: mercados, mataderos, fondas, hoteles, cafés, casas de baños, teatros, circos, etc.
G) La inspección y el análisis de toda clase de substancias alimenticias y bebidas, con la facultad para prohibir el expendio y consumo de las que se reputen o resulten nocivas a la salud, y para imponer multas dentro de los términos señalados por esta ley.
H) La inspección veterinaria y adopción de las medidas que juzguen necesarias para garantía de la salud pública.
I) La propagación de la vacuna y la ejecución de toda otra medida preventiva o profiláctica que impongan las leyes o que dicten el Poder Ejecutivo o las autoridades competentes.
J) La iniciativa o propaganda para el establecimiento de baños y lavaderos públicos, reglamentándolos en la forma más conveniente.

24. Organizar y cuidar la vialidad pública, siendo de su cargo:

A) Dictar reglas para el trazado, nivelación y delineación de las calles y caminos vecinales y departamentales, y velar por el respeto de la servidumbre de alineación, según los planos y trazados vigentes o que se adopten en lo sucesivo.
B) Resolver los conflictos entre la propiedad privada y las exigencias del servicio público en todo lo relativo a las vías de comunicación, de acuerdo con las leyes vigentes.
C) Decidir todas las cuestiones relativas a caminos departamentales y vecinales, oyendo previamente a las oficinas técnicas, y con apelación ante la Asamblea Representativa.
D) Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales.
E) Reglamentar el tránsito y consentir el estacionamiento de vehículos en los sitios de uso público, pudiendo fijarles una tarifa de servicio.
F) Determinar la nomenclatura de las calles, caminos, plazas y paseos.

Para cambiar su nombre y la numeración de las puertas, y cuando se pretendiere dar nombres de personas, no podrá hacerse sin la autorización de la Asamblea Representativa, acordada por tres quintos de votos.
G) Entender en todo lo relativo a puentes, balsas, canales o calzadas con sujeción a la ley.
H) Aplicar especial atención al ejercicio de las facultades que en materia de caminos y sendas de paso atribuye a las autoridades municipales el Código Rural.

25. Dictar reglas para la edificación particular en los centros urbanos, siendo de su cargo:

A) Ejercer igualmente las facultades que sobre construcción de cercos y veredas acuerdan las leyes vigentes a las autoridades municipales.
B) Intervenir especialmente en la construcción de los teatros y demás casas de diversión, así como en la de las casas de inquilinato, y de todo edificio destinado a contener aglomeración de personas.

26. Entender en la construcción y manejos de muelles y pescantes e intervenir en su administración.
27. Crear y sostener, según las necesidades y recursos, laboratorios municipales, químicos y bacteriológicos y otras oficinas técnicas.
28. Establecer, reglamentar, suprimir y trasladar cementerios o crematorios, en los dos últimos casos previo dictamen del Consejo de Higiene y Ministerio Fiscal, siendo de su cargo:

A) La enajenación de locales y sepulturas.
B) La colocación y cuidado de los monumentos.
C) La adopción de medidas generales o especiales para asegurar el orden y respeto.

29. Ordenar la inscripción de defunciones en el caso de no poder obtener certificado médico.
30. Entender en todo lo concerniente a abasto, tabladas, plazas de frutos y mercados, siendo de su cargo:

A) Reglamentar el consumo y abasto para las poblaciones y para los buques surtos en los puertos.
B) Establecer, suprimir o trasladar tabladas, corrales de abasto, mataderos y plazas de frutos y cuidar de su régimen administrativo, de conformidad con el Código Rural y con las disposiciones complementarias que el mismo Concejo dictare.
C) Establecer, suprimir o trasladar mercados, señalar a los existentes, o a los que en adelante se establezcan, el radio dentro del cual no será permitida la venta de artículos similares; fijar las tarifas de arriendo de los puestos dentro de los mercados y la de los derechos que deben pagar los puestos citados fuera de ellos. Esta disposición sólo es aplicable a los mercados de propiedad pública. En los de propiedad particular, la intervención del Concejo se limitará a la inspección y reglamentación higiénica y a las que les consientan las respectivas concesiones.

31. Prohibir la exhibición de objetos, figuras o libros obscenos y estimular

el celo de la policía para la clausura de las casas de juegos prohibidos.

32. Autorizar rifas.
33. Cooperar a la celebración de las fiestas y solemnidades que la ley consagre.
34. Asegurar la ejecución de las ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de cien pesos en el Departamento de Montevideo, ni de veinte en los otros.
35. Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior.
36. Votar gastos extraordinarios en casos urgentes, y sin perjuicio del pago puntual del presupuesto.

Esa resolución será inmediatamente comunicada a la Asamblea Representativa o a la Comisión Permanente Departamental, para los efectos de la rendición de cuentas, y los gastos votados no podrán exceder anualmente de veinte mil pesos en Montevideo, ni de la séptima parte de sus rentas respectivas en los demás Departamentos.

37. Llenar, respecto de las obras legalmente autorizadas, las formalidades de las expropiaciones que dichas obras requieran, con sujeción a las leyes que rijan dicha materia.
38. Designar las propiedades a expropiarse para obras departamentales, debiendo someterse esa designación a la aprobación de la Asamblea Representativa.
39. Ejercer todas las demás facultades que las leyes vigentes acordaban a las Intendencias Municipales o a las Juntas Económico - Administrativas, así como las facultades que les acuerden las leyes o los decretos de la Asamblea Representativa.
40. Ejercer, con excepción del Concejo de Montevideo, todo lo concerniente a la inspección y fiscalización de la Asistencia Pública, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Asistencia Pública Nacional.
41. Ejecutar obras, llenando el requisito previo de la licitación pública cuando su importe exceda de quinientos pesos en Montevideo y de doscientos en los demás Departamentos, y que no hayan de efectuarse con el personal o elementos a su cargo, pudiendo prescindir de esa formalidad:

A) En caso de urgencia y cuando por circunstancias imprevistas no pueda esperarse el tiempo que requiere la licitación.
B) Cuando, sacadas hasta por segunda vez a licitación, no se hubiere recibido ofertas, o éstas no fueran admisibles.
C) Cuando, tratándose de obras de ciencia o arte, su ejecución no pudiera confiarse sino a artistas o personas de competencia especial.
D) Cuando se trate de objeto cuya fabricación pertenece exclusivamente a personas favorecidas con privilegios de invención.

42. Determinar y hacer ejecutar las obras de vialidad del Departamento, con sujeción a las siguientes reglas:

A) Elevarán el plan de obras a realizar durante el año a la aprobación de la Asamblea Representativa.
B) Para la preparación de los proyectos, estudios y presupuestos de estas obras se asesorarán de la Inspección Técnica Municipal.
C) Aprobados los proyectos por la Asamblea Representativa o por la Comisión Permanente o si ésta no se expidiese durante el tiempo en que estuviere sesionando, las obras serán sacadas a licitación por el Concejo.
D) Podrán prescindir de las formalidades establecidas en los subincisos que anteceden, en los casos de composturas de carácter urgente, declaradas tales por la mayoría absoluta de votos del Concejo, y sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente a la Asamblea Representativa o Comisión Permanente.
E) Podrán prescindir también de la licitación cuando las obras de vialidad se encuentren en alguno de los casos previstos por el número 41 de este artículo.
F) La inspección, y en su caso la dirección de las obras, se efectuará por medio de las Inspecciones Técnicas Municipales.
G) Los Concejos elevarán al Ministerio de Obras Públicas, en el mes de Diciembre de cada año, una memoria descriptiva de los trabajos ejecutados, debiendo expresarse en ella:

1.o Si los trabajos se han sacado a licitación pública o de qué otra manera se han realizado.
2.o Dimensiones de cada obra y materiales empleados.
3.o Precios pagados por la medida de trabajo ejecutado.
4.o Precio total de cada obra.
5.o Producido de las rentas aplicadas a vialidad. Dicha memoria comprenderá los trabajos ejecutados o mandados ejecutar por los Concejos Auxiliares.

43. Gestionar ante toda autoridad los asuntos de su competencia, por medio de su Presidente o de la persona a quien otorguen poder. Excepto el Concejo de Montevideo, los Departamentales, cuando se trate de sus bienes y derechos, serán citados o emplazados en la persona del Ministerio Fiscal, y si se tratare de iniciar acciones judiciales serán también representados por el mismo Ministerio. Podrán igualmente dirigirse a cualquier autoridad o Poder del Estado, solicitando el cumplimiento de sus resoluciones.
44. Pasar anualmente al Consejo Nacional una memoria que comprenda los trabajos y proyectos de cada una de sus reparticiones, con la recopilación de las disposiciones más importantes que hubiesen dictado. Dichas memorias serán incorporadas a la que el Consejo Nacional debe presentar a la Asamblea General.
45. Dictar ordenanzas y reglamentos de administración en materias de su competencia. Entiéndese por ordenanzas las resoluciones de carácter general relativas a la percepción de impuestos departamentales, a las cosas de uso público, y a las propiedades privadas. Entiéndese por reglamentos de administración las resoluciones de carácter general aplicables a los funcionarios y establecimientos propios de los Departamentos."

Señor Presidente — Está en discusión el artículo 54.

(Entra a Sala el doctor Atilio Narancio).

Señor Espalter — El inciso 34 de este artículo, — hablando del cometido del Concejo de Administración,—dice: "Asegurar la ejecución de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, con imposición de multas cuyo máximum no podrá exceder de 100 pesos en el Departamento de Montevideo, ni de 20 en los otros."

Y el inciso 35 dice así: "Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior".

Yo no voy a objetar esta atribución que se da en el inciso 34 al Concejo de Administración. Hay precedentes en nuestra legislación de que las autoridades administrativas imponen penas de cierta importancia, hasta mayores de cien pesos. De modo que este caso entraría en la tradición de nuestra legislación administrativa; pero sí, quisiera que se fijase bien el concepto del inciso 35, que dice: "Hacer efectivas las multas de que habla el inciso anterior". ¿Que quiere decir esto: "hacer efectivas las multas"? ¿Quiere decir que el Concejo podrá llevarlas a su cumplimiento por sí mismo? ¿Que aplicará por sí, las multas de 100 pesos? ¿Que seguirá el procedimiento administrativo para aplicar esas multas? ¿O significa que procederá, como se procede generalmente, ocurriendo a los Jueces para que los Jueces apliquen la pena?

En pocas palabras: ¿el procedimiento de ejecución de las multas, será administrativo o será judicial?

Señor Roxlo — Judicial.

Señor Espalter — Yo creo también que el procedimiento debe ser judicial.

Me parece que se harán efectivas demandándolo a los Jueces por los Concejos, en cada caso, ni más ni menos que suelen hacerlo las autoridades administrativas en casos análogos. Creo que debe tener ese sentido y debe fijarse así. — (Apoyados).

(Entra a Sala el señor don Julio María Sosa).

Señor Narancio — Me parece que en uno de los incisos se habla de la intervención que debe tener el Concejo en las cuestiones referentes a alumbrado público, fuerza motriz, etcétera. Dice ese inciso: "Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales".

Parece que esta disposición está en desacuerdo con la ley de autonomía del Consejo de Administración de las Usinas Eléctricas del Estado, al cual se le da el derecho para tener de su incumbencia todo lo que se refiere a la iluminación de las ciudades y pueblos y fuerza motriz de la República.

Señor Sosa — ¿En el inciso D?

Señor Narancio — Artículo 54, inciso 24, letra D, que dice: "Proveer el alumbrado, pavimentación o arreglo de todas las vías indicadas y de las plazas y paseos, según las necesidades y recursos locales".

Señor Sosa — Yo creo que debe entenderse esta facultad como la tienen actualmente los Municipios. Es la Municipalidad la que provee de alumbrado público por su cuenta.

Señor Narancio — Entonces son las facultades de contralor que tiene el Municipio en la actualidad.

Señor Sosa —El alumbrado lo proveen las Municipalidades actualmente y éstas lo obtienen a su vez, pagando lo que corresponde, de las Usinas Eléctricas del Estado.

Yo creo que ese es el sentido con que se ha establecido.

Señor Narancio — Estos Concejos Locales ¿no tendrán entonces intervención

absolutamente ninguna en las Usina Eléctricas del Estado?

Señor Sosa — Absolutamente ninguna. Las Usinas Eléctricas del Estado proveerán el alumbrado necesario para los servicios de las Municipalidades.

Señor Espalter — Las Municipalidades no tienen la parte técnica, sino la administrativa de los servicios.

Señor Sosa — La parte administrativa de los servicios, que a su vez contratarán con las Usinas del Estado.

Señor Narancio — Hago notar, señores senadores, que en cualquier momento podrá ocurrírsele a un Gobierno Local donde no hubiera Usina Eléctrica del Estado, crear una Usina para proveer el alumbrado.

Señor Sosa — Tendría que solicitarla al Consejo de las Usinas Eléctricas.

Señor Jiménez de Aréchaga —Contemplando las situaciones creadas por la ley que establece la autonomía de las Usinas Eléctricas.

Señor Narancio — ¿Esto no va contra aquello? ¿aquello queda vigente?

Señor Sosa — Conviene haberlo aclarado.

Señor Narancio — Como una ley deroga la otra y como ésta es posterior a aquélla, pudiera creerse que esta ley deroga la de la creación de las Usinas Eléctricas.

Señor Sosa — Aquélla es una ley orgánica.

Señor Jiménez de Aréchaga — La autonomía que desconoce evidentemente esta ley es la del Consejo Escolar.

Señor Narancio — En ese caso del Consejo Escolar va contra la ley de reorganización de ese Consejo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Sí señor, y habrá que modificar esto.

Señor Narancio — ¿Aquí o allá?

Señor Jiménez de Aréchaga — Habrá que modificarla aquí, porque no puede desconocerse la autonomía del Consejo Escolar, que aquí se desconoce.

Señor Espalter — ¿Está entre los incisos que se ha leído? ¿Qué inciso es?

Señor Jiménez de Aréchaga — Inciso 12 del artículo 54.

Señor Aguirre — (Lee): "Velar por la Instrucción Primaria".

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero vea las atribuciones que le da en esa facultad de velar por la instrucción primaria.

Es sabido, por lo pronto, las dificultades que han existido siempre entre la Dirección de Enseñanza Primaria y las Comisiones Departamentales, que, a pretexto de ser derivadas de las Juntas Económico-Administrativas, han pretendido tener derechos contra las atribuciones de las autoridades escolares; y así, no sólo se mantiene ese régimen, sino que se agrava todavía con otras atribuciones.

Señor Sosa — Pero tal vez convenga que las autoridades departamentales tengan cierta intervención en las designaciones de las autoridades locales de Instrucción Primaria, sin perjuicio de la autonomía que corresponda, en general, al Consejo.

Señor Jiménez de Aréchaga — Ese es el modo de suprimir la responsabilidad de las instituciones directivas.

Señor Sosa—No se suprime nada, porque la responsabilidad radica sobre el funcionario, no sobre quien los nombra.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero el Consejo Central de Enseñanza podrá decir, en cualquier momento, que la mala organización de las Comisiones Departamentales es la causa del desastre escolar del Departamento, y el interés nuestro es que el Consejo Escolar sea responsable de la desorganización escolar de toda la República, que es la única manera de que marche bien.

Señor Sosa — Una intervención, que no sea decisiva, puede ser útil.

Señor Aguirre — Es un contralor que tenía la antigua Junta. Casi no hay Municipio que no tenga eso; velar por la libertad individual y por la educación popular.

Señor Sosa — Es que debería haber correspondido eso a estos centros autónomos de autoridad.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero eso existía en un régimen en que la organización escolar no constituía un ente autónomo en la Administración Pública. Entonces era admisible, pero ahora no lo es, sin desconocer esa autonomía.

Señor Espalter — Yo creo que no está desconocida la autonomía.

Señor Sosa — Yo tampoco creo.

Señor Espalter — La intervención es más de fiscalización, de inspección, que otra cosa.

Señor Presidente — El inciso 1.o resuelve todo.

Señor Espalter — No es de decisión, no es de resolución; vigila, reclama, pero no resuelve nada.

Señor Jiménez de Aréchaga — Pero, ¿cómo no resuelve nada, si hasta tiene el derecho, cuando el Concejo no hace caso de sus reclamos, de dirigirse al Consejo Nacional de Administración?

Señor Espalter — Precisamente, reclama, pero no resuelve.

Señor Narancio — Pero ese derecho lo tiene cualquier ciudadano, según la Constitución Nacional.

Señor Jiménez de Aréchaga—En cuanto lo permite la ley que rige el funcionamiento de la Enseñanza Primaria Normal...

Señor Narancio — Cualquier ciudadano puede reclamar ante el Consejo Nacional de Administración.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... por lo mismo que son autónomos, no tienen recursos ante el Consejo Nacional de Administración.

Señor Espalter — La autonomía exige una amplia fiscalización y control estricto.

Señor Jiménez de Aréchaga — Del Poder Central y del Parlamento, pero nunca de las autoridades departamentales.

Señor Sosa — Está el control parlamentario.

Señor Narancio — Perfectamente; a alguien hay que recurrir entonces.

Señor Espalter — Lo que quiere decir que la autonomía no está perjudicada, porque si lo estuviera lo estaría también interviniendo el Poder Central. No es cuestión de autonomía menoscabada.

Señor Roxlo — Además, por otra parte, tampoco puede apelar siempre ante el Consejo Nacional; sólo puede hacerlo en los casos que indica este inciso.

Señor Espalter—Aunque pudiera apelar siempre. También los particulares pueden apelar siempre que se crean perjudicados. Lo esencial es que no tenga el poder de decisión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y de nombramiento.

Señor Espalter — Las Comisiones Departamentales no tienen otra función que la inspección y fiscalización.

Señor Jiménez de Aréchaga—Pero ese es el error; por el solo hecho de tener un origen distinto al del Concejo Central continuamente plantean conflictos de competencia y se crean con facultad para hacer cosas que no pueden hacer.

Señor Sosa — Es cuestión de definir las facultades de cada organismo; no hay conflictos de competencia, ni puede haberlos.

Señor Narancio — Lo que hay son conflictos de orden.

Señor Sosa — Es claro.

Señor Gallinal (don Hipólito)—¿Qué se propone, señor Presidente?

Señor Espalter—No se propone nada.

Señor Aguirre—Nada, está claro.

Señor Presidente—Si no hay ninguna otra observación, se va a votar el artículo 54.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 55.

(Se leyó):

"Artículo 55. Compete igualmente al Concejo de Administración, sin perjuicio de las medidas o iniciativas que sobre ellas tomare la Asamblea Representativa:

1.o Decretar todas las medidas que requiera el interés público dentro de la órbita de sus atribuciones.

2.o Adquirir terrenos y edificios para oficinas y establecimientos departamentales o mandar construir otros nuevos con acuerdo de la Asamblea Representativa.

3.o Dirigir a los Poderes Públicos las peticiones que tuviesen por convenientes, relativas al bien general del país y al particular del Departamento.

4.o Acordar con las otras autoridades las medidas que estimen necesarias o útiles para mantener la unidad de la Administración en los servicios que le sean comunes, o que convenga conservar o establecer en esta forma, determinando a la vez las cuotas que para dichos servicios correspondan a cada uno.

5.o Promover la agricultura y el mejoramiento de la ganadería:

A) Nombrando una o varias Comisiones de agricultores y estimulando, en la medida de sus recursos, toda iniciativa útil que se produzca en favor de aquélla.

B) Propendiendo a la fundación de escuelas agronómicas, granjas, cabañas, haras, celebración de ferias y exposiciones y fiscalizando las existentes.

C) Fomentando el desarrollo del arbolado, atendiendo preferentemente a la guarda, conservación y aumento de los montes fiscales y municipales, y estimulando en el mismo sentido la acción de los particulares.

D) Ejerciendo la acción más eficaz para combatir las plagas y pestes perjudiciales a la agricultura y ganadería.

E) Inspeccionando y vigilando las colonias establecidas en terrenos particulares.

F) Adoptando todas las medidas que consideren favorables al mayor incremento de la agricultura, mejorando la ganadería y prosperidad de las industrias rurales.

6.o Propender igualmente a la prosperidad y ventajas del Departamento en todos sus ramos:

A) Estimulando, por los medios que juzguen adecuados, la fundación y desarrollo de las industrias, del comercio y de las instituciones de fomento, previsión, crédito y ahorro.

B) Cooperando a las iniciativas privadas en la forma que consideren conveniente.

7.o Solicitar del Poder Legislativo modificación de esta ley."

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba el artículo que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 56.

(Se leyó):

"Artículo 56. Queda prohibido a los Concejos, sin perjuicio de las otras limitaciones que establece esta ley:

1.o Rematar o enajenar sus rentas.
2.o Enajenar e hipotecar bienes raíces, salvo lo que disponen las leyes especiales sobre solares, quintas, chacras y sobre expropiación de inmuebles. Sin embargo, podrá enajenar o gravar cualquier bien departamental, aún los incluídos en el artículo 23 de la ley de Octubre 21 de 1912, previa autorización de la mayoría absoluta de la Asamblea Representativa. Contra esta resolución de la Asamblea cabrán los mismos recursos que establece el artículo 134 de la Constitución.
3.o Levantar monumentos o estatuas, o autorizar su creación en sitios de uso público, salvo que así lo resolviesen los dos tercios de la Asamblea Representativa."

Señor Presidente—En discusión el artículo leído.

Señor Roxlo—¿A qué bienes se refiere este artículo?

Señor Espalter—Probablemente a fracciones de calles o caminos departamentales, a bienes de uso público. Seguramente no se refiere a bienes de chacras, porque eso entra en sus atribuciones corrientes. Pero dice el artículo que, en el caso de que enajene esos bienes, se podrá apelar de esas resoluciones ante el Poder Legislativo, porque dice que se empleará el mismo recurso de que habla el artículo 134, y este artículo se refiere a la apelación ante el Cuerpo Legislativo.

Yo no estoy en desacuerdo con la disposición; por el contrario, me parece muy acertada. La autonomía no es lo mismo que la independencia absoluta.

Cuanto mayor sea la autonomía, debe ser mayor la fiscalización, . . . — (Apoyados).

. . . y, además, debe haber cierta facultad superior de decisión que ponga un límite infranqueable a los posibles desbordes o abusos de los Gobiernos locales...

Señor Roxlo—Apoyado.

Señor Espalter—. . . como de cualquier autoridad dentro del país.

No es posible constituir a los Gobiernos locales en pequeños Estados, dentro del Estado, absolutamente soberanos; es necesario establecer una autonomía, sí, pero, una autonomía armoniosa, que establezca, para todos los Gobiernos locales, un fin convergente con los altos fines nacionales.

Podrá cometerse, pues, abuso en el caso concreto de ventas de estas propiedades a que se refiere el artículo, y en ese caso el abuso será cortado, evitado por la intervención del Poder Legislativo.

Señor Jiménez de Aréchaga—Como en toda la gestión financiera.

Señor Espalter—Ni aun en el régimen federal, que establece la autonomía absoluta,—porque en el régimen federal, cada Estado tiene facultades por derecho propio y no porque se las haya conferido la ley o la Constitución,—sino por derecho propio,—ni aún allí mismo, el Poder central deja de intervenir y detener las ilegalidades o perjuicios contra el interés público, que puedan realizar los Estados mismos; cuanto más en un régimen como el nuestro, que no es unitario, que aunque ahora va a ser un régimen bastante descentralizado, está muy lejos de ser un régimen federal.

Pero yo creo que esa facultad de control, en el caso, y aun en general, en todos los casos, no debía darse a la Asamblea Legislativa, sino al Consejo Nacional de Administración. Es una función de administración, y una función de administración debe tenerla el Poder Administrador.

Señor Ñarancio—¿Me permite el señor senador?

Señor Espalter—Sí, señor.

Señor Narancio—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta terminar el asunto.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo aceptaría hasta las siete.

Señor Aguirre—Habría que limitar la sesión.

Señor Narancio — Modifico mi moción entonces: hasta las siete. Creo que habremos terminado a esa hora.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar si se aprueba la moción formulada.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Señor Narancio—Muchas gracias, señor senador, por la interrupción.

Señor Presidente—Puede continuar el señor senador por Rocha.

Señor Espalter—En lo posible hay que respetar el régimen de la división de Poderes; que cada Poder tenga función propia: el Poder Legislativo, por lo general, la función legislativa; el Poder Administrador, la función de administración.

Pues bien; este control a que se refiere concretamente el artículo en discusión es control de administración. Nada más natural, pues, que darle esa facultad de control al Consejo Nacional de Administración.

Con eso no quedaría más perjudicada la autonomía que lo que ha sido con el régimen del artículo. Ya en el caso se establece la intervención de un Poder extraño.

Ahora, que el órgano de intervención sea el Cuerpo Legislativo o el Poder Administrador, eso es indiferente a los efectos de la autonomía.

Y creo que no es indiferente a los efectos del buen servicio y del buen cuidado de los intereses públicos.

La autoridad indicada, la que estaría en condiciones de acertar más que las otras, sería, en el caso, el Poder Administrador. Es la tradición nuestra, por otra parte.

Señor Narancio — Hasta para la rapidez de la ejecución.

Señor Espalter — En todo sentido. Hasta ahora, todas las resoluciones de las Juntas;—no solamente estas por motivos excepcionales, — sino todas, se elevaban hasta el Poder Administrador. Hay que romper esa tradición en lo que es mala, pero hay que conservarla en lo que es buena. Y me parece que sería bueno, lo repito, darle esa facultad, no al Poder Legislativo, sino al Poder Administrador.

Hemos convenido no hacer modificaciones, son ideas que apunto, son semillas, y nada más.

Señor Jiménez de Aréchaga — Habría otra observación que hacer al mismo artículo. Esta facultad que se acuerda a la Asamblea Representativa, de autorizar a los Concejos para levantar monumentos o estatuas o autorizar su erección en sitios de uso público, va contra una facultad constitucional del Parlamento...

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y creo que es un inconveniente darle esta facultad de acordar tan extraordinarios honores a Asambleas Departamentales, donde muchas veces la pasión podría decidir soluciones que después la historia habría de condenar.

Hasta podría decirse que nos exponemos a que algún día el país haga justicia con algunas estatuas, no habiéndola hecho con los hombres que esas estatuas recuerdan.

Se requiere cierta serenidad y, sobre todo, dejar pasar mucho tiempo para poder acordar estos honores, y una garantía para que se proceda en esa forma es conservar íntegramente para el Parlamento esa facultad de acordar honores.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era lo que quería observar.

Señor Presidente — Si no se hacen más observaciones, se va a votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 57.

(Se leyó):

"CAPITULO III

Artículo 57. Los Concejales Auxiliares honorarios serán nombrados por el Concejo de Administración."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 58.

(Se leyó):

"Artículo 58. No podrán ser nombrados miembros de los Concejos Auxiliares:

1.o Las personas que no tengan condiciones de electores departamentales.
2.o Los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes.
3.o Los comisarios y demás empleados de policía.
4.o Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Concejos de Administración más que una retribución en razón de los servicios que les presten en ejercicio de su profesión.
5.o Los militares con comando de fuerza o con destino en oficina militar.
6.o Los que estuvieren directa o indirectamente interesados en cualquier contrato con el Concejo de Administración o con el mismo Concejo Auxiliar. Esta incompatibilidad no alcanza a los simples accionistas de sociedades anónimas, pero sí a sus empleados retribuídos y miembros de las Comisiones Directivas.
7.o Más de dos parientes dentro del tercer grado."

En discusión.

Señor Espalter — Yo objetaría el inciso 2.o del artículo 58 en cuanto impide a los Jueces de Paz y Tenientes Alcaldes de formar parte de los Concejos Auxiliares.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Espalter — No encuentro ningún motivo para esta exclusión, y, al contrario, la intervención de ellos me parecería útil.

Después desearía que se fijase el sentido del inciso 4.o del mismo artículo.

Dice así: "Los empleados de cualquier servicio municipal, salvo los que, ejerciendo una profesión independiente, no reciban de los Concejos de Administración más que una retribución en razón de los

servicios que le presten en ejercicio de su profesión".

Ahora bien; yo digo: o son empleados o no lo son; si lo son, parece que estuvieran excluídos aunque ejercieran una profesión idependiente.

Señor Sosa — Si reciben una retribución es porque son empleados.

Señor Espalter — Si reciben retribución son empleados, y si son empleados están excluídos, y si reciben accidentalmente remuneración no son empleados, y entonces, aunque la reciban, no estarán excluídos. Tal vez ese es el sentido del artículo. No excluir aquellos individuos que, no siendo empleados, recibieran accidentalmente alguna retribución.

Señor Sosa — Puede ser un abogado, un médico, etcétera.

Señor Aguirre — Un abogado que haya defendido accidentalmente un pleito y que tenga una retribución por una vez.

Señor Espalter — O un médico que, accidentalmente, recibe retribución sin tener carácter de empleado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Esos ya están excluídos.

Señor Espalter — ¿A eso se refiere el artículo?

Señor Jiménez de Aréchaga — A eso.

Señor Gallinal (don Alejandro) — En este artículo tendría razón de ser la observación que hacía el señor senador por Rocha al artículo 38, cuando se trataba de miembros del Concejo Departamentales, cuando decía que ese artículo se refería simplemente a la edad, y no a las otras condiciones que debía tener el candidato a formar parte de esos Concejos.

Si a estos empleados, que no son remunerados, se les exige todo esto, con mayor razón debiera exigírseles a los que son remunerados.

Señor Espalter — Eso sirve para confirmar la interpretasión que dimos en el caso.

Señor Iglesias — Un miembro del Cuerpo Legislativo, ¿puede ser concejero auxiliar?

Señor Espalter — Me parece que sí.

Señor Sosa — Por este artículo parece que sí, desde que no lo prohibe.

Señor Espalter — No lo prohibe, porque los Concejos Auxiliares son honorarios y tienen distinto carácter.

Señor Sosa — También son honorarios los de la Asamblea Representativa; sin embargo, hay incompatibilidad.

Señor Jiménez de Aréchaga — Hay una incompatibilidad implícita entre los miembros del Concejo y miembros de la Asamblea Representativa.

Señor Espalter — No se trata de eso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Se plantea la cuestión respecto de los Concejos Auxiliares. En realidad, debe regir la misma incompatibilidad.

Señor Iglesias — Debía regir.

Señor Espalter — Pero no rige.

Señor Jiménez de Aréchaga — No hay nada expreso, como no está expreso tampoco para los miembros del Concejo.

Señor Gallinal (don Alejandro) — No se va a presentar el caso de que puedan ser concejeros auxiliares...

Señor Iglesias — En el Departamento de Montevideo podría presentarse.

Señor Sosa — Algunos hemos sido miembros de las Comisiones Auxiliares.

Señor Iglesias — Con mucha frecuencia.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es un poco absurdo. Va contra el principio de organización de la autonomía de los Concejos, que los miembros del Concejo Departamental sean, al mismo tiempo, miembros de la Asamblea Representativa.

Señor Sosa — No se trata de eso.

Señor Espalter — No es ese el caso que discutimos ahora.

Señor Sosa — Que sean legisladores.

Señor Iglesias — ¿El legislador puede ser miembro del Concejo Auxiliar? Ese es el caso.

Señor Jiménez de Aréchaga — Eso es otra cosa. Yo creía que se refería a la Asamblea Representativa.

Señor Sosa — No.

Señor Espalter — Me parece del caso, sin embargo, hacer una observación a lo que acaba de manifestar el señor senador por Flores, y que a primera vista parecía una confirmación de interpretación relativa a la inhabilitación para formar parte de los Concejos Departamentales.

Me parece que no es aplicable la observación en el caso, porque el inciso 4.o prohibe entrar a los empleados de cualquier servicio municipal; no habla de los empleados nacionales. Parece que los empleados nacionales no estuvieran excluídos de los Concejos Auxiliares. El inciso 4.o se refiere a los empleados municipales, de cualquier servicio municipal.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es claro.

Señor Espalter — De modo que los nacionales no están excluídos.

Señor Gallinal (don Alejandro) — La exclusión de todos, porque no hay más razón que la edad.

Señor Espalter — Respecto de los municipales no hay cuestión, porque están expresamente excluídos. La cuestión se refiere a los empleados nacionales, si podrán formar parte o no de los Concejos locales. De los Concejos Auxiliares no se excluye a los empleados nacionales; sólo se prohibe a algunos, a los Jueces de Paz, Tenientes Alcaldes, militares y agentes de policía en general.

Pero, en fin, la cuestión que yo promovía está resuelta por la interpretación que se ha dado.

Señor Presidente — ¿Ha terminado el señor senador?

Señor Espalter — Sí, señor Presidente.

Señor Presidente — Si no hay observación, se va a votar si se aprueba el artículo 58.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 59.

(Se leyó):

"Artículo 59. Los Concejos Auxiliares terminarán en el ejercicio de sus funciones juntamente con el Concejo que los hubiese nombrado."

Está en discusión.

Si no se observa, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 60.

(Se leyó):

"Artículo 60. Las vacantes que ocurran en los Concejos Auxiliares serán provistas por el Concejo de Administración."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 61.

(Se leyó):

"Artículo 61. Compete a los Concejos Auxiliares:

1.o Velar por el cumplimiento de las ordenanzas, acuerdos y demás resoluciones de carácter municipal.
2.o Cumplir los cometidos que les confieran las leyes y ejercer las atribuciones que les encomiende el Concejo de Administración.
3.o Iniciar entre el vecindario y proponer al Concejo de Administración las mejoras locales que consideren convenientes.
4.o Vigilar en su jurisdicción la percepción de las rentas departamentales.
5.o Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan por cualquier concepto a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Concejo de Administración.
6.o Cuidar los bienes que se hallen dentro de su jurisdicción, proponiendo al Concejo de Administración la mejor forma de aprovecharlos.
7.o Atender especialmente a la higiene y salubridad de las localidades.
8.o Imponer en sus jurisdicciones las multas por infracciones de carácter municipal, en la forma prescripta por las disposiciones vigentes.
9.o Propender a la formación de tesoros locales por suscripción voluntaria, destinados exclusivamente a las mejoras y adelantos de la localidad.
10. Emplear eficazmente los recursos que les asigne el presupuesto, o que les entregare el Concejo, para los servicios y necesidades locales.
11. Ser en cada lugar una representación del Consejo de Administración, en el sentido de velar por las garantías individuales y la instrucción primaria, promover la agricultura y mejoras de la ganadería y las ventajas todas de la localidad, dando cuenta al Concejo o pidiendo su concurso en la forma oportuna."

Señor Presidente — Está en discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo haría una simple observación, y es que me parece que es exagerar la descentralización confiar a los Concejos Auxiliares, que no son electivos, que no son representativos, la función de administrar las rentas departamentales.

Yo creo que lo menos que se podría centralizar dentro de un régimen de amplia descentralización, sería la administración de las rentas.

Señor Sosa — ¿Qué inciso es?

Señor Jiménez de Aréchaga — El inciso 5.o.

Señor Roxlo — A mí me parece que va a hacer un fracaso la ley hecha en esta forma.

Señor Jiménez de Aréchaga — (Lee el inciso 5.o): "Cobrar, fiscalizar la percepción y administrar las rentas y proventos que pertenezcan, por cualquier concepto, a las rentas departamentales, sin perjuicio de la superintendencia del Concejo de Administración."

Señor Sosa — Tendrá que dar cuenta al Concejo Central.

Señor Jiménez de Aréchaga — Está sometido a la superintendencia del Concejo Central.

Señor Presidente — Es el caso de las Comisiones Auxiliares actuales.

Señor Sosa — Entonces debería decir "rentas locales".

Señor Presidente—Lo dice.

Señor Sosa—Dice "rentas departamentales".

Señor Jiménez de Aréchaga — Dice "rentas departamentales".

Señor Sosa—Es un error. Yo creo que debe entenderse como dice el señor Presidente: los proventos que manejan las Comisiones Auxiliares, derechos de cementerios, alumbrado, cosas completamente locales. Yo entiendo que ese debe ser el sentido.

Señor Espalter—Y yo también.

Señor Sosa—Porque las rentas departamentales las administra el Concejo Departamental.

Señor Presidente—Si no se hace ninguna otra observación al artículo, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 62.

(Se leyó):

"Artículo 62. La Asamblea Representativa podrá encomendar en los Conce-

jos Auxiliares las facultades enumeradas en los artículos 54 y 55, y lo mismo podrá hacer el propio Concejo de Administración, todo sin perjuicio de la vigilancia y fiscalización por éste sobre los Concejos Auxiliares."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Espalter—Deseo hacer notar que la referencia a los artículos 53 y 54 es inexacta; los artículos a que se refiere son a los 54 y 55, porque el 53 es inaplicable al caso; se refiere a asuntos extraños.

Hago la observación, porque como no se modifica la ley, con esa observación queda aclarada. Se trata de un error de referencia; habrá venido de la otra Cámara así, pero tiene el carácter de un error de imprenta.

Señor Presidente—Se puede modificar.

Señor Espalter—Si se puede modificar, mejor; pero si no se puede, basta con señalarlo.

Señor Presidente—Si no hay ninguna otra observación, se va a votar el artículo 62.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 63.

(Se leyó):

"Artículo 63. Mensualmente los Concejos Auxiliares darán cuenta al Concejo de Administración, de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Espalter — Aquí se aclara la cuestión que promovía el señor senador Sosa: se ve que sólo tienen el manejo de la renta local porque deben remitir los fondos que no sean locales.

Señor Sosa—Esa cuestión la promovió el señor senador Aréchaga. Yo sustentaba el criterio que está en este artículo.

Señor Espalter—Deben remitir los fondos que no sean locales. Luego, no pueden administrar sino los locales.

Señor Sosa—Es claro.

Señor Presidente—Si no se observa el artículo 63, se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 64.

(Se leyó):

"Artículo 64. Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos que les entregue el Concejo de Administración para servicios y necesidades locales. Y sin perjuicio de los informes que el Concejo de Administración solicite de ellos en cualquier tiempo, cada año, antes del 1.o de Enero, le remitirán memoria detallada de sus trabajos."

Señor Presidente—En discusión.

Señor Jiménez de Aréchaga—Esto aclara el inciso 5.o del artículo 61.

Señor Sosa—El anterior lo aclara más.

Señor Espalter—El artículo 63, señor Presidente, dice,—voy a referirme al 63 primero:—"Mensualmente los Concejos Auxiliares darán cuenta al Concejo de Administración de la percepción de impuestos por los conceptos que correspondan, remitiendo el producto de los que no sean locales"; y el 64 dice: "Darán cuenta igualmente del empleo de los fondos". ¿Deberá ser mensual, también, la obligación que impone el artículo 64?

Señor Sosa—Yo creo que no.

Señor Presidente—Al final del artículo dice: "... antes del 1.o de Enero...."

Señor Jiménez de Aréchaga — Señor Presidente: me parece que la Mesa no puede hablar.

Señor Presidente—La Mesa puede aclarar la discusión.

Señor Espalter—De modo que no será obligación mensual.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Sin embargo, señor Presidente, no ha sido esa la práctica, en el sentido amplio: los Presidentes han podido hablar.

Señor Jiménez de Aréchaga—En algunos casos.

Señor Gallinal (don Hipólito)—En muchos casos no solamente dirigen la discusión, sino que aclaran las ideas.

Señor Jiménez de Aréchaga—Yo no hacía un reproche a la Mesa.

Señor Gallinal (don Hipólito)—Yo hago esta manifestación, para que no queden en pie las palabras del señor senador.

Señor Presidente—El Presidente está dispuesto a cumplir correctamente el deber que se le impone. De manera que cualquier observación que el Senado considere oportuna, la va a aceptar.

Tiene la palabra el señor senador por Rocha.

Señor Espalter—Había terminado.

Señor Presidente—Se va a votar el artículo 64.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 65.

(Se leyó):

"Artículo 65. Las resoluciones de los Concejos Auxiliares serán apelables en primer término ante el Concejo de Administración."

En discusión.

Señor Espalter—A mí me preocupa la demora que pueden sufrir los asuntos en el seno de estas nuevas corporaciones; las dilatorias onerosas para los interesados,—y en ese sentido me parece inconveniente la disposición del artículo 65, de que las resoluciones de los Concejos Auxiliares sean apelables, en primer término, ante el Consejo Nacional de Administración. Bastaría con lo que dispone el inciso 11 del artículo 19, que establece que las resoluciones de los Concejos sean apelables ante las Asambleas Representativas. Comprendo, sin embargo, que aquí se ha establecido la apelación ante los Concejos porque los Concejos Auxiliares son una delegación de los Concejos centrales; pero eso es sacrificar realmente el interés de los particulares en la rápida expedición de los asuntos a razones de simetría jurídica o legal, por decirlo así.

Yo no vería ningún inconveniente en que saltara el asunto del Concejo Auxiliar a la Asamblea Representativa. Pero hago la indicación y nada más.

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar si se aprueba el artículo 65.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 66.

(Se leyó):

"Artículo 66. Los Concejales auxiliares tienen las mismas responsabilidades que los Concejales Departamentales, y, como éstos, están exentos de ellas por las opiniones o juicios que emitan en el desempeño de sus funciones."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 67.

(Se leyó):

"SECCIÓN IV

Rentas departamentales

Artículo 67. Son rentas propias de los Departamentos, administradas y empleadas por ellos de conformidad con esta ley:

1.o Los derechos de abasto, tabladas, plazas de frutos, mercados y ferias
2.o Las patentes de rodados.
3.o El impuesto de alumbrado o luces.
4.o Los proventos de cementerios.
5.o Los derechos de registros de ventas.
6.o Los derechos de contrastes de pesas y medidas.
7.o El producto de las guías y tornaguías.
8.o Los derechos por los testimonios y certificados que se expidan a razón de $ 0.25 por foja, con excepción de las de partida de Registro Civil que se cobrarán según lo establecido por la ley.
9.o Los impuestos de salubridad para limpieza, barrido y riego y otros servicios análogos.
10. El derecho de locaciones y arrendamientos de bienes de uso público.
11. Los derechos de portazgo, peaje, barcaje, muelles y pescantes municipales.
12. El impuesto de serenos o de seguridad.
13. El producto de permisos para la celebración de espectáculos públicos y diversiones.
14. El impuesto sobre entierros o pompas fúnebres.
15. El producto de los permisos para la construcción de sepulcros y monumentos.
16. El producido de los análisis de substancias alimenticias.
17. El derecho por examen médico de amas de cría y por análisis de leche.
18. El derecho por desinfecciones.
19. El producto de la venta de la vacuna o de cualquier suero terapéutico que elaboren las oficinas departamentales.
20. La mitad del valor de los frutos excedentes en las guías o abandonados en las estaciones de carga y no reclamados dentro de un mes de la revisación.
21. Los derechos por otorgamiento de los siguientes permisos:

A) Para edificación, reedificación y construcciones urbanas en general, aperturas de puertas y ventanas, construcciones y remoción de veredas.
B) Para limpieza de letrinas, desagote de aljibes, reconstrucción de caños maestros en el interior de las casas y en las vías públicas.
C) Para autorizar rifas.
D) Para cazar y pescar.
E) Para cortar madera o leña en los montes públicos.
F) Para extraer piedra, arena, conchilla, balastro y otros productos del suelo, en terrenos propios del Departamento.
G) Para cercar propiedades rurales.

22. El producto de la venta de bienes departamentales y las rentas de éstos.
23. Las donaciones, herencias y legados en dinero.
24. Las multas que las leyes hayan impuesto o impusieran en favor del Departamento, y las que éstos mismos apliquen, según sus propias facultades.
25. El producto de los impuestos que se establezcan por el aprovechamiento de determinados servicios y obras públicas departamentales."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 68.

(Se leyó):

"Artículo 68. Son también rentas departamentales todas las que han sido atribuídas a las Municipalidades por leyes vigentes en la actualidad o que lo fueren por nuevas leyes."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 69.

(Se leyó):

"Artículo 69. Además de las rentas indicadas en los artículos anteriores, corresponde al de Montevideo el uno por mil sobre la Contribución Inmobiliaria de dicho Departamento."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 70.

(Se leyó):

"Artículo 70. Los otros Departamentos, además de las rentas detalladas anteriormente, gozarán de la parte del impuesto de Contribución Inmobiliaria que les señala la ley respectiva.

Desde el ejercicio económico 1921-22 inclusive, les corresponderá el cincuenta por ciento de dicho impuesto de Contribución Inmobiliaria."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 71.

(Se leyó):

"Artículo 71. Lo que establecen los artículos que anteceden es sin perjuicio de lo que resuelvan las Asambleas Representativas, de acuerdo con lo establecido en el número 1.o del artículo 19."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 72.

(Se leyó):

"Artículo 72. No son embargables las rentas de los Departamentos, sus propiedades, ni los bienes de uso comunal."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 73.

(Se leyó):

"Artículo 73. El producto líquido de la renta de pesca de lobos se destina al tesoro de la Asistencia Pública en la proporción del cincuenta por ciento, y a los Municipios de Rocha y Maldonado en la del veinticinco por ciento a cada uno."

Señor Jiménez de Aréchaga — Yo me opondría a esto, si pudiéramos modificar la ley, defendiendo las rentas de la Asistencia Pública Nacional.

Señor Narancio — Señor Presidente: estoy de acuerdo con la observación que hace el señor senador por Flores. Yo me opondría, si fuera posible, a estas rentas que se le quitan a la Asistencia Pública.

Señor Etchevest — No pueden ser rentas departamentales por la jurisdicción en que se encuentran.

Señor Narancio—Sobre todo, hay que tener en cuenta que la Asistencia Pública se encuentra en un estado precario respecto a su hacienda, y si todavía estas rentas se le sustraen, hará que el déficit aumente.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Espalter — Yo creo que el artículo está bien como está: que estas rentas son rentas locales.

Señor Narancio — Si son rentas locales, señor senador, ¿cómo se entrega la mitad?

Señor Sosa — Por abusos de la ley, porque debería corresponder íntegramente.

Señor Espalter — Por generosidad de las localidades.

Señor Narancio — Entonces el artículo está mal. No son las localidades las que hacen la ley; sino los legisladores.

Señor Sosa — Por un abuso de la mayoría.

Señor Espalter — Son rentas locales. Están en la localidad; son bienes departamentales.

Señor Sosa — Todas son rentas locales, en todo caso.

Señor Espalter — Hay analogía con otros casos. Al hablar de otras rentas, de otros proventos locales, se habla, por ejemplo, de la extracción de arenas. Un Departamento de playa beneficia de esa extracción de arenas, que en esta misma ley es una renta local.

¿Qué diferencia fundamental hay entre un caso y otro?

Señor Narancio — Voy a decirle lo siguiente: una mina está ubicada en un Departamento y los impuestos se pagan en el Ministerio de Industrias. Por lo tanto, es un bien nacional. Los lobos, en este caso, son un bien nacional.

Señor Sosa — ¿Por qué son un bien nacional?

Señor Narancio — Porque no pueden pertenecer al Departamento.

Señor Jiménez de Aréchaga — ¿Por qué puede decirse que los lobos son de Rocha?...

Señor Sosa — Porque la pesca se realiza en la jurisdicción de Rocha y Maldonado.

Señor Narancio — Entonces ¿la pesca de los pejerreyes y las corvinas debe pertenecer a Canelones o a Montevideo, según las aguas dónde se pesca?

Señor Sosa — ¿Qué tiene que ver eso, si no hay ningún derecho preestablecido? Es una cosa completamente distinta. Esta es una industria...

Señor Jiménez de Aréchaga — La determinación de rentas departamentales es completamente arbitraria y discrecional de la ley, y es el argumento serio que yo hago para oponerme a este artículo, pues son las mismas entradas de la Asistencia Pública Nacional, que llena un servicio que afecta también los intereses de Rocha y Maldonado...

Señor Gallinal (don Alejandro)—Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Es la única razón.

Señor Sosa — Busquemos rentas nacionales para darle a la Asistencia Pública, y no quitemos a los Departamentos, que ya viven una vida anémica por falta de recursos, a pesar de la ley, lo que les corresponde en justicia.

Señor Jiménez de Aréchaga — No les corresponde.

Señor Sosa — Le corresponde. Debe saber el señor senador que allá por el año sesenta y tantos, cuando se le concedió al señor Lafone la autorización de faenar los lobos, ya se le entregaba una parte de las rentas por la propia concesión al Departamento de Maldonado...

Señor Jiménez de Aréchaga — No lo niego.

Señor Sosa — ... y después se le quitó arbitrariamente.

Señor Jiménez de Aréchaga — Afirmo que no hay ninguna renta de la que pueda decirse que por su propia naturaleza sea departamental, porque entonces lo serían todas.

Señor Sosa — Todas, no.

Señor Jiménez de Aréchaga — La contribución inmobiliaria es departamental también y no tendríamos derecho de quitársela.

Señor Sosa — Es una excepción, porque son los dos únicos puntos del país donde existe la faena lobera, en Rocha y Maldonado.

Por consiguiente, no pueden estar en las mismas condiciones de los demás Departamentos.

Señor Narancio — Yo le hago notar a los señores senadores el caso del Departamento de Tacuarembó, en lo relativo a las minas de oro de Cuñapirú, que también podría exigir el producto de la explotación de sus minas.

Señor Presidente — Los derechos de extracción.

Señor Narancio — Lo mismo ocurre con el talco que existe en el Departamento de la Colonia. También este Departamento podría exigir la misma cosa.

Señor Espalter — La Extracción de arena es renta local.

Señor Narancio — La extracción de arena sí, pero el talco no.

Señor Espalter — Aquí está establecido. No hay diferencia entre la arena y lo otro.

Señor Narancio — ¿Le parece leve la diferencia que hay entre los lobos y la arena?

Señor Espalter — En lo material sí, pero jurídicamente no hay diferencia.

Señor Sosa — Yo creo que las rentas derivadas de la explotación de los montes de Maldonado y Rocha no podrían engrosar las rentas generales o nacionales.

Señor Espalter — Yo creo que la ley debe respetar la situación privilegiada de cada Departamento y, en primer término, debe disfrutar de ese privilegio el privilegiado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — El privilegiado disfrutaría si se le diera a la Asistencia Pública, porque la Asistencia Pública invierte en mantener hospitales más...

Señor Sosa — Es un error.

Señor Gallinal (don Alejandro) — ... de lo que puede dar la faena de lobos.

Señor Sosa — La Asistencia Pública no ha prestado atención ni protección casi nunca al Departamento de Maldonado, a pesar de eatsr usufructuando rentas de ese Departamento. No tiene hospital, a pesar de habérsele cedido o donado a la Asistencia Pública un edificio con ese fin.

No ha tenido ni siquiera el cuidado de habilitarlo, a pesar de estar percibiéndo rentas que corresponden a Maldonado.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Yo lamento, señor Presidente, no haber traído unos datos que iba a traer, — no preveía que se fuera a promover este debate, — con los que me sería muy fácil probar que lo que invierte la Asistencia Pública en los Departamentos de Rocha y Maldonado supera a la renta que perciben por concepto de la faena de lobos.

Señor Sosa — En Maldonado no hay hospital.

Señor Gallinal (don Alejandro) — Sobre todo, en estos momentos, como decía el señor senador por Colonia, en que todo el mundo sabe que está en deficit la Asistencia Pública.

Señor Sosa — En lo que se refiere a Maldonado no gasta casi nada. Apenas si tiene una pequeña sala de auxilios, que es una casita; no tiene hospital.

Señor Gallinal (don Alejandro)—Tiene hospital en Rocha.

Señor Sosa — Tiene en Rocha, pero en Maldonado, no.

Señor Narancio — ¿La Isla de Lobos pertenece a Maldonado?

Señor Etchevest — Ahí esta la cuestión.

Señor Sosa — Por lo pronto, las autoridades administrativas en Maldonado tienen jurisdicción sobre ella; en cuanto a Rocha, es sobre sus propias costas donde se hace la faena.

Señor Etchevest — Pero es jurisdicción nacional.

Señor Sosa — Jurisdicción nacional es todo.

Señor Narancio — Va a ser cuestión de invitar a los lobos a bien morir en otra parte.

Señor Etchevest — Habría que nacionalizar los lobos, entonces!

Señor Narancio — Porque no está bien que el Departamento se absorba esta importante renta que corresponde a la Asistencia Pública.

Señor Sosa — ¡Qué importante! treinta mil pesos por año.

Señor Narancio — Son treinta mil pesos que la Asistencia Pública necesita.

Señor Espalter — Que los toma de otra parte.

Señor Narancio — La Asistencia Pública necesita un millón.

Señor Sosa — Mejor sería que le pusieran un impuesto al pescado, que se vende tan caro para beneficiar solamente a empresas particulares.

Señor Narancio — Si es caro y le ponen un impuesto todavía, entonces no podremos comerlo.

La verdad es que la Asistencia Pública clamará por que los lobos vayan a morir en la Isla de Flores...!

Señor Presidente — ¿Han terminado los señores senadores?

Señor Espalter — Sí, señor.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 74.

(Se leyó):

"De los recursos y del plebiscito

Artículo 74. Los particulares tienen el derecho de pedir reconsideración a la Asamblea Representativa, y a los Concejos de Administración o Auxiliares de sus resoluciones dentro de los diez días de publicadas o notificadas.

Las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que dicten los Concejos de Administración del Departamento de la Capital, serán apelables ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente Departamental, dentro del plazo de diez días desde su publicación o notificación.

Cuando se trate de ordenanzas, resoluciones o reglamentación de los Concejos de los demás Departamentos el plazo será de veinte días."

Está en discusión.

(Entra a Sala el doctor Javier Mendívil).

Señor Epalter — Pido la palabra.

El artículo 74 establece, creo, lo que se dice en Derecho Administrativo: "Recurso pjor lesión de intereses". En el caso en que los particulares se sientan lesionados en sus intereses, de cualquier manera que fuere, pueden entablar el recurso de reposición, en primer término. Se entiende por recurso de reposición la facultad de dirigirse al Juez que ha dictado la sentencia para que la modifique. Así el recurso de reposición se dirige ya al Gobierno Departamental o la Asamblea Representativa, según que el Concejo Departamental o la Asamblea sean las autoridades que hayan dictado la resolución.

También establece el artículo en el inciso 2.o el derecho de apelar por lesión de intereses, pero entonces, como es natural, sólo puede apelarse de las resoluciones de los Concejos, porque hay un organismo superior a los Concejos, que es la Asamblea Representativa. Pero no puede apelarse dentro de la Administración de las resoluciones de las Asambleas Representativas, porque no tienen superior inmediato.

Quisiera que quedase aclarado que este derecho es un derecho que se acuerda a todos los particulares; que este artículo instituye realmente lo que se llama en Derecho "la acción popular". Siempre que una persona del pueblo juzgue que sus intereses están perjudicados directa o indirectamente, podrá echar mano de este recurso.

Señor Mendívil — Pero este artículo no establece la limitación de la lesión de intereses. Es una limitación que establece el señor senador. Bastará que un particular no esté de acuerdo con un reglamento, aunque no lo afecte, para que pueda apelar de él.

Señor Espalter — Si es lo que estoy diciendo.

Señor Mendívil — Pero el señor senador habla de intereses lesionados.

Señor Espalter — Estoy definiendo precisamente lo que se entiende por lesión de intereses. Y lesión de intereses es lo que dice el señor senador por Paysandú; siempre que un individuo diga, no que sus derechos, sino que sus intereses están lesionados directa o indirectamente, tiene ese recurso.

La acción que instituye este artículo, lo he dicho bien claro, es la acción popular y cualquier ciudadano puede hacer uso de ese recurso. Precisamente, quiero que quede fijada en el artículo toda la amplitud que le doy.

Esta cuestión de distinción de lesión de intereses y lesión de derechos, es una cuestión técnica en Derecho Administrativo. Se recurre, precisamente, por lesión de intereses, cuando no se invoca ningún derecho violado, cuando se invoca únicamente un interés perjudicado, sin necesidad de presentar la prueba de que se haya sufrido precisamente ese perjuicio. Por jemplo, si la Intendencia de Montevideo, la corporación municipal de Montevideo, o mañana, la Asamblea Representativa o el Concejo de Administración, dictan una ordenanza estableciendo que no podrán estacionarse los autos o coches en las plazas públicas.

Aquí no se ha perjudicado ningún derecho, porque los cocheros no tienen derecho a estacionarse en las plazas públicas. Sin embargo, se ha perjudicado el interés de ellos.

Pues bien: cualquier persona del pueblo podrá reclamar contra la resolución de ese Concejo o de la Asamblea Representativa.

Señor Jiménez de Aréchaga—Por la reglamentación del tráfico.

Señor Espalter — Precisamente; estoy fijando el alcance del artículo y coincido en un todo con lo que acaba de decir el señor senador por Paysandú. No hay ninguna discrepancia y, al contrario, un acuerdo perfecto entre nosotros.

Lo único que hay es que yo empleaba el término técnico en este caso y el señor senador por Paysandú decía las mismas cosas sin emplear el mismo término.

Queda establecido, pues, que la acción es popular, que cualquier persona del pueblo puede entablar este recurso.

Es lo que quería decir.

Señor Presidente—Si no hay ninguna observación, se va a votar el artículo 74.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 75.

(Se leyó):

"Artículo 75. Si los particulares se considerasen lesionados en su derecho por un decreto de la Asamblea Representativa o por una decisión del Concejo de Administración, podrán recurrir de ellos ante los Tribunales Judiciales, dentro del plazo de diez días, a contar desde que sea publicada. El plazo será de veinte días cuando se trate de resoluciones de las autoridades locales que no sean del Departamento de la Capital.

No podrá recurrirse a la vía judicial contra las resoluciones de los Concejos, sin haber apelado previamente ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente, las que deberán pronunciarse dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la interposición del recurso. Si vencidos los tres meses no se hubiera resuelto la apelación, el recurrente podrá entonces deducir la acción judicial mencionada en la primera parte de este artículo."

En discusión.

Señor Espalter—Aquí, sí, el recurso es distinto. Aquí es el recurso por lesión de derechos; aquí no es cualquier persona del pueblo que puede apelar, invocando que sus intereses están perjudicados; aquí es necesario que el que apele invoque la ley que lo ampara, la ley que ha sido desconocida por las ordenanzas, la resolución contra la cual apela ante las autoridades correspondientes.

Supóngase que mañana el Consejo Nacional de Administración o la Asamblea Representativa estableciese el cierre, por ejemplo, de ciertos establecimientos insalubres, contrariamente a lo que dispone la ley.

Pues bien; los dueños de esos establecimientos, invocando en su favor la ley, podrían decir que han sido perjudicados en sus derechos y reclamar, ya no entonces por simple reposición, ante la propia autoridad que la ha dictado, o por la apelación, que va a morir, en definitiva, en la Asamblea Representativa.

Entonces, agotando previamente el recurso administrativo del caso, tienen la facultad de presentarse ante los Jueces, porque los Jueces son los que resuelven siempre en nustro régimen legal todos los conflictos de Derecho entre los particulares y la autoridad.

He concluído.

Señor Jiménez de Aréchaga — Y este artículo todavía podría ser observado de acuerdo con lo que manifesté cuando se trató el artículo 34.

Yo hice una reserva respecto a la facultad que se le da a la Comisión Permanente, de resolver apelaciones contra la resolución del Consejo de Administración.

Lógicamente habría que dejar el recurso de apelación exclusivamente para ante la Asamblea Representativa o la Comisión Permanente, para que ésta a su vez, provocara la reunión extraordinaria de la Asamblea Representativa...

Señor Espalter — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — ... no dejando nunca la decisión a la Comisión Permanente.

Señor Narancio—A mí me parece bien.

Señor Sosa — Apoyado.

Señor Jiménez de Aréchaga — Era lo único que quería decir.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo 75.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Léase el artículo 76.

(Se leyó):

"Artículo 76. Las cuestiones a que hace referencia el artículo precedente serán resueltas en primera instancia por el Juez Letrado de Hacienda en Montevideo, y en el interior, por los Jueces Letrados o Jueces de lo Civil donde hubiere, con apelación ante la Alta Corte de Justicia. Tratándose de cuestiones que se estimen en más de diez mil pesos, conocerá en primera instancia el Tribunal Superior de turno, con apelación ante la Alta Corte. En ambos casos se seguirá el procedimiento de los juicios posesorios, con estas modificaciones:

(Continuará).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 5 de Diciembre de 1919

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919

	Por centímetro diario
De 1 a 3 días	$ 0.30
Por 5 "	" 0.24
" 10 "	" 0.12
" 15 "	" 0.10
" 20 "	" 0.08
" 30 "	" 0.07
" 60 "	" 0.05
" 90 "	" 0.04

Los avisos a 2 y 3 columnas pagarán en proporción.

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales: por 8 días.. $ 1.50
Los acompañados con declaración de pobreza. "gratis".

Para avisos comerciales a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días .... $ 4.00
Excediendo de cuatro centímetros, pagarán, por cada centímetro de exceso .... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días .... $ 6.00
Por cada centímetro de exceso.... " 1.00

El Administrador.

AVISOS DEL DIA

Administración del Diario Oficial

AL PUBLICO

Desde el 15 del corriente esta Oficina adoptará el horario de verano, de 7.30 a las 12 horas.

La Administración.

Los avisos se reciben hasta las 11 horas y 30 minutos.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA No 37

Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de sombreros destinados al aprovisionamiento del Ejército Nacional.

11.243 (once mil doscientos cuarenta y tres). sombreros reglamentarios para tropa.

Porporcionalmente a las siguientes medidas: 3, 7 o|o; 3 1|2, 10 o|o; 4 1|2, 33 o|o; 5, 10 o|o; 5 1|2, 7 o|o; 4, 33 o|o.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir, expresando fundamento de ello, ampliación del plazo para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones respectivo se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 8 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 19 de Diciembre hasta las 10 horas, en cuya fecha, y a las 10 horas y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Carlos Riviere Podestá, Secretario.
Dic.5-3372-v.dic.16.

Oficina de Crédito Público

DEUDA INTERNA DE CONVERSION
(6 1|2 o o 1916, 2.a SERIE)
1.a y 2.a amortizaciones
2.a licitación

Fonfo amortizante	$ 29.027 50
A deducir: lo aceptado en la 1.a licitación	" 8.999 10
	$ 20.028 40

El día 5 del corriente, a la hora 15, tendrá lugar la apertura de propuestas para la amortización de títulos enteros hasta la cantidad citada precedentemente. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Juan A. Márquez, Director interino.
Dic.5-3371-v.dic.5.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA
ACTA N.o 6795

VIAVI

Con fecha 2 de Diciembe de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de la The Viavi Company Incorporated, de San Francisco de California (E. U. de N. A.), ha solicitado el registro de la marca:

"VIAVI" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.5-3359-v.dic.19.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

SECCION PROVEEDURIA Y ALMACENES DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL

Esta Oficina llama a licitación pública para la provisión de un mil juegos de chapas de matrícula, destinadas a automóviles particulares, de acuerdo con el modelo que se encuentra a disposición de los interesados en el local de esta oficina, Avenida Gonzalo Ramírez númeor 1214, todos los días hábiles, desde las 8 a las 12 horas.

Las propuestas se recibirán en la misma, en el sellado correspondiente, hasta el día 15 del corriente, a las 10 horas y 30, en pliegos cerrados, para ser abiertas en presencia de los interesados.

Esta oficina se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Ricardo E. Yannicelli, Jefe.
Dic.5-3377-v.dic.15.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE DE SANTIS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad ciudadano legal, nacido en Nápoles (Italia), domiciliado en la calle 18 de Julio número 1040 bis, y doña OLEGARIA PAULINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Daymán número 1065.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agestini, Oficial del Estado Civil.
2199-v.dic.12.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ARTURO BADETTO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Río Negro número 1254, y doña MARIA CECILIA SCARONE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1254.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.
2200-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VAZQUEZ, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Soriano número 1155, y doña MANUELA GOMEZ, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Soriano número 1155.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial el Estado Civil.
2201-v.dic.12.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENDALECIO BENITO PEREYRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle Canelones número 1210 (5.a sección), y doña CARMEN JULIANA DEMICHERI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle Yaguarón número 1958.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2206-v.dic.12.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO SANTOS CASTAINGDEBAT, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión educacionista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Flores, domiciliado en la calle Inca número 1809, y doña MARIA NATIVIDAD ALGARE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Millán número 433.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.
2197-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VINE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Millán sin número, y doña MARIA SUEIRO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Vilardebó número 1748.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.
2196-v.dic.12.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUERINO LUIS TROCOLI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, d nacionalidad orintal, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pedro Sechi sin número, y doña MARIA ELENA SCHIAFFINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la

ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle República número 1610.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina; haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2203-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO SUAREZ, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 1434 (5.a sección), y doña MARIA INES ROBINSON, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caselones número 1977.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2202-v.dic.12.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO ANTONIO ARTOLA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Uruguay número 825 (1.a sección), y doña FULGENCIA TOSAR ESTADES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Presidente Berro número 57.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

2204-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fiocchi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 18 de 1918. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.5-3358-v.dic.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Elena Folco o Elena Falca de Peirous", se hace saber al público que ante este Juzgado y en los autos referidos se ha presentado doña María Ana Folco de Méndez, solicitando la declaración de ausencia de su padre, don Agustín Folco. Y de acuerdo con el artículo 59 del Código Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.5-3365-v.dic.26.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que han sido declarados en estado de quiebra los señores Pascale y Rolando, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo los que tengan bienes de pertenencia de los mismos hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Carlos F. Alvariza, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Dic.5-3357-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Daniela González de Silveyra, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3353-v.dic.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Delfino Casas, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 19 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3351-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Bonmati para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elvira Parera, así como para la audiencia del día nueve de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.5-3353-v.en.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia Concepción González de Araújo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Diciembre 1.o de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.5-3363-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo de Pereda, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 14 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.5-3376-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Fonterosa, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 25 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.5-3375-v.dic.24-en.26-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Héctor Cecilio Carrasco, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 24 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.5-3374-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Gadea, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Diciembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.5-3361-v.dic.24.en.26-v.feb.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que se ha presentado ante este Juzgado don Juan Manuel Pardo, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Juan Manuel Pardo y las de nacimiento de doña Manuela Polonia, Saúl y Leoncio Pardo, por haberse padecido en todas ellas la omisión del primer nombre del padre, que se llama Juan Manuel Pardo, y no Manuel Pardo solamente, como por error se ha escrito, y también en las de nacimiento se ha omitido el segundo nombre de la madre, que se llama María Salomé Lombardo, y no María Lombardo, y, finalmente, en la partida de Saúl Pardo, se ha puesto el nombre de la abuela como Leopolda Cabral, en vez de Leopoldina Cabral. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 28 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Dic.5-3360-v.dic.23.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Justa Margarita Oteguí, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 29 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Dic.5-3368-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isabel Porley de Fernández, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 24 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Escribano.

Dic.5-3369-v.dic.16.

PABLO GAYE Y ZAMIT

Juzgado L. Departamental de Rivera

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Teodora Guarte de Arebillaga, sucesión" se hace saber que el día 23 del mes en curso, y a las 10 horas, en las puertas del Juzgado, por el martillero don Pablo Gaye y Zamit, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en público remate de los solares 6 y 8 de la manzana 281 de esta ciudad, con todas sus construcciones y mejoras. Se previene que no se aceptará oferta menor de las dos terceras partes de la tasación, que es de siete mil quinientos pesos. El mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta al momento de serle aceptada. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación. — Rivera, Diciembre 2 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Dic.5-3354-v.dic.23.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO—De mandato del señor Juez L. Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, a solicitud de don Juan José Dutra y doña Práxedes Joaquina Dutra, en los autos sucesorios de don José Eustaquio Dutra, se hace saber al público que el día veinticuatro del corriente, a las once horas, y en la puerta de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en almoneda pública del siguiente bien, de pertenencia de la sucesión nombrada: Un terreno con la finca y demás accesorios y mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad, señalado con el número 4 de la manzana número 75, compuesto de veintiocho metros seiscientos treinta y tres milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centíme-

tros de fondo, formando esquina a las calles General Flores y Lavalleja, lindando con las expresadas calles por sus dos frentes, y por los demás costados con don José Masuriaga y sucesión Manuel Irigoyen. Se hace saber igualmente: 1.o Que el referido bien ha sido tasado en la suma de tres mil doscientos cincuenta pesos, y que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación; 2.o Que el mejor postor oblará el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los antecedentes se hallan en la Oficina de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Tacuarembó, Diciembre 3 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.

Dic.5-3379-v.dic.20.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Nicolás y Manuel Uría y Pedro Jaunarena la casa de negocio que en el ramo de tienda y sastrería tengo establecida en el Paso del Molino, de este Departamento, calle Continuación Agraciada números 76 al 82, quedando el pasivo de dicho negocio, así como los créditos a cobrar, a mi exclusivo cargo. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Carlos Alberto Chiesa.

Dic.5-3373-v.dic.26.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores José Calabria y José Palles el comercio que en el ramo de puesto de frutas tengo establecido en la calle Uruguay número 1064. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Jesús Irujo.

Dic.5-3355-v.dic.26.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo y amistosamente y por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso, hemos disuelto la sociedad ganadera que en este Departamento giraba bajo la firma de Roberto y Pedro Díaz. — Salto, Noviembre de 1919. — Roberto Díaz. — Pedro Díaz.

Dic.5-3366-v.dic.26.

Compraventa

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta a don Pedro Bustelo la casa de comercio en ramos generales de mi propiedad, establecida en el Departamento de Río Negro (Paso del Bellaco). Los que se consideren acreedores o con derechos, por cualquier concepto, a dicho comercio, deben presentarse a la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación. —Montevideo, Diciembre 4 de 1919. — Antonio Pons.

Dic.5-3362-v.dic.26.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de los señores Serafín Couto y Joaquín Alonso las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sierra número 2350, esquina Madrid número 1554, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — Joaquín C. Couto.

Dic.5-3364-v.dic.26.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he acordado vender a la firma Viuda e Hijos de León Benites mi casa de comercio en los ramos de almacén, tienda, zapatería, talabartería y billar, establecida en Piedras Coloradas, Departamento de Florida. Por lo que ruego a los que se consideren mis acreedores presenten sus cuentas a la escribanía de don Angel C. Azuaga, en Sarandí Grande, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Benito M. Sastre.

Dic.5-3350-v.dic.26.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de Eleodoro Echave las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Agraciada esquina Grito de Asencio, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Salto, Diciembre 1.o de 1919. — Miguel Rumi.

Dic.5-3367-v.dic.26.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá he contratado vender a Juan Fernández y Hnos. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Cerrito número 552, esquina Ituzaingó, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Basilio Antón.

Dic.5-3356-v.dic.26.

OFICIALES

Dirección G. de Avalúos y Administración de Bienes del Estado

EDICTO

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones, se hace saber que el Poder Ejecutivo, por decreto de 18 de Noviembre de 1919, ha resuelto la expropiación de una fracción de 2 hectáreas 2.884 metros 26 decímetros cuadrados, situada en la zona suburbana de la ciudad de Tacuarembó, frente al cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería número 5, del que lo separa el arroyo Sandú. El bien a expropiarse se destina a ensanche del referido cuartel, y pertenece, según los informes obtenidos, al señor Juan Barbadora y la sucesión de doña Juliana Fernández de Lavín.

Se previene a las personas que se consideren con cualquier derecho sobre ese bien que los antecedentes están de manifiesto en esta Dirección, calle 25 de Mayo número 912 (Montevideo), por el término de ocho días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. —La Dirección.

Nov.25-3142-v.dic.3.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

PROVISION DE UNA PASARELA DE ACCESO A LOS TALLERES GENERALES DE LA USINA ELECTRICA DE MONTEVIDEO.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la ejecución y suministro de las estructuras metálicas y accesorios de la pasarela proyectada para acceso a los talleres generales de la Usina Eléctrica de Montevideo.

Las propuestas se abrirán en el Directorio el 19 de Febrero de 1920, a las 11 horas.

Los interesados podrán recoger en la Gerencia el pliego de condiciones correspondiente, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados, de 9 a 12).

Nov.18-2978-v.dic.10.

Intendencia General del Ejército y la Armada

LICITACION PUBLICA NUMERO 38

Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de los artículos que se detallan, destinados al aprovisionamiento de masita durante el primer semestre del año 1920 a las unidades del Ejército Nacional.

3.200 (tres mil doscientas) escobas.
1.974 (mil novecientas setenta y cuatro) escobillones.
926 (novecientos veintiséis) cepillos de piso.
3.000 (tres mil) kilos pomada amarilla.
3.000 (tres mil) kilos pomada negra.
16.700 (dieciséis mil setecientos) kilos creolina líquida.
15.000 (quince mil) kilos jabón amarillo.
2.500 (dos mil quinientos) ladrillos ingleses.
4.000 (cuatro mil) kilos jabón creolina.
19.000 (diecinueve mil) carreteles de hilo blanco, de 100 yardas cada uno.
19.000 (diecinueve mil) carreteles de hilo negro, de 100 yardas cada uno.
900 (novecientos) kilos de vaselina amarilla.
900 (novecientos) kilos noftalina.
4.000 (cuatro mil) kilos líquido para metales.
2.000 (dos mil) paquetes de agujas.

La presente publicación se hace por el término de diez días, dentro del cual, los interesados que lo deseen, pueden pedir expresando fundamento de ello, ampliación del plazo establecido para el acto de recepción de propuestas.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles desde las 9 hasta las 12 horas.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, en el sellado correspondiente, se recibirán el día 6 de Diciembre próximo, hasta las 9 horas, en cuya fecha y a las 9 y 15, serán abiertas con intervención de la Escribanía de Gobierno y Hacienda en presencia del señor Intendente General o funcionario que éste designe e interesados que concurran al acto.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.21-3051-v.dic.6.

Consejo N. de Enseñanza Primaria y Normal

SOLICITUDES DE EXAMENES

Se hace saber a los interesados que en esta Secretaría se recibirán todos los días hábiles, de las 9 a las 12 horas, hasta el veinte del corriente, las solicitudes de exámenes de maestros que se efectuarán en el período de Enero próximo.

En esta oficina se facilitarán a los interesados los formularios respectivos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1919. — V. Stewart.

Dic.4-3338-v.dic.20.

Universidad de la República

FACULTAD DE ARQUITECTURA

Concurso de profesores adjuntos

Llamado a concurso de méritos para dos cargos de profesores adjuntos de Teoría de la Arquitectura y uno para Resistencia de Materiales.

Se hace saber a los interesados que el Consejo Directivo de esta Facultad, en sesión del 25 del corriente, resolvió llamar a concurso de méritos para la presentación de aspirantes para dos puestos de profesores adjuntos de Teoría de la Arquitectura y uno para Resistencia de Materiales, de acuerdo con la reglamentación vigente.

Los plazos para la presentación de las solicitudes vencen el 25 de Marzo y 26 de Junio de 1920, respectivamente, estando las bases de este concurso a disposición de los interesados en la Secretaría de la Facultad todos los días hábiles de las 10 a las 12 horas. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. —El Secretario.

Nov.29-3230-v.dic.10.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes del año 1918.

A la rústica, el tomo .... $ 2.00
media pasta, ídem .... " 3.00

La Administración.

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1917, a los mismos precios.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Mayo 24 de 1919. —La Administración.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 6793

Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Wilson Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"WILSON"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 4 y 9, clases 8.a a 15.a, 33.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3329-v.dic.20.

ACTA N.o 6791



EAGLE

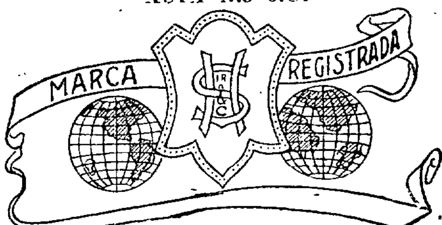
Con fecha 2 de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Eagle Pencil Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"EAGLE"
(Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a, 72.a y 80.a (protectores de puntas de lápices, lápices para papel y de carpintero, crayons, plumas estilográficas, aparatos para hacer punta a los lápices, plumas fuertes, plumas metálicas y goma de borrar). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3346-v.dic.19.

ACTA N.o 6784



Con fecha 29 de Noviembre de 1991, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3345-v.dic.19.

ACTA N.o 6782



Con fecha 29 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Luis Begino, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PIAVE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.4-3341-v.dic.19.

ACTA N.o 6788



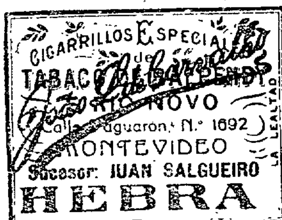
Con fecha 1.o de Diciembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la New Home Sewing Machine Co., de Orange, Massachusetts y Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

"NEW HOME"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3315-v.dic.18.

ACTA N.o 6765



Con fecha 17 de Noviembre de 1919, los señores Salgueiro, Píriz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA LEALTAD"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.— Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.22-3077-v.dic.6.

ACTA N.o 6785



CASSINI

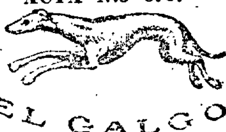
Con fecha 29 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"CASSINI"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3313-v.dic.18.

ACTA N.o 6767



EL GALGO

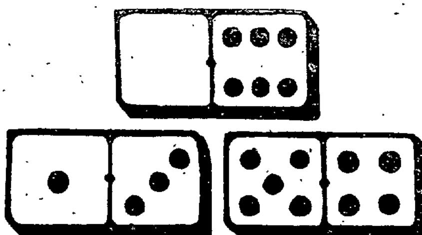
Con fecha 18 de Noviembre de 1919, los señores Rosciano, Paganini y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 47.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.20-3017-v.dic.6.

ACTA N.o 6781



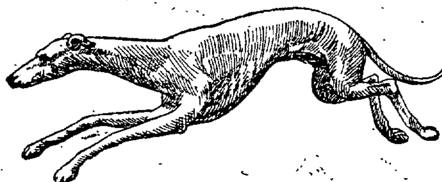
Con fecha 29 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Brea, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DOMINO" (Renovación)

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a (menos azúcares). — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Dic.3-3311-v.dic.18.

ACTA N.o 6763



EL GALGO

Con fecha 17 de Noviembre de 1919 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arregui y Landfried, de Buenos Aires, (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 8, clases 50.a a 58.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2998-v.dic.5.

ACTA N.o 6764



EL GALGO

Con fecha 17 de Noviembre de 1919 el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Arregui y Landfried, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"EL GALGO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 49.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.19-2999-v.dic.5.

ACTA N.o 6772



Con fecha 24 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Angel Volonté, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ENVASE"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4; clase 32.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3218-v.dic.16.

ACTA N.o 6770



Con fecha 22 de Noviembre de 1919, el señor Alfredo Arocena, de Montevideo, representado por don Enrique Brusco, ha solicitado el registro de la marca:

"MIL"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3250-v.dic.16.

ACTA N.o 6780



Con fecha 28 de Noviembre de 1919, los señores J. G. García e Hijos, de Montevideo, representados por don Enrique Brusco, han solicitado el registro de la marca:

"HORNERO"

destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a a 55.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.

Nov.29-3249-v.dic.16.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

ACTA N.o 6775

LUETYL

Con fecha 26 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alvaro Varges, de Río de Janeiro (Estados Unidos del Brasil), han solicitado el registro de la marca:
"LUCTYL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clase 11.a y 79.a. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.29-3219-v.dic.16.

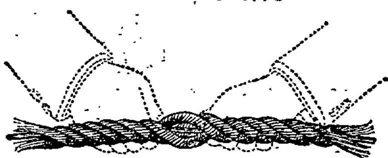
ACTA N.o 6776

Con fecha 26 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"DELICIA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a inclusive y 72.a a 79.a. inclusive. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.29-3220-v.dic.16.

ACTA N.o 6771

Con fecha 24 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Carlos E. Insua, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"CEY"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.29-3217-v.dic.16.

ACTA N.o 6774



Con fecha 26 de Noviembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de The Hooven y Alison Co., de Xenia, Ohio (E. U. de A.), ha solicitado el registro de la marca:
"ETIQUETA ESPECIAL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 27.a y 32.a. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.27-3190-v.dic.13.

ACTA N.o 6783

Con fecha 29 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Juan P. Fabini, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"GRANJA REIMS"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 5, 7, 8 y 9, clases 1.a a 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 14.a, 16.a, 17.a, 22.a, 25.a a 27.a, 32.a, 33.a, 35.a, 37.a a 39.a, 41.a, 43.a, 58.a a 71.a, 79.a e incubadoras y demás artículos de granja de la 80.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.3-3312-v.dic.18.

ACTA N.o 6766

Con fecha 18 de Noviembre de 1919, los señoers Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Ruqui, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"PARAMI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a.—Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.20-3016-v.dic.6.

ACTA N.o 6786

Con fecha 29 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Rodríguez Anido y Camacho, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"ONDINE"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 4, 5 y 7 a 9, clases 1.a, 3.a, 9.a, 11.a, 13.a, 14.a, 32.a, 43.a, 58.a, 67.a y 79.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.3-3314-v.dic.18.

ACTA N.o 6779

Con fecha 27 de Noviembre de 1919, los señores Hugo Pollet y Cía., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ELASTRONG"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a inclusive. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.2-3299-v.dic.17.

ACTA N.o 6778

Con fecha 27 de Noviembre de 1919, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Ruud Manufacturing Company, de Pittsburg, Pensylvania (E. U. de A), ha solicitado el registro de la marca:
"RUUD"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 5, clases 35.a, 38.a y 39.a. — Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Dic.2-3298-v.dic.17.

ACTA N.o 6758

Con fecha 13 de Noviembre de 1919, los señores Silvio Grossi y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"JOLI"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.— Montevideo, de 1919.—Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.22-3076-v.dic.6.

ACTA N.o 6769

Con fecha 22 de Noviembre de 1919, el señor Jorge Sturzenegger, apoderado de Urreta y Cía., de Salto (República Oriental), ha solicitado el registro de la marca:
"UNION SALTEÑA URRETA Y Cía."
destinada a distinguir los artículos comprendidas en la categoría 8, clases 68.a y

ACTA N.o 6777

Con fecha 26 de Noviembre de 1919, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camilo Lagrange, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"LUETYL"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 7, clases 21.a y 59.a. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.29-3221-v.dic.16.

ACTA N.o 6773

Con fecha 25 de Noviembre de 1919, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Lubeck y Franken, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:
"LAMATENA"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 67.a y 70.a. —Montevideo, de 1919. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.26-3164-v.dic.12.

ACTA N.o 6768

Con fecha 21 de Noviembre de 1919, los señores Turón y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"HOTEL PYRAMIDES"
destinada a distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 a 9, clases 59.a, 61.a a 70.a y 80.a. — Montevideo, de 1919. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
Nov.25-3132-v.dic.10.

Ministerio de Obras Públicas

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Francisco Scaglia o apoderado en forma para que, dentro del término de ocho días, comparezca por ante esta Oficina (calle Piedras número 406), a poner las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de una hectárea de terreno que se destina a ubicación de casilla de caminero en la carretera que se construye desde Pando al kilómetro 37-584-48 de la que va a San Jacinto. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.28-3195-v.dic.6.

DIRECCION DE VIALIDAD

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Juan Torterolo o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 2H.3.995m.2 de terreno, que se destina a ubicación de depósito en la carretera a San Jacinto. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.28-3194-v.dic.6.

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción de un edificio destinado a sede de la comisaría de la 12.a sección rural, en Juan González, Departamento de Colonia, de estricto acuerdo con la memoria descriptiva, pliegos, planos y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 279, y en la Intendencia Municipal de Colonia, todos los días hábiles de las 8 a las 12 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán bajo sobre cerrado en esta Secretaría el día 5 de Diciembre próximo, a las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio fuese más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. —Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.
Nov.18-2982-v.dic.5.

(SECRETARIA)

Construcción de un puente en Picada de Varela

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre la Picada de Varela, en el río San José, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles desde las 8 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el 21 de Enero de 1920, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—La Secretaría.
Nov.24-3087-v.en.21.

Llamado a licitación

Puente a construirse sobre el Paso Hondo del arroyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó.

Llámase a licitación pública para la construcción de un puente sobre el Paso Hondo del arooyo Malo, en el Departamento de Tacuarembó, de acuerdo con el pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles desde las 14 a las 17 horas, hasta el día 15 del corriente, y desde las 9 horas en adelante.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 13 de Diciembre próximo, a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que juzgue más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — La Secretaría.
Nov.15-2898-v.dic.13.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 15, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912 y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza al señor Eduardo Vignoli o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta oficina, calle Piedras número 406, a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 1 H. de terreno, que se destina a ubicación de casilla para alojamiento de caminero en la carretera a Florida. — Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro López, Oficial 1.o.
Nov.8-2704-v.dic.17.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

CONTADURIA MUNICIPAL

Llamado a licitación

Se llama a propuestas para la amortización de Obligaciones Municipales (ley 20 de Noviembre de 1915, adquisición del balneario y Hotel Casino de Carrasco), por la cantidad efectiva de cuatro mil doscientos pesos ($ 4.200.00).

Las propuestas serán abiertas en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados el día 18 del corriente, a las 10 horas, en el local de esta Contaduría, calle 18 de Julio número 1120.

En esta oficina se encuentran a disposición de los interesados los formularios para la presentación de propuestas. — Montevideo, Diciembre 2 de 1919. — El Contador.
Dic.4-3328-v.dic.20.

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Licitación pública

Convócase a licitación pública, por segunda vez, para la construcción del adoquinado de las calles Martín García y Cuñapirú, entre la de Guaviyú y la Avenida General Flores, y de las de Guaviyú y José L. Terra, entre las de Martín García y Cuñapirú, de

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 15 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — La Dirección.

Dic.4-3249-v.dic.15.

Licitación pública

Convócase a postores para la construcción del adoquinado de la calle Pando entre las de Guadalupe y San Eugenio, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 13 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — La Dirección.

Dic.2-3296-v.dic.13.

Licitación pública

Convócase a postores para la construcción del adoquinado en la calle Lima, en los trozos comprendidos desde la calle Yaguarón hasta Magallanes y desde Inca hasta Sierra, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que pueden consultarse en la Secretaría todos los días hábiles desde las 9 a las 11 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, deberán presentarse personalmente por los licitadores el día 12 del corriente, a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — La Dirección.

Dic.2-3297-v.dic.12.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Ramón G. Costa se ha presentado a esta oficina solicitando boleto duplicado de los nichos números 1114 y 1115 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de su finado tío don José Antonio Costa.

Se hace pública la petición para los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirán los boletos solicitados. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—La Dirección.

Nov.27-3173-v.feb.27.

Habiendo solicitado doña Ema Piaggio de Piedra Cueva, propietaria del sepulcro número 323 del Cementerio del Buceo, extraer los restos de Dante Melesi, María Porai, María Luisa Montefiori, José Galli, Federico Carlos Montefiori, María Teresa Balocco, María Catalina Laurieri, Domingo Ghio, Juan Zapata, Leira Costi, Susana T. de Duchaqui, Amelia Rattini, Carlos Montefiori, Juan Sampere, Herminia T. de Beltrand, un feto, María Arroyo de Olivera, Graciana P. de Vila, Tomasa Sampere, Emilia Vila de Pousa y los de un feto, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — La Dirección.

Nov.13-2820-v.feb.13.

Habiendo solicitado don Zoilo Pereira, propietario del nicho número 228 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de María Landi, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —La Dirección.

Nov.12-2800-v.feb.13.

Federico García Martínez se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1360 del primer cuerpo del Cementerio Central, que se encuentra a nombre de don Manuel Martínez.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — La Dirección.

Nov.6-2625-v.feb.6.

Doña María Luisa Iriarte de Quihillery, propietaria del nicho número 291 del Cementerio del Buceo, se ha presentado a esta repartición solicitando extraer con destino al Osario los restos de Angel Olachea, Josefa Olachea y los de Lorenzo Vera, que se encuentran depositados en el local expresado. Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 9 de 1919. — La Dirección.

Sep.10-1131-v.dic.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AUREO MARQUES PEIXOTO, de 85 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad brasileño, nacido en Matto Grosso, domiciliado en el Hotel Barcelona, y doña LEONOR MARQUES DE BARROS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad brasileña, nacida en Matto Grosso, domiciliada en el Hotel Barcelona.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2188-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENEROSO SEÑORIS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Ciudadela número 1422, y doña JOSEFA VIEITES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 1422.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2175-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO VEIGA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Ferrol, domiciliado en la calle Ciudadela número 1510, y doña GLORIA GUISANTES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Andes número 1095.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

2139-v.dic.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO JAMES SHOLL, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión maquinista, de nacionalidad brasileño, nacido en Río de Janeiro, domiciliado en la calle Colón número 1521, y doña VIOLETA DE SOUZA VALLE, de 33 años de edad, de estado divorciada de profesión labores, de nacionalidad brasileña, nacida en Río de Janeiro, domiciliada en la calle Colón número 1521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

2143-v.dic.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HENRI HERD, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión artista, de nacionalidad belga, nacido en Lieja, domiciliado en la calle Ituzaingó número 1339, y doña ESTHER WINTZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión artista, de nacionalidad norteamericana, nacida en Chicago, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1339.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2195-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALEJANDRO JASON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Isla de Rodas, domiciliado en la calle Reconquista número 327, y doña VICTORIA ISRAEL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Isla de Rodas, domiciliada en la calle Reconquista número 327.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2159-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición des los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TRONCOSO, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Sarandí número 488, y doña DOLORES PIÑEIRO FERNANDEZ, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Buenos Aires número 420.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2158-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARISTIDES IGLESIAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Treinta y Tres número 1524, y doña EUGENIA ANGELICA CIRILO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2134-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO ALONSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Piedras número 560, y doña CARMEN FERREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Guaraní número 1284.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2133-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO E. BASIGALUZ RISSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Buenos Aires número 313, y doña ROSAURA SECCO ELLAURI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 310.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — C. Zumarán Arocena, Oficial del Estado Civil.

2132-v.dic.5.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS LAMIQUE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, do-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

miciliado en la calle Florida número 1225, y doña QUERUBINA ADELINA MARRONE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 1225.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2183-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1919, a las 20. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis, don COSME MACHADO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miní número 846, y doña EUFEMIA LIMA, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Miní número 846.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2169-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MIR, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 768, y doña HERMINIA CABEZAS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones número 758.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún [illegible]nto para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil. 2152-v.dic.6.

[illegible].a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis don JUAN PANTALEON CALONE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuareim número 1059, y doña FRANCISCA ANGELICA GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1059.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2194-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMANDO ESTEVEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle 18 de Julio número 1228, y doña MARIA BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuareim número 1329.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Ofi[illegible]a y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2192-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO CAVANI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión corredor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1292, y doña ELISA ARREGUI, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en París, domiciliada en la calle Isla de Flores número 1292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2191-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MONTOUTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Paraguay número 1129, y doña AIDA BARBARITO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Paraguay número 1129.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2193-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE AGUIAR, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento e Cerro Largo (Melo), y doña MARTHA HORNE FYNN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Soriano número 1091.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2176-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS CASCALDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Cosenza, domiciliado en la calle Río Negro 1170, y doña VICENTA LECALDARE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1170.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2168-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PUSILLO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yi número 1056, y doña ELENA LEIRA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno número 1166.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 2167-v.dic.8.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO FERNANDEZ GONZALEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo (España), domiciliado en la calle 18 de Julio número 2073, y doña ORFILIA GARCIA BEIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 1620.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2145-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TUBIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en Redondela (España), domiciliado en la calle Paysandú número 1070, y doña ANTONIA PAZOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Redondela (España), domiciliada en la calle Convención número 1164.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2146-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO M. BENTANCURT, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1374, y doña MARIA LUISA ASURICA, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 2147-v.dic.6.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO LOPEZ SIERRA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en el Camino Suárez número 2927, y doña MARIA PASTORINO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2179-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERAFIN BARROS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Particular número 1020, y doña ASUNCION RODRIGUEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Particular número 1020.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2157-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATIAS YEMOL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad portugués, nacido en Cabo Berto, domiciliado en la calle Particular número 1009, y doña ESMERALDA RODRIGUEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Sarandí del Yi (Florida), domiciliada en la calle Particular número 1009.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 2156-v.dic.8.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

(*Agraciada* 2348)

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARIO MIGUEL PASTOR THEVENET, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 726 (1.a sección), y doña CELIA CUNEO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Nicaragua número 1562.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2189-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SORDELLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Olimar número 1586 (6.a sección) y doña JULIA DELGADO, de 20 años. de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Médanos número 1791.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2190-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GESTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Marcelino Sosa, número 2189, y doña ELADIA AGUEROS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Santander, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 3189.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2177-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAMPIN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Yi número 1864, y doña CELIA BELO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionaliad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Nicaragua número 1124.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2178-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PALLAS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Hocquart número 2010, y doña ENGRACIA LANTES, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Arroyo Grande número 2312.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2129-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ANTONIO FERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Blandengues número 1717, y doña MARIA VIGNOLA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Martín García número 1472.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2128-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARSENIO ENRIQUE USHER RIGAU, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana número 3174 (14.a sección), y doña LUISA CANDIDA CALLERO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo domiciliada en la calle Santa Fe número 1093.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2126-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PEDRO PEREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle General Aguilar número 1154, y doña RENEE GIRIBALDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la ciudad de Montevideo, domiciliada en la calle Venezuela número 1479.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2125-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO SOGLIANO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Millán número 654, y doña ANGELA SORDELLI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle César Díaz número 1260.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil.
2124-v.dic.4.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 de mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SAN MARTIN, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Comercio número 87, y doña INOCENCIA DELEON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Comercio número 87.
En fe de lo cual intimo a los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2187-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MERLADET, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Bilbao el 3 de Abril de 1891, domiciliado en la calle Comercio número 267 (Unión, 10.a sección), y doña JUANA VIEITES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 3 de Febrero de 1896, domiciliada en la calle Comercio número 267 (Unión, 10.a sección).
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil.
2155-v.dic.8.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO RAGGIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gómez número 49, y doña MARIA GENOVEVA NOELL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Actividad número 20.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2182-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO JUAN SCIGLIANO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarí número 1862, y doña PAULA MARIA PEIRANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida Garibaldi número 2025.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
2181-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA DOCAMPO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Guadalupe número 1638, y doña MARIA ROSA GIL, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guadalupe número 1638.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.
2149-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO STRINO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad brasileño, nacido en Minas Geraes, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña NICOLINA VICECONTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Galabert, Oficial del Estado Civil.
2144-v.dic.5.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS FERNANDEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Nueva Granada número 183, y doña MARIA NOELIA PICHERNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Rincón del Cerro.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial de Estado Civil.
2147-v.dic.6.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Noviembre, del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE FRANCO, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Holanda número 185, y doña PAULA TRINIDAD, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Chile número 588.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
2148-v.dic.6.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALVARIÑO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Maciel número 1365, y doña FRANCISCA FUENTES, de 28 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle Agraciada, número 813.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2160-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO AVALLONE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 540, y doña MARIA C. HERRERA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 15.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2153-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO MIGUEL REGADÁS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión marmolista, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle San Fructuoso número 1, y doña EMA C. REPETTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cívicos número 2659.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina; y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2136-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO BALDASSINI, de 50 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Ancona, domiciliado en el Camino Suárez número 125, y doña MARGARITA BOURLEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Lilla, domiciliada en el Camino Suárez número 125.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2135-v.dic.5.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MARIN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Gómez número 61, y doña TERESA GOMEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle Gómez número 61.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.
2180-v.dic.10.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1919, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE FELIX SECONDO, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Pasaje Ramírez número 1085 (18.a sección), y doña MARIA RAIMONDA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Santa Fe, domiciliada en la calle Carmen número 2108.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2184-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PARADA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1362, y doña EMMA TARALLO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 2179.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2171-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL RAMON SABARIS, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan D. Jackson número 1265, y doña FRANCISCA EROSA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1232.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2170-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1919, a las 8. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO LEON MARTINCORENA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lavalleja número 1785, y doña ROSA CASAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Municipio número 1183.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2174-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL DI MAURO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle República número 1772, y doña ROSA ESTHER LARRALDE, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Avenida General Rondeau número 1529.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 6.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2172-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse n matrimonio don RAMON REY, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 266, y doña JACINTA MARTINEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa número 1827.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2173-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON RAMA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1801, y doña DOLORES PEÑA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión sirvienta, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Yaro número 954.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2154-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO AMIL, de 40 años de edad, de estado viudo de Ramona Rampoldi, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Redondela (Pontevedra), domiciliado en la calle Ecuador número 210 (13.a sección), y doña JOSEFA BLANCO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo (Coruña), domiciliada en la calle Guayabo número 1920.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 13.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2142-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO MARCELINO VERO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Democracia número 1752, y doña JULIA ALFAYA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1952.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2141-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS FAGALDE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Tucumán, domiciliado en el Parque Hotel, y doña MARIA ADELAIDA CERIDONO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en D'Irvea, domiciliada en el Parque Hotel.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
2140-v.dic.5.

16.a Sección del Depto. de Montevideo

En Santiago Vásquez, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 18. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO DELGADO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la sección el 28 de Enero de 1895, domiciliado en la sección, y doña ELEUTERIA CONSTANTE, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 20 de Febrero de 1896, domiciliada en la sección.
En fe de lo cual intimo a los supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las cacsas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Esteban M. Canale, Oficial del Estado Civil.
2185-v.dic.11.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO POSSE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Barrio Plácido Ellauri, y doña CORINA CUSATTI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Plácido Ellauri.
En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
2165-v.dic.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENERO DOMINGUEZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Municipio número 1482, y doña REGINA RAFFINI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Brandzen número 2192.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2166-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GARCIA GARDA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle M. Cervantes número 396, y doña MARIA COSTA MORGADE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Larrañaga número 598.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2164-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PARODI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mauá y Coloió, y doña JUANA ARDEMAGNI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Como, domiciliada en la calle Ellauri número 52.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2163-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUMERSINDO SERRATO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Belgrano número 21, y doña MARIA PEREZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Suipacha número 3.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2162-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAUL TUTZO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pereira número 81-a, y doña MARGARITA BLANCA DEL CAMPO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pereira número 77.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2161-v.dic.8.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1919, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN HARLEY, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión dibujante, de nacionalidad inglés, nacido en Glasgow, domiciliado en la calle Valparaíso número 1279, y doña ANGELA PIERRO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2138-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL HERRAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Burgos, domiciliado en la calle Larrañaga número 606, y doña EMILIA SERANTES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Ferrol, domiciliada en la calle Lecoq y Ellauri.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 2137-v.dic.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LIBERMAN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad ruso, nacido en Odesa, domiciliado en la calle Arenal Grande número 2427, y doña JULIA SUJOLUZKY, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad rusa, nacida en Kieff, domiciliada en la calle Santurio número 1858.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 2186-v.dic.11.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1919, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FERRADAS, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Bajo Bonomi, y doña EMILIA BRUNO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Camino a la Barra.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2151-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL GIUSTI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Toscana, domiciliado en el Pantanoso, y doña ALEJANDRINA MEDINA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos, domiciliada en el Pantanoso.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2131-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1919, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ERNESTO SAVIO (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Santa Lucía sin número, y doña MAGDALENA FERREIRO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Continuación Agraciada número 240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2129-v.dic.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1919, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME GINART, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en las Islas Baleares, domiciliado en la calle Aurora número 60, y doña GUMERSINDA ENCARNACION MENDEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Paso de la Arena.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 2130-v.dic.5.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de esta fecha ha autorizado al ciudadano don Juan Daquó para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — J. Cubiló, Secretario. Dic.4-3326-v.dic.6.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de esta fecha ha autorizado al ciudadano don Luis H. Barbeito para ejercer la profesión de Escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — J. Cubiló, Secretario. Dic.4-3327-v.dic.6.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 1.er TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Instestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Baldomero Baudeau solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en cuanto en la misma aparece su apellido como Bodeau, siendo Baudeau. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de Estado Civil de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.4-3337-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Adamoli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.4-3336-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Warden Morice, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes, comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho, habiéndose habilitado el feriado para esta publicación. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.3-3075-v.en.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Sáenz de Zumarán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario. Dic.3-3322-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer

turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Santiago Laffranchini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Dic.2-3291-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Díaz, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. —Patrico A. Pereira, Actuario.

Dic.1.o-3266-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Nario y Alejandro o Alejandro Francisco Nario, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. —Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.29-3244-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Lacuesta o Márquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.29-3243-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dolores Diz, Dix, Díaz, o Dis de Naya o Noya, Benito Anaya, Naya o Noya, o Agustín Anaya y Juana Naya o Noya de Puentes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.25-3242-v.dic.10.

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Elvira y doña Zoraida Bringas, en los autos sucesorios de don Juan Bringas, solicitando la rectificación de la partida de bautismo de Zoraida Bringas, por aparecer con el nombre de Petrona, siendo Zoraida. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 74 de la ley de 1.o de Julio de 1912, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.29-3245-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Mangini, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.28-3208-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulalia Fernández de Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.26-3163-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto E. Marak, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.26-3152-v.dic.6.

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "José Piñeyro, denuncia bienes quedados al fallecimiento de Pedro Landa y María Maiterro de Landa, hoy sucesión de Pedro Landa y María Maiterro de Landa", se hace saber al público que dichas sucesiones han sido declaradas yacentes, y haber sido nombrado curador de ellas el doctor Ramón Alvarez Lista. Y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1044 del Código de Procedimiento Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Septiembre 13 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.15-2887-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Américo Pedragosa Sierra, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes que fueron del extinguido Banco Constructor Oriental para que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-2809-v.dic.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 2.o TURNO

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, se hace saber al público que por ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por Amalia Geneche de Granato solicitando rectificación de las siguientes partidas: 1.o La partida de nacimiento de Juan Alberto, donde dice hijo legítimo de Nicolás Granato y Amalia Genepro, debe decir Nicolás Granato y Amalia Genebre; 2.o La partida de nacimiento de Julia Angela, debe corregirse el mismo error que aparece en la partida anterior; 3.o La partida de nacimiento de Telma Amelia, dice hija legítima de Nicolás Granato y Emilia Bayeto, y debe decir de Nicolás Granato y Amalia Genebre. En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Dic.2-3293-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Bandenotte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-3247-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Pastorino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-3223-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pereira, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-3222-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amelia Leandra Velazco o Velázquez de Almada y de doña Daniela Amarillo o Amarillo de Velazco o Velázquez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.29-3224-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Simón Valdez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.24-3102-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Georgina Maud Leonard, viuda de don W. V. T. Leonard o Georgina Maud Cooper de Leonard, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-3077-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Padrón, María Hernández de Padrón y de doña Manuela Padrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 15 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2953-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celina Amelia Surraco u Olinda Amelia Surraco, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en foma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación.—Montevideo, Noviembre 15 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.18-2952-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Cabrera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.29-3246-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión

de doña Babila Egozcue de Erviti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.14-2844-v.dic.15.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Carlos A. Arocena, título por prescripción", se cita, llama y emplaza especialmente, por el término de noventa días, a don José Mayán o sus sucesores, o cualquier otra persona que se considere con algún derecho o título a una fracción de terreno situada en el distrito del Colorado, 4.a sección judicial del Departamento de Canelones, señalada con la letra A en el plano que en Agosto de 1917 levantó el agrimensor Carlos Thode, y cuya fracción se compone de una superficie de 14 hectáreas, 8.574 metros, lindando: al Norte, con campos que fueron de don Cándido Joanicó; al Este, con los lotes que fueron de Roldós y Weisse; al Sur y Oeste, con campos que fueron de don Cándido Guerra y otros; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos por ante este Juzgado y dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.13-2816-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Horacio De Dovitiis a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2721-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lasimino o Maximino Fernández, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.10-2720-v.dic.10.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE 3.er TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cayetano Scarpati o Gaitano Scarpatto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3334-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan B. Peri, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. —Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.4-3333-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés de Bülow, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-3300-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Prudencio Macedonio Martínez, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-3303-v.dic.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victorina Careac de Labourdette, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-3302-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel García, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Eloy Montevideo, Noviembre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-3301-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Dibarboure de Osorio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-3304-v.dic.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Mario Martínez Calderón", se hace saber al público que se ha intentado el juicio de la rectificación de la partida de nacimento de Ivanhoe Juan Martínez, en la forma que a continuación se expresa: Donde aparece con el nombre de el inscripto Ivanhoe. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Dic.3-3305-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan María Bentancur y Espel, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.27-3165-v.dic.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paula o Pabla Pregliasco de Casella, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-3124-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio F. Podestá, citándose a la vez a los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre de 1919. —Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.25-3123-v.dic.5.

Rectificación de partidas

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Nicolás Venditto, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Nicolás Venditto, donde los padres de éste aparecen con los nombres de Juan Venditto y María Fiam debe establecerse Antonio Venditto y Antonia Valletta, respectivamente; 2.o En la partida de matrimonio de Nicolás Venditto con Clorinda Perrone, donde la madre del contrayente aparece como María Fiau, debe decir Antonia Valletta, y 3.o En las partidas de nacimiento de Juan Antonio Leopoldo, María Luisa y Clorinda Eusebia Venditto, donde la abuela paterna de los inscriptos aparece, respectivamente, como María Fiano, Antonia Baletta y Antonia Valetta, debe decir Antonia Valletta. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 10 de 1919.—Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.20-3007-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés Levins de Darragh, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2847-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, por licencia del de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Greppi de Greppi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.14-2848-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Incestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Muiños, citándose a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, y especialmente se cita, llama y emplaza a don Eduardo y don Saturnino Muiños para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrár-

seles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Nov.4-2557-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Manuel Pazos Fernández contra Ambrosio López, cobro de pesos, daños y perjuicios y rendición de cuentas", se cita, llama y emplaza a don Ambrosio López para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado, por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Septiembre 4 de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Sep.6-1082-v.dic.6.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Federico Bozzo, capitán del vapor nacional "Salus" en Diciembre de 1914, para que comparezca a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de la falta de 50 fardos de hilo para máquinas segadoras, de trasbordo, en la carga del vapor "Salus", efectuada en Nueva Palmira, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el sumario de la referencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Agosto 30 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1602-v.dic.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, para que comparezca ante este Juzgado la persona que se considere con derecho a catorce fardos de tabaco de 50 kilos, más o menos, cada uno, más 13 fardos en latas, un fardo de lata incompleto y 20 kilos de tabaco chileno, también en lata, formando un total de 1.300 kilos, más o menos, todo lo cual fué apresado por la policía de la 1.a sección rural de Treinta y Tres, en una una pieza deshabitada de la casa propiedad de don José Terro en Mayo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si no compareciere dentro de aquel término. — Montevideo, Agosto 29 de 1919. — Armando Raggio, Actuario.

Sep.27-1603-v.dic.27.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se llama, cita y emplaza a los señores González y Cía., para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho, por sí o por apoderado en forma, en el juicio que por cobro de pesos le sigue don Manuel Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y demás que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 20 de 1918.—

Nov.22-3081-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita, llama y emplaza a don Carlos Kelman para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por medio de apoderado constituído en forma legal a estar a derecho en los autos de su quiebra, y especialmente en el incidente sobre calificación de la misma que tramitan ante este Juzgado, calle Misiones número 1378, bajo apercibimiento de nombrársele de oficio defensor que lo represente. — Montevideo, Octubre 6 de 1919. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Nov.27-3188-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se cita a los acreedores de la sucesión de don Inocencio Gemini, establecida con comercio en Santa Rosa del Cuareim, para la reunión que tendrá lugar el día 6 de Diciembre entrante, a las 15 horas, en la sala de audiencias del Juzgado, calle Misiones número 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicha sucesión. Se previene que el balance y demás documentos presentados por los deudores, así como el informe del contador, una vez producido, pueden en todo tiempo ser examinados en la Oficina Actuaria, y que hasta el día 28 del corriente pueden ser presentadas en esta oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio, las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código. — Montevideo, Noviembre 3 de 1919. — Julio de Vila Mattos, Escribano.

Nov.15-2902-v.dic.4.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel M. Carnelli, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3342-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Guillermo Van Hees, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Elsa Bunse, así como para la audiencia del día 5 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.4-3332-v.en.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña María Esther Cappelletti para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en el expediente de auxiliatoria de pobreza, previo al de divorcio, iniciado por su esposo Gastón Berton, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.2-3269-v.dic.12.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, dcotor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Juan Bautista Reckinger, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña María Eugenia Lambert, así como para la audiencia del día 8 de Marzo del año entrante, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.2-3270-v.en.3.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de prmer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Catalina Pennino de Decia, se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimento por aparecer en ella con el nombre de Lucía, en vez de Catalina, que le corresponde. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Dic.1.o-3263-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Nicolás Eduardo di Fiore para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Francisca Guadagna, así como para la audiencia del día 19 de Marzo del año entrante, a las 15 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que a los efectos del término ha sido habilitado el feriado judicial mayor. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.28-3206-v.dic.29.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Julio Pino se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de bautismo por figurar en ella con los nombres de Julián Felipe, en vez de Julio, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Noviembre 21 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.28-3207-v.dic.13.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que doña Ramona Peláez de Amati se ha presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Camilo Amati, por figurar como Camilo Albín, siendo Amati. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley de Estado Civil. — Montevideo, Octubre 30 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.25-3143-v.dic.10.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que los señores Alberto, Pablo Ricardo, Pedro y Pablo Scapino se han presentado solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o Las de nacimiento de Pablo y Pedro, por figurar la madre y el abuelo materno con el apellido Venincasa, siendo Benincasa; 2.o La de matrimonio de Alberto con Esther Saettone, por figurar el contrayente y su padre con el apellido Scappino, siendo Scapino, y el primero como nacido el 28 de Junio de 1893 cuando lo fué el 22 de Noviembre del mismo año; 3.o La de nacimiento de Pablo, por figurar el inscripto, el padre y el abuelo paterno con el apellido Escapino, siendo Scapino, y la madre así como el abuelo materno con el de Beninca, siendo Benincasa, y 4.o Las de nacimiento de Nilda Esther y Luis Alberto, por figurar los inscriptos, el padre y el abuelo paterno con el apellido Scappino, en vez de Scapino. Se hace esta publicación a los efectos del artículo 74 de la ley del Registro de Estado Civil.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.24-3090-v.dic.8.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Celia Mazarone y se cita y empaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Montevideo, Octubre 23 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3074-v.dic.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cándido Orsero Berro, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.14-2850-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a doña Amalia Hubert y Lasa para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don Teófilo Cipriano Oroz y Uriz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor a los efectos de este emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. —José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2723-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Carlos Frank para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Hedy Antonia Greck, así como para la audiencia del día 18 de Febrero del año entrante, a las 10 horas, señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, haciéndose constar que ha sido habilitado el feriado judicial mayor.— Montevideo, Noviembre 6 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.10-2734-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don

Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a los sucesores o herederos, a cualquier título, de doña María Lanthaler, así como a los señores David, Herminio y María Morchio, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio de don Luis Morchio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Enero 27 de 1919. — José Pedro Barbot, Actuario.

Oct.8-1840-v.en.8

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Carlos Raúl Guiñazú para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Gilda Arabehety, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Nov.27-3183-v.en.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los herederos de don Belisario Sánchez, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por investigación de la paternidad les ha iniciado doña Ana Nicolares, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919.— Eduardo Routín, Actuario.

Dic.1.o-3267-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique de Kretzschmer para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Enriqueta Mojoli, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Dic.1.o-3161-v.dic.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Hernández de Trujillo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. —Eduardo Routín, Actuario.

Nov.28-3210-v.dic.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Silvio C. Mallarini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Emilia Díaz, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 17 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.27-3182-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Francisco García para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Constancia Borgiani, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Eduardo Routín Actuario.

Nov.27-3181-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F Silva, se cita y emplaza a doña Dominga Becheran, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Pedro Partarrié, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.22-3069-v.dic.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de los sucesiones de don Gerardo Moller y Elisa Feiel o Feil de Moller, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-3029-v.nov.30.

Apertura de testamentaria

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Manuel Alonso Quintas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.21-3036-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Asunción Vázquez, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Juan López, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feriado judicial próxima.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-2993-v.dic.19.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno, doctor don Manuel F. Silva, dictado en los autos seguidos por don José M. Arias contra doña Faustina Marzetti y don José Alvarez, por posesión treintenaria, se cita, llama y emplaza a las personas nombradas doña Faustina Marzetti y don José Alvarez a sus sucesores o a quien o quienes se consideren con derecho a la fracción de terreno ubicada en la 13.a sección judicial de este Departamento, manzana número 60 de la Villa del Cerro, compuesto de un área de seiscientos ochenta y seis metros sesenta y nueve decímetros cuadrados, encerrados así: veinte metros noventa de frente al Este, a la calle Portugal; treinta y un metros cuarenta y cinco centímetros en la línea del Norte, que por formar esquina son también de frente a la calle Ecuador; veintiún metros treinta y seis centímetros en el Oeste, lindando con el señor Martinone, y por el Sud con el señor Ghiringuelli o sus sucesores; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos, dentro del indicado término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial próxima.—Montevideo, Noviembre 13 de 1919.—Eduardo Routín, Actuario.

Nov.19-3000-v.dic.19.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita, llama y emplaza a doña Rosina Peronde, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el expediente que por auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Antonio Croccia para seguirle juicio de divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.14-2870-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrdao Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña María Francisca Contreras, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Faustino Roig y Soler, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. —Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2712-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Enrique Lastra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposa doña Angelina Perry, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2682-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a don Leonardo Bianchimano, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Anunciación o Nunziota Rimolo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Nov.8-2681-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, dictada en los autos caratulados "Angel Taboada Escobedo contra María Valdivielso Vázquez, por divorcio", a solicitud de la parte actora se ha ordenado verificar la presente publicación durante treinta días, de nuevos edictos por noventa días, haciéndose constar que doña María Valdivielso Vázquez, emplazada en este juicio con fecha doce de Febrero último, y así suscripta en el acta de matrimonio, es la misma persona que en el texto de dicha acta figura con los nombres "Juana María Hilaria". Se hace presente que a los efectos de este edicto se ha habilitado la feria mayor próxima. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.8-2680-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a los herederos de don Arturo Antonio Constenla, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el juicio que por ejecución de hipoteca les ha iniciado el Banco Popular del Uruguay, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 31 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.7-2671-v.dic.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber al público la apertura de la testamentaría de don Pablo Ugrin, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, como asimismo se cita y emplaza a don Jorge, doña Ana y doña María Ugrin, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en el presente juicio sucesorio, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente, como lo dispone el artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Octubre 4 de 1919. — Eduardo Routín, Actuario.

Nov.5-2587-v.dic.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Manuel F. Silva, se cita y emplaza a doña Ana Alicia Eugenia Lindeú para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado, don Otto Olsen Böje, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria judicial. — Montevideo, Octubre 27 de 1919. — Rodolfo Catalá Moyano, Escribano Adjunto.

Oct.30-2408-v.dic.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada

en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 86814, cobro de contribución", se cita, llama y emplaza a quien se considere con derechos sobre el inmueble nombrado para que dentro del plazo de noventa días concurra ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto del emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El terreno mencionado se deslinda así: por el Norte, veintisiete metros treinta y siete centímetros, lindando con don Gabriel Varela; por el Sud, igual extensión, que linda con don Cristóbal Somma; por el Este, ocho metros cincuenta y nueve centímetros con frente a la calle Estomba, en el Barrio Paysandú, y por el Oeste, igual extensión, lindando con la propiedad empadronada con el número 86819, de propietario desconocido. La superficie del terreno es de doscientos treinta y ocho metros cuadrados, y su aforo para el pago de la contribución inmobiliaria la suma de doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.17-2917-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 87199, se cita, llama y emplaza a don Juan González, o a quien se considere con derechos sobre el nombrado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento se ha habilitado la feria mayor próxima. El inmueble nombrado tiene un frente de treinta y dos metros veintitrés centímetros a la calle Moreno, mirando al Sud, y otro frente de diez metros cuarenta y tres centímetros a la calle Monte Caseros, mirando al Este. Sus linderos son: al Norte, en treinta y ocho metros dieciocho centímetros, don Francisco Graffigna, y al Oeste, en diez metros, don Justino López. El terreno tiene trescientos sesenta y siete metros cuadrados de superficie y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. —Ricardo Jalabert.

Nov.17-2916-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de contribución inmobiliaria ha iniciado ante este Juzgado la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 85240, se cita, llama y emplaza a la Compañía Nacional de Crédito y Obras Públicas (en liquidación), o a quien se considere con derechos sobre el expresado inmueble para que concurra dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitada la feria mayor próxima. El referido terreno tiene diecisiete metros setenta centímetros de frente a la calle Vilardebó, mirando al Sud, y seis metros cincuenta y cinco centímetros de frente a la calle Guaviyú, mirando al Oeste. Por el Norte y por el Este, tiene diecisiete metros sesenta y un centímetros y siete metros diez centímetros, respectivamente, lindando con terrenos del Municipio. Tiene una superficie total de ciento veinte metros cuadrados, y ha sido aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en la suma de cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 4 de 1919. — Ricardo Jalabert.

Nov.6-2634-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77167, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita llama y emplaza a don Leoncio de León o a quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los nombrados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El inmueble nombrado es en la manzana comprendida en el Cerrito de la Victoria entre las calles números 17 y 19, al Norte y al Sud y las calles números 4 y 2, al Este y Oeste, respectivamente. La superficie del terreno es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de dos mil pesos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.

Nov.22-3057-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que por cobro de Contribución Inmobiliaria sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77098, se cita, llama y emplaza a don Leoncio de León o a quien se considere con derechos al inmueble nombrado para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los autos mencionados, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento se ha habilitado la feria mayor próxima. El inmueble nombrado es una manzana ubicada en el Cerrito de la Victoria entre las calles números 17 y 21, al Norte y Sud, respectivamente, al Este la calle número 2 y al Oeste la calle de los Treinta y Tres. La superficie total del terreno es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y su aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de dos mil seiscientos pesos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.

Nov.22-3056-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos que sigue la Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 77097, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a don Leoncio de León o a quien se considere con derechos sobre la nombrada propiedad para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al efecto de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado próximo. El inmueble nombrado es una fracción de terreno de forma irregular, ubicado en el Cerrito de la Victoria, con una superficie de siete mil cuarenta y cuatro metros cuadrados, sito entre las calles números 19 y 21, al Norte y Sud, respectivamente, al Este la calle de los Treinta y Tres y al Oeste el Camino Reducto (hoy Avenida General San Martín). Este bien está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de cinco mil pesos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.

Nov.22-3055-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, dictada en los autos "Dirección General de Impuestos Directos contra la propiedad empadronada con el número 76862, cobro de Contribución Inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a la sucesión González o a quien se considere con derechos sobre el nombrado bien para que comparezca dentro del plazo de noventa días ante este Juzgado, calle Millán número 2585, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de este emplazamiento ha sido habilitado el feriado mayor próximo. La propiedad expresada es una manzana de terreno ubicada en el Cerrito de la Victoria, comprendida entre el Camino Andión y calle número 1, al Norte y Sud, respectivamente, las calles números 14 y 12, al Este y Oeste. La superficie es de siete mil trescientos setenta y nueve metros cuadrados y el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria la suma de mil ochocientos pesos.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Ricardo Jalabert.

Nov.22-3054-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a los herederos de doña María Lanthaler y a todo aquel que por cualquier concepto se considere con derecho a la propiedad de un solar de terreno ubicado en esta sección, manzana número 463, con frente al Este sobre la calle Juan M. Blanes, por donde mide metros 9.77, distante metros 21.54 centímetros de la calle San Salvador, y metres 30.24 de la Avenida Gonzalo Ramírez empadronado con el número 16435, a fin de que comparezca ante este Juzgado, calle Rivera número 2040, por sí o por medio de apoderado en forma, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los autos iniciados por la Dirección General de Impuestos Directos contra el propietario del inmueble descripto, por cobro del impuesto de contribución directa, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se previene que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a fin de que corra el término del emplazamiento. — Montevideo, Octubre 25 de 1919. — V. Fernández, Juez de Paz.

Nov.15-2447-v.dic.16.

JUZGADO DE DISTRITO DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

(Tercer distrito)

REMATE DE ANIMALES. — A solicitud de la Jefatura de Policía de la Capital, y con intervención del que suscribe, el día domingo 7 de Diciembre próximo, a las 16 horas, se procederá al remate público de varios animales ajenos, que fueron hallados en la vía pública, como también de otros que pertenecen a la mencionada Jefatura de Policía. Dicho acto tendrá lugar en el Camino Mendoza, próximo al de Las Instrucciones. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919. Bertrand Dostuet, Teniente Alcalde.

Dic.4-3347-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 19.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 19.a sección del Departamento de la Capital, dictada en los autos iniciados por la Dirección de Impuestos Directos con el inmueble empadronado con el número 17053, por cobro de Contribución Inmobiliaria, se cita, llama y emplaza a las sucesiones de don Angel Rabellino, de doña Teresa Bruzzone de Rabellino y de Catalina Rabellino o a quines se consideren con derecho a la finca empadronada con el número 17053, ubicada en esta sección, calle Guaviyú, cuya puerta está designada con el número 2365, mirando al Sudeste, entre las calles Blandengues e Independencia, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919. —Raúl Bastos, Juez de Paz.

Nov.24-3105-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Calle Tajes número 667 (Pantanoso)

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil setecientos setenta y cuatro (36774), se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Sud, con frente a la calle Queguay, veintiún metros cuarenta y siete centímetros (21 metros 47 centímetros); por igual extensión en su contrafrente, al Norte, cuarenta y dos metros noventa y cuatro centímetros (42 metros noventa y cuatro centímetros), en el costado Este sobre la calle Real, formando esquina con la calle Queguay; igual extensión al Oeste, en donde linda con terreno baldío, propiedad de S. Viacaba. Dicho inmueble tiene una extensión superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 50|81 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil cien pesos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.27-3167-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y cuatro (41074) se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Oeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete

centímetros (21 metros 47 centímetros), con frente a la calle Iglesia; por igual extensión en su contrafrente, al Este, donde linda con el inmueble empadronado con el número 41073; cincuenta metros (50 metros) al Sud, también de frente a la calle Lorea, formando esquina con la calle Iglesia; igual extensión al Norte, en donde linda con propiedad de Lorenzo Biazzotti. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y tres metros cuadrados (1.073), más o menos. Está ubicado en la manzana número 5 de los Campos Elíseos, y aforado en un mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3170-v.dc.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número cuarenta y un mil setenta y tres (41073), se cita llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Este, en una extensión de veintiún metros cuarenta y siete centímetros (21 metros 47 centímetros), con frente a la calle Fomento; por igual extensión en su contrafrente, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 41074; cincuenta metros al Sud a la calle Lorea, en donde forma esquina con la calle Fomento; igual extensión al Norte, en donde linda con propiedad de don Lázaro Frugone. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y tres metros cuadrados (1.073), más o menos. Está ubicado en la manzana número 5 de los Campos Elíseos, y aforado en un mil seiscientos pesos para el pago de la contribución inmobiliaria. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3169-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número treinta y seis mil novecientos setenta y cinco (36975), se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derecho sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en un frente de nueve metros cuarenta y cinco centímetros, a la calle Queguay; por igual extensión en su contrafrente al Sud; cuarenta y dos metros ochenta y cinco centímetros, más o menos, en el costado Este, en donde linda con terreno baldío, de A. Vázquez Acevedo; igual extensión en el costado Oeste, en donde linda con terreno baldío, empadronado con el número 36973, de propietario desconocido. Dicho inmueble está ubicado en la manzana 63|95 del Pueblo Victoria. Tiene un área superficial de cuatrocientos cinco metros cuadrados, más o menos, (405 metros), y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en quinientos pesos. — Montevideo, Noviembre de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3168-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 41117, que se deslindará a continuación, se cita, llama y emplaza a don Juan J. Brito del Pino o al propietario, o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de lo nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. El inmueble referido, empadronado con el número cuarenta y un mil ciento diecisiete, está ubicado en los Campos Elíseos, de esta sección, siendo el solar número 1 de la manzana número 31, y linda: por el Noroeste, en un frente de nueve metros cincuenta y seis centímetros, más o menos, al Bulevar Neptuno; al Sudeste, en su contrafrente, de igual extensión, con terreno baldío, de propietario desconocido; al Sudoeste, frente de veintisiete metros cuarenta y tres, más o menos, sobre la calle Lorea, y al Nordeste, en un contrafrente de igual extensión, con terreno de propietario desconocido. Aforado en cuatrocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.27-3171-v.dic.29.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 53067, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido, linda: por el Norte, en un frente de sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco, sobre la calle Río Negro, formando esquina; al Este, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, sobre la calle Constitución; cincuenta y tres metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente a la calle Concordia, al Oeste, y cincuenta y tres metros seiscientos ochenta y ocho milímetros al Sud, a la calle Yí, donde forma esquina con la calle Concordia, lindando en el ángulo formado por las calles Constitución y Yí con el inmueble de propiedad de don Félix Grilli, y en el ángulo Río Negro y Concordia, con terrenos baldíos de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de cinco mil trescientos tres metros (5.303 metros) cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 172 del Pueblo Victoria (La Teja), y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en dos mil doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.18-2946-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36347, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido, linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95), frente a la calle Daymán; por igual extensión al Sur, en donde linda con Juan Frugone y otros; veintisiete metros, más o menos, en el Oeste, con frente a la calle Paysandú, en donde forma esquina con la calle Daymán; igual extensión en su contrafrente, en donde linda con la sucesión Vicente Soto. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ciento setenta y nueve (1.179 metros) cuadrados, está ubicado en la manzana 27|51 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en ochocientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.18-2945-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36203, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se seguirán los autos, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de vientiún metros cuatrocientos setenta y cinco (21 metros 475) con frente a la calle Daymán; por igual extensión en su contrafrente; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95) a la calle La Plata, que, por formar espina con la calle Daymán, son también de frente; igual extensión en el otro costado, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 36202, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de novecientos veintidós metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 15|39 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Julio O. Diux.
Nov.18-2944-v.dic.18.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36788, se cita, llama y emplaza a doña Elvira Lozano de Aufelo, al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el frente, al Sud, en una extensión de veinticinco metros cinco centímetros (25 metros 05), sobre la calle Queguay; por el Oeste, con doña Elvira Lozano de Aufelo, y por el Norte y Este, con propiedades de propietarios desconocidos. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil setenta y siete metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 51|82 del Pueblo Victoria, y está aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en un mil doscientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.17-2915-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36369, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble, que se describá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda, con frente al Sud, en una extensión de diez metros setenta y tres centímetros (10 metros 73 centímetros), sobre la calle Arapey, por igual extensión en su contrafrente, al Norte, en donde linda con el inmueble empadronado con el número 36357, de propietario desconocido e Isabel A. de Milburn; al Este con Francisco Piria, y al Oeste, con el inmueble empadronado con el número 36370, de propietario desconocido. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 39|67 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.
Nov.17-2912-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contribución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36409, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmueble referido linda: por el Norte, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros (21 metros 48 centímetros) con el inmueble baldío de propietario desconocido, empadronado con el número 36408; igual extensión al Sud, en donde linda con E. Landi y otro; al Este con la calle Colón, y al Oeste con la sucesión Lezama. Dicho inmueble tiene un área superficial de cuatrocientos sesenta y un metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana número 32|56 del Pueblo Victoria, y aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en setecientos pesos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. —Julio O. Dieux.
Nov.17-2914-v.dic.17.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de contri-

bución inmobiliaria de la propiedad empadronada con el número 36408, se cita, llama y emplaza al propietario o quien se considere con derechos sobre el referido inmueble que se describirá a continuación, para que por sí o por medio de apoderado constituído en forma comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, quedando habilitada la próxima feria mayor. El inmbuele referido linda: por el Norte, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros (42 metros 95 centímetros), frente a la calle Daymán, por igual extensión en su contrafrente, al Sud, por donde linda con el inmueble empadronado con el número 36409, de propietario desconocido; por el Este igual extensión, que, por ser esquina, tiene frente a la calle Colón; igual extensión al Oeste, en donde linda con Juan B. Viacaba y Baldomera Torres. Dicho inmueble tiene un área superficial de un mil ochocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, más o menos. Está ubicado en la manzana 32|56 del Pueblo Victoria, y aforado en un mil trescientos pesos para el pago del impuesto inmobiliario. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Julio O. Dieux.

Nov.17-2913-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor doc Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Juvenal Concepción Saldanha, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.28-3197-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Jugurta Paiva, citándose a la vez a todos los por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Noviembre 22 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.28-3191-v.dic.24-en.26-v.en.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a don Francisco de Paula para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por Francisco Lorenzo, Remigio y María Filomena Dornelles contra la sucesión José de Paula, por investigación de paternidad, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Artigas, Septiembre 29 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.25-3112-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lidio Vargas o de don Lidio José de Vargas, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Artigas, Noviembre 19 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.25-3113-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de Casimiro Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Octubre 28 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.5-2580-v.feb.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bernardo Bercetche, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.1.o-3261-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Aníbal Busnelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 22 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Dic.1.o-3260-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zaragoza Pérez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 13 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.29-3233-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leocadio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término e treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.29-3232-v.dic.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Nicolás Rodríguez y doña Carmen Burguez de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.29-3231-v.dic.10.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público que en auto dictado con fecha 16 de Octubre del corriente año fué delarado incapaz don Juan Leopoldo Gómez, nombrándosele curador a su señor padre don Juan Gómez. —Canelones, Noviembre 10 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.29-3234-v.dic.15.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos de lo que hubiere lugar, se hace saber al público que ante este Juzgado ha presentado don Juan Hernández un escrito solicitando segunda copia de escrituras, y en el que, narrando los hechos, dice así: "Que el 18 de Febrero del corriente año se incendiaron en forma casual las poblaciones que tenía en campo de la sucesión Robaina, situado en el distrito del Paso de Cuello, segunda sección judicial de este Departamento. A consecuencia de ese incendio quedaron totalmente reducidos a cenizas, no sólo los ranchos que servían de vivienda a mi familia, sino también los muebles, ropas, útiles y documentos que en ellos había, encontrándose entre éstos los títulos de dos fracciones de terreno de mi propiedad, cuyos títulos consistían: Primero: En la escritura de venta que otorgó a mi favor don Antonio Carámbula, ante el escribano don Sebastián C. Sagarra, en esta localidad, el 6 de Mayo de 1908, de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situada en Canelón Grande, primera sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ocho hectáreas un mil ciento sesenta y seis metros y noventa y un decímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con terreno de alubión por medio, con el comprador; al Sur, con Marcos Hernnádez; al Este, el vendedor, y al Oeste, la sucesión del doctor don Hipólito Gallinal. Dicha escritura existe original, de fojas noventa vuelta a noventa y dos, del protocolo del Juzgado de V. S.a, y de ella me fué expedida en la misma fecha de su otorgamiento la copia que me servía de título, y que se destruyó en el incendio; Segundo: Escritura de venta otorgada a mi favor por don Bernardo Pérez ante el escribano don Miguel E. Ormaechea en esta localidad el 31 de Enero de 1917 de una parcela de terreno y sus mejoras, ubicada en Canelón Grande, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de catorce hectáreas novecientos siete metros, seis decímetros y setenta y seis centímetros cuadrados, que lindan: al Norte, con don Máximo Peña; al Sur, doña Lucía Peña; al Este, don Gerónimo Alsina y doña Paula Pérez, y al Oeste, una servidumbre de paso de seis metros de ancho por medio, con don Ramón Pérez y los herederos de doña Petrona Pérez. El original de esta escritura se halla extendido de fojas 16 vuelta a dieciocho del protocolo del escribano autorizante, y su primera copia me fué expedida el 1.o de Febrero del mismo año, habiéndoseme entregado con ella el título que acreditaba el derecho de propiedad de mi vendedor, y que consistía en el testimonio de la hijuela que con referencia al juicio sucesorio de los cónyuges don Andrés Pérez y doña Atanasia Bentancur le expidió el escribano Actuario del Juzgado de V. S.a don Sebastián C. Sagarra el 17 de Octubre de 1906". — Canelones, Noviembre 15 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3145-v.dic.6.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, se hace saber al público, a los efectos del artículo 437 del Código Civil, que ha sido declarado incapaz don Alejandro L. Echagüe, nombrándosele de curador interino interino a don Alberto Pérez Moré. — Canelones, Noviembre 21 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3147-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Faustino Perdomo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 11 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3146-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Guadalupe García de González, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 31 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3156-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Armanda González Olmos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 6 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3157-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Martini, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre

31 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3158-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Torterolo, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 25 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3159-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bonifacino Risso, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 30 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3155-v.dic.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Canelones, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 74 de la ley de Registro del Estado Civil, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Domingo Hernández manifestando que su partida de nacimiento aparece con el nombre Bartolo, erróneamente, pues su verdadero nombre es Domingo, por lo que pide que, previa esta publicación y demás trámites, se ordene la correspondiente rectificación. — Canelones, Octubre 29 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.26-3160-v.dic.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Rufino Pablo Vera y doña María Yanieri de Vera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ellas se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.25-3129-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento. Civil, se haec saber al público la apertura de la sucesión de don Felipe Cedrés, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones Noviembre 18 de 1919. — Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.25-3130-v.dic.5.

Apertura de sucesión y emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Beltrán, a fin de que todos los que se consideren con derechos en ella se presenten a dedcuirlos en forma dentro del término de noventa días, a la vez se cita, llama y emplaza para que comparezcan ante este Juzgado en los autos mencionados dentro del mismo término a la extirpe de Paula Beltrán de Gaggero, que la componen Luis Gaggero, fallecido, que fué casado con Catalina Puppo y dejó dos hijas llamados Paula y Sixta Gaggero; José Gaggero, Juan Gaggero, Antonio Gaggero, Serafina Gaggero, casada con Pedro Batto, y la hija de Angela Gaggero, fallecida, que fué casada con Marcelo Pesano, llamada Amelia Pesano, y a la hermana del causante Francisca Beltrán o sus sucesores, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes.—Canelones, Noviembre 12 de 1919.— Sebastián C. Sagarra, Actuario.

Nov.19-2996-v.dic.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz, se cita, llama y emplaza a todas las personas que por cualquier título se consideren con derechos a una fracción de terreno con las poblaciones y mejoras que contiene, ubicada en la manzana número ochenta y ocho de esta villa, que consta de dos mil novecientos treinta metros cuadrados, lindando: al Sudoeste, con la calle Progreso; al Sudeste, por ser esquina, con la de Cerro Largo; al Nordeste, terreno ocupado por don Luis Martínez, y al Nordoeste, con don Domingo Peraza; para que por sí o por medio de apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación en el juicio sobre prescripción treintenaria promovido por doña Manuela Borges de Martínez, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. —Santa Lucía, Noviembre 5 de 1919. — Santa Lucía. Noviembre 5 de 1919. — Vicente T. Caputi.

Nov.7-2662-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Umbilina Romero da Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 24 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Dic.3-3306-v.dic.15.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Domingo Carcaño, don Carlos Carcaño y doña Joaquina Cuadrado de Carcaño, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ellas, por cualquier título, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y emplázase en igual forma a los herederos Valentín y Antonia Carcaño o sus sucesores a cualquier título para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes para que los representen y acepten por ellos esta herencia. Asimismo se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de estas publicaciones. —Melo, Noviembre 26 de 1919. — Juan F. Fuurno, Actuario.

Dic.3-3307-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Devincenzi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 3 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.29-3236-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Vicenta Odilia López, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Melo, Noviembre 13 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.29-3237-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departaemntal, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Rey Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella, por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Noviembre 20 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.28-3205-v.dic.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Faustino Tort y otros, por rectificación de partidas", se hace saber que se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas de estado civil: En las partidas de matrimonio de Faustino Tort y bautismo de Faustino, Cipriano Cornelio, Simón Faustino y Manuel Aparicio Tort, se hace figurar al contrayente y padre de las mencionadas personas con el apellido Tor, siendo el suyo verdadero Tort. En las de bautismo de Luisa Gonzaga y Francisco Concepción Tort, el padre de éstos figura en una con el apellido Torte y en otra con el de Torres, siendo el suyo verdadero, como ya se ha dicho, Tort. En la partida de Doroteo Tort, se omitió establecer el apellido de la madre, que es Silva, y en las de matrimonio de doña Clara Anselma Silva y bautismo de sus hijos Manuel Aparicio, Faustino, Simón Faustino y Luisa Gonzaga Tort, se hace aparecer a la contrayente y madre de las expresadas personas con el apellido de Silva o da Silva, cuando el suyo verdadero es Silva. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días para que todos los que tengan interés en oponerse a la rectificación solicitada se presenten a deducir sus derechos, expido el presente. — Melo, Noviembre 17 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.25-3131-v.dic.11.

Segunda copia de hijuela

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Marcial Casio Rodríguez, segunda copia de una hijuela", se hace saber que se ha presentado don Marcial Casio Rodríguez solicitando segunda copia de una hijuela, por habérsele extraviado la primera, y que le fué expedida por el señor Actuario de este Juzgado en la partición de su padre don Marcial Rodríguez, la que fué aprobada por auto del señor Juez Letrado Departamental de fecha 28 de Junio de 1876 y cuya hijuela pertenecía a una fracción de campo de 34 hectáreas 3.217 centiáreas, ubicada en Cañada de Mangrullo, 2.a sección de este Departamento. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente.—Melo, Noviembre 13 de 1919.—Juan F. Furno, Actuario.

Nov.24-3096-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones de los cónyuges Ezequiel Buzó y Carmen P. de Buzó", se cita y emplaza a los herederos o sucesores, a cualquier título, de don Ezequiel Buzó (hijo) para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. Y para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de treinta días, expido el presente. — Melo, Noviembre 4 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.12-2788-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Pedro Mas y Amalia Sánchez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. —Colonia, Noviembre 24 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.29-3215-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Daniel Zaldúa, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 21 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.29-3214-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rigiardi de Banchero, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 18 de 1919.—Raúl Barbot, Actuario.

Nov.27-3186-v.dic.6.

Junta de acreedores

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignoli, se hace saber que se ha señalado para la nueva junta de acreedores de don Santiago Ziegler el día 9 de Diciem-

bre próximo, a las 10 horas. A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1674 del Código de Comercio, previniéndose a los acreedores inasistentes que se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta.—Colonia, Noviembre 20 de 1919.— Raúl Barbot, Actuario.

Nov.27-3184-v.dic.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Feliciano Olase y don Ignacio I. Olase, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3150-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Jacobo Núñez, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. —Colonia, Noviembre 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3149-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Miguel Baraibar, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro de treinta días. — Colonia, Noviembre 20 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.26-3148-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Adriana Boné de Pérez Spikerman, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 18 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.25-3139-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Matilde Aellen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 7 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.19-2991-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Emilio Bratschi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Colonia, Noviembre 7 de 1919.—Raúl Barbot, Escribano.

Nov.19-2990-v.dic.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Paulina Hernández de Batista, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2602-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Casto Betancour, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Octubre 30 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2601-v.dic.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en el expediente sucesorio de don Juan Félix Hernández, se emplaza al heredero ausente Peregrino Cándido Hernández, para que dentro del término de noventa días comparezca por sí o por legítimo representante, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que lo represente y acepte por él la herencia. — Colonia, Octubre 29 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.5-2600-v.dic.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Geremías Insua, citándose a la vez a todos los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 22 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Dic.2-3295-v.dic.24.en.26-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria López, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 18 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3084-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Mendy, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 14 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3085-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ventura Almada, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Noviembre 7 de 1919.—Isidoro Vidal, Actuario.

Nov.22-3086-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Oronoz, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 5 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-2823-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan León Amarillo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Octubre 29 de 1919. — Isidoro Vidal, Escribano.

Nov.13-2822-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan L. Idiarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 27 de 1919. —Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Nov.8-2700-v.dic.24.

Ausencia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber a los interesados a los efectos legales, que ante este Juzgado se ha presentado doña Irene Mayobre de del Pino, solicitando la declaración de ausencia de su esposo don Manuel Basilio del Pino, vecino de esta localidad e hijo de don Manuel del Pino y de doña Jesús Escalera de del Pino, fundando el pedido en el hecho de haberse ausentado hace más de seis años, sin que hasta ahora se haya tenido noticia alguna al respecto.— Trinidad, Septiembre 26 de 1919.—Leopoldo Durañona y Vidal, Actuario.

Nov.22-3065-v.dic.22.Mrz.1.o-v.m.30.jn.1.v.J.30

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Pedro R. Callaba y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 27 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.11-2769-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Luis Bautista Irazabal, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 18 de 1919. — Leopoldo Durañona y Vidal, Escribano.

Nov.8-2701-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de Ciriaco Nicasio Fernández, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Octubre 31 de 1919. — Leopoldo Durañona Vidal, Escribano.

Nov.13-2830-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Feliciano Fernández, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 27 de 1919. —Gerardo Cendán, Actuario.

Dic.1.o-3259-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, recaída en el expediente caratulado "Vicente Barcia, prescripción treintenaria", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el doctor don Vicente Barcia, en su calidad de propietario de una fracción de campo ubicada en la horqueta que forman los arroyos Cauce y Mansavillagra, 6.a sección judicial de este Departamento, compuesta de unas doscientas hectáreas, más o menos, lindando: al Norte, Sud y Oeste, con dichos arroyos, y al Este con la sucesión de D. M. Pereira Terra, y hoy la de don Francisco Errazquin y otra fracción del referido doctor Barcia, exponiendo: Que dicho campo se lo ha vendido a dicho señor Barcia doña Nicanora Quiroga el 20 de Febrero de 1907 ante el escribano don Andrés De Grossi, y que el mencionado campo había pertenecido antes a doña María Pereyra Terra de Silveira, y que la vendedora, doña Nicanora Quiroga, lo poseía desde hace más de treinta años cuando lo vendió en 1907 al doctor Barcia. Que, en consecuencia, tanto la vendedora, señora Quiroga, y después el referido doctor Barcia, han adquirido el dominio de dicho campo en conformidad a lo preceptuado en los artículos 705 y 1211 del Código Civil. En mérito a ello, por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Terra de Silveira o sus causahabientes, y a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a la fracción de campo descripta a que comparezcan ante este Juzgado, por sí o apoderado en forma, dentro de dicho término, con los justificativos correspondientes, a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 19 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.29-3225-v.en.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de José Trezza, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Florida, Noviembre 14 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.18-2965-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Catalina Falkenhagen de Barreiro, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.15-2888-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Ciara González de Pizzorno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 7 de 1919. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.12-2796-v.dic.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña María Gómez de Lafone Quevedo para que por sí o apoderado comparezca a estar a derecho dentro del término de ciento veinte días en el juicio que sobre posesión treintenaria ha iniciado en este Juzgado don Francisco J. Olariaga sobre unos solares ubicados en Punta del Este y para que como vendedora inmediata de esos solares defienda la evicción a los compradores.—Maldonado, Noviembre 11 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3094-v.en.25.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan de León, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 14 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3099-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Britos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 13 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3095-v.dic.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Enriqueta Wells, Bolívar y Diego Elizalde, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Noviembre 14 de 1919.—Antonio Stagnaro, Actuario.

Nov.24-3097-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia Correa y Aramis Santos, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.—Maldonado, Octubre 24 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.19-2986-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Medina de Díaz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 10 de 1919.—Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.19-2985-v.dic.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Manuel Díaz y Ramona Silva, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. Se cita al heredero ausente Ramón Díaz por el mismo término, bajo apercibimiento de que si pasados los noventa días no se presentase, se le nombrará curador. Quedó habilitado el feriado a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Noviembre 13 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.18-2976-v.dic.24-en.26-v.feb.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Rafael A. Guerra, representante de los sucesores de Francisca Castro Viroga, solicitando la rectificación de las partidas y errores siguientes: A) Partida de casamiento de Antonio -oga con **Francisca Castro**: El apellido del contrayente y el del padre de éste, que es como queda escrito, aparece Quiroga; B) Partida de bautismo de Lope Leocadio Viroga: Se notó el mismo error que en la anterior; C) Partidas de nacimiento y bautismo de Eusebio y de Máxima Ramona Flora Viroga: El apellido del padre está escrito Biroga; D) Partida de nacimiento de Agueda Catalina Peregrina Viroga: Se suprimió el primer nombre, Agueda, que es el verdadero, y con el que se la conoce. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.8-2699-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Larrosa de Pedraja, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Junio de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-2665-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Pérez, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 21 de 1919. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.7-2664-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Dutra de Montes de Oca, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1919. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Nov.10-2732-v.dic.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, dictado en los autos caratulados "Luciano Suárez, información "ad-perpetuam", se emplaza a todos los que se consideren con derecho al siguiente terreno, comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días: Una fracción de campo ubicada en José Ignacio, sexta sección de este Departamento, compuesta de treinta y siete hectáreas, más o menos, que linda: al Norte, sucesión Domingo Correa y Juan Núñez; al Sur, Manuel Correa; al Este, el arroyo de José Ignacio, y al Oeste, Manuel Correa. — Maldonado, Octubre 24 de 1919. — Antonio Stagnara, Escribano.

Nov.10-2733-v.dic.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño del solar de terreno embargado que más abajo se menciona, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparesca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintidos entre Diecisiete y Dieciocho del solar L de la fracción 54 del amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. —Maldonado, Septiembre 22 de 1919. — Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.

Oct.11-1930-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Maldonado, encargado del despacho de la 1.a sección, se cita, llama y emplaza a don Miguel A. Thomasset o a quien se considere dueño de los solares de terreno embargados que más abajo se mencionan, para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca a este Juzgado de Paz de la 1.a sección a estar a derecho en el juicio que le promueve el apoderado legal de la Empresa Constructora de Pavimentos en el pueblo de Punta del Este Juan A. Casterés, cobro de pesos, por concepto del afirmado construído por dicha empresa frente a la calle Veintiuno entre Tres y Dieciséis de los solares A, B, C y D de la fracción 45, de la amanzanamiento del pueblo de Punta del Este, según plano oficial levantado en Marzo de 1890 por el agrimensor don Francisco Surroca, y para cumplir lo que determina los artículos 951 y 952 del Código de Procedimiento Civil, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se procederá de acuerdo con el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Septiembre 22 de 1919.— Pablo Moreno Podestá, Juez de Paz Encargado.

Oct.11-1929-v.dic.24.En.26-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolonia Caqueiro de Dorigo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.27-3175-v.dic.24.en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Orestes Layes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 15 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.27-3174-v.dic.24-en.26-v.en.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Corbo Miraballes, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 21 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.26-3151-v.dic.24-en.26-v.en.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Ramón Tejera, de don Alfredo Tejera, de don Manuel Tejera y de doña Juana Navarro de Tejera, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 19 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.25-3118-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictada en el expediente caratulado "Marcelino Soria con María Suárez, divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Suárez para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Marcelino Soria, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Minas, Noviembre 19 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.25-3115-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público

la apertura de la sucesión de don Martín Isaac Urrutia, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 18 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.22-3066-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Navarro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 14 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3042-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Narcisa Muniz de García, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 17 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.21-3043-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Aicaguer, citándose a la vez a todos los que por cualkuier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos.—Minas, Noviembre 11 de 1919.—Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2874-v.dic.15.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Sagarra, se hace saber al público que por auto de fecha 27 de Septiembre próximo pasado, de este Juzgado, se ha declarado a doña Julia Benítez de Garabal y Otero en estado de incapacidad, nombrándosele su curador a su hermano Lindolfo Benítez. — Minas, Noviembre 11 de 1919. — Leonardo Solier, Actuario.

Nov.18-2980-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Atanasio Chirivao y de doña Juana Fernández de Chiribao, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2873-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Delfino González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas Noviembre 10 e 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2872-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jorge Casulo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 22 de 1919. — Lonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2884-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alberto Ladós, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2883-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Salvanelli, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 10 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.15-2882-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Victoriano Gutiérrez, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2833-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mauro Graso, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2832-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 7 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.13-2831-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Ramos, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 20 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2659-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Petrona Olivera de Píriz, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2658-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santos Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 3 de 1919. -- Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.7-2657-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isidoro Pereira, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 1.o de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2579-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nereo Ricci, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Octubre 31 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.5-2578-v.dic.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, dictada en los autos "Ramona Agriel con Alejandro Giménez Morales, divorcio", se cita, llama y emplzaa a Alejandro Giménez Morales, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado su nombrada esposa, por divorcio, bajo apercibimiento. — Minas, Octubre 17 de 1918. — Arturo Barriere, Actuario.

Oct.22-2214-v.dic.22.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de doña Fernanda Silva Falcón, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 19 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.25-3119-v.dic.10.

Junta de acreedores

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, dictada en los autos caratulados "Lezcano Victorio y Rufino B. Benítez contra Francisca Silva de Amarillo, cobro de pesos, hoy Silva de Amarillo Francisca, concurso necesario", se convoca a todos los acreedores, a cualquier título, de doña Francisca Silva de Amarillo para la reunión que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, esquina Rincón, el día 11 de Diciembre próximo a las 15 horas y 30 minutos, debiendo presentarse cada uno con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de lo que dispone el artículo 960 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, Noviembre 18 de 1919.—Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.24-3098-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de Silvino Verocai, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Paysandú, Noviembre 3 de 1919. —Alberto S. Quintana, Escribano.

Nov.7-2668-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de José M. Martínez, citándose a los que se consideren con derecho a heredarle, y especialmente a Dolores y Genaro Martínez y Benjamín Hermida, para que comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle Monte Caseros, esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Octubre 6 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Oct.14-2025-v.dic.24.En.26-v.fb.14.

Emplazamiento

De mandato judicial se cita y emplaza a los herederos de Felipe García, o Blanco o Acosta, para que dentro de noventa días comparezcan ante este Juzgado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, calle Uruguay número 194, a estar a derecho en este juicio sucesorio e incidente promovido por Juana Inocencia Acosta y Ramón G. T. Acosta para justificar su estado civil como hijos naturales de Juana Acosta, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Sep.13-1264-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de David Firpo, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros esquina Rincón, a deducir sus acciones dentro de trein-

ta días. — Paysandú, Octubre 31 de 1919. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.15-2901-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber que por auto de fecha treinta de Septiembre último ha sido declarado incapaz José Casado, habiéndose nombrado curador al doctor Florencio E. Moreno. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.28-3203-v.dic.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a don José Ferrari para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le sigue el señor Fiscal de lo Civil y del Crimen, por pérdida de la patria potestad, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.28-3202-v.feb.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isabel Weldon Chalking, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que detnro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 15 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.25-3120-v.feb.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Julio Rodríguez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.10-2726-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña María Apolonia Chapex, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con lo justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 30 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Nov.10-2725-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de don Manuel Generoso Alvarez, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Octubre 14 de 1919. — Joaquín Brandao, Sosa, Actuario.
Oct.20-2150-v.en.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Jues Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, se cita, llama y emplaza a doña Fausta de los Santos, para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca, dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Menandro Suárez y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercbimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Septiembre 8 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.
Sep.13-1263-v.dic.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Bautista Cerrutti, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 19 de 1919. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.
Nov.25-3140-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Antonio Gregorio, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 13 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.
Nov.17-2938-v.dic.17.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Julián Herrera, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Mariana Munyo de Berro, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 4 de 1919. — José Durañona Vidal, Escribano Público.
Nov.10-2741-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Félix Manlio Trotta, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 19 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Nov.25-3133-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Hilario Cureses Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rivera, Septiembre 23 de 1919.—Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Nov.21-3044-v.dic.21.

Junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Pedro Risso y Hermano, quiebra", se hace saber que se ha señalado la audiencia del día 5 de Diciembre entrante y a las 10 horas, para la junta de acreedores, tanto conocidos como desconocidos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1673 del Código de Comercio. —Rivera, Noviembre 10 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Nov.19-2989-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Justo Rebollo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 1.o de 1919. — Arturo Vivas Cerantes Actuario.
Nov.12-2786-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Proceso Basaldúa y de don Leopoldino López dos Santos, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 3 de 1919. —Arturo Vivas Cerantes, Actuario.
Nov.10-2738-v.dic.10.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Emilia Mendoza, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presente a deducirlo ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.3-3310-v.dic.24.en.26-v.feb.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Martín Ignacio Pérez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.1.o-3255-v.dic.24.en.26-v.en.31.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramona Mujica de Villar y Juan A. Casterés y Cía. contra la sucesión Jacinto Barrios y Mauricia Méndez, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza a doña María Petrona, Guzmán, Gualberto y Ramiro Barrios o a quienes sus derechos representen para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Rocha, Noviembre 26 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Dic.1.o-3256-v.mz.2.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Melitón Cardoso, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 20 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.25-3122-v.dic.24.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Avelina de dos Santos de de los Santos", se cita, llama y emplaza a la heredera Malvina Milares de los Santos de Casuriaga, a fin de que comparezca a estar a derecho en estos autos, por sí o por medio de apoderado que la represente en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes que la represente. — Rocha, Noviembre 15 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.
Nov.25-3121-v.feb.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de María Cornelia Pereira de Gómez y Antonio María Gómez, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ellas se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.
Nov.21-3046-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doc-

tor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Nicomedes Graña, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se persenten a deucirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Noviembre 13 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.21-3045-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Inocencia Fernández de Ledesma, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 14 de 1919.—Juan Cendán, Escribano.

Nov.20-3010-v.dic.20.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Angela Vicente de Terra, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 13 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.18-2964-v.dic.18.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Antonia Velázquez de Olid, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Noviembre 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.17-2933-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Guillermo Tell Belloni, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 10 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.17-2932-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Gregoria Fernández de Altéz, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 3 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.12-2797-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana Sosa, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 29 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2604-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Ramón Oyarvide, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Octubre 25 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.5-2603-v.dic.5.

TENENCIA ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 7.a SECCION DE ROCHA

Aviso

Habiéndose encontrado en esta jurisdicción cinco animales vacunos sin dueño, se ha dispuesto el depósito de ellos en pastoreo, y se llama a los que se consideren dueños de éstos para que se presenten con los justificativos de propiedad a reclamarlos. Estos son: una vaca azuleja overa, una vaca pampa colorada y una blanca salpicada (dos con cría chica), un novillo manchado con las señales siguientes: un sacabocado por abajo y otro por arriba, oreja izquierda y un zarcillo abajo en la derecha y marca ; un novillo colorado, sin señal, y marcado con esta . — Garzón, Noviembre 2 de 1919. — Israel M. Torres, Teniente Alcalde.

Nov.13-2829-v.dic.13.

JUZGADO L. DE LO CIVIL COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Aurora Alves Alejo de da Costa Porto, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 29 de 1919. —Jorge N. Castro Actuario.

Nov.28-3199-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Tarcila Leite, para que todos los quese consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 28 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.2-3272-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juéz Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Galassi de Minelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 14 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.2-3271-v.dic.12.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de José Antonio de Olivera, rectificación de partidas", se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado Letrado de este Departamento don Manuel Oliveira solicitando la siguiente rectificación de partida: Partida de nacimiento del compareciente: Se encuentra equivocado el apellido del padre que es Oliveira, en lugar de Olivera, y faltando a la madre el nombre de Tiburcia, para que sea el verdadero María Tiburcia. Y a los efectos de la ley de la materia se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Noviembre 12 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Dic.2-3273-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Francisco Jardi Abella, por licencia del titular, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Esquerré y doña Adela Esquerré ó Barbazán de Esquerré, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Salto, Octubre 28 de 1919.—Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.21-3047-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julio Isarri o Irisarri, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que huya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.28-3201-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Modesto Correa, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 21 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.28-3200-v.dic.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Venegoni, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 20 de 1919. — Bismarck Suárez, Actuario.

Nov.28-3198-v.dic.9.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de los cónyuges Tomás Rovira y Carmen Escuder de Rovira, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 21 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.26-3153-v.dic.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Scirgalea, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.21-3037-v.dic.20.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a los herederos de don Pantaleón Barreto y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por dicho causante a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos correspondientes, a deducir sus acciones en los autos caratulados "Bautista Etcheverry con Teresa Rodríguez, ejecución de hipoteca", bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Noviembre 10 de 1919.—Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.19-2997-v.dic.19.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael D. Menéndez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 6 de 1919. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Nov.12-2806-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección del Departamnto de San José, se cita y emplaza par el término de noventa días, a don Salvador Viola o a quienes se consideren con derechos de dueños de la parte del solar número 5 de la manzana 62 del cuarto cuartel de esta ciudad, o sea la parte Oeste en cinco metros ochenta centímetros de frente sobre la calle 18 de Julio entre Plata y Río Negro, y por el Este con la otra fracción de este mismo solar, perteneciente a don Miguel Arato, para que comparezcan a estar a derecho en los autos promovidos por don Miguel Cúneo Zapetini, emplazamiento. El señor Zapetini reclama el pago de sesenta y seis pesos con setenta y cuatro centésimos y más el interés del seis por ciento anual que devenga

esta suma, proveniente del adoquinado construído con frente a la expresada propiedad por la Empresa Juan F. de la Bandera.— San José, Mayo 22 de 1919.—R. Sienra.
Nov.22-3071-v.dic.22.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Francisco Keromes, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.2-3287-v.dic.24.en.26-v,feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Hounie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Noviembre 26 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.2-3286-v.dic.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público de apertura judicial de la sucesión de doña Encarnación Iglesias, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 22 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.2-3290-v.dic.12.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace publico que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Celedonio Grané, en representación de los sucesores de Teodoro Hounie o Sebastián Teodoro Hounie, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante, por figurar con el nombre de Teodoro, en vez de Sebastián Teodoro; y la madre del mismo con el de Justina, en vez de María Justina; y B) En las de nacimiento de Luis Eduardo, Pedro Arturo, Mario Alberto y Marcos Raúl Hounie, en cuanto aparece la abuela paterna con el solo nombre de Justina, en vez de María Justina. A sus efectos se hace público. — Mercedes, Noviembre 27 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Dic.2-3285-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Teodoro Hounie o Sebastián Teodoro Hounie, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Júblico.
Nov.29-3241-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Miguel Martín Mugica, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.29-3240-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Juana Almeira de Dubroca o Juana Almeida de Dubroca, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 22 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.29-3239-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Augusto Lyonnet, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 24 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.29-3238-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Máximo Larrea, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Real, Actuario.
Nov.27-3176-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pedro Dubarry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Noviembre 19 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.25-3135-v.dic.24.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Félix Nicomedes Montesdéoca, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) La de casamiento de éste con Clementina Vicenta Cereghetti, en cuanto se designa a aquél y a su padre con el apellido de Montes de Oca, en vez de Montesdeoca, y la madre de la esposa con el nombre de Teresa, en vez de Ernesta; B) La de nacimiento de Daniel Raúl, Félix Alberto, Ernestina Angélica, Angel María y María Ema Montesdeoca, en cuanto la abuela materna de éstos figura con el nombre de Teresa, en vez de Ernesta; C) La de nacimiento de Manuel Isidro Montesdeoca, en cuanto figuran y el abuelo paterno con el apellido Montes de Oca, en vez de Montesdeoca, y la abuela materna con el nombre de Teresa, en vez de Ernesta. A sus efectos se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 18 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.25-3137-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Leopoldo Braulio Hirschy, solicitando rectificación de las siguientes partidas: A) Las de nacimiento de Victoria Hilda, Carmen Jacinta, Amalia Nicanor, Pedro Leopoldo, Blanca Adela y María Esperanza Hirschy, en cuanto aparecen los padres con los nombres de Leopoldo y Natalia, respectivamente, en vez de Leopoldo Braulio y Natalia Pantaleona; B) La de nacimiento de Natalia Zoa Hirschy, en la que figura el padre con el nombre de Leopoldo, en vez de Leopoldo Braulio; C) En la de bautismo de Leopoldo Braulio Hirschy, en la que aparece el padre con el apellido Irsi, y la madre con el nombre de Nicasia en vez de Hirschy y Nicanor, respectivamente; D) La de matrimonio de Leopoldo Braulio Hirschy y Natalia Pantaleona Sosa, en cuanto figuran como Leopoldo y Natalia, en vez de Leopoldo Braulio y Natalia Pantaleona, respectivamente. A sus efectos, se hace esta publicación. — Mercedes, Noviembre 18 de 1919.— Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.25-3136-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña María Cruz Correa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.— Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Leal, Actuario.
Nov.22-3062-v.dic.22.

Apertura de sucesión

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Antonio López de la Carrera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlosen forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo hubiere lugar.—Mercedes, Noviembre 18 de 1919.—Teófilo M. Leal, Actuario.
Nov.22-3061-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se cita, llama y emplaza a doña Hortensia Aizpeolea de Arzubi para que por sí o por apoderado legalmente constituído comparezca a estar a derecho en el juicio "Adela S. Pintos, por su hija menor Antonia Adela Pintos, contra la sucesión de Juan Aizpeolea, filiación natural", dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.5-2576-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Leoncio Bentancur, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 30 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.5-2571-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Juan Garula, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Octubre 29 de 1919. — Teófilo M. Real, Escribano Público.
Nov.5-2572-v.dic.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO—El infrascripto Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Celedonio Rodríguez y doña Genara Torres, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.—Dolores, Noviembre 20 de 1919.—Germán J. Schweizer.
Nov.27-3178-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — El infrascritpo, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, hace saber la apertura de la sucesión de los cónyuges don Amaro Correa y doña Catalina Bontink, citándose a los interesados en ella para que se presenten a deducir sus acciones ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Dolores Noviembre 7 de 1919. — Germán J. Schweizer.
Nov.15-2890-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Modesta Presa, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. —Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Dic.3-3323-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amalia da Costa o María Amalia da Costa de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 8 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.25-3110-v.dic.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público la apertura de las sucesio-

nes de don Juan Manuel Ruiz y Teodora Ruiz, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto. para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 17 de 1919. — Jorge Eudoro Accebedo, Actuario.
Nov.25-3111-v.dic.5.

Interdicción de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don José B. Nattino, dictada con esta fecha en el expediente iniciado por doña Teresa Curbelo contra su esposo don Brígido Olivera, sobre divorcio por la sola voluntad de la esposa, se hace saber al público que se ha decretado la interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal referenciada. — Tacuarembó, Octubre 28 de 1919. — Jorge Eudoro Acebedo, Actuario.
Nov.10-2736-v.dic.10.

REMATES JUDICIALES

ARTURO MOLINS

JUDICIAL

EN LA VILLA DEL CERRO

Un lindo solar en la calle Ecuador y Portugal, importante esquina

EDICTO — Por resolución del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por gestión, por cobro de impuesto inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24773, se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil comisionado, don Severiano O. Aguiar, y del escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, de un solar de terreno ubicado en la manzana número 59 A de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Norte a la calle Ecuador, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina son también de frente al Oeste a la calle Portugal, con un área de trescientos sesenta y nueve metros. Se previene: 1.o Que el bien ha sido tasado a razón de un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación: 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Noviembre 29 de 1919. — Fernando H. Echebarría, Escribano Actuario.
Dic.4-3330-v.dic.19.

ARTURO MOLINS

JUDICIAL

EN LA VILLA DEL CERRO

Un lindo solar de terreno en la calle Holanda e Italia. Preciosa esquina

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, don Aníbal Ortiz Garzón, dictada en el expediente caratulado "Dirección General de Impuestos Directos, gestión por cobro de impuesto Inmobiliario de la propiedad empadronada con el número 24629", se hace saber al público que el día veintiuno de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, y por el martillero don Arturo Molins, asistido del Alguacil "ad-hoc" y del Escribano Actuario que suscribe, y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno situado en la manzana número 50 A de la villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Norte a la calle Holanda, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, que, por formar esquina, son también de frente al Oeste a la calle Italia, con un área de setecientos treinta y ocho metros. Se previene: 1.o Que el bien ha sido tasado a razón de noventa centésimos el metro cuadrado; 2.o Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, de acuerdo con el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Villa del Cerro, Noviembre 28 de 1919. — Andrés Mayo Zarza (hijo), Escribano Actuario.
Dic.1-3331-v.dic.19.

PEDRO E. MAISONNAVE

JUDICIAL

Campo en el Departamento de Flores.

El sábado 20 de Diciembre, a las 10 horas y 30.

En las puertas del Juzgado Letrado de lo Civil de segundo turno, calle Sarandí número 466, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Gisleno C. Robledo, solicitando autorización judicial", se hace saber al público que el día 20 del corriente Diciembre, a las 10 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, Sarandí 466, se va a proceder, por el martillero señor Pedro E. Maisonnave, asistido del señor Actuario y Alguacil, a la venta del siguiente bien: Una fracción de campo con sus mejoras en la 3.a sección del Departamento de Flores, compuesta de 130 hectáreas 3.947 metros 80 decímetros, limitando: al Norte, con los sucesores de Jacinto J. Caballero, hoy Justiniano García; al Sud, con José María López; al Este, con el arroyo Marincho, y al Oeste, con los sucesores de Ramón Pedreira, hoy con Quintina e Isidora Pedreira. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto inmobiliario a $ 65.00 la hectárea, según planilla número 53025. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir las dos terceras partes del mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de escrituración, incluídos los certificados y demás, serán de cargo del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por más datos, Uruguay 937.
Dic.3-3320-v.dic.20.

LATORRE YEREGUI

JUDICIAL

El martes 23, a las 16 horas, en la puerta del Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno, calle Sarandí número 423.

Una chacra en la costa del arroyo Tala, 12.a sección judicial del Departamento de Canelones, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "José Giosa contra Santos y Toboada, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día veintitrés del corriente mes de Diciembre, a las dieciséis horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del martillero don Serapio Latorre Yeregui, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y al mejor postor el siguiente bien: Dos fracciones de terreno con las poblaciones y demás mejoras que contienen y le corresponden, situadas en la Costa del Arroyo Tala, 12.a sección judicial del Departamento de Canelones, las que, por estar unidas, forman un conjunto de 9 hectáreas 4.870 metros cuadrados, y lindan: por el Norte, con don José Luis Pintos; por el Sur, con don Segundo Martínez, y don Leandro Garín; por el Este, con camino departamental, y por el Oeste, con don Alejo Martínez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Dic.3-3308-v.dic.23.

JOSE E. DOMINGUEZ y Cía.

JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, en los autos "Intestados José Hernández, Celestino Radati, Cayetano Garí", y por orden del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno en los autos "Intestado Dorotea Pequeño", venderemos, al mejor postor, el jueves 11 del corriente, en nuestro salón de ventas, Zabala 1371, relojes de pared, de bolsillo, despertadores, anillos, herramientas de relojero, Primus, mesas, camas, colchones, almohadas, ropa usada, loza surtida, cómodas, roperos, sillas, baúles y muchas más mercaderías que estarán a la vista el día de la venta.
Dic.2-3292-v.dic.11.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber al público que el veinte de Diciembre del corriente año, de las once a las doce horas, y en las puertas del Juzgado Letrado, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el martillero don Eustaquio T. Perera, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá a vender, al mejor postor, y por precio que exceda a las dos terceras partes de ochocientos ochenta y dos pesos nueve centésimos, los derechos hereditarios que le correspondan a don Albano S. Pinto, en la sucesión de su padre don Antonio Segundo Pinto, según el inventario respectivo, consistentes en una porción indivisa de unos terrenos de chacras, con las mejoras que contienen, sitos en el ejido de esta ciudad; y se previene: A) Que la venta ha sido ordenada en el expediente caratulado "Albano S. Pinto, venta de propiedad", el cual, así como la sucesión de don Antonio S. Pinto, títulos y antecedentes, se encuentran en la Actuaría a disposición de los interesados; B) Que el mejor postor oblará en manos del suscripto Actuario el diez por ciento del precio en garantía de su compra; y C) Que llegadas las doce horas el remate sólo continuará mientras hayan postores que breve y sucesivamente vayan mejorando las ofertas. — Trinidad, Nviembre 20 de 1919. — Lepoldo Durañona Vidal, Escribano.
Dic.1.o-3264-v.dic.17.

ALFREDO CARBAJAL

REMATE JUDICIAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, y lo proveído por este Juzgado en los autos sucesorios de don Carlos Eugster, se hace saber al público que el día veintidós del entrante mes de Diciembre, a las diez horas, en la puerta de este Juzgado, y por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, se va a proceder a la venta en remate almoneda de los inmuebles siguientes, pertenecientes a dicha sucesión, a saber: 1.o Una fracción de campo situada en la antes quinta sección de este Departamento, compuesta de doscientos cuarenta y nueve hectáreas y 7.634 metros, que lindan: por el Norte con don José Boberwieth; por el Sud, con don Carlos Roth; por el Oeste, con el arroyo del Colla, y por el Este, con la cuchilla que divide aguas a los arroyos Colla y Sauce; 2.o Tres chacras de terreno situadas en esta sección, señaladas en el plano de la Colonia Suiza con los números 119, 120 y 121, compuestas, en junto, por estar unidas, de una superficie de cuarenta y tres hectáreas 5.349 metros y 79 decímetros, que lindan: por el Norte, con camino; por el Sud, con don Juan Meng; por el Este, con un camino, y por el Oeste, con una senda de paso que los separa de don Guillermo Eugster; y 3.o Otras dos chacras de terreno, situadas también en esta sección, señaladas con los números 180 y 181 en el mismo plano, compuestas, en junto, por estar también unidas, de un área de veintinueve hectáreas 5.152 metros y 40 decímetros, que lindan: al Sud, con camino Departamental; al Norte, con don Vicente Indart; al Este, con otro camino, y al Oeste, con don José Bertatto. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la base de setenta pesos la hectárea para el campo del Colla, y de doscientos pesos la hectárea para las chacras de la Colonia Suiza; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 3.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores. — Nueva Helvecia, Noviembre 27 de 1919. — Juan C. Miranda, Juez de Paz.
Dic.1.o-3257-v.dic.22.

ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Miguel Tudurí, se hace saber al público que el día 15 de Diciembre próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, en la puerta del Juzgado, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de una fracción de campo de dicha sucesión, situada en el distrito de San Juan, segunda sección, compuesta de 73 hectáreas 7.881 metros, que linda: al Noroeste, con campo que fué de Cirilo Quintana y de Andrea Quintana; al Noreste, con Cassamagnaghi o sucesión Segundo Moretti, y al Sudeste y Sudoeste, con campo que fué de Idacio Quintana. La venta se efectuará sobre la base de 64 pesos la hectárea, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento a

los efectos de derecho. — Colonia, Noviembre 17 de 1919. — Raúl Barbot, Escribano Público.

Nov.29-3216-v.dic.15.

JOSE MARIA LOPEZ RAMOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 11.a sección del Departamento de Canelones, dictada en el expediente caratulado "Doña Juana Curbelo de Gutiérrez contra don Rufino Montenegro, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 18 de Diciembre próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, el rematador don José María López Ramos, con asistencia del infrascripto y del escribano don Zoilo De Simone, procederá a vender en almoneda pública, al mejor postor, un terreno con las construcciones y demás mejoras que sobre sí contiene, ubicado en la manzana número veinte de esta villa, compuesta de una superficie aproximada de ocho mil metros cuadrados, lindando: al Norte, con la calle Sarandí; al Este, con la de Ceibal; al Oeste, con la de Misiones, y al Sur, con sucesiones Carmen Rodríguez y Guillermina Borches. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta oficina a disposición de los interesados. — San Ramón, Noviembre 25 de 1919. — L. C. Suberbielle, Juez de Paz.

Nov.29-3251-v.dic.15.

CATALA Y MARTINEZ

JUDICIAL

El sábado 6 de Diciembre, a las 14 horas y 30, remataremos en nuestro local de remates, Avenida 18 de Julio 2077, todo el material perteneciente al Teatro de Verano, tablones, chapas, tirantes, etc., por mandato del Juzgado de Paz de la 18.a sección en los autos caratulados "Enrique Michel con los señores Ramó nPrat y Raúl Sena", por las dos terceras partes que excedan de su tasación.

Nov.28-3213-v.dic.6.

RODOLFO M. TRIAS

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Domingo Gutiérrez", se hace saber que el día 18 del entrante Diciembre, de las 15 horas y 30 a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate almoneda, por el martillero don Rodolfo M. Trías, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario, de una fracción de campo ubicada en el Alférez, 3.a sección judicial de este Departamento, compuesta de treinta y cuatro hectáreas trescientos treinta y tres metros siete decímetros, comprendida dentro de los límites generales siguientes: por el Norte, con la fracción adjudicada a doña Dolores Gutiérrez; por el Este, con Rosauro Santos (hijo); por el Sur, con Francisco Viojo y Antonio Duomarco Arce, y por el Oeste, con campo de doña Rosa P. Lascano de Olaizola; yendo en esta fracción de campo referida comprendida la parte que heredó don Ramón Pío Gutiérrez, y cuyos derechos a las cuatro hectáreas ocho mil seiscientos diecinueve metros diez decímetros también se rematan. Dicha fracción de campo ha sido tasada a razón de cuarenta y cinco pesos la hectárea, no admitiéndose oferta menor de las dos tercera spartes de la tasación, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 22 de 1919. — Juan Cendán, Escribano.

Nov.27-3179-v.dic.17.

REMATE ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

El infrascripto, Juez de Paz de la 3.a sección del Departamento de Soriano, por mandato del señor Juez Letrado Departamental, hace saber que el día 11 de Diciembre próximo, a las 8 horas, y en la casa de la sucesión de don Antonio Caballero, situada en esta villa, calle Constitución entre las de Carlos P. Puig y Montevideo, se procederá por el martillero don José Gianarelli, con asistencia del infrascripto, a vender en remate público y por un precio no menor de los dos trecios de su tasación, los bienes muebles de la nombrada sucesión, tasados en ciento sesenta y cinco pesos con ochenta centésimos. Se previene que la venta será al contado, y que el detalle de los muebles a venderse y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina. — Dolores, Noviembre 21 de 1919. — Germán J. Schweizer.

Nov.27-3177-v.dic.9.

REMATE JUDICIAL

JUDICIAL—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día 18 de Diciembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 478, los rematadores señores Victorica y Muiños, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederán a la venta en remate público, al mejor postor, del siguiente bien: Un terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, compuesto, según medición practicada por el agrimensor don Pedro Ponce, de veinticinco metros cincuenta centímetros de frente a la calle Alzaga, por sesenta y un metros quince centímetros a la de Cuareim, y según título de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros por sesenta y un metros y cuarenta y dos centímetros, lindando por el Norte con la expresada calle Alzaga; por el Sud, con don Telmo Montoya; por el Este, con la calle Cuareim, y por el Oeste con don José Arrúe. Se previene: A) Que los documentos y antecedentes relativos están depositados en la Oficina Actuaria, calle Rincón número 478, a disposición de los interesados por el término de ley; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Bergdall y del Campo contra Antonio B. Zito, ejecución de hipoteca". — Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.20-3108-v.dic.18.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado Ldo. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Don Bonifacio Bentos solicitando venia prescripta por el artículo 310, inciso 1.o del Código Civil", se hace saber que el día diecisiete de Diciembre próximo venidero, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública y al mejor postor de una fracción de campo ubicada en Fraile Muerto, séptima sección de este Departamento, compuesta de treinta y cuatro hectáreas cinco mil doscientas centiáreas, que limita: al Norte, con Elbia Bentos; al Este, con Serafín Saravia y Francisco Bentos; al Sur, con Bonifacia González de Bentos, y al Oeste, con Arapalco y Atahualpa Bentos. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Noviembre 22 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.25-3141-v.dic.12.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUIDCIAL

Linda casita, calle Cufré número 1827, entre las de La Paz y Galicia.

El jueves 11 de Diciembre, a las 17 horas, venderé con arreglo al siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el día once de Diciembre entrante, a las diecisiete horas, y en el lugar de su ubicación, el rematador, señor Alberto Gloodtdofsky, asistido del Alugacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con las construcciones y demás mejoras que contenga, situado en el paraje conocido por las Tres Cruces, de esta ciudad, señalado con el número 7 en el plano que el 15 de Agosto de 1907 practicó el agrimensor don Javier Alvarez, y compuesto de una superficie de trescientos cincuenta y dos metros y treinta decímetros, que se deslindan así: once metros y veinte centímetros de frente al Este a la calle Cufré; igual extensión en la línea del fondo, al Oeste, lindando con parte del costado del solar cuatro; treinta y un metros y cuarenta y dos centímetros al Norte, lindando con el solar seis, y treinta y un metros y cincuenta centímetros al Sur, lindando con el solar ocho; distante, el solar deslindado 22 metros 40 centímetros de la esquina formada por la mencionada calle Cufré con la de La Paz. Se previene: 1.o Que el expediente y demás antecedentes están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que los títulos de propiedad están depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, donde pueden verlos los interesados, en virtud de una hipoteca constituída a favor de esa institución, sin perjuicio de una segunda constituída sobre el mismo bien; 3.o Que el bien ha sido tasado en la suma de cuatro mil novecientos cuarenta y siete pesos y ochenta centésimos; 4.o Que no se admitirá oferta que no alcance a las dos terceras partes de la tasación; 5.o Que el mejor postor consignará, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma; 6.o Que, según diligencia de fojas 9, el bien está señalado con el número 1827. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Molinari Hnos. con Horacio Farías, cobro de pesos". — Montevideo, Noviembre 21 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Nov.25-3127-v.dic.11.

ALMONEDA

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Laravide, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Fermín Julio Rubio o Julio Rubio Sienra", se hace saber al público que el día 9 del entrante Diciembre a las 16 horas, en las puertas del Juzgado, calle Sarandí número 466, con asistencia del Alguacil y Actuario, se procederá a la venta en pública almoneda, de los derechos hereditarios que corresponden al incapaz Diego Allende, en los expresados autos sucesorios. Estos derechos han sido avaluados en la suma de $ 33.15. Se previene: 1.o Que no se admitirá ofreta que no alcance a cubrir la suma designada de $ 33.15; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.22-3072-v.dic.9.

DEOLINDO F. TIRELLI

En la Villa del Cerro

JUDICIAL

De 2 hermosos solares.—Ubicación recomendable. — Rodeados de buena edificación, a pocos metros del eléctrico número 16.

El domingo 17 de Diciembre, a las 16 horas, venderé los incomparables solares, con arreglo al siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Luis María Gil, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Iglesias", se hace saber al público que el día 7 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Deolindo F. Tirelli, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público, bajo la base de la tasación, de dos fracciones de terreno, situados en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la manzana número 76, de la 13.a sección judicial, según plano del agrimensor R. Muñoz y Oribe, de Octubre del corriente año, que se establecen así: 1.o La fracción A, compuesta de 278 metros 7.450 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con sucesión José Iglesias; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con la fracción señalada con la letra B; 12 metros 98 centímetros al Este, lindando con sucesión Stajano, y 12 metros 98 milímetros al Oeste, con la calle Vizcaya; 2.o La fracción letra B, compuesta de 278 metros 7.450 milímetros cuadrados, que se deslindan así: 21 metros 475 milímetros al Norte, lindando con la fracción letra A; 21 metros 475 milímetros al Sur, lindando con Emilia H. de Negrón; 12 metros 98 centímetros al Este, lindando con sucesión Stajano, y 12 metros 98 centímetros al Oeste, lindando con la calle Vizcaya. Se previene: 1.o Que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas en el acto de serles aceptadas, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración serán de cuenta de los compradores; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 1.o de 1919.—Patricio A. Pereira, Actuario.

Domicilio del rematador, Durazno 1927.

Nov.21-3038-v.dic.7.

ALBERTO DE MEDINA

Judicial.—Al mejor postor.—Una buena casita.—Notable ubicación.—Calle número 11 o San Lorenzo (macadamizada), a 100 metros de la Avenida General Flores y próxima al Cuartel de Blandengues.

El día 7 de Diciembre, a las 16 horas y en su misma ubicación, se procederá a la venta de esta propiedad, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, dictada en el expediente caratulado "Jacinta Valle de Barlocci y Octavia Va-

lle contra don Bernardo Halty, sobre ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 7 del entrante mes de Diciembre, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero don Alberto de Medina, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate almoneda y al mejor postor de un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que le correspondan, situado en el pueblo de la Victoria, en este Departamento, manzana número 108, designado con el número 20 en el plano levantado en Diciembre de 1910 por el agrimensor don Alfredo Lerena, compuesto de una extensión superficial de 295 metros 15 metros, deslindados así: 8 metros 59 centímetros de ancho y frente al Sud, a la calle número 11, por 34 metros 36 centímetros de largo y fondo al Norte, por donde linda con el solar número 13; por el Este, con el número 21, y por el Oeste con el 19. Se previene que los gastos de escrituración e impuesto universitario serán de cuenta del comprador, quien deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 12 de 1919.—José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3068-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día 6 de Diciembre próximo, a las 10 horas, se procederá en las puestas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Arturo J. Pintos, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, de una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que contiene, o sea el solar número 33, que es parte del huerto 57, de los que circundan esta ciudad, según plano del agrimensor Montagne, con una superficie de 230 metros, lindando al Norte, en 10 metros, con el camino carretero, prolongación de la calle Yaguarón, al Sur, en igual extensión, con el solar 8, al Este, en 23 metros, con el solar 32, y al Oeste, en igual extensión, con el 34, y ha sido tasado en la suma de 500 pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación practicada; el bien pertenece a la sucesión de doña Juana Aguete de Goñi y se manda vener en los autos sucesorios de la misma y el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho.—San José, Noviembre 18 de 1919. —Edelmiro G. Guerrero, Actuario.

Nov.20-3015-v.dic.5.

PEDRO RIERA

JUDICIAL

De la casa calle República número 2164, que consta de cuatro habitaciones y demás dependencias, el viernes 5 de Diciembre a las 16 horas y 30, remataré esta propiedad con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesores de María Odella de Pronzolino y de Luis Pronzolino", se hace saber al público que el día 5 del entrante Diciembre, a las 16 horas y 30, se va a porceder, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Pedro Riera, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: un solar de terreno y el edificio que en él está construído, con sus mejoras, ubicado en la Aguada, calle República número 2164, antes número 132, entre las calles Hocquart y Nueva Palmira, compuesto el terreno, que es parte del solar número 7, de la manzana D del plano de don Fridolín Quincke, de 9 metros 10 centímetros de frente al Oeste, a la calle República, por 18 metros 50 centímetros de fondo al Este, donde linda con el solar número 8; por el Norte, con el solar número 6, y por el Sur, con el resto del solar 7, o sea con propiedad de don José Firpo. Este bien se halla aforado para el pago del impuesto Inmobiliario en la suma de 1.800 pesos, según planilla número 17.600. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no alcance a cubrir el mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los derechos de escrituración de la compraventa, papel sellado de protocolo y copia, impuesto universitario y certificados serán de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3019-v.dic.5.

LUIS FRANCIS

JUDICIAL

Propiedad en la ciudad de Paysandú, calle Colón esquina Convención.

El lunes 22 de Diciembre de 1919, a las 15 en la puerta del Juzgado, calle Rincón número 478, y de acuerdo con el siguiente edicto:

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que el veintidós de Diciembre entrante, a las 15 horas, y en las puertas del Juzgado, Rincón 478, el rematador señor Luis Francis, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a vender en remate público, al mejor postor, bajo la base mínima de las dos terceras partes, que deberá ser cubierta, de la tasación, el siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado y demás mejoras que contiene, situado en la ciudad de Paysandú, formando esquina con las calles Colón y Convención, teniendo treinta y dos metros y cincuenta centímetros de frente al Norte a la calle Colón, por cuarenta y ocho metros noventa y cinco centímetros de fondo, con frente al Oeste, sobr la calle Convención, lindando al Sur con Francisco Viola, y al Este, con Vicente Lacaste. Se previene: 1.o Que los antecedentes relativos están en la Oficina Actuaria, Rincón 478, a disposición de los interesados por el término de ley; 2.o Que no se admitirá postura que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; 3.o Que la tasación importa cuatro mil cuarenta y cinco pesos; 4.o Que el mejor postor deberá oblar y consignar, en el acto del remate, el diez por ciento de su oferta, en garantía de la misma. Esta venta ha sido decretada en los autos caratulados "Renzi y Anastasía contra Lorenzo Carleo, juicio ejecutivo".—Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Martillero: calle 25 de Mayo número 320.

Nov.17-2918-v.dic.22.

JUSTO R. PELAYO

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

JUDICIAL

Al mejor postor y en un solo lote.

De varios terrenos con los edificios y demás mejoras que contengan, situados en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano.

Por orden del Banco Hipotecario del Uruguay.

El 22 de Diciembre próximo, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de la Capital, de acuerdo con el siguiente.

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Banco Hipotecario del Uruguay contra Gervasio L. Galarza y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 22 del entrante Diciembre, a las 15 horas, en la Bolsa de Comercio de esta Capital, se va a proceder por el martillero don Justo R. Pelayo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público, al mejor postor, de los siguientes bienes: A) Una finca y terreno situado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, en que está construída y mide 42 metros 95 centímetros de frente al Este, sobre la calle Asamblea (hoy denominada Artigas), por 32 metros 642 milímetros de fondo, que por formar esquina son también de frente al Sur; sobre la calle Maldonado, lindando al Norte con doña María Martínez, y al Oeste con don Martín Olazagasti (hijo); B) Una fracción de terreno con el edificio que contiene, ubicado en la ciudad de Mercedes, Departamento de Soriano, con 42 metros 95 centímetros a la calle 25 de Mayo, con la que linda por el Este, por igual extensión de fondo a la calle Yi, con la que hace esquina y linda por el Norte al Sud y Oeste con Pedro Soumastre; C) Un solar de terreno situado en la misma ciudad, con un área de 32 metros 212 milímetros de frente al Oeste, que linda con la calle Sarandí, por 42 metros 95 centímetros al Norte, por donde linda con la calle Yi, confinando al Sur con doña Ascensión Zapata de González, y al Este, con terreno del señor González; D) El segundo lote, que mide 5 metros 45 centímetros al Este, que linda con la calle 25 de Mayo, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Norte, que linda con el señor Gervasio L. Galarza, al Sur con Hipólito Sainz, y al Oeste, con doña Ascensión Zapata de González. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 2.o Que el mejor postor podrá continuar con la hipoteca; 3.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados y los títulos en el Banco Hipotecario del Uruguay.—Montevideo, Noviembre 8 de 1919. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante: Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gravamen, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte al día de la escrituración, el cual, al 30 de Septiembre próximo pasado estaba reducido, por amortizaciones efectuadas, a la suma de $ 8.504.49. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria que era de 9.500 pesos en títulos hipotecarios de la serie K.

—Por otros informes, ver al rematador, calle Maldonado número 880.

Nov.21-3041-v.dic.22.

ANTONIO S. ZORRILLA

Juzgado L. de lo Civil de 3.er turno

En Pocitos.—6 solares sobre las calles Cololó y Artigas.—Base: 2|3 partes de su aforo, o sean $ 3.28 el metro.

El viernes 5 de Diciembre, a las 17 horas. De acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de 3.er turno, doctor don Wenceslao Regules, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Tomás Masaferro y Solari", se hace saber al público que por intermedio del martillero don Antonio S. Zorrilla, acompañado del Actuario y Alguacil de este Juzgado, se procederá, en el lugar de su ubicación, el día 5 de Diciembre próximo, a las 17 horas, con la base de las dos terceras partes de su aforo para el pago del impuesto inmobiliario, a la venta de los siguientes bienes: 6 solares de terreno contiguos, situados en la 18.a sección judicial de este Departamento (Pocitos), cuya numeración y deslindes, según plano del agrimensor don Celestino C. Bove, de Enero de 1914, es así: Solar número 1, 8 metros 78 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 29 centímetros al Este, lindando con el solar número 2, y 23 metros 24 centímetros de frente al Oeste, por ser esquina, a la calle Artigas; encerrando un área de 204 metros 27 decímetros. Solar número 2, 8 metros 76 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 34 centímetros al Este, lindando con el solar número 3, y 23 metros 29 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 202 metros 84 decímetros. Solar número 3, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 39 centímetros al Este, lindando con el solar número 4, y 23 metros 34 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 203 metros 28 decímetros. Solar número 4, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 44 centímetros al Este, lindando con el señor número 5, y 23 metros 39 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 203 metros 71 decímetros. Solar número 5, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 49 centímetros al Este, lindando con el solar número 6, y 23 metros 44 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 204 metros 15 decímetros. Solar número 6, 8 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Cololó, e igual dimensión al Sud, lindando con don Jerónimo Lussich; 23 metros 54 centímetros al Este, lindando con el solar número 7, y 23 metros 49 centímetros al Oeste, lindando con el solar anterior, encerrando un área de 204 metros 58 decímetros. Se previene: 1.o Que estos solares están aforados para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de mil pesos cada uno, correspondiendo a $ 4.89 el metro al número 1; $ 4.93 el metro al número 2; $ 4.92 el metro al número 3; $ 4.91 el metro al número 4, $ 4.90 el metro al número 5 y $ 4.89 el metro al número 6; 2.o Que no se admitirá oferta que no cubra las dos terceras partes de estos aforos; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cargo de los compradores, como asimismo la comisión de 1 o|o del rematador; 4.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, a disposición de los interesados.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.— Eloy G. Pereira, Actuario.

Más informes, en mis oficinas, calle Misiones número 1364.

Nov.19-2992-v.dic.5.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber al público que el día quince de Diciembre del corriente año, de las nueve a las diez horas, y en las puertas del Juzgado, el Alguacil, asociado del Actuario, procederá a vender en subasta pública, con la base de trescientos noventa y cinco pesos, el siguiente bien, propiedad de la sucesión de Alfredo Ghiraldi: Un solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado en el plano general con el número dos de la manzana número cincuenta y siete, el que mide veintisiete metros cincuenta, centímetros de frente al Sudeste sobre la calle Salto, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordoeste, por donde linda con el solar número seis; al Nordeste, linda con los solares uno y ocho, y al Sudoeste, con los solares números tres y cuatro. Se previene que el mejor postor deberá oblar, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento de su compra, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Noviembre 18 de 1919. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.

Nov.25-3114-v.dic.11.

SAVINIANO PEREZ

Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en los autos sucesorios de don Antonio Fernández, se hace saber al público que el día 23 de Diciembre próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, calle Montevideo número 721, se va a proceder, por el martillero don Saviniano Pérez, asistido del suscripto Actuario, a la venta en remate de los siguientes bienes: 1.o Una fracción de campo con la población, quinta y demás mejoras que contiene, situada en la Cuchilla de Mangrullo, 12.a sección, de este Departamento, y compuesta de 204 hectáreas 1.746 centiáreas y 39 decímetros, lindando: por el Noroeste, con la Cañada de las Asperezas, que separa de campo de la sucesión de don Marcelo Caldas de Araújo; por el Nordeste y Este, la cumbre de la Cuchilla de Mangrullo, divisoria con campo de don José Correa Mirapalleta; por el Sud, con campo de don Lino Rodríguez, y por el Oeste, con campo del mismo señor Rodríguez. Esta fracción tiene de base la cantidad de 30 pesos la hectárea; 2.o Otra fracción de campo situada en la Cañada de Santos, 2.a sección, compuesta, según título, de 74 hectáreas, más o menos, y que linda: al Norte, con la sucesión Duarte; al Este, con don Manuel Amaro Almada; al Sud, con don Manuel Aparicio González, y al Oeste, con doña María Eduviges González, con don Manuel Amaro Almada y con don José Montenegro. Esta fracción tiene de base dieciocho pesos la hectárea; 3.o Otra fracción de campo situada en Sarandí de Barceló, 3.a sección, compuesta de una superficie de 118 hectáreas 0609 centiáreas y 60 decímetros, y linda, según título, por el Norte, con doña Virgilina González de González; por el Sud, con la sucesión de don Protasio Duarte; por el Este, con doña Claudina Matilde González de González, y por el Oeste, una línea quebrada, compuesta de dos rectas, dividiendo con campos de doña Braulina González de Almada. Esta fracción tiene de base veinte pesos la hectárea. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las bases referidas; B) Que por el hecho de presentarse algún interesado haciendo postura se considerará aceptado el título del inmueble vendido, sin que sea permitido imponer condición alguna al respecto, a cuyo efecto se hallan en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados, los títulos y planos respectivos; C) Que el comprador, en el acto de serle aceptada su postura, consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y, para ser publicado en el "Diario Oficial" y en un periódico local por quince días, expido el presente. — Melo, Noviembre 27 de 1919.— Juan F. Furno, Escribano.

Dic.1.o-3262-v.dic.20.

ALFREDO CARBAJAL

Juzgado de Paz de la 10.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, y lo proveído por este Juzgado en los autos caratulados "Santiago Ziegler, proponiendo concordato preventivo extrajudicial", se hace saber que el día 18 de Diciembre entrante, a las catorce horas, por el martillero don Alfredo Carbajal, asistido del infrascripto Juez de Paz, y en el lugar donde se hallaba el taller del nombrado Ziegler, se va a proceder a la venta en remate público de los bienes de la quiebra, consistentes en un galpón de zinc, mercaderías, máquinas y demás útiles de dicho taller, cuyo detalle el señor rematador insertará en los carteles respectivos. Se previene que las ventas son al contado. — Nueva Helvecia, Noviembre 27 de 1919. — Juan C. Miranda, Juez de Paz.

Dic.1.o-3258-v.dic.17.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

EDICTO — De acuerdo con lo dispuesto por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el suscripto, Juez de Paz, en los autos sucesorios de don Pedro Mas, se hace saber que el 22 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en la puerta de este Juzgado de Paz, se procederá a la venta en almoneda, al mejor postor y sobre la base que se indicará, de una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras anexas, ubicada en este pueblo, compuesta de 21 metros 475 milímetros de frente al Este sobre la calle Plata, por 42 metros 95 centímetros de fondo y frente al Sud a la calle Andes, hoy 25 de Mayo, lindando: por el Norte con Agustín Aragone, y por el Oeste con Lorenzo Iribar. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de la base de 3 010 pesos; que el mejor postor deberá consignar en garantía el diez por ciento de su oferta, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina de este Juzgado de Paz. — Carmelo, Noviembre 28 de 1919. — Miguel Federico.

Dic.4-3325-v.dic.20.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Minas

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en los autos "Sucesión de Venancia de la Llana", se hace saber que el día quince de Diciembre próximo, a las diez horas, y en el vestíbulo de este Juzgado, se va a proceder a la venta, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, del siguiente bien inmueble: Un terreno con el edificio y demás mejoras anexas, situado en esta ciudad, compuesto de una superficie de mil novecientos treinta metros cuadrados, lindante: al Nordeste, con la calle Brígido Silveira; al Nordoeste, con la calle Tapes; al Sudeste, con don Luciano Alonso y al Sudoeste, con don Juan Podestá. Dicha finca ha sido tasada en la suma de 450 pesos. Se previene que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras de su tasación; que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador. Por títulos y demás datos pueden ocurrir los interesados a la Oficina Actuaria los días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 25 de 1919. — Leonardo Sollier, Actuario.

Nov.28-3211-v.dic.16.

ANTONIO FERNANDEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Minas

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Minas, don Miguel Herrera y Thode, se hace saber al público que en el juicio ejecutivo seguido por los señores Salvanelli y Volante con Ubil y Alcira Cuadra, por cobro de adoquinado, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Antonio Fernández, asistido del señor Juez y del suscripto Escribano como Actuario especial, el día diez de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, de la propiedad embargada en dicho juicio, consistente en un terreno y el edificio en él construído, sito en esta ciudad, con frente a la calle Florencio Sánchez, por donde está señalado con el número 140, lindando: por el fondo, con don Pedro Piernavide; por un costado con doña Rosa Cuba, y por el otro, con doña Antonia Ortiz de Ynzaurralde. Se previene que dicha propiedad fué tasada en la suma de cuatrocientos cincuenta pesos, y que no se admite oferta que no exceda de las dos terceras partes de su tasación, debiendo oblar el mejor postor el diez por ciento de la suma en el acto de serle aceptada, como garantía de dicha oferta. Por más datos, ocurrir al Juzgado de Paz de la primera sección, donde se encuentra el expediente. — Minas, Noviembre 21 de 1919.— Luis Ruy Etcheverrito, Actuario Especial.

Nov.25-3117-v.dic.12.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Paysandú

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella, dictado en el expediente caratulado "Roque Petroni, sucesión", se hace saber que el día quince del entrante mes de Diciembre, a las diez horas y treinta minutos, y en las puertas de este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del infrascripto Actuario, a la venta en almoneda, y por un precio no menor de la cantidad de ochocientos pesos, del siguiente inmueble: Un terreno y mejoras ubicado en la manzana 158 de esta ciudad, compuesto de un área superficial de cuatrocientos noventa y cinco metros dos mil doscientos seis centímetros cuadrados, y linda: por el Norte, en una línea de doce metros setenta centímetros, con la calle Colón; por el Sud, igual extensión, con Felipe Acosta; por el Este, treinta y nueve metros veinticinco centímetros, con Francisco y Pedro Ardanaz, y por el Oeste, formando dos pequeños martillos, tres líneas, una de diecisiete metros veintisiete centímetros con Enrique Fontans o sucesores de éste, otra de ocho metros sesenta y dos centímetros, lindera con Alfonso Damasco, y otra de trece metros treinta y seis centímetros con el mismo señor Damasco. Se previene que el comprador deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la operación, y que los títulos del inmueble se hallan en esta oficina a disposición de los interesados. — Paysandú, Noviembre 24 de 1919. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Nov.28-3204-v.dic.15.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Augusto Espinosa, dictada en los autos "Gregorio Vicente Mesa, Ana da Cunha, Albino Sánchez y Virgina Mesa, sucesiones", se hace saber que el día 17 del próximo mes de Diciembre, y a las once horas, el Alguacil, asistido del Actuario del Juzgado, procederá a la venta en almoneda pública, al mejor postor, de los derechos que, proindivisos con los menores Leopoldina, Francisco y Esteban Sánchez, corresponden a Miguelina, Atanasia, Balbina, Alfonsina, Enrique y Alejandrina Sánchez, a una extensión de campo de 2 hectáreas 93 áreas 38 centímetros y 70 decímetros cada una, en una fracción de campo ubicada en la 6.a sección del Departamento, lugar denominado Zapucay, compuesta en conjunto de 26 hectáreas 40 áreas 48 centiáreas, más o menos, de la sucesión de doña Virgina Mesa de Sánchez, la que se ubicará, una vez enajenada la totalidad de la fracción, dentro de estos límites: sobre la divisa de la lindera Clara Lina Mesa, por dos lados con don Ramón Jauregui, y por otro con la sucesión de Ana da Cunha, rumbo Norte. — Rivera, Noviembre 24 de 1919. — Arturo Vivas Cerantes, Actuario.

Nov.29-3248-v.dic.15.

JUAN JOSE LAGRILLA IRAZU

Juzgado L. de lo Civil, Comercial y Correccional del Salto

REMATE DE HACIENDAS

Judicial, de acuerdo con el siguiente edicto:

REMATE PUBLICO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que el día catorce del entrante mes de Diciembre, a las diez horas, y en el establecimiento de la sucesión de don Nicolás Pedroarena, el martillero don Juan José Lagrilla Irazú, asistido del señor Juez de Paz de la décima sección judicial del Departamento, procederá a vender en remate público los siguientes semovientes: cincuenta y cuatro vacunos, ciento veintitrés lanares y dos yeguarizos, teniéndose como base para los vacunos el precio de treinta pesos cada uno; para los lanares el precio de cuatro pesos cada uno, y para los yeguarizos el de doce pesos cada uno, y no se admitirá oferta que no cubra el precio fijado, debiendo hacerse la venta al contado, depositándose su importe en la Sucursal del Banco de la República, a la orden de este Juzgado. Dicho remate ha sido ordenado en el juicio sucesorio de don Nicolás Pedroarena. — Salto, Noviembre 29 de 1919. — Jorge N. Castro, Actuario.

Informes: Uruguay 432 (Salto).

Dic.2-3247-v.dic.14.

JULIO CESAR CALLORDA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno, doctor don Teodoro Sanguinet, recaído en los autos "Ambrosio Bertolotti contra Mario García Cames", se hace saber al público que el día 21 de Diciembre próximo, a las 14 horas, en el establecimiento ganadero de don Luis S. Mouriño, ubicado en Tala, de esta sección, se va a proceder a la venta en público remate, por el martillero don Julio C. Callorda, asistido del suscripto Juez de Paz, de los bienes semovientes que a continuación se expresan: once vacas con cría, siete toros, ocho vacas, diez toritos, cuatro vaquillonas, once terneros y diecisiete cueros vacunos. La venta se efectuará al contado, al mejor postor y sin base. — Rodríguez, Noviembre 24 de 1919. — Benito Nievas, Juez de Paz.

Nov.28-3193-v.dic.8.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS ONCE HORAS Y TREINTA

COMERCIALES

Al público y al comercio

De acuerdo con lo mandado por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a mi socio señor Dante Righi la mitad que me corresponde en la casa de comercio que gira en los ramos de café y despacho de bebidas que tenemos establecida en esta ciudad, Plaza Independencia número 1370, denominada bar "La Tarde", debiendo todos aquellos que se consideren con derecho presentarse dentro del plazo legal a hacer efectivo el cobro de sus respectivos créditos. — Montevideo, Diciembre 2 de 1919. —Francisco Rebagliatti.

Dic.4-3341-v dic.25.

Al público y al comercio

Al comercio y al público hago saber que hemos vendido al señor Dionisio Pereyra el comercio que en el ramo de comestibles y puesto de verduras tengo establecido en la calle Constituyente número 1827, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Diciembre de 1919. — Toribio Ramírez.

Dic.4-3348-v.dic.25.

Al público y al comercio

Los abajo firmados, José A. Fabricio y Servando Piriz, hacemos saber que desde el día de la fecha hemos resuelto amigablemente disolver la sociedad que en el ramo de carnicería gira en esta plaza con el nombre de "Carnicería del Progreso", bajo la razón de José A. Fabricio y Compañía, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don José A. Fabricio, y se llama a los acreedores a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus acciones. — San José, Diciembre 1.o de 1919. — José A. Fabricio. — Servando Piriz.

Dic.4-3335-v.dic.25.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que ante el escribano don José Babío hemos prometido vender a don Manuel Ribeiro Ríos y don Rogelio Matos la casa de comercio que en el ramo de fabricación de pan teníamos establecida en esta Capital, en el Camino 8 de Octubre números 165 y 167, denominada "Panadería de los Sorchantes", que gira bajo la firma de Viuda de Antonio López, a fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten a cobrar sus créditos en el citado establecimiento dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Cira Canabal de López. — Rosa López Canabal. —María Elena López Canabal. — Cira López Canabal. — Enrique López Canabal. — José López Canabal. — María Inés López Canabal. — Antonia Crisci de López. —Manuel Ribeiro Ríos. — Rogelio Matos.

Dic.4-3340-v.dic.26.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo resuelto por nuestros acreedores, llevamos a completa liquidación nuestro comercio en el ramo de zapatería, establecido en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores, denominado "La Sorpresa", siendo los liquidadores la firma Pastori y Cía. y Sociedad Bally Lda. En consecuencia, todos los que tengan créditos a cobrar contra la misma, deberán presentarse con los justificativos en la casa Sociedad Bally Lda., calle Florida número 1467. — Montevideo, Diciembre 3 de 1919. — Héctor Bosch del Marco. — Juan Barnéche.

Dic.4-3343-v.dic.25.

Al público y al comercio

Participo, a los efectos legales, que he vendido a los señores Manuel H. Rubí e hijo todas las existencias de mi casa de comercio. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación para que se presenten todos los que se consideren con algún derecho dentro de treinta días. — Minas, Noviembre 30 de 1919. —Evaristo Rojido.

Dic.3-3321-v.en.3.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don Carlos Acosta el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Durazno número 1999, esquina Juan M. Blanes, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores, los que se presentarán en la oficina de Balances de Agustín F. Maciá, calle Colonia número 1550. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — Juan O. Streccia.

Dic.3-3309-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Participo al comercio que por terminación de contrato ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Parodi Hnos., establecida en la calle Uruguay número 1129, quedando el que suscribe a cargo del activo y pasivo de la misma. De conformidad a la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Carlos A. Parodi.

Nov.28-3196-v.dic.18.

Al público y al comercio

Comunicamos que por escritura autorizada con esta fecha por el escribano Pedro José Saralegui, la casa de comercio que en el ramo de librería y juguetería está establecida en la calle 18 de Julio número 1323, con su activo y pasivo, ha sido transferida al dominio y poder de don José Iturrat. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 28 de 1919. — Francisco Pintos. — José Iturrat.

Dic.2-3289-v.dic.22.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público que en escritura autorizada el 15 del corriente por el escribano Ambrosio T. González, se disolvió totalmente la sociedad comercial que existía entre los firmantes. — Artigas, Noviembre 26 de 1919. — D. Occetti. — Mario Castro.

Dic.2-3233-v.dic.12.

"Previsión Popular"

LIQUIDACION

Asamblea extraordinaria

De acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos, se cita a los señores tenedores y suscriptores de acciones de la Compañía Anónima "Previsión Popular" para la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el 10 de Diciembre próximo, a las 17 horas, en la calle Treinta y Tres número 1430, con la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.o Disolución y liquidación de la Compañía.

2.o Nombramiento de liquidadores.

Nota — Según lo establecido por los Estatutos, para tener derecho a concurrir a esta Asamblea los accionistas deben inscribir y depositar sus acciones antes del día 7 de Diciembre próximo.

El depósito y la inscripción se harán en la calle Treinta y Tres número 1430, y su recaudo será firmado por el Tesorero "ad-hoc", señor Fernando García. — Montevideo, Noviembre 29 de 1919. — El Secretario "ad-hoc".

Dic.1.o-3268-v.dic.10.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Ramón Barizo y José Monteagudo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Arenal Grande número 2700, esquina Vilardebó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1919. — Amador López.

Dic.2-3294-v.dic.22.

Al público y al comercio

A los efectos legales hago saber que he prometido vender a don José Roston mi casa de comercio ubicada en Las Flores, 8.a sección judicial del Departamento de Río Negro, haciéndose dicho señor cargo del activo. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se avisa a todos los que se consideren acreedores se presenten al señor Juan Llaguno, Cuareim número 2054|64, con sus respectivos comprobantes. — Las Flores, Diciembre 1.o de 1919. — C. Fernández Cal.

Dic.3-3316-v.en.3.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Manuel Docampo las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Sarandí número 199, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la calle Maldonado número 1410, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919. — Enrique Selazco.

Nov.25-3109-v.dic.15.

Al público y al comercio

Por la presente hago saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta he vendido a don José Ferrari el comercio que con la denominación de agencia de transportes "La Uruguaya" tengo establecido en la Estación del Ferrocarril Central. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Antonio Angel Costa. — José Ferrari.

Nov.28-3192-v.dic.18.

Disolución de sociedad

Hoy, ante el escribano Pedro Moretto, se disolvió la sociedad "Crovetto y Cassanello".—Montevideo, Noviembre 25 de 1919.

Nov.27-3187-v.nov.29.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar el ramo de herrería y carpintería, establecido en Colón, 9.a sección del Departamento de Montevideo, y con la firma de Antonio Alba e Hijo.—Montevideo, Noviembre 24 de 1919.—Antonio Alba.

Nov.27-3185-v.dic.17.

Al público y al comercio

Participamos al comercio en particular y al público en general que por escritura que en esta fecha autorizó el escribano señor José F. Rossi, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pascual Correale e Hijo, quedando el activo y pasivo del giro a cargo del ex socio señor Julio Correale. Lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Santa Lucía, Noviembre 24 de 1919.—Pascual Correale e Hijo.

Nov.27-3180-v.dic.17.

Venta de carnicería

Al comercio y al público hago saber que he resuelto vender al señor Luis Montoli el comercio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1358. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días de la fecha. — Montevideo, Noviembre 26 de 1919. — Alfredo Caballero.

Nov.27-3172-v.dic.17.

Venta de negocio

Llevo a conocimiento del comercio que he prometido vender a don Ricardo Minola el café que tengo establecido en la calle Aldea número 15, esquina Morales. Los que se consideren acreedores se servirán concurrir a la misma casa dentro del término de establecido por la ley de 26 de Septiempre de 1904. — Montevideo, Noviembre 9 de 1919. — Pedro Losano.

Nov.15-2878-v.dic.6.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Abelardo Pérez el comercio que en el ramo de provisión tengo establecido en la calle Mercedes número 1517. De conformidad a la ley 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los 30 días a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—Manuel Nieves.

Nov.19-3004-v.dic.9.

Disolución de sociedad

En esta fecha y de común acuerdo hemos convenido disolver la sociedad que giraba bajo la razón social de Hernández y Suárez, sita en Duraznito, Departamento de Soriano, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Helvecio Hernández. Y de acuerdo con la ley se hace esta publicación por el término legal. — Duraznito, Noviembre 4 de 1919.—Luciano Suárez.—Helvecio Hernández.

Nov.19-2993-v.dic.9.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Luis Ugo-

lini las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerrito número 700, de esta ciudad. A los efectos de lo que perscribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919. —Martín Font.

Nov.19-3005-v.dic.9.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos contratado vender a favor de don Antonio Hilari todo el mobiliario, existencias y útiles de nuestra casa de negocio sita en la calle Convención número 1376, de esta ciudad, denominada pensión "El Plata" y que giraba bajo la razón social de Martí y Becceiro. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 17 de 1919.—Martí y Becceiro.— Antonio Hilari.

Nov.19-3001-v.dic.9.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la firma social que giraba con el nombre de Estela y Compañía en la casa de comercio sita en la calle Maldonado esquina Brígido Silveira, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Alberto Almandós. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presenten dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos, que les serán cancelados. — Minas, Noviembre 15 de 1919. — Nicolás Estela. —. Alberto Almandós.

Nov.18-2981-v.dic.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Juan Gómez las existencias de mi casa e negocio sita en la calle Paraguay número 1679, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles sastisfechos. — Montevideo, Noviembre 13 de 1919. — Julián Otero.

Nov.14-2862-v.dic.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que he prometido vender a los señores Alberto Almandós y Ramón Belando las existencias en mercaderías y útiles del comercio situado en la calle Maldonado esquina Brígido Silveira, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago estas publicaciones. — Minas, Noviembre 15 de 1919. — Nicolás Estela.

Nov.18-2979-v.dic.8.

Al comercio y al público

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó con fecha 7 del corriente el escribano público don Juan María Osorio, hemos prometido vender al señor Tomás Castro la casa de comercio que en los ramos de restaurant, café, billar y despacho de bebidas tenemos establecida en el pueblo Sarandí Grande, Departamento de Florida. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación para que los acreedores se presenten dentro de treinta días a hacer efectivos sus haberes. — Sarandí Grande, Noviembre 10 de 1919. — Laporta Hnos. y Cía.

Nov.14-2858-v.dic.5.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio que hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en este pueblo bajo la razón social de Salomón Banón y Cía. en los ramos de tienda, almacén, mercería, bazar y zapatería, quedando con el activo y pasivo de la casa matriz y sucursal el socio señor Salomón Banón. A los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus respectivos créditos en la casa mencionada.— José Batlle y Ordóñez, Noviembre 15 de 1919. — Salomón Banón. — José Cohen.

Nov.17-2919-v.dic.8.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he prometido vender a los señores Vicente Caggiano y Patricio Caprioli mi casa de comercio que en el ramo de café, bar y restaurant tengo establecida en esta ciudad, en la calle Cerro Largo número 1000. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago las presentes publicaciones, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos en el indicado domicilio dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 10 de 1919. — Carlos Aresi.

Nov.14-2855-v.dic.5.

Al comercio y al público

En cumplimiento con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender a don Pedro Bresciani la parte que me corresponde en la casa de remate situada en la calle Buenos Aires números 606|612, esquina Juan Carlos Gómez, a fin de que el que se considere con derecho pueda presentar en dicha casa sus comprobantes dentro de treinta días para justificar su crédito, quedando el activo y pasivo por cuenta del socio Pedro Bresciani. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — María G. de Campo. —Pedro Bresciani.

Nov.15-2891-v.dic.6.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a don Alipio Larrar el puesto de pan que tengo establecido en la calle Agraciada número 1961, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentarse con sus créditos en el domicilio indicado, haciéndose esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 12 de 1919. — Florencio C. Puppo. — Alipio Larrar.

Nov.15-2889-v.dic.6.

Al público y al comercio

A los efectos de derecho, participamos al comercio y al público en general que en escritura autorizada por el escribano Lorenzo Angel Ruiz el dos del corriente mes y año, vendimos a Hilario Ubillos y Ramón Urán (hijo) el comercio que en los ramos de tienda, ropería y anexos, teníamos establecido en esta localidad, como sucursal de nuestra casa central de Mercedes, quedando el activo y pasivo a nuestro cargo. — Dolores, Noviembre 8 de 1919. — Leonardo Ubillos y Compañía. — Ramón Urán (hijo). —Hilario Ubillos.

Nov.15-2900-v.dic.5.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público que con fecha 6 del corriente, por ante el escribano don Alberto Thévenet, ha quedado disuelta la firma que en esta plaza giraba bajo la razón social de Llama Hnos y Cía., quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del que suscribe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 10 de 1919. — Ramón Garma.

Nov.17-2922-v.dic.8.

Al público y al comercio

Las abajo firmadas participan, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, que han prometido vender a don Alfredo Rodríguez Camusso la empresa de transporte que bajo la firma de Viuda e Hijos de José Real tienen establecida en la calle Hocquart número 2143, de esta ciudad. En consecuencia, todos los que tengan créditos a cobrar contra la misma deberán presentarse con los justificativos respectivos dentro de treinta días en el local indicado. — Montevideo, Noviembre 14 de 1919. — Carolina Corrales de Real. — Josefina Real.

Nov.15-2909-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que por escritura de fecha de hoy, autorizada por el señor escribano Isidoro A. Furriol, hemos disuelto amistosamente la sociedad que para la explotación de una lechería y sus derivados y cría de ganados con asiento en la sección Pando (Departamento de Canelones), teníamos constituída los abajo firmantes, bajo la razón social "Carrillo y Rodríguez Harretche", separándose el socio Eduardo Carrillo y quedando el activo y pasivo a cargo de Ramón Rodríguez Harretche.—Pando, Noviembre 7 de 1919.—Eduardo Carrillo.—Ramón Rodríguez Harretche.

Nov.15-2895-v.dic.6.

Promesa de venta

Con esta fecha hemos prometido vender al señor Servando Pouquette la casa de comercio que en los ramos de café, billar y bebidas fermentadas tenemos establecida en Villa Colón, calle Lezica y Gabauani, para que se presenten los que se consideren con derecho dentro del término de treinta días con los respectivos créditos conforme a la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 7 de 1919. — Vizcaíno Hnos. — Felipe L. Vizcaíno. — Juan Vizcaíno. — Lucas Sburlati.

Nov.15-2869-v.dic.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba con el nombre de Juan R. Gerpe y Cía. en la casa de comercio sita en la calle Lavalleja número 2200, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo Juan R. Gerpe. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días que le será cancelado. — Montevideo Noviembre 13 de 1919. — Manuel Esmoris. — Juan R. Gerpe.

Nov.14-2859-v.dic.5.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender al señor Albertino Piñeiro todas las existencias de mi casa de comercio situada en San Francisco (Departamento de Paysandú). Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, para serle satisfechos sus importes. — San Francisco, Noviembre 3 de 1919. — Martín L. Echenique.

Nov.7-2669-v.dic.9.

Al comercio y al público

En cumplimiento de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he comprometido en venta a los señores Santiago Villanueva y Claudio Urtasun el activo de mi casa de comercio situada en la calle Brasil esquina Ibicuy, emplazando a los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar sus créditos en la indicada casa. — Salto, Noviembre 13 de 1919. — José Corsiguia.

Nov.17-2923-v.dic.8.

Promesa de venta

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Enrique De Feo y Fernando Iglesias el comercio que en el ramo de sastrería tenía establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 511. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1919. —Cirilo Trenchi.

Nov.14-2868-v.dic.5.

Al público y al comercio

Hago saber que he vendido mi casa de comercio que en el ramo de confitería denominada "Del Molino" tengo establecida en la calle Agraciada número 1713, de esta ciudad, al señor Florentino Sande (hijo). Por tanto, llamo a todos mis acreedores para que se presenten con sus justificativos a cobrar sus créditos dentro del plazo de 30 días; pasado dicho plazo el comprador quedará exento de todo compromiso, y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 24 de 1919.—Juan Deandreis.—Florentino Sande.

Nov.24-3103-v.dic.15.

Al público y al comercio

Se hace saber al público que por escritura que autorizó el 15 del corriente mes el escribano don Luis Rossi, ha sido disuelta totalmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Manuel Tangasis y Compañía, para la explotación de los vapores "Primero", "Segundo" y "Tercero de Vigo" que los dedicaron a toda clase de remolques, viajes, salvatajes y operaciones portuarias. Se previene a los acreedores, si los hubiese, que deben presentarse a cobrar sus créditos dentro de los treinta días, contados desde el siguiente a la fecha de esta publicación en la casa calle Mercedes número 864. — Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Manuel Tangasis y Compañía.

Nov.21-3050-v.dic.11.

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas e importadores que han registrado sus marcas de fábrica e inscripto en esta Dirección, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral e interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Alfonso M.a Josefa

B

Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Barreda Manuel
Begino Luis.
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Camaño María E.
Citrano Fco.
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A
Cuinat Alberto
Chenlo Eduardo
Cambiaso Enrique

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Deseve María

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano
Enrile Picasso

F

Franco Adela
Fignoni Luis
Ferres José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García José
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Granara y Cía. J.
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro.

H

Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco

L

Leis Andrés
López Baldomero B.
López Ramón
López Barbón Ramón

Luquetti Hno. Francisco
Lerra Aurelia
Lagomarsino Emilio

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Maurente Amabilio
Muiños María S. de
Morás María
Maggio José y Cía.

N

Nogara Josefa P.

O

Oneto Miguel O.

P

Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen
Pérez María A. de
Palau Antonio

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russo Lucía
Romano Antonio
Ruiz J. y Cía.
Ravasio y Cía. Fdo.
Rodríguez Guillermo.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan.
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Schelotto Hnos y C.
Soto Manuel
Scarone Deolinda
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Alonso y Cía.
Sánchez Puig y Cía.

T

Trabazo Benito
Triay Bartolomé
Tabárez y Cía. J.
Tinsky Hnos.

U

Usharzabura Mariana

V

Vera Juana F.
Vázquez Marcelino
Vidal Isabel
Varela y Cía. Carlos E.

W

Wolf Arnoldo

Z

Zibechi Fernando
Zarbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Balparda y Cía.
Barragué Juan D.
Braganca y G. Boera
Clausen y Cía.
Echeverría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Sapriza y Patrone
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Castilla Carlos

Tacuarembó

Alvarez Elías Manuel
Valdés García y Valdés

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiarino y Cía.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino Antonio
Delfino Hnos.
Enrile Picasso
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
Fernández A. M. y Cía.
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega F.
García Fernando
Johnston Guillermo y Cía
Hirst y Fignone
Lalanne Alberto
Maggio José y Cía.
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía
Moretti, Ruiz y Cía.
Magariños Alberto E.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
Oneto Miguel O.
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hno.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando A. C.
Ravasio F. D. y Cía.
Rodríguez Anido Hnos.
Risso y Carli
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto y Jaunsolo
Seré Héctor A.
Sánchez, Alonso y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Varela y Cía Carlos E.

Paysandú

Horta y Cía. Félix y José

Soriano

Silva José
Rivas Magín
Fernández Mallada Santo

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Julián Marichal (hijo).

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Gazapina Vitelio
Oxilio Sichero y Cía.
Cataumbert Juan

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Sarli y Urquiza S. B.
Menzen Pedro
Olivera Felicia
Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan
Pereyra Rosa L.

Soriano

Fernández Germán
Roque J. Betrullo.

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo).

Cerro Largo

Antonio Jorge

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco.
Menéndez Jacobo B.
Menéndez José Pedro
Martínez Pedro A.
González Hnos.
Miguel, Nieva y Cía.
González Marcos V.

Montevideo, Octubre 1.o de 1919.

V.o B.o: *Cuñarro.* — *Jos. Olivera.*

1896-pte.1016.

SECRETARIA DEL CONSEJO N. DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Categoría 68	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
CERRO LARGO			
Rural núm. 4.......	Wenceslao Silveira....	M.	31 Diciembre 1919
ARTIGAS			
Rural núm. 26.....	Puntas de Tres Cruces.	V.	31 Diciembre 1919
SALTO			
Rural núm. 9.......	Chacras de Constitución	M.	31 Diciembre 1919
Rural núm. 31.......	Los Orientales........	V. y M.	31 Julio 1920
COLONIA			
2.o grado núm. 5....	Carmelo	V.	31 Marzo 1920
Rural núm. 63......	Reducto	M.	31 Diciembre 1919
TACUAREMBO			
Rural núm. 27......	Tres Cruces........	V. y M.	31 Julio 1920
RIO NEGRO			
Rural núm. 29......	Sarandí..........	V. y M.	31 Diciembre 1919

3025-pte.625.

Al público y al comercio

Se participa que por escritura ante el escribano doctor Pedro F. Alburquerque, el que suscribe, Juan Costa, ha prometido vender a los señores Pedro Satragno y Juan Bracco el establecimiento comercial de su propiedad denominado "Barraca y Calera de la Unión", el cual desde ya gira por cuenta de dichos señores. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, los acreedores y todo el que pretenda algún derecho deben pasar dentro del término de treinta días a percibir sus importes en los días hábiles de las 13 a las 17 horas, en el mismo establecimiento, Avenida 8 de Octubre número 425, numeración antigua (Maroñas), límite con la Unión. Transcurrido dicho plazo no se atenderá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 19 de 1919. —Juan Costa.

Nov.25-3134-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he resuelto incorporar un socio comanditario a la firma E. Vázquez, propietaria del almacén "Al Tope", instalado en la esquina de las calles Municipio y Zavalleja, de esta Capital. La sociedad a constituirse se hará cargo del activo y pasivo de la referida firma E. Vázquez.—Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—E. Vázquez.

Nov.24-3166-v.dic.15.

Al comercio y al público

La Compañía Swift de Montevideo (S. A.) y don Carlos F. Almón dan aviso al comercio en general que con fecha de 15 de Noviembre de 1919 los poderes otorgados por la Compañía al señor Carlos F. Almón han sido revocados amigablemente.—Compañía Swift de Montevideo (S. A.) y Carlos F. Almón.

Nov.20-3027-v.dic.10.

Al público y al comercio

He prometido en venta a don Carlos Marchi las existencias de mi carpintería que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Arenal Grande números 1638 y 1640. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Noviembre 21 de 1919.—José Terevinto.

Nov.22-3073-v.dic.12.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hacemos saber que hemos prometido vender al señor Dante Castello la casa de comercio y fábrica de coronas y flores artificiales que tenemos establecida en la Plaza Libertad números 1162 y 1340. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Montedónico y Praderi.

Nov.21-3039-v.dic.10.

Al público y al comercio

Participamos el público y al comercio que hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída, sin contrato escrito, para explotar el ramo de zapatillas, con domicilio en la casa número 143 a de la calle Continuación Agraciada, quedando hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan G. Ateshian y retirándose el socio Gregorio G. Terzagian. Se hace esta publicación a los efectos determinados en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—Terzagian y Ateshian.

Nov.24-3107-v.dic.15.

Venta de panadería

Comunico que he vendido a los señores Alvarez y Ginart la casa de comercio que en el ramo de panadería tengo establecida en la esquina de las calles Treinta y Tres y Vadal, de la ciudad de San José de Mayo, haciendo esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—San José, Noviembre 18 de 1919.—Ernesto Barcia.

Nov.20-3016-v.dic.10.

Venta de farmacia

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunicamos que por escritura otorgada hoy ante el escribano Carlos E. Simón, hemos celebrado un compromiso de compraventa del establecimiento de farmacia sito en esta ciudad en la calle Constituyente número 1801, y denominado "Farmacia Carpi". Los que se consideren acreedores deben comparecer dentro del término legal en dicho domicilio con los justificativos de los créditos. — Montevideo, Noviembre 20 de 1919. — Pedro Carpi. —Jaime Mayor Souza.

Nov.25-3138-v.dic.15.

Disolución de sociedad

Por el presente se hace saber al público que hemos disuelto la sociedad que con el objeto de explotar el garage denominado "Comercio", establecido en la casa número 1269 de la calle Municipio, de esta ciudad, y con la firma de Martino y Compañía constituímos en escritura de 22 de Septiembre próximo pasado ante el escribano Alberto Pouy. El ex socio señor Martino se ha hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad. Los que tengan cuentas a cobrar se servirán presentarse con los recaudos o comprobantes relativos a la misma casa, calle Municipio número 1269, de las 13 a las 14 horas del día, dentro de los treinta días de la fecha, pues vencido que sea ese término quedará el señor Martino desligado de toda responsabiliad al respecto.—Montevideo, Noviembre 18 de 1919.—G. Martino.—Lidoro Risso.

Nov.20-3011-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amistosamente la sociedad colectiva que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebeidas al por menor, sito en la calle Buenos Aires número 202, de esta ciudad, haciéndose carg del activo y pasivo el señor don Lucian Rodríguez y desligado don Francisco Calvo. A los efectos legales hacemos esta publicación.—Montevideo, Noviembre 20 de 1919.—Francisco Calvo.—Luciano Rodríguez.

Nov.20-3020-v.dic.10.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he prometido vender al señor Manuel Fernández Alzamora mi negocio, consistente en la casa de pensión denominada "Petit Hotel", situada actualmente en la Avenida General Rondeau números 1610 y 1612. Los que tengan créditos pendientes pueden presentarse durante el tiempo que acuerda la ley.—Montevideo, Noviembre 22 de 1919.—Isabel Finochio, viuda de Flaquer.

Nov.24-3101-v.dic.15.

Venta de negocio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don Rogelio Vila la finca Municipio número 2126, de esta ciudad, incluso los armazones, mostradores, hornos, máquinas amasadora y sobadora y demás que se utilizan en el negocio de panadería denominado "La Tortolesa", de doña Armelinda Silla o Silva, instalado en dicha propiedad. En su consecuencia, se llama a los acreedores de dicha panadería, conocida por "De Silla", y equivocadamente patentada por de "Armelinda Silva" (debía decir Armenlinda Silla de Cantore), para que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía del señor González, Rincón 507, dentro del término de treinta días de la fecha, de 14 a 17 horas, para su recuento y anotación, previos a su pago. — Montevideo, Noviembre 25 de 1919. — Segundo Fascioli. — Armelinda Silla de Cantore.

Al público y al comercio

Al comercio y al público participo que he contratado vender a favor de don Agustín Unzaga las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Minas número 999, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Noviembre 19 de 1919.—Antonio Freiría.

Nov.24-3100-v.dic.15.

Venta de negocio

Participo al comercio y al público que por escritura que con fecha 22 de Noviembre de 1919, autorizó el escribano Luis Ruy Etcheverrito he vendido a don Rómulo Escudero la casa de comercio que en los ramos de almacén, ferretería y despacho de bebidas tenía establecida en el barrio "Las Delicias", de la ciudad de Minas, habiendo quedado el suscripto a cargo del activo y pasivo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. —Próspero Rebolledo.

Nov.25-3116-v.dic.15.

Disolución de sociedad

De conformidad con la ley de 26 de Septiembre de 1904, declaramos que hemos disuelto la sociedad Braganca y Giordano Boero que en esta plaza operaba en consignaciones y comisiones en general. Queda como dueño del activo y único responsable del pasivo el señor Antonio Giordano Boero, quien continuará los negocios bajo su misma firma: A. Giordano Boero. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919. — Braganca y Giordano Boero.

Nov.27-3166-v.dic.17.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Antonio Marañón las existencias de mi casa de comercio situada en Tomás Gomensoro (Departamento de Artigas). Los que tengan cuentas a cobrar deben presentarse con sus justificativos correspondientes dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha, para serles satisfechos sus importes. — Tomás Gomensoro, Noviembre 26 de 1919. — Arturo Abelleira.

Nov.27-3189-v.dic.17.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que bajo la razón de Domingo D'Alto y Compañía, y respecto a la fundición y broncería "Progreso Uruguayo", establecida en esta ciudad, calle Minas esquina Paysandú, existía entre nosotros, quedando todo el activo y pasivo a cargo del firmante Domingo D'Alto, y relevado Pascual Barrios de toda participación y obligación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1919. — Domingo D'Alto. — Pascual Barrios.

Nov.26-3162-v.dic.16.

Al público y al comercio

Participo al comercio y al público que por escritura otorgada el diez de Noviembre de 1919 ante el escribano Bismarck Suárez disolvimos la sociedad que tenía con don Eleodoro Echave en esta ciudad, y que giraba bajo la razón social de E. y J. Echave en los ramos de almacén y despacho de bebidas, quedando con el activo y pasivo el ex socio Joaquín Echave. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 11 de 1919. — Joaquín Echave.

Nov.29-3226-v.dic.20.

Disolución de sociedad

A los efectos legales hago saber al público en general y al comercio en particular que por escritura otorgada el 22 del corriente ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén y despacho de bebidas gira en esta plaza bajo la razón de Bella y Bega, en la calle Reconquista esquina Zabala, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Isacc Bella. Los que se consideren acreedores deben presentarse con los justificativos del caso a cobrar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1919. — Isaac Bella. — Salomón Bega.

Nov.25-3128-v.dic.15.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender a los señores Croce Hermanos los armazones, mostrador y patentes de la casa de comercio que teníamos establecida en esta ciudad, calle 18 de Julio esquina Paz, denominada "Almacén España".—Paysandú, Noviembre 13 de 1919.—Manuel Juncal Gil. —I. Borba.

Nov.21-3049-v.dic.11.

IMPRENTA NACIONAL